

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION



DECIMO SEPTIMO INFORME ANUAL

- 2010 -

1/1/2010 - 31/12/2010

REPUBLICA ARGENTINA

Contenido

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCION | 1 |
| PRESENTACION AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION..... | 3 |
| CAPITULO I..... | 9 |
| ACTUACION DEL AREA I: DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA..... | 11 |
| INTRODUCCION | 11 |
| TEMATICA..... | 12 |
| 1. Discapacidad. | 12 |
| 1.1. Seguimiento de políticas públicas en discapacidad – Plan Político de CONADIS. | 12 |
| 1.2. Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. | 12 |
| 1.3. Discapacidad, recursos económicos insuficientes y la problemática de la vivienda. | 13 |
| 1.4. Discapacidad y trabajo. | 13 |
| 1.5. Discapacidad y salud mental – Niños/as y jóvenes..... | 14 |
| 1.6. Recomendaciones en discapacidad. | 14 |
| 2. Documentación. | 15 |
| 2.1. Documento Nacional de Identidad. | 15 |
| 2.2. Situaciones Migratorias..... | 15 |
| 2.3. Partidas de Nacimiento - Constancias de Nacidos Vivos..... | 16 |
| 2.4. Pasaporte. | 16 |
| 3. Veteranos de Guerra..... | 16 |

| | |
|---|-----------|
| 3.1. Reclamos sobre el subsidio para Veteranos de Guerra de Malvinas..... | 16 |
| 4. Abandono de Predios (Provincia de Córdoba)..... | 16 |
| 4.1 Situación de abandono de diversos predios..... | 16 |
| 5. Comunidades indígenas..... | 17 |
| 5.1. Visita a comunidades del pueblo Toba en la Provincia de Chaco..... | 17 |
| 5.2. Comunidad La Primavera..... | 17 |
| 5.3. Pueblo Qom de la Comunidad La Primavera..... | 17 |
| 5.4. Comunidad Mapuche “Lof Paichl Antriao”..... | 20 |
| 6. Denuncias sobre irregularidades administrativas..... | 20 |
| 6.1. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social..... | 20 |
| 7. Identidad biológica..... | 22 |
| 8. Demoras en el reconocimiento de título obtenido en universidades extranjeras..... | 23 |
| 9. Mujer, Infancia y Adolescencia..... | 24 |
| 9.1 Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..... | 24 |
| 9.2. Derechos de las Mujeres..... | 25 |
| 10. Personas privadas de libertad..... | 25 |
| 10.1. Elaboración del informe FIO sobre Derechos Humanos: Servicio Penitenciario..... | 26 |
| 11. Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios..... | 26 |
| 12. Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Intelectual – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos..... | 26 |
| 13. Violación a los derechos humanos por parte de las autoridades provinciales en Andalgalá..... | 27 |
| 14. Visita a la ciudad de Concordia..... | 27 |
| 15. Visita a la ciudad de Río Grande y Ushuaia..... | 29 |
| 16. Incumplimiento del plan de construcción y reconstrucción de viviendas en la localidad de Tartagal..... | 30 |
| 17. Preservación del patrimonio arqueológico y natural del delta del Río Paraná en la localidad de Tigre..... | 30 |
| 18. Elaboración del informe FIO sobre seguridad ciudadana..... | 31 |
| 19. Elaboración del informe FIO sobre migraciones..... | 31 |
| INFORME SOBRE SERVICIO PENITENCIARIO SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN..... | 31 |
| 1. Marco jurídico..... | 31 |
| 2. Sistema penal..... | 32 |
| 3. Infraestructuras..... | 33 |
| 4. Derechos de los reclusos..... | 34 |
| 5. Seguridad y régimen disciplinario..... | 38 |
| 6. Beneficios penitenciarios y salida de la prisión..... | 38 |
| 7. Posición institucional..... | 39 |

| | |
|--|-----------|
| INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN..... | 40 |
| 1. Marco jurídico general. | 40 |
| 1.1. Instituciones con competencias en seguridad..... | 42 |
| 2. Indicadores generales de seguridad ciudadana. | 47 |
| 3. Planes, programas y políticas..... | 48 |
| 4. La seguridad ciudadana como derecho exigible. | 50 |
| 5. Garantías judiciales. | 50 |
| 5.1 Atención a las víctimas..... | 51 |
| 6. Seguridad de los grupos especialmente vulnerables. Situación actual. | 52 |
| 6.1. Mujeres..... | 52 |
| 6.2. Jóvenes. | 53 |
| 6.3. Grupos sociales no organizados o minorías étnicas. | 54 |
| 6.4. Grupos sexo – género diversos..... | 54 |
| CAPITULO II | 57 |
| ACTUACION DEL AREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA..... | 59 |
| INTRODUCCIÓN | 59 |
| TEMATICA..... | 62 |
| 1. Temas de impacto social que ocasionan quejas. | 62 |
| 2. Investigaciones iniciadas de oficio..... | 63 |
| 3. Salud..... | 64 |
| 3.1. Salud Pública..... | 64 |
| 3.2. Obras Sociales. | 83 |
| 3.3. INSSJP..... | 90 |
| 3.4. PRO.FE y PRO.FE.-IOMA. | 97 |
| 3.5. Empresas de Medicina Prepaga (EMP)..... | 98 |
| 4. Acción Social. | 102 |
| 4.1 Marco de Incidencia General. | 103 |
| 4.2. Marco de Incidencia Particular. Cantidad de actuaciones promovidas durante el año 2010. | 104 |
| 5. Educación..... | 105 |
| 5.1. Casos emblemáticos. | 105 |
| 6. Cultura..... | 107 |
| 6.1. Protección de Patrimonio Histórico de la Humanidad. | 107 |
| 6.2. Protección del Patrimonio Cultural Argentino..... | 110 |
| 6.3. Situaciones particulares..... | 112 |
| 7. Resoluciones dictadas durante 2010. | 125 |
| 7.1. Recomendaciones..... | 125 |
| 7.2. Exhortos..... | 129 |
| 8. Capacitación y Actividades Institucionales. | 130 |

| | |
|--|------------|
| 8.1. Programa de capacitación..... | 130 |
| 8.2. Actividades Institucionales..... | 131 |
| CONCLUSIONES | 133 |
| CAPITULO III..... | 135 |
| ACTUACION DEL AREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE | 137 |
| INTRODUCCION | 137 |
| 1. Objetivos..... | 137 |
| 2. La Visión Conceptual..... | 138 |
| 3. Acciones de Aplicación de Objetivos..... | 139 |
| TEMATICA..... | 147 |
| Falta de reglamentación de las leyes de presupuestos mínimos..... | 147 |
| 1. Evaluación Cuantitativa de la demanda ambiental de la Defensoría..... | 148 |
| 2. Evaluación Cualitativa de la demanda ambiental en el Area..... | 149 |
| 2.1. Demandas recibidas por Teléfono y Correo Electrónico..... | 149 |
| 2.2. Problemas Ambientales por Actividades Antrópicas..... | 149 |
| 2.3. Problemas Ambientales por Gestión de Recursos Naturales..... | 159 |
| 2.4. Problemas Internacionales..... | 161 |
| 3. Trabajos especiales del Defensor del Pueblo de la Nación..... | 162 |
| 1. Cuenca Matanza-Riachuelo – Área Metropolitana de Buenos Aires..... | 162 |
| 2. Trabajo del Defensor del Pueblo de la Nación con la comunidad..... | 168 |
| CONCLUSIONES | 170 |
| 1. Minería No Convencional..... | 170 |
| 2. Actividad Agropecuaria..... | 171 |
| 3. Actividad Industrial..... | 172 |
| 4. Servicios Públicos..... | 173 |
| 5. Proyectos Urbanos..... | 173 |
| 6. Gestión de Recursos..... | 174 |
| CAPITULO IV..... | 177 |
| ACTUACION DEL AREA IV: USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS..... | 179 |
| INTRODUCCIÓN | 179 |
| 1. Principales cuestiones planteadas por los interesados..... | 180 |
| 1.1. Servicio de agua y cloacas..... | 180 |
| 1.2. Servicio básico telefónico y telefonía celular móvil..... | 180 |
| 1.3. Servicio de gas..... | 180 |
| 1.4. Servicio de electricidad..... | 180 |

| | |
|---|------------|
| 1.5. Transporte automotor. | 181 |
| 1.6. Transporte ferroviario..... | 181 |
| 1.7. Servicio postal. | 181 |
| 1.8. Servicios viales..... | 181 |
| 1.9. Transporte aéreo. | 181 |
| 1.10. Entidades financieras..... | 182 |
| 1.11. Seguros. | 182 |
| 1.12. Tarjetas de crédito. | 182 |
| 1.13. Mutuales y cooperativas..... | 182 |
| 1.14. Impuestos..... | 182 |
| 1.15. Base de datos de deudores..... | 182 |
| 2. Cantidad total de causas resueltas. | 182 |
| TEMATICA | 183 |
| 1. Falta de garrafas de 10 kg. | 183 |
| 2. Modificación de la categoría de usuarios en el servicio de gas a bibliotecas populares. | 187 |
| 3. Solicitud de rescisión del contrato de la denominada autopista Pilar – Pergamino..... | 192 |
| 4. Indemnizaciones por cortes masivos del servicio eléctrico. | 195 |
| 5. Solicitud de instalación de puntos de atención al público en los aeropuertos del país. . | 198 |
| 6. Bonificación mensual en las facturas telefónicas de los centros de jubilados. | 201 |
| 7. Solicitud de instalación de una línea telefónica. | 204 |
| 8. Solicitud de restitución de una línea telefónica..... | 206 |
| 9. Solicitud al BCRA de revisar una decisión en la resolución de un reclamo..... | 208 |
| 10. Reintegro por vía de excepción de unos tributos aduaneros. | 210 |
| 11. Solicitud a la AFIP para la reinscripción como monotributista. | 212 |
| 12. Deudores del ex-Banco Hipotecario Nacional. | 215 |
| 13. Algunos casos de resultados favorables..... | 216 |
| 13.1. Servicios financieros. | 216 |
| 13.2. Seguros. | 217 |
| 13.3. Tributos. | 217 |
| CAPITULO V | 219 |
| ACTUACION DEL AREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO | 221 |
| INTRODUCCION | 221 |
| TEMÁTICA | 222 |
| 2. Principales cuestiones planteadas por los interesados. | 222 |
| 2.1. Jubilaciones – ANSES..... | 222 |
| 2.2. Pensiones directas y derivadas - ANSES. | 222 |
| 2.3. Pensiones asistenciales (CNPA)..... | 223 |
| 2.4. Retiro por invalidez. | 223 |
| 2.5. Laborales. | 223 |

| | |
|---|------------|
| 2.6. Asignaciones familiares. | 223 |
| 3. Recomendaciones..... | 223 |
| 3.1. Actualización de la prestación por desempleo asimilándolo al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil. | 224 |
| 3.2. Inclusión de los beneficiarios del seguro por desempleo en la percepción de un adicional. | 228 |
| 3.3. Ampliación del alcance de la Asignación por Hijo para Protección Social. | 231 |
| 3.4. Actualización de Subsidio de Contención Familiar. | 233 |
| 3.5. Una nueva actualización del Subsidio de Contención Familiar. | 234 |
| 3.8. Pago oportuno de las sentencias firmes..... | 235 |
| 3.9. Exigencia de información respecto a los trámites de expedientes previsionales y plazos internos de la ANSES..... | 238 |
| 4. Actuaciones iniciadas de oficio durante el año 2009 que continúan su trámite..... | 240 |
| 5. Recomendaciones a cumplir. | 240 |
| 5.1. Prestación por desempleo..... | 240 |
| 5.2. Pago de diferencias salariales (Resolución N° 180/09)..... | 240 |
| 6. Recomendación cursada en el año 2007 cumplida por los organismos durante el ejercicio 2010..... | 241 |
| CAPITULO VI..... | 243 |
| ASESORIA LEGAL Y CONTENCIOSO | 245 |
| TEMÁTICA..... | 245 |
| 1. Aspectos esenciales de la actuación de la Asesoría durante el año 2010..... | 245 |
| 2. Acciones judiciales en las que intervino el Defensor del Pueblo de la Nación referidas a procesos iniciados durante el año 2010..... | 247 |
| 3. Procesos judiciales que registraron novedades trascendentes..... | 249 |
| CAPITULO VII | 255 |
| AREA RELACIONES INTERNACIONALES, AREA RELACIONES INSTITUCIONALES, AREA INTERIOR, AREA PRENSA, DATOS ESTADISTICOS | 257 |
| AREA RELACIONES INTERNACIONALES | 257 |
| Introducción..... | 257 |
| 1. XXIII Sesión de la reunión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC). | 257 |
| 2. Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema internacional y los mecanismos regionales de promoción y protección de los derechos humanos..... | 259 |
| 3. 10ª Conferencia Internacional de INDH. | 264 |
| 4. Encuentro Árabe-ibero-latinoamericano | 269 |
| AREA RELACIONES INSTITUCIONALES | 273 |

| | |
|--|-----|
| Introducción..... | 273 |
| 1. Participación Institucional en las reuniones de ADPRA (Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina)..... | 274 |
| 2. Participación en el Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Informes al Observatorio de DDHH de las recomendaciones a los estados de dicho Organismo. | 274 |
| 3. Organización y patrocinio junto al Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO) de “La jornada de reflexión y apoyo a la codificación internacional del derecho humano a la paz”. | 275 |
| 4. Convenios..... | 278 |
| 5. Otros. | 279 |
| AREA INTERIOR..... | 280 |
| Introducción..... | 280 |
| Temática. | 280 |
| Oficinas del Defensor del Pueblo de la Nación en el interior del país. | 281 |
| Conclusión..... | 281 |
| AREA PRENSA..... | 282 |
| 1. Los objetivos. | 282 |
| 2. I Seminario Nacional “Las Defensorías del Pueblo y los Medios de Comunicación en la Protección de los Derechos Humanos y el Ambiente”..... | 282 |
| 3. Presencia en el interior. | 284 |
| 4. Programa radial “La Gente y su Defensor”..... | 284 |
| 5. Folletos temáticos. | 285 |
| 6. Página web (www.defensor.gov.ar). | 286 |
| 7. Síntesis de prensa. | 287 |
| DATOS ESTADISTICOS..... | 289 |
| 1. Cantidad de actuaciones..... | 289 |
| 2. Incidencia temática por área..... | 289 |
| 4. Composición de los denunciantes. | 291 |

INTRODUCCION

PRESENTACION AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Buenos Aires, mayo de 2011.

Vivimos en una época signada por la aceleración de las profundas transformaciones que se advierten en el campo de lo social, de lo político y de lo jurídico.

El ser humano ha dejado de ser considerado un “administrado” para erigirse en una persona que tiene la facultad de exigir la oportunidad de vivir en dignidad.

En los sistemas democráticos la relación de alteridad entre el Estado y las personas y grupos ha cambiado, pues el poder por sí mismo ya no es concebible. Es que su permanencia, su vigencia y su legitimidad tienen asidero, únicamente, en tanto se declare o verifique la garantía, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos.

En este contexto, el rol exigido al Estado también ha cambiado en concordancia con el proceso que experimentase el constitucionalismo social. Hoy, su deber de intervenir con el fin de lograr equilibrios razonables en la distribución de bienes y servicios, se plasma en el conjunto de normas internacionales que garantizan la operatividad de todos los derechos, inclusive los económicos, los sociales y los culturales.

Es así que la división de los derechos en categorías o generaciones ha quedado

definitivamente relegada al campo de lo didáctico pues, en la actualidad, los derechos humanos no admiten segmentaciones, y son considerados en su integralidad como emanados de la dignidad de las personas y merecedores, todos ellos, de igual resguardo.

La ampliación de la protección jurídica ha alcanzado a los derechos de incidencia colectiva y, más recientemente, a los derechos colectivos que protegen intereses individuales homogéneos, cuya vulneración suele acarrear altas incidencias o afectaciones sociales.

No son ajenos a este desarrollo distintos pronunciamientos judiciales que lo reafirman y que inciden en un mayor bienestar social y mejores condiciones de vida para millones de personas; aunque, es menester aclararlo, éstas deberían ser consecuencia de políticas públicas diseñadas e implementadas a ese fin.

Y todo ese proceso acontece en el marco de otra transformación de especial relevancia, la conciencia de las sociedades acerca de su subjetividad y del poder del que son portadoras, basando esto en el saber que históricamente han construido. De allí que, mediante el activismo de sus organizaciones en sus variadas formas, impulsan el resguardo del ser humano en toda su plenitud y en sus múltiples dimensiones.

Hoy, las Defensorías del Pueblo instituidas en nuestro país a partir del proceso de democratización iniciado en 1983, constituyen una herramienta para acompañar este cambio y el desarrollo de la democracia participativa y sustantiva.

Participativa, porque establecen canales de diálogo entre la sociedad y el Estado, instrumentan procedimientos concretos de participación ciudadana, instan a la realización de audiencias públicas, aseguran la disponibilidad de la información como instrumento de políticas de Estado y formulan todo tipo de acciones en articulación directa con la sociedad civil.

Sustantiva, porque subyacen al ejercicio de sus competencias conceptos amplios de República y Democracia, que no quedan reservados a lo formal y al funcionamiento de los mecanismos electorales y de representación, sino que se orientan primordialmente a garantizar la intangibilidad del ser humano, la denominada ciudadanía social y en ese cauce el respeto de todos los derechos humanos.

El presente informe anual refleja la actividad de la Institución en el año 2010 durante el cual hemos incrementando las acciones tendientes a realizar controles de la actividad

administrativa, al tiempo de continuar con las investigaciones que involucran derechos de grupos y comunidades.

Sin perjuicio que esta introducción en modo alguno pretende conformar una síntesis de lo abordado por la Institución durante este período, ya que intento ceñirme a las apreciaciones globales antedichas, no quiero omitir algunas de las intervenciones más representativas de la casuística que, en los capítulos que siguen, se detalla.

El caso más paradigmático en este sentido es la continuación del trabajo que la Institución iniciara en torno al mayor foco de contaminación del país que es la Cuenca Matanza Riachuelo. Es importante recordar que esta cuestión involucra el derecho fundamental al medioambiente y el derecho a la salud de una población de 4.239.543 habitantes; o sea, de aproximadamente el 13% de la población de nuestro país.

Como consecuencia de esa continuación y del natural desarrollo de nuestra actividad, seguimos coordinando el Cuerpo Colegiado cuya misión es canalizar la participación ciudadana en la ejecución del fallo “Mendoza”.

Enmarcada entonces, la problemática ambiental, en un abordaje de los derechos humanos, aquella ha sido, en los últimos años, una de las cuestiones prioritarias en la agenda de esta Defensoría, por los impactos masivos que acarrea su vulneración y por la fuerte despreocupación que ha evidenciado históricamente el Estado Argentino con respecto a la necesidad de implementar políticas de sustentabilidad que contemplen sus tres ejes fundamentales: el social, el económico y el ecológico.

La Constitución Nacional es clara al reafirmar dicha obligación, pero nuestra experiencia en la materia nos lleva a concluir que no se ha instalado todavía –en este campo, como en otros que involucran derechos colectivos- una cultura estatal armónica con el plexo normativo.

Los cambios positivos que se advierten, inclusive el fallo “Mendoza” que considero un hito en la historia del derecho ambiental argentino por sus implicancias y alcances, han llegado de la mano de la presión social y de la necesidad de “judicializar” la omisión de políticas públicas sustentables.

Vale decir que lo político ha quedado rezagado frente a la comunidad, al punto, como he aludido previamente, de ceder el tratamiento del problema a la Justicia, la que en muchas

oportunidades debe suplir la inacción de los órganos administrativos.

Otra temática que hemos abordado con múltiples acciones y a la que quiero referirme, es la situación de vulnerabilidad de los Pueblos Originarios, los que sufren las restricciones más arbitrarias y contrarias a la dignidad humana en sus derechos.

Las afectaciones que detectamos incluyen desde la vulneración del derecho de la comunidad a gozar de sus tierras ancestrales a través de la propiedad colectiva, hasta la violación de los derechos inherentes a la vida del ser humano como lo son los derechos a disponer de agua potable y de alimentación adecuada.

Es así que la Defensoría continúa, entre otras acciones, su labor de contralor de las medidas cautelares ordenadas judicialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar la satisfacción de las necesidades humanas básicas de los Pueblos Originarios.

Por otra parte, no quiero dejar de mencionar que durante 2010 dimos inicio al Programa de Derechos de Género, avanzando en la creación de un espacio institucional para promover la defensa, la protección y la difusión de los derechos humanos desde una perspectiva de género, especialmente los derechos de las mujeres.

La problemática de la vulneración de derechos de personas migrantes ha ocupado también un importante renglón en la agenda. Si bien es necesario advertir que a partir de la sanción de la Ley N° 25.871, la situación de aquéllos ha mejorado, existen diversas situaciones de vulneración de sus derechos que impactan negativamente en sus condiciones de vida y respecto de las cuales seguimos interviniendo.

En relación a ello y entre otras acciones y como más adelante detallaré, hemos inaugurado la oficina de La Quiaca, provincia de Jujuy, pues en esa localidad se concentra gran parte de la problemática migratoria y la inmediatez en la atención aporta calidad institucional para una respuesta más rápida a la ciudadanía.

En otro orden de cosas, la competencia de la Institución alcanza a la defensa del patrimonio natural y cultural. Quiero hacer expresa mención de ello, ya que al tratarse de una temática que ha sido objeto de una fuerte despreocupación estatal, la Defensoría viene procurando verificar la existencia de controles a las intervenciones de bienes que poseen un valor cultural o natural excepcional.

Para finalizar esta síntesis, no quiero omitir que, en términos institucionales, continuamos avanzando en la descentralización de la Defensoría, inaugurando las Oficinas de La Quiaca en la provincia de Jujuy, ya mencionada, de La Rioja, de San Luis, de Entre Ríos y de Río Negro.

Señalados tales extremos sólo añadiré, a modo de conclusión preliminar, que estamos en la etapa del reconocimiento de los derechos colectivos, del empoderamiento de la sociedad, de la actividad participativa de las organizaciones sociales, de la fluidez de la información pública y de los derechos humanos como objetivo y guía de la autoridad del Estado.

En este contexto hemos actuado y alcanzado muchos de los objetivos propuestos, para dar respuesta –en el marco de nuestras competencias- a las necesidades de este nuevo paradigma que tiende a consolidarse plenamente en el seno de la sociedad y del Estado.

Por último y como ha sucedido en años anteriores, debo remarcar que las autoridades nacionales en ningún caso han obstruido la labor de esta Defensoría. De allí la necesidad de expresar mi reconocimiento. Y, asimismo, poner de resalto que el Honorable Congreso de la Nación ha continuado respaldando la plena autoridad y autonomía de esta Institución, ya que he podido, una vez más, ejercer sin ninguna interferencia todas y cada una de mis competencias.

Muchas gracias.



Dr. Anselmo Sella
Adjunto I a cargo del
Defensor del Pueblo de la Nación

CAPITULO I

**ACTUACION DEL AREA I:
DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA,
MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA**

INTRODUCCION

Mejorar el servicio de justicia debería ser un objetivo que unifique el trabajo de los actores involucrados. Si bien funcionarios de los tres poderes, los consejos de la magistratura, los colegios de abogados, las facultades de derecho y las organizaciones de la sociedad civil han dado algunos pasos importantes, desde hace años la sociedad aguarda la implementación de mejoras integrales en la organización, en la infraestructura y, sobre todo, en la eficiencia y corrección de la justicia.

La demora genera incertidumbre y ésta, inseguridad jurídica. Peor además resulta menester atender los problemas que se registran en materia de acceso a la justicia, los cuales merecen un tratamiento integral para toda mejora que se intente.

La ciudadanía percibe con cierto escepticismo el funcionamiento de la organización judicial. Una encuesta de la Universidad DI TELLA, el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (FORES) y la Fundación Libertad indica que sólo el 13% de los encuestados percibe a la justicia como confiable. Las respuestas negativas se repiten al evaluar la eficiencia y la honestidad. Además uno de cada cuatro de los encuestados manifestó que, para el caso de tener un conflicto de índole patrimonial, laboral o familiar; no recurrirá a la Justicia.

La estructura y organización de la actual organización judicial, no parece corresponder con el nivel de conflictividad social, con los recursos tecnológicos disponibles ni con los criterios más razonables que predominan en la cultura jurídica contemporánea. Es necesario, entonces, que se impulsen proyectos integrales y consensuados para revertir este cuadro.

En el transcurso del año 2010, particularmente en el fuero previsional, se advirtió como la sobrecarga de trabajo perjudicó a un grupo particularmente vulnerable de la sociedad, como lo son las personas mayores. La decisión política materializada en la judicialización de la mayoría de los reclamos de los jubilados y pensionados, cuando no también, el incumplimiento de las decisiones judiciales, ha provocado el colapso más absoluto del servicio de justicia. A tal punto han llegado las cosas que la acumulación de expedientes en los tribunales del fuero de la Seguridad Social ha puesto en peligro la estructura misma de los edificios en los que “funcionan”, comprometiendo la seguridad física de todas las personas que trabajan o circulan por allí.

Es necesario, entonces, que la ciudadanía recupere confianza en la eficacia de la Administración de Justicia y su debida independencia.

TEMATICA

1. Discapacidad.

1.1. Seguimiento de políticas públicas en discapacidad – Plan Político de CONADIS.

En el año 2010 se avanzó fuertemente, obteniendo los primeros resultados de las acciones y actividades relacionadas con los objetivos propuestos inicialmente por el organismo CONADIS en los programas y subprogramas en los que se desagrega el “Plan de Políticas Públicas en Discapacidad /2004-2007” (Resolución CNAIPD N° 39/04) y que comprenden temas como educación, trabajo, salud, asistencia social, accesibilidad al entorno físico, deporte, cultura, y programas transversales (voluntariado, observatorio de la discapacidad, entre otros).

La actuación investigada durante 2010, se inició en 2009 con el fin de verificar posibles progresos a lo largo de 4 (CUATRO) años en los diferentes aspectos relacionados con la temática discapacidad. A su vez, esta actuación iniciada de oficio por la Institución resulta material indispensable para el monitoreo de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ONU, 2006 – LEY NACIONAL N° 26.348)

1.2. Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el 2010, la Defensoría del Pueblo de la Nación, celebró Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con el “Movimiento de Derechos Ciudadanos” y, a partir de ello, se dio inicio a la actuación de Seguimiento y Monitoreo de la “Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad”. Se acordó monitorear el cumplimiento de los postulados de la Convención en el territorio nacional. Si bien la tarea es de ejecución continua, se proyectó, y se trabajó en consecuencia, respecto de aquellas zonas del país más desfavorecidas, inicialmente las provincias de: CHACO, FORMOSA, MISIONES, CATAMARCA, SALTA y TUCUMÁN y, con especial atención, en zonas rurales, urbanas y/o localidades de menos de 2000 habitantes.

A lo largo de ese año se abordaron temas tales como prevención de la discapacidad y agrotóxicos; transporte para personas con discapacidad en zonas rurales, asistencia sanitaria en parajes o zonas alejadas de centros urbanos; asistencia, promoción y protección de la discapacidad en comunidades aborígenes de Chaco y Formosa; acreditación de la discapacidad de personas que viven alejadas de los centros urbanos donde se encuentran las

Juntas de Acreditación de la Discapacidad; existencia o ausencia de instituciones públicas o privadas terapéuticas, educativas, de rehabilitación o de formación laboral, entre otros.

Se mantuvieron reuniones en el ámbito de la Defensoría o en terreno, con distintos actores que de modo directo o transversal abordan la temática: médicos, abogados, geógrafos, biólogos, participaron junto con la Institución y el Movimiento de Derechos Ciudadanos colaborando en el seguimiento. Se visitaron localidades y parajes como Perugorría, Curuzú Cuatiá, La Primavera, Colalao del Valle, Animaná, Santa María del Valle de Catamarca, El Dorado, Amaicha del Valle, etc. Se trabajó en colaboración con otros agentes esta Área iniciándose actuaciones respectivas en los temas mujer y discapacidad y discapacidad y personas privadas de libertad.

En el cierre del 2010 se elaboró el primer informe de cierre del año, de acuerdo a metas propuestas.

1.3. Discapacidad, recursos económicos insuficientes y la problemática de la vivienda.

La recurrencia del problema de la vivienda para personas con discapacidad o para personas de bajos recursos que tienen a cargo familiares con discapacidad, es un tema de difícil o nula resolución, ya que evitar gastos de locación de las mismas, de recursos insuficientes y sin capacidad de ahorro, sigue siendo uno de los problemas más graves que hacen que, en la mayoría de los casos, se opte por institucionalizar a los hijos u otros familiares con discapacidad, ante la imposibilidad de contar con una habitación donde vivir de manera contenida y amparada.

En 2010 se obtuvo respuesta favorable a una madre (jefa de hogar) con problemas de salud y una hija con discapacidad mental, por parte de una intendencia de la provincia de Buenos Aires. Luego de tramitarse su Actuación a lo largo de 3 (TRES) años; plazo en el que se recibieron respuestas evasivas o de deslinde de responsabilidades entre la Nación, la Provincia y el Municipio, finalmente resultó adjudicataria de una vivienda en un plan de viviendas de la localidad lindante a la que actualmente vive.

1.4. Discapacidad y trabajo.

Este tema que sigue obteniendo baja satisfacción en cuanto a los resultados, obtuvo dos significativas respuestas:

1) La falta de reglamentación de la llamada Ley de Cupo (Ley N° 25.689) fue mérito suficiente para que la Defensoría pusiera de resalto el incumplimiento creciente ante la omisión en una recomendación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Secretaría de la Gestión Pública; se efectuó un seguimiento pormenorizado de la ruta del proyecto de reglamentación hasta que se promulgó el Decreto N° 312/10, culminando el proceso reglamentario.

2) La tarea iniciada en el año 2009 en relación a la necesidad de que se instituya un régimen de licencias especial para trabajadoras o trabajadores, con familiares a cargo que presenten discapacidad y se encuentren enfermos requiriendo de su asistencia directa, obtuvo respuesta satisfactoria de tres organismos de la Administración Pública Nacional: la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que emitió su dictamen en concordancia con la postura de esta Institución, la SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA a través de la emisión de un dictamen apoyando la iniciativa del DEFENSOR y el MINISTERIO DE TRABAJO a través

del Presidente de la comisión negociadora de paritarias. No obstante no haberse modificado hasta el momento dicho régimen de licencias, el citado presidente informó que dispondría como temática a tratar la discapacidad y la inquietud especial del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

1.5. Discapacidad y salud mental – Niños/as y jóvenes.

Esta Institución ha exhortado al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mediante RESOLUCIÓN N° 00105/07 del 04 de diciembre de 2007 a proveer a la externación de niños, niñas y jóvenes del Hospital Infanto Juvenil “Dra. Carolina Tobar García”, en función del diagnóstico y pronóstico de los médicos que los tratan en el nosocomio, entre otras observaciones realizadas. La Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, Sala II de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha dictado el fallo en el que se hace lugar a la acción de habeas corpus promovida por la Dra. Asesora General Titular del Ministerio Público, Dra. Laura Cristina Musa; en ella declaró, en consonancia con los postulados de esta Defensoría, que mantener internados a los niños, niñas y adolescentes en la Institución HOSPITAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCÍA después de que el equipo médico tratante hubiere decidido su alta médica y el Juez que controla la internación hubiere resuelto el cese resulta incompatible con las disposiciones legales sobre la materia. Dicha Cámara estableció que el Ministerio de Salud porteño, deberá desarrollar en un plazo de treinta días, un dispositivo que respete el estándar normativo detallado en la sentencia como forma de evitar situaciones que, como las acreditadas en la causa, afecten derechos constitucionales.

1.6. Recomendaciones en discapacidad.

Se elaboraron dos recomendaciones dirigidas, la primera de ellas, a que se atienda el reclamo por discriminación en un ámbito laboral público respecto de la reclamante, persona con discapacidad; en ella se invocó el concepto de “ajustes razonables”, utilizado por la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, el cual debe ser aplicado por las entidades a las que se denuncia por presunta discriminación: Hospital de Clínicas “José de San Martín” de la UBA y Museo Etnográfico “Juan B. Ambrosetti”.

La segunda de ellas, también por eventual discriminación, es una exhortación al Sr. Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del GCABA. La misma se expidió para que se corrija la desigualdad que denuncia la reclamante y se tomen las medidas necesarias para favorecer su plena integración e inclusión, en el sentido de permitirle declarar como testigo en una información sumaria, dado que se encuentra perfectamente capacitada para ello. Luego, se derivó la Actuación y la Recomendación a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, quien acordó plenamente con nuestros conceptos y recomendó al funcionario en igual sentido.

A posteriori del dictado de la recomendación de esta institución, se hizo saber la misma a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la CONADIS y al INADI organismos que se expresaron a través de una Resolución, la NOTA CNAIPD N° 154149710 y un Informe Técnico, respectivamente, en coincidencia con los postulados de la Defensoría de la Nación, documentos que también se agregan a todos sus efectos.

2. Documentación.

2.1. Documento Nacional de Identidad.

La cantidad de quejas ingresadas al área con respecto a demora en los trámites de D.N.I. durante el año 2010, se mantuvo estable en relación al 2009, si bien siguió constituyendo el mayor número dentro del total, además del relevante número de presentaciones provenientes de extranjeros residentes en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Cabe consignar que, sin perjuicio del cambio operado en la producción de los documentos, ello es, el haber pasado de la elaboración manual al sistema informático, persistieron tardanzas en las tramitaciones por varias razones, siendo las más frecuentes los errores en la toma de las huellas dactilares, y particularmente, en el caso de los solicitantes no nativos, la falta de actualización de su radicación ante la Dirección Nacional de Migraciones. Iniciada la pertinente investigación en esos casos, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS informó que el trámite había sido observado y devuelto al domicilio del interesado o en su defecto a la oficina seccional de origen. En todos esos casos se estableció contacto con el quejoso y se lo orientó sobre los pasos a seguir, concluyéndose la actuación, una vez que el documento estaba en poder del ciudadano.

Además de los pedidos de informes remitidos al organismo mencionado, se formularon Recomendaciones individuales tendientes a que el solicitante tuviera el D.N.I. en un tiempo razonable, con resultado favorable en todos los casos y también de índole general, relacionadas por ejemplo, con la apertura de nuevos C.D.R (Centro de Documentación Rápida) a lo largo del país, o con el procedimiento utilizado para la entrega de los documentos en los domicilios, en zonas inaccesibles.

También se investigaron casos de doble identificación, ello es, dos ciudadanos titulares del mismo número de D.N.I., cuestiones por las cuales se iniciaron o se reactivaron expedientes demorados en el Departamento Jurídico del Renaper, lográndose subsanar el error, otorgando un nuevo número al que correspondiere.

Pudo observarse que más allá de la informatización, la demora en los trámites iniciados en la ciudad de Buenos Aires era menor a la del resto del país.

Asimismo, persistió la presentación de ciudadanos provenientes de Bolivia, Perú y Colombia, en su mayoría, médicos, quienes necesitaban adelantar el turno para tramitar el D.N.I. y poder inscribirse en cursos de posgrado en universidades de nuestro país, situaciones que fueron solucionadas en todos los casos.

2.2. Situaciones Migratorias.

En relación al año anterior, en el 2010 se mantuvo estable el número de quejas relacionadas con la situación migratoria de ciudadanos, en las cuales los temas planteados consistían en la solicitud del adelantamiento de la fecha de turno para iniciar el trámite pertinente, demora en la entrega de los certificados de radicación y en menor número, el cambio de categoría en la residencia que, al igual que el RENAPER, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha implementado un sistema de turnos, que ha producido beneficios en cuanto a la organización del organismo, si bien se siguen detectando extravíos de expedientes y se observa poca precisión en la solicitud de requisitos.

2.3. Partidas de Nacimiento - Constancias de Nacidos Vivos.

Se siguen tramitando actuaciones a través de las cuales se obtienen partidas de nacimiento solicitadas a los diferentes Registros Civiles de todo el país, y constancias de nacimiento requeridas a hospitales, para ciudadanos sin recursos que no están en condiciones de hacerlo por sus propios medios.

Con respecto a la inscripción tardía de nacimiento, se formuló una Recomendación al Ministerio del Interior a los fines de que se prorrogue la vigencia del Decreto N° 90/09, a partir del 11 de febrero de 2011, que establece un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de UN (1) año a DOCE (12) años de edad, en los casos en que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26.413, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese en trámite. Dicha ley menciona que la posibilidad de inscripción de oficio de los nacimientos tiene la clara voluntad de incentivar la inscripción de los mismos, evitando la necesidad de acudir a la vía judicial, de modo de garantizar el derecho fundamental a la identidad de las personas. Asimismo, la inscripción y la documentación de los nacimientos ocurridos en el territorio de la Nación, permite al Estado Nacional constituir un registro de datos que refleje todo su potencial humano, sin excepción ni discriminación.

2.4. Pasaporte.

También se han recibido casos de demoras en la entrega de pasaportes. En la segunda mitad del año se registraron inconvenientes con la entrega de la cédula de identidad debido a la falta de papel que se utiliza para la confección de la misma.

3. Veteranos de Guerra.

3.1. Reclamos sobre el subsidio para Veteranos de Guerra de Malvinas.

Se solicitó la intervención del Defensor ante el reclamo que versa sobre el criterio para el otorgamiento del subsidio para Veteranos de Guerra de Malvinas.

Se recomendó al Ministerio de Defensa de la Nación para que instruya a la Dirección Gral. de Recursos Humanos y Organización, a la Subsecretaria de Coordinación y a la Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa de la Nación, a dictaminar en oportunidad de resolver peticiones de los Veteranos de Guerra de Malvinas en relación al subsidio otorgado por la Ley 22.674, aplicando los criterios que sobre la cuestión in examine han fijado la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Adm. Fed. y la Procuración del Tesoro de la Nación, en orden de liquidar el subsidio, en particular al cálculo de intereses desde el 2 de abril de 1982 hasta su efectivo pago.

4. Abandono de Predios (Provincia de Córdoba).

4.1 Situación de abandono de diversos predios.

Se inicia actuación con motivo de las denuncias planteadas por diversas asociaciones cuestionando la situación de total abandono de los diversos predios comprendidos por el Boulevard Los Andes y las vías del ferrocarril.

Se recomendó a la Sociedad Operadora de Emergencia S.A. que arbitre las medidas necesarias a fin de concretar las tareas de preservación y limpieza de los lotes ubicados dentro de los 15 mts. a cada lado del eje de vía de la línea CC y del Ramal CC7, gerenciada por esa sociedad.

También se recomendó a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado que arbitre las medidas necesarias a fin de concretar las tareas de preservación y limpieza del lote.

5. Comunidades indígenas.

5.1. Visita a comunidades del pueblo Toba en la Provincia de Chaco.

Se continuó constatando in situ el cumplimiento de la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que dispone distintas medidas de protección a favor de la comunidad indígena que habita la región sudeste del Departamento General Güemes y noroeste del Departamento Libertador General San Martín de la Provincia del CHACO.

Dichas medidas consisten en diversos programas de salud, alimentos, asistencia sanitaria, provisión de agua, fumigación, desinfección y habitacional. A efectos de verificar con qué alcance llegaron a sus destinatarios, se visitaron las siguientes localidades: Juan José Castelli, Miraflores y Villa Río Bermejito que pertenecen al Departamento de General Güemes y las de Pampa del Indio que pertenecen al Departamento del Libertador General San Martín.

Cabe destacar la reunión mantenida en esta Institución con el señor Gobernador de la Provincia del Chaco, Dr. Jorge CAPITANICH y el señor Defensor del Pueblo de la Nación, en la cual participaron funcionarios del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN que realizan las visitas periódicas a las comunidades aborígenes, en donde se le expusieron las falencias e irregularidades allí detectadas. En tal sentido, el señor Gobernador se comprometió a llevar adelante medidas concretas a fin de revertir las situaciones descriptas y en procura de una mejor calidad de vida para los habitantes del impenetrable chaqueño.

5.2. Comunidad La Primavera.

Objeciones al Convenio Marco de Cooperación para la aplicación de la Ley 26.160 suscripto entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la provincia de Formosa

Los interesados, pertenecientes a diferentes Comunidades Aborígenes de la provincia de Formosa, solicitaron la intervención de esta Institución manifestando su disconformidad ante el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el INSTITUTO DE COMUNIDADES ABORIGENES de la PROVINCIA DE FORMOSA de fecha 18 de agosto de 2010.

Se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS que, como autoridad de aplicación y de manera perentoria, vele por los derechos de los pobladores aborígenes de la provincia de Formosa, ejecutando de manera centralizada el Relevamiento Territorial de las Comunidades aborígenes de la mencionada provincia según la Ley N° 26.160, su Decreto reglamentario y la Resolución N° 587/07.

Se puso en conocimiento del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA la resolución.

5.3. Pueblo Qom de la Comunidad La Primavera.

Esta Defensoría promovió de oficio una actuación sobre presunta violación de derechos humanos fundamentales de comunidades indígenas que habitan la provincia de

Formosa, a raíz de la solicitud e información aportada por integrantes de las comunidades indígenas que habitan la provincia de Formosa, pertenecientes a los pueblos Qom, Pilaga y Wichi.

La Defensoría del Pueblo exigió, a fines de 2010, que el Gobierno Nacional promueva el diálogo en el conflicto con los aborígenes formoseños.

Se recomendó al Ministerio del Interior a fin de que arbitre los medios necesarios para solucionar la situación documentaria de los integrantes del Pueblo Qom de la Comunidad "La Primavera", de la localidad de Laguna Blanca, provincia de Formosa.

También se recomendó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación su intervención directa para "generar el ámbito institucional adecuado, con la participación del Gobierno Nacional, el de la Provincia de Formosa y de la Comunidad Indígena La Primavera, con el fin de promover las condiciones de diálogo necesarias que permitan encontrar una solución superadora del conflicto expuesto en los considerandos precedentes, en el más breve plazo posible".

Asimismo, le solicitó al funcionario que adopte las medidas que estime necesarias tendientes a preservar la salud del Cacique Félix Díaz.

En su recomendación, el Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, señala que "esta Defensoría promovió de oficio la presente actuación, a raíz de la información aportada por integrantes de las comunidades indígenas que habitan la provincia de Formosa, pertenecientes a los pueblos Qom, Pilagá y Wichí, en relación a la presunta falta de control en la verificación del cumplimiento de las leyes, falta de acceso a la información, derecho a la libre determinación, falta de respeto a su lengua originaria y a su cultura ancestral, falta de presencia del Instituto de Asuntos Indígenas (INAI) y falta de diálogo con las autoridades de la Provincia de Formosa". "Esta problemática derivó en la afligente situación del Cacique Félix Díaz, representante de la Comunidad "La Primavera", quien realizó una huelga de hambre en la ciudad de Buenos Aires, a través de la cual exigió respuesta concreta a sus reclamos". Agrega la resolución que tal forma de protesta "constituye una forma de llamar la atención y peticionar pacíficamente ante las autoridades y debe merecer una especial atención de parte de los órganos de gobierno involucrados a los fines de que el ámbito de diálogo fructifique y se evite de tal modo la reiteración de hechos y consecuencias no deseadas".

El 23 de noviembre de 2010, dos personas perdieron la vida como resultado de la represión por parte de la policía provincial por el corte que los manifestantes de la etnia Toba de la Colonia La Primavera, mantenían en la ruta nacional 86 denunciando haber sido despojados de las tierras que tradicionalmente ocuparon sus ancestros. Por los hechos mencionados, el Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Anselmo Sella, se dirigió por nota al Gobernador de Formosa, Dr. Gildo Insfrán, señalándole que el Estado provincial debe prioritariamente custodiar y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, bajo cualquier circunstancia, evitando la vulneración de derechos. Para hacer entrega de esta nota ante la Gobernación formoseña viajó hasta aquella provincia una delegación de la institución encabezada por el Dr. Juan Mínguez, Adjunto II del Defensor del Pueblo de la Nación, que se interiorizó de lo sucedido.

En los primeros días de diciembre de 2010, la Defensoría recibió la visita de un grupo de aborígenes pertenecientes a la comunidad toba "La Primavera", y de otras comunidades de

la provincia de Formosa.

Posteriormente, una nueva delegación recorrió la zona y filmó más de seis horas de testimonios de los aborígenes reprimidos en Formosa para agregar a la causa en la que se investigan las denuncias de violaciones a los derechos humanos de la que son víctimas dichos pobladores.

Reunión con Felix Díaz y Organismos de DDHH en la sede de la Defensoría del Pueblo

El Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación recibió, junto a funcionarios de la Institución, la visita de miembros de organismos de Derechos Humanos acompañados por el líder de la comunidad toba-qom La Primavera, Félix Díaz, donde se analizó la situación en general que viven los pueblos originarios en nuestro país y los hechos de violaciones a los derechos humanos de la que son víctimas los aborígenes oriundos de "La Primavera" y de otras comunidades de la provincia de Formosa. El Defensor a cargo como así también los integrantes de los distintos organismos de DD HH que participaron de la reunión, manifestaron su preocupación por la sistemática vulneración de esenciales derechos humanos (derecho a la salud, vivienda, agua, transporte, educación, etc.) de la que son objeto las poblaciones indígenas. De la reunión participaron además, la integrante de las Madres de Plaza de Mayo -Línea Fundadora- Nora Cortiñas; la dirigente del Capítulo Argentino de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD), Alba Lanzillotto; la abogada miembro del equipo de Pueblos Originarios de la SERPAJ, Mariana Katz; la antropóloga quien trabaja desde hace más de diez años en la comunidad La Primavera, Lorena Cardin; el integrante de la Asociación por los Derechos Humanos de La Matanza, Pablo Pimentel, además de funcionarios del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

Transcripción de la nota del Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación al Gobernador de la Provincia de Formosa Dr. Gildo Insfrán.

Buenos Aires....

Sr. Gobernador de la Provincia de Formosa.

Dr. Gildo Insfrán

S. / D.

De mi mayor consideración.

Me dirijo a Ud. en relación a los hechos que son de dominio público acaecidos en la localidad de Laguna Blanca, respecto de los cuales a pesar de la falta de información certera acerca de cómo han sucedido los mismos, que culminaron con el lamentable fallecimiento de una persona perteneciente a la Comunidad Qom, y de otra integrante de la Policía de la Provincia. Circunstancias éstas en las que además habría intervenido un Juez Provincial y alrededor de cien efectivos policiales de ese estado provincial.

A pesar de lo confuso de la situación a consecuencia, como más arriba se dijera de la falta de información fidedigna, es evidente que las acciones que derivaron en los hechos luctuosos descriptos, trajeron aparejada la vulneración de derechos de las personas que ese estado provincial está llamado a custodiar y garantizar.

Es por ello que, preocupado por los acontecimientos sucedidos y por una eventual permanencia de condición es que derivaran nuevamente en situaciones como las antes descriptas, me dirijo a Ud. rogándole encarecidamente tome todos los recaudos al alcance de su gobierno que permitan garantizar dentro del territorio de la Provincia de Formosa la integridad de los derechos de todos sus habitantes.

Quedando a su disposición si ello fuera menester, saludo a Ud. Atentamente.

5.4. Comunidad Mapuche “Lof Paichl Antriao”.

La interesada solicitó la intervención de esta Institución ante la supuesta persecución sobre pobladores aborígenes desalojados de la Comunidad Mapuche “LOF PAICHIL ANTRIAO”, de la localidad de Villa La Angostura, de la provincia de Neuquén.

Se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS que, como autoridad de aplicación y de manera perentoria, vele por los derechos de los pobladores aborígenes de la provincia de Neuquén, ejecutando de manera centralizada el Relevamiento Territorial de las Comunidades aborígenes de la mencionada provincia según la Ley N° 26.160, su Decreto reglamentario y la Resolución N° 587/07.

Se puso en conocimiento del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN la resolución.

Se remitió copia al Señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

6. Denuncias sobre irregularidades administrativas.

6.1. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Por Resolución N° 221/08 se recomendó al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que “...establezca la obligación por parte de todas las Asociaciones Mutuales que presten servicios de salud el deber de informar sin restricción a sus asociados cuando se encuentre en juego el derecho a la salud de los mismos”.

También, se recomendó al citado Instituto Nacional que adopte las medidas necesarias para el interesado acceda en su carácter de asociado a una copia del contrato suscripto entre la ASOCIACIÓN MUTUAL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO y GERDANNA SALUD R.E.D.

Sin bien, dicho organismo de contralor adoptó la aludida recomendación según Nota N° 595/09 y Dictamen L N° 236/09, el interesado realizó nueva presentación ante ese Instituto Nacional mediante nota fechada el 18/06/10, registrada bajo Número de Entrada 415.996/10, en razón que entre la documentación recibida no se hallan los anexos de los contratos de prestaciones asistenciales y prorrogas de fecha 14/08/2000, 31/08/2003 y 23/08/2005.

El hecho que el citado Instituto Nacional no adoptara medidas necesarias contra la Asociación Mutual en razón que ésta se ha rehusado a entregar al interesado toda la documentación referente al contrato suscripto con GERDANNA SALUD R.E.D. podría constituir un incumplimiento de los deberes que establece el artículo 17, inciso g), de la Ley N° 20.321 (verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales).

Por lo expuesto, se solicitó la intervención de la Ministra de Desarrollo Social en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 con motivo de que no se dio acabado cumplimiento de la citada recomendación pese el tiempo transcurrido desde haberse formulado la misma.

Se solicitó también la intervención de esta Institución con motivo de la falta de resolución por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA

SOCIAL de la denuncia que un ciudadano realizara contra la ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA en el año 2001, registrado bajo expediente N° 12.231/01. Manifestó que desde aquella fecha insistió ante dicho organismo de contralor sin obtener respuesta concreta sobre la acusación planteada.

De la investigación realizada, surgió que dicho Instituto Nacional dictó la Resolución N° 817/05 que instruye sumario a la mencionada Asociación Mutual y que "...el principal motivo que ha prolongado la tramitación del sumario se vincula con las dificultades encontradas en notificar fehacientemente a la entidad (...) diligenciada infructuosamente en tres direcciones diferentes" (Memorando N° 48/10).

Además, se tomó conocimiento mediante el Dictamen N° 640/02, que "no surgiendo del descargo de la entidad la resolución adoptada frente al reclamo del interesado de reintegro de los aportes abonados, solicítese a la mutual la ampliación de su descargo en la cuestión aludida".

También, se advirtió que la instrucción del sumario ocurrido en marzo de 2005 obedece a que la Mutual adeudaba la totalidad de la documentación asamblearia correspondiente a los ejercicios 2000 al 2003 inclusive y de la falta de denuncia de su nuevo domicilio real.

Por último, se observó que resultó negativa toda notificación entre la fecha que refiere el párrafo que antecede y el 7 de diciembre de 2010.

En cuanto a las sumas reclamadas que refiere el considerando séptimo, corresponden a los desembolsos de pago efectuados en forma previa relativos a los conceptos de diseño de pavimentación, acequias y planos de las viviendas, entre otros ítems.

De los términos del Compromiso de Adhesión (Cláusula cuatro) que luce a fs. 7 del expediente N° 12.231 surge que se sometió el acceso a la vivienda a la condición de que el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE CORDOBA acepte su postulación a la misma, hecho que no ocurrió.

Prima facie, resultaría de aplicación el artículo 790 del Código Civil que reza: "Habrá también error esencial con lugar a la repetición, aunque el deudor lo sea efectivamente, en los casos siguientes: 1° Si la obligación fuese condicional, y el deudor pagase antes del cumplimiento de la condición...".

Dicha norma se halla dentro del marco de un principio más general de que nadie puede enriquecerse sin causa a costa de otro, constituyendo una solución de elemental equidad (Conforme: Manual de Obligaciones; BORDA, Guillermo A.; Editorial Perrot; octava edición actualizada; página 342).

Podría verse afectado un sin número de nuevos adherentes si la ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA hubiera vuelto a realizar recientemente otra operatoria de vivienda como manifiesta el quejoso, temor que resulta razonable si se tiene en cuenta los incumplimientos constatados por el organismo de aplicación.

En cuanto al análisis de la disfuncionalidad administrativa, cabe señalar que más allá de advertirse que a fs. 194 del expediente N° 12.235/01 aparece una notificación realizada por edicto, carece de toda razonabilidad la demora en tomar dicha medida teniendo en cuenta el transcurso de un quinquenio realizando notificaciones infructuosas.

En consecuencia, resultó imperioso recomendar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que:

PRIMERO: Adopte las medidas necesarias para que en un plazo breve la ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA restituya las sumas abonadas por el interesado, que alude el considerando décimo de este decisorio, salvo que existan elementos concretos que la libere de la eventual obligación.

SEGUNDO: Imponga las sanciones adecuadas en relación a las infracciones incurridas por la mencionada Asociación Mutual.

TERCERO: Establezca medidas apropiadas para que en el futuro se resuelva en forma ágil y sin dilaciones las denuncias recibidas por ese organismo, dando cumplimiento estricto al derecho constitucional de peticionar a las autoridades.

7. Identidad biológica.

La promotora de la actuación solicitó la intervención de esta Institución para poder realizar un análisis de ADN en razón que tanto ella como su posible madre biológica no cuentan con recursos para tal práctica.

Resulta interesante señalar que, a través de la Asociación Civil RAIZ NATAL, se realizó una investigación donde se llegó a la conclusión de que la recurrente había nacido en el Hospital ARGERICH en julio de 1966, que en esa fecha se había dado a luz a una niña, que jamás tramitó el documento de identidad.

La interesada sabía desde pequeña que era adoptada (no en forma legal) por la información que le brindaron sus familiares y en razón que sus padres de crianza no podían procrear, por ello, considera que la información que surge en su acta de nacimiento no corresponde con los hechos. Además, señala que un familiar que era profesional trabajaba en el aludido establecimiento.

Una vez ubicada la madre de la niña, ésta relató que había tenido problemas en el parto, que había estado internada por un tiempo y que al bebé lo habían dado al cuidado de una familia que más tarde desapareció, según adujeron en aquella oportunidad.

Todo ese marco, donde coincidían distintos hechos, permitió a esta Institución realizar una consulta a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACION mediante correspondencia oficial, sobre la posibilidad de realizar un estudio de ADN en forma gratuita para la solicitante.

Ello, por cuanto el derecho a la identidad se encuentra establecido en los artículos 7.1 y 8 de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, que fuera incorporada a la Carta Magna con la reforma constitucional de 1994 a través del artículo 75, inciso 22.

Se obtuvo un primer informe brindado por la DIRECCION DE APOYO A ACTORES SOCIALES PARA LA CONSTRUCCION CIUDADANA, dependiente de la citada Secretaria, donde se reseñaban todas las medidas adoptadas para que el estudio en cuestión se pudiera llevar a cabo.

Más tarde, dicha Dirección comunicó que "...fuimos notificados por el Laboratorio de Huellas Genéticas, dependiente del Departamento de Salud Integral de la SENAF, del turno asignado a la Sra. (...) y su supuesta progenitora, para que realicen gratuitamente el estudio genético a fin de comprobar el vínculo filial".

Por último, se realizó el estudio de ADN con resultado negativo.

8. Demoras en el reconocimiento de título obtenido en universidades extranjeras.

Un conjunto de personas plantean la excesiva demora de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA en resolver el trámite de reconocimiento de título obtenido en universidades extranjeras.

La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA mediante distintas Notas DNGU del 29/12/09 hizo saber la etapa del trámite de convalidación de títulos en que se hallaban. Por Nota DNGU 280/10, del 10/03/10, reiteró la misma información.

Con anterioridad, esa repartición mediante Nota DNGU N° 1671/09, del 24 de noviembre de 2009, informó que “los estados posibles en que se puede encontrar un Expediente:... 4. Con dictamen de la Comisión y/o en proceso de elaboración del proyecto de Resolución de la convalidación (Expediente resuelto que sólo requiere de finalizar con el circuito administrativo que formaliza el acto). Tiempo estimado: 40 días. 5.- Comunicado (Expediente en el cual se ha realizado la comunicación al solicitante para que se haga presente con el original de su título en esta Dirección) Tiempo estimado: 10 días. 6. Convalidado (Expediente resuelto con convalidación realizada)”.

Se observó que el plazo transcurrido entre las contestaciones del 29/12/09 y la respuesta brindada mediante Nota DNGU N° 280/10, del 10/03/10, supera holgadamente los cincuenta (50) días que señala la Nota DNGU N° 1671/09.

También que esa Dirección Nacional en ninguno de sus informes comunica que la demora en el trámite fuese imputable a los interesados. Además, los expedientes promovidos por los interesados fueron iniciados varios meses atrás, al momento de formular las quejas ante esta Institución.

En respuesta al requerimiento cursado por esta Institución, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA brindó la siguiente aclaración: en el caso de un título similar al del dictamen de la Comisión de Expertos tenido en cuenta como antecedente, otorgado por la misma Institución Universitaria y con el mismo plan de estudios, implica que no es necesario una nueva intervención de esa Comisión.

Más tarde, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS mediante Nota SPU N° 196/10 hizo saber que “...los plazos que se incorporaran en el registro de trámites de convalidaciones SISCO son estimativos y, teniendo en cuenta que el sistema es de reciente aplicación (...) también experimentales”. “La experiencia recogida con la aplicación del sistema SISCO ha dejado en evidencia la improbabilidad de cumplir en todos los casos con los plazos estimados y también la inconveniencia de establecerlos”. “La convalidación de títulos universitarios extranjeros es el trámite de reconocimiento de estudios realizados en un país con el que Argentina mantiene convenio y sus efectos implican la habilitación para el ejercicio profesional de nuestro país, lo que revela la importancia de la realización de análisis cuidadosos que requieran la intervención de expertos en las disciplinas específicas”. “El criterio de aplicación de trámite “similar” que se ha venido utilizando hasta la fecha, ha demostrado ser un medio de verificación de la calidad y actualización de los estudios realizados insuficiente, toda vez que puede aplicarse un caso similar que haya sido definido en una situación ocurrida con un tiempo de antigüedad que no contempla la situación y vigencia del plan de estudios frente a los procesos de acreditación de carreras universitarias

que, hoy en día, son el certificado de garantía de la calidad educativa en la mayoría de los países. Dicha circunstancia ha motivado la elaboración de una nueva normativa dirigida a establecer plazos de vigencia a los “similares” que se apliquen a otras solicitudes de convalidación, que próximamente estará vigente”.

Además, se informó que los trámites en cuestión se habían resuelto.

9. Mujer, Infancia y Adolescencia.

9.1 Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Durante 2010 las nuevas actuaciones con mayor incidencia relativa a las cuestiones de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, versaron sobre los siguientes temas:

Presunta irregularidad en la atención a niños y niñas en situación de calle, posibles demoras en trámites de adopción, derechos de niños vulnerados por publicidades emitidas durante el “horario de protección al menor” según la vieja Ley de Radiodifusión, posible incitación a la violencia de juegos cuyos destinatarios predominantes son adolescentes, situación de niños y niñas migrantes en la Frontera Argentino Boliviana y políticas públicas nacionales para la erradicación de la desnutrición en Argentina.

Más allá de las nuevas actuaciones, se continuaron investigando temas previos como la situación de las escuelas rurales argentinas, con observaciones in situ de todos los Delegados y Delegadas de esta Defensoría. Como parte del trabajo en terreno realizaron entrevistas en profundidad con docentes y directivos de las escuelas, se trabajó sobre análisis documental y estadístico y se presentó un informe final tendiente a describir el estado actual de las escuelas de diferentes niveles a lo largo y ancho del país, con más recomendaciones para la mejora en el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, teniendo como aval la Ley Nacional de Educación que garantiza los trece años de educación obligatoria.

De igual modo se continuó trabajando sobre cuestiones relativas a la explotación laboral, tanto de adultos como de niños y adolescentes y a la trata y tráfico de personas en el país.

Sobre este último tema se participó además de las reuniones de consultas llevadas a cabo en la Cámara de Diputados de la Nación, coordinadas por la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y la Comisión de Legislación Penal, tendientes a recabar información y opiniones sobre las modificaciones que debieran hacerse en la Ley N° 23.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, a dos años de su sanción.

Profesionales del Área han formado parte del equipo revisor de esta DPN en la publicación del Atlas “Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina” en el marco del Proyecto “Los efectos de la contaminación ambiental en la niñez: Una cuestión de derechos”, dirigida por el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Defensoría del Pueblo.

Por último se deja constancia que profesionales del área han participado de numerosos espacios de capacitación como así también han sido comisionados a diferentes eventos como representantes de la institución.

Se destaca particularmente la presencia de la Defensoría como Observadora en la 54° sesión del Comité de los Derechos del Niño, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en Ginebra Suiza, en virtud de la evaluación periódica que ese Comité le hiciera al Estado

Argentino por el cumplimiento de la Convención de los Derechos del niño en el país y sus dos Protocolos complementarios.

Participación en el Segundo Encuentro Interamericano de Ombudsman de la Niñez y Adolescencia, organizado por el Instituto Interamericano de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dependiente de la OEA; organismo que cursó la invitación.

9.2. Derechos de las Mujeres.

Respecto de la posible vulneración de Derechos de las Mujeres, a partir de quejas recibidas, se iniciaron actuaciones relativas a violencia intrafamiliar, violencia institucional (falta de respuesta institucional y violencia policial), y violencia de género en ámbito privado. En este último caso se le solicitó intervención al Defensor del Pueblo, toda vez que una víctima de violencia no había recibido respuesta satisfactoria por parte de una obra social en la que había denunciado un hecho que tenía por autor a un médico prestador del servicio.

Se han asesorado vía correo electrónico y muy especialmente vía comunicación telefónica a muchas mujeres víctimas de violencia y/o a sus familiares, canalizando y derivando la atención directa en las instituciones correspondientes.

Se ha participado de las ruedas de consultas a organismos estatales, de Derechos Humanos y de la sociedad civil, en el marco del Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, coordinado en el país por la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo – Capítulo Argentino (PIDHDD).

Se continuó participando del programa radial “La gente y su defensor” que se transmite semanalmente y se retransmite gratuitamente por más de 220 repetidoras de radio ubicadas en toda la extensión del país, hablando de temas relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes y a los derechos de las mujeres en el país.

10. Personas privadas de libertad.

Entre otras, se tramitaron las siguientes actuaciones:

- A pedido del familiar de un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz, quien reclamaba oportuna atención médica sin obtener respuesta.
- A pedido de un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz, quien manifestaba encontrarse bajo inapropiadas condiciones de detención consistentes en 20 horas de confinamiento diario.
- A pedido de un conjunto de internos alojados en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal se inició una investigación sobre presuntas irregularidades en sus condiciones de detención.

Entre otras, se continuó el trámite de las siguientes actuaciones:

- A pedido de un interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz, quien solicitaba desde el año 2008 poder continuar con sus estudios de forma de no afectar su proceso de resocialización.
 - A pedido de un interno quien denunciaba en el año 2008 graves maltratos en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, se continuó el seguimiento del caso. Del avance en el proceso de resocialización, las autoridades de la Procuración
-

Penitenciaria de la Nación informan que el Juez de Ejecución ha procedido a notificar a la Unidad 7 del Chaco de su próxima excarcelación.

- De oficio se continuó el trámite iniciado en el año 2009 de una actuación vinculada al debido control del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se encuentran privadas de su libertad, sobre las que se han obtenido importantes datos estadísticos (6 auditivos; 24 visuales; 57 motores; 20 intelectuales; 54 mentales; 52 viscerales) y de locación en las diversas unidades del Servicio Penitenciario Federal, a los que habría que añadir en una auditoría específica un universo mayor, por presentar grados o tipologías de discapacidad diversas a las que hasta hoy se encuentran catalogadas en la Dirección de Sanidad del Sistema Penitenciario Federal.
- A pedido del Observatorio Internacional de Prisiones – O.I.P., se continuó con la investigación iniciada en el año 2009, del reclamo realizado por la negativa de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal a autorizar el ingreso a las cárceles federales de este organismo no gubernamental, defensor de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El trámite de la actuación actualmente se mantiene suspendido por encontrarse pendiente de decisión judicial.

10.1. Elaboración del informe FIO sobre Derechos Humanos: Servicio Penitenciario.

Se elaboró el informe sobre el Servicio Penitenciario solicitado por la Federación Internacional de Ombudsmen. Respecto de ello se comunicó la situación en el Servicio Penitenciario en los siguientes tópicos: Políticas Públicas y Apoyo a las Defensorías. Sistema Penal. Establecimientos Penitenciarios y Reinserción Social. Derechos de los Reclusos. Tutela Antidiscriminatoria. Seguridad y Régimen Disciplinario. Beneficios Penitenciarios y Salida del Establecimiento Penitenciario. Actuaciones y Resoluciones del Defensor del Pueblo de la Nación.

Ver el informe completo al final de capítulo.

11. Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Durante 2010 se registraron algunas denuncias por ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION vinculadas a la actividad desarrollada por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

En tal sentido, corresponde destacar que las investigaciones iniciadas en cada caso no resultan suficientes para corroborar, a la fecha, la existencia de hechos, actos u omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas que ameriten el dictado de recomendación o recordatorio de los deberes legales y/o funcionales a cargo de la citada Dirección Nacional por parte de esta Institución, en los términos previstos por el artículo 28 de la ley N° 24.284.

12. Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Intelectual – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Intervención ante supuestas irregularidades en trámites de propiedad intelectual y

derechos de autor. Se libraron los oficios pertinentes y el Registro brindó las explicaciones del caso y la normativa que rige para las renovaciones de los derechos de autor, en particular de una ciudadana que suponía que su invención había sido dada de baja, cursándosele copia de la normativa a los fines de que tome el debido conocimiento como así también la fecha en la que debía efectuar el pago para que sus derechos no caduquen.

13. Violación a los derechos humanos por parte de las autoridades provinciales en Andalgalá.

Como es de público conocimiento la población de la zona, constituida en la autollamada Asamblea del Algarrobo, hace tiempo que ha cortado el camino vecinal que une Chaquiago con El Potrero, en oposición a la apertura de la mina llamada Agua Rica en la región de Andalgalá, en la provincia de Catamarca. Cabe señalar que el tema de fondo que motiva esta acción de los ciudadanos, la supuesta violación al medio ambiente, está siendo tratado específicamente por el Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por eso es que aquí nos referiremos particularmente a la presunta violación a los derechos humanos por parte de las autoridades provinciales, respecto a las protestas de los vecinos en cuestión.

En efecto, según la información recabada, fuerzas compuestas por policía provincial y un grupo especial llamado Kuntur, habrían reprimido con inusitada violencia, mediante gases, balas de goma y otros elementos, a los vecinos que procedían a impedir el paso de los camiones hacia el proyecto minero Agua Rica. Entre los participantes del corte habría mujeres, ancianos y niños. Según las mismas fuentes, la represión habría sido ordenada por el intendente de Andalgalá, el señor José Perea, quien la semana anterior habría amenazado públicamente de muerte a quienes realizaban el corte.

Los asambleístas se comunicaron con el Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación solicitando su intervención.

Se realizaron pedidos de informes al Ministro de Justicia de la Provincia de Catamarca.

14. Visita a la ciudad de Concordia.

A raíz de la solicitud de intervención, por parte de Diputados Nacionales de la Coalición Cívica, en atención a la grave situación social registrada en diversos barrios carenciados de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, la Defensoría del Pueblo de la Nación dispuso verificar las situaciones allí denunciadas.

En tal sentido se dispuso comisionar a funcionarios de esta Institución, y de cuya tarea se relevaron diferentes barrios, los que dieron cuenta de las diferentes necesidades que deben padecer los habitantes de la periferia de la ciudad, que entre otros, es la falta de viviendas y la carencia de servicios básicos esenciales, dado que allí se registran catorce (14) asentamientos, con un promedio de ciento cuarenta (140) familias en cada uno de ellos, de acuerdo al censo realizado por los delegados barriales de la Asociación de desocupados “Solidaridad y Esperanza”.

En consecuencia y toda vez que se encuentra comprendido en la competencia de esta Institución, y teniendo en cuenta que en el caso podrían estar conculcados derechos humanos fundamentales, se inició una Actuación de Oficio, para investigar qué acciones se están

llevando a cabo, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, sobre la cuestión planteada.

En tal sentido, se dispuso solicitar informes al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, al INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION.

Con fecha 27 de julio de 2010, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION informó que: "... desde el Estado Nacional no se ejecutan en forma directa programas de construcción, refacción o adjudicación de viviendas y obras de infraestructura básica, sino que a través de los Organismos Jurisdiccionales ejecutantes del Sistema Federal de la Vivienda, financiados con los fondos del Fondo Nacional de la Vivienda, y de los Programas Federales de Construcción y de Mejoramientos de Viviendas, impulsados desde esta Subsecretaría", y que "Por lo expuesto en la situación planteada de necesidad habitacional deberán dirigirse al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda" de la Provincia de Entre Ríos.

Asimismo, el 12 de agosto se recibió la respuesta del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, informando sobre "... las acciones realizadas y los proyectos contemplados para abordar la temática del déficit habitacional de la ciudad de Concordia" con el fin de revertir la situación planteada y mejorar los índices de calidad de vida de los habitantes de esa ciudad.

Describe allí cada una de las obras que se llevaron a cabo con: el financiamiento de la Comisión Administradora de los Fondos Excedentes de Salto Grande (CAFESG), con los fondos de la Unidad Ejecutora Provincial y con las gestiones de financiamiento del Gobierno Provincial.

También informó que, a través del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, desde el año 2007 a la fecha se han realizado 383 viviendas, están en ejecución 66 viviendas y que están programadas 1103 viviendas.

Posteriormente, se le solicitó al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS informe si esa Cartera tiene contemplado incorporar, en futuras etapas, proyectos de obras de viviendas, a los siguientes barrios: Gerardo Yoya, Cien Viviendas, 17 de Octubre, Osvaldo Magnasco, Tavela Norte, Constitución, Nueva Esperanza, Don Jorge, Las Viñas I y II, Lllamarada y La Humedad.

El MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS informó que la única obra en ejecución, llevada a cabo por el Area de Programas Especiales dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, es la que se encuentra en el "Barrio Las Palmeritas 48 Viviendas", de la localidad de Concordia, y que dicha obra se lleva a cabo en el marco del Programa de Integración Sociocomunitaria con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación - Línea

1 - Vivienda Nueva por Cooperativa.

De acuerdo a la información suministrada, se advierte que no se encontraban contemplados en los proyectos de vivienda, los barrios Gerardo Yoya, Cien Viviendas, 17 de Octubre, Osvaldo Magnasco, Tavela Norte, Constitución, Nueva Esperanza, Don Jorge, Las Viñas I y II, Lllamarada y La Humedad.

Por lo expuesto, se resolvió exhortar al MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, para que adopte las medidas necesarias a fin de incorporar a los proyectos de obras de viviendas y de infraestructuras, para resolver la problemática del déficit habitacional y la carencia de servicios básicos esenciales, a los siguientes barrios Gerardo Yoya, Cien Viviendas, 17 de Octubre, Osvaldo Magnasco, Tavela Norte, Constitución, Nueva Esperanza, Don Jorge, Las Viñas I y II, Lllamarada y La Humedad.

15. Visita a la ciudad de Río Grande y Ushuaia.

Ante la denuncia hecha por la ASOCIACION CIVIL POR EL BIEN COMUN Y SOCIAL, donde expresa la necesidad de encontrar una solución a la problemática que viene sufriendo más de 800 familias que habitan, desde hace tres años, en el Barrio Unido, margen sur del Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, los que no cuentan con servicios básicos como cloacas, agua potable, gas de red como así también la falta de pavimentación de las calles de su barrio.

Dado la posible vulneración de los Derechos Humanos por la situación de extrema pobreza y marginalidad que podrían tener lugar, debido a las condiciones climáticas extremas que deben sufrir en el invierno, siendo que padecen de inundaciones y desbordes de aguas servidas de los pozos cloacales, se dispuso comisionar a funcionarios de esta Institución, en el mes de septiembre de 2010, con el fin de verificar en el terreno la situación actual de los pobladores afectados, receptando de ser necesario, los testimonios de los interesados.

De la información colectada por los funcionarios comisionados a la ciudad de Río Grande, se observó la ausencia de servicios públicos requeridos por los vecinos del Barrio Unidos de la Margen Sur de Río Grande. Las viviendas, en su mayoría, de madera y sumamente precarias, con piso de tierra, y los techos de chapas de zinc, cartón u otros materiales similares. También se observó que muchas viviendas no cuentan con las mínimas condiciones de seguridad y salubridad, destacando que gran cantidad de las calles del barrio se encontraban anegadas, lo que dificultaban, incluso, el acceso a las viviendas de los vecinos del lugar. Se tomaron fotografías del lugar.

En tal sentido, se llevaron a cabo reuniones con funcionarios municipales de la Ciudad de Río Grande, en donde manifestaron la imposibilidad de prestar la totalidad de los servicios públicos requeridos por los vecinos, porque fueron intimidados, por los supuestos propietarios de los terrenos ocupados, de iniciar acciones judiciales contra ellos.

También se tomó contacto con funcionarios de la Gobernación de la provincia, a quienes se los puso en conocimiento de la situación denunciada en la Ciudad de Río Grande.

En consecuencia, se enviaron pedidos de informes al Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia y al Ministro de Desarrollo Social de la provincia, y también al Presidente del H. Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande, los que a la fecha no han respondido a dicha requisitoria.

16. Incumplimiento del plan de construcción y reconstrucción de viviendas en la localidad de Tartagal.

Se recomendó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, al Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Salta y a la Municipalidad de Tartagal la realización, en el marco de sus respectivas competencias, de una exhaustiva auditoría de la aplicación de fondos y trabajos realizados en virtud del Convenio celebrado en abril de 2009 entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación y el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Salta, para la refacción de las viviendas afectadas por el alud ocurrido el 9 de febrero de 2009 en la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta.

17. Preservación del patrimonio arqueológico y natural del delta del Río Paraná en la localidad de Tigre.

En agosto de 2010 se exhortó a las municipalidades de Zárate, Campana, Escobar, Tigre y San Fernando la adopción de las siguientes medidas: a) elaborar, con la información que suministren organismos y entidades especializadas, un mapa con la localización de sitios, yacimientos y objetos arqueológicos y paleontológicos; b) solicitar formalmente la inmediata intervención de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, al tomar conocimiento de la posible existencia de restos, yacimiento u objetos arqueológicos o paleontológicos; c) no autorizar emprendimientos cuando no se haya realizado la prospección destinada a detectar eventuales restos arqueológicos o paleontológicos; d) en los casos de emprendimiento ya autorizados, que no hayan contado con la previa prospección, consensuar con sus titulares la inmediata realización de la misma; e) informar, a través de todos los medios de comunicación local, el listado de las Evaluaciones de Impacto Ambiental presentadas para su aprobación y la dependencia en la que los interesados puedan acceder a las Declaraciones de Impacto Ambiental y f) adoptar el procedimiento de Audiencia Pública para la recepción y evacuación de observaciones respecto de la Evaluación de Impacto Urbanístico, Socioeconómico y Físicoambiental, para todos aquellos emprendimientos de envergadura.

Se exhortó al Registro Arqueológico y Paleontológico de la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, que comunique, por medio fehaciente a las municipalidades, los registros existentes correspondientes a sus respectivas jurisdicciones.

Se puso en conocimiento de la presente exhortación al Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

En Octubre de 2010 se exhortó a las municipalidades de Tigre y Escobar la adopción de las medidas necesarias que aseguren a quienes viven en Punta Canal el libre y permanente acceso, peatonal y vehicular, a sus viviendas.

Se puso en conocimiento de la presente al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

En Noviembre de 2010 se exhortó a las Municipalidades de Zárate, Campana, Escobar, Tigre y San Fernando la adopción de las siguientes medidas: a) realizar un estricto control en el cumplimiento de la exigencia legal de Estudio de Impacto Ambiental, para los emprendimientos urbanísticos o industriales en las Zonas Continentales Vecinas al Delta de Río Paraná; b) solo autorizar emprendimientos residenciales, industriales o agropecuarios en

humedales cuando su necesidad se encuentre fundada en imperiosas razones de estricto interés público y no existan opciones menos perjudiciales.

18. Elaboración del informe FIO sobre seguridad ciudadana.

Se elaboró el informe sobre Seguridad Ciudadana solicitado por la Federación Internacional de Ombudsmen. Respecto de ello se comunicó la situación en los siguientes tópicos: Marco Jurídico General. Instituciones. Indicadores Generales. Obligaciones Administrativas y Policiales. Obligaciones Generales del Ejecutivo. Obligaciones Específicas de la Policía. Obligaciones de Otros Cuerpos de Seguridad. Planes, Programas y Políticas. Seguridad Ciudadana Como Derecho Exigible. Garantías Judiciales. Atención a las Víctimas. Seguridad de los Grupos Especialmente Vulnerables. Seguridad de las Mujeres. Seguridad de los Jóvenes. Seguridad de los Grupos Sociales No Organizados o Minorías Étnicas.

Ver el informe completo al final de capítulo.

19. Elaboración del informe FIO sobre migraciones.

Se elaboró el informe sobre Migraciones solicitado por la Federación Internacional de Ombudsmen. Respecto de ello se comunicó la situación en los siguientes tópicos: Políticas Públicas, Cooperación Internacional y Apoyo a las Defensorías. Disposiciones Legales Vigentes. Seguridad Jurídica. Disposiciones Normativas. Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Derechos Constitucionales de los Extranjeros y su Derecho a la Libertad Personal. Trabajo de los Extranjeros. Entrada, Salida y Expulsión del Territorio Nacional. Prestaciones Sociales, Integración y Tutela Antidiscriminatoria. Derecho de Asilo. Nacionales en el Extranjero. Migraciones y Derechos Humanos. Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria. Situación de los Extranjeros Judicializados. Emigración y Emigrantes. Trata de Personas. Derecho de Refugio y Asilo.

INFORME SOBRE SERVICIO PENITENCIARIO SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN

Esta presentación del Informe FIO sobre Servicio Penitenciario ha sido preparada para facilitar su lectura.

En este informe se han ordenado en temáticas las respuestas brindadas por esta Defensoría a la FIO.

1. Marco jurídico.

El derecho a un trato digno y humano reconocido a las personas privadas de su libertad no sólo encuentra soporte en nuestra Constitución Nacional desde 1853, sino también en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, dictadas en el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del delito y el tratamiento del delincuente, de Ginebra, en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 663 C31-7-57 y complementada en la 2076 del 13 de mayo de 1977. Asimismo, la Nación está obligada por tratados internacionales de jerarquía constitucional, que poseen vigencia interna y operatividad, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la que establece en el art. XXV que «todo individuo tiene también un tratamiento humano durante la privación de su libertad»; el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que indica que «toda persona privada de la libertad será tratada

humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano»; fórmula esta que recoge de modo similar el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dentro del ordenamiento jurídico, el artículo 18 de nuestra Carta Magna alude al principio de legalidad: «ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso».

Esto hace derivar la necesidad de que otro de los Poderes del Estado (el Legislativo), a través de los pasos previstos también en la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, defina cuáles son las conductas cuya realización permita la aplicación de una sanción a la persona que la cometa. Del principio de legalidad se derivan otros postulados, así por ejemplo se dispone que «nadie puede ser penado sin ley previa, estricta y cierta». Por lo tanto, se impide la aplicación retroactiva de una ley penal más gravosa, la prohibición de punir una conducta de acuerdo con la costumbre o por analogía o porque no esté determinada legalmente. Otro postulado que se desprende del principio de legalidad es el «principio de culpabilidad», y el «principio de reserva», previsto en el artículo 19 de la Constitución Nacional expresa que: «Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a terceros están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación está obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe». De este postulado se extrae un límite de injerencia del Estado, es decir, aquello en lo cual no puede inmiscuirse, y en el segundo párrafo se estipula una cuestión lógica, la no contradicción y unidad del orden jurídico, que prohibía una conducta cuando la misma está siendo impulsada desde otro.

A nivel nacional el cumplimiento de la ejecución de la pena, se efectúa a través de un órgano que se denomina Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Tanto el control sobre dicha dirección, como el estudio de las normas que puedan mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad se encuentran a cargo de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Justicia. Sus objetivos y competencias básicamente son: elaborar anteproyectos de reforma y actualización legislativa y entender en el ordenamiento y compilación de normas jurídicas, proponer políticas y programas relativos a la readaptación social de los internos y supervisar la coordinación de las acciones con los servicios penitenciarios provinciales.

En la República Argentina rigen la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño. El actual sistema penal de personas menores de edad en la República Argentina, se encuentra conformado por la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061) y por el Código Procesal Penal de la Nación.

No existe información sobre la cantidad de jóvenes que permanecen detenidos en dependencias policiales. Sólo existe información referida a niños, niñas y adolescentes que fueron alojados en las Comisarías del Menor.

2. Sistema penal.

La ejecución de las penas privativas de libertad tiene por objeto la readaptación social del condenado. El régimen penitenciario debe utilizar, de acuerdo con las necesidades

peculiares de cada caso, los medios de prevención y de tratamiento curativo, educativo, asistencial y de cualquier otro carácter de que puede disponerse, de conformidad con los progresos científicos que se realicen en la materia.

El Código Penal establece que las penas se dividen en reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

El sistema penal establecido en nuestra legislación dispone que la pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumple con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados a tal efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares. La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumple con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los reclusos. Cuando la prisión no excede de seis meses pueden ser detenidas en sus propias casas las mujeres y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias. La reclusión y la prisión por más de tres años llevan como inherente la inhabilitación absoluta, por el tiempo de la condena. Importan además la privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de los bienes. El penado queda sujeto a la curatela establecida por el Código Civil para los incapaces. La sentencia condenatoria podrá ordenar la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero. La obligación de reparar el daño es solidaria entre todos los responsables del delito.

La inhabilitación absoluta importa la privación del empleo o cargo público que ejercía el penado, la privación del derecho electoral, la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas, la suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión. La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro mismo género durante la condena. La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado. Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio.

En cualquier tiempo que se satisficiera la multa, el reo quedará en libertad.

3. Infraestructuras.

En el sistema federal se encuentran alrededor de 9.800 internos entre hombres, mujeres y jóvenes adultos, el resto corresponde a los sistemas provinciales. La Provincia de Buenos Aires tiene la mayor cantidad de internos por ser la provincia de mayor población, a diciembre de 2006 poseía alrededor de 25.000 internos entre hombres, mujeres y jóvenes adultos.

Se puede afirmar que en la última década se duplicó la población femenina en el sistema federal por tráfico de drogas, tanto en la modalidad denominada «mula», es decir, contrabando, como en el de distribución, es decir, venta.

Hay sobrepoblación, tanto en los penales como en las comisarías. Y justamente este fenómeno se presta a todo tipo de corrupción, como por ejemplo desde quedarse con la comida de los internos hasta la venta por parte de los agentes penitenciarios de elementos de higiene personal, como así también, de cigarrillos, galletitas, psicofármacos, etc.

También se presta para la «venta de protección» de parte de algunos internos para con

otros que no son bien recibidos en los pabellones.

Además de la Ley Orgánica de los diferentes servicios penitenciarios, la ley de ejecución penal prevé diferentes pasos para el tratamiento del recluso que no se cumplen. Por ejemplo, cuando el interno ingresa debe hacerse una ficha técnica donde conste la calidad de su ingreso (si es prevenido o condenado, de dónde viene y por cuánto tiempo va a estar de acuerdo a la resolución judicial y sus datos psicofísicos luego de pasar por una exhaustiva revisión) en general esos requisitos no se cumplen, la ficha técnica debe constar con todos los datos, pero en muchas ocasiones los problemas de salud de los internos no se anotan en la misma.

Los internos deben estar separados en prevenidos y condenados, no sólo por pabellón, sino por establecimiento penal, esto no se cumple debido al hacinamiento.

Además, de separados por prevenidos y condenados, deben estar separados por primarios y reincidentes y los considerados de difícil adaptación, lo que tampoco se cumple siempre. La condición de vida es mala en general.

Otro tema es el comité de evaluación para el cumplimiento de la progresividad de la pena. Tal y como está compuesto actualmente se presta a toda clase de arbitrariedades y el juez de ejecución de la pena (donde los hay) no puede poner en caja el sistema.

El régimen de traslado es otra de las cuestiones que se presta a corrupción, porque no siempre depende de la Ley que dice que los internos deben estar cumpliendo la pena en el lugar más próximo a su domicilio para beneficiar el contacto familiar, sino que el traslado sirve a veces para justificar gastos y por otra parte para «castigar» a algún interno molesto.

Al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal le compete, con la intervención y asesoramiento del Consejo de Planificación y Coordinación, conducir operativa y administrativamente al Servicio Penitenciario Federal y ejercer el control e inspección de todos los institutos y servicios. Asumir la representación de la Institución, proponer al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de la ley y dictar los reglamentos internos de los institutos y servicios de su dependencia.

La Escuela Penitenciaria de la Nación y la Academia Superior de Estudios Penitenciarios son los institutos destinados a la formación, perfeccionamiento e información profesional del personal del Servicio Penitenciario Federal. Estas actividades podrán realizarse con la cooperación de organismos de la Dirección Nacional, de Institutos vinculados a la enseñanza de disciplinas o materias de aplicación en el ámbito penitenciario.

4. Derechos de los reclusos.

El artículo 18 de la Constitución Nacional, al prescribir que «las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija, hará responsable al juez que la autorice», reconoce a las personas privadas de su libertad el derecho a un trato digno y humano, como así también establece la tutela judicial efectiva que garantice su cumplimiento.

El derecho a un trato digno y humano reconocido a las personas privadas de la libertad no sólo encuentra soporte en nuestra Constitución Nacional desde 1853, sino que ha sido reconocido desde los orígenes mismos de la legislación penitenciaria del país.

A partir de la reforma constitucional de 1994, la Nación se encuentra obligada en el más alto nivel jerárquico legal, por tratados internacionales que constituyen derecho interno en materia de Derechos Humanos.

El Conjunto de Principios señala que ninguna persona bajo cualquier forma de detención o prisión, será sometida a tortura o a tratos crueles o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificativo para la tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».

La Declaración y la Convención han sido ratificadas por nuestro país y resultan de carácter obligatorio.

La República Argentina ha sido el sexto país en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles y Degradantes.

El encierro bajo condiciones de hacinamiento, predispone la baja de las defensas inmunológicas y el contagio de diversas enfermedades. Muchas de las instituciones penitenciarias cuentan actualmente con escasas secciones hospitalarias o de enfermería disponible y adecuada para la atención de los internos dentro de los mismos establecimientos.

La medicina preventiva no representa una política penitenciaria, permitiéndose la propagación de enfermedades directamente vinculadas con la privación económica y social.

Los servicios médicos odontológicos y psicológicos son de acceso restrictivo y la atención es escasa. Efectivamente, hemos acreditado centros penitenciarios con un profesional de psicología por cada 500 o 600 internos.

Uno de los múltiples problemas que tiene planteada la Administración de Justicia en la Argentina es el de no contar con establecimientos adecuados para atender a los enfermos mentales cuando alguno de ellos ha cometido un delito, dando lugar a situaciones a veces complicadas, a las que la medicina psiquiátrica y forense trata de dar respuesta.

En la enfermedad mental se debe llegar a un diagnóstico, basándose en el conocimiento de la realidad, la motivación del delito. El comportamiento del delincuente con un trastorno de las funciones psíquicas, cuyo carácter patológico es ignorado o mal comprendido por el enfermo, le impide la adaptación lógica a las normas. Luego establecer un pronóstico y tratamiento para someter a la aprobación de un equipo multidisciplinario cuyo objetivo será evitar el tratamiento inadecuado de un enfermo mental o la reclusión de un enfermo psicótico en cárceles, con un grave perjuicio tanto para el enfermo como para el no enfermo obligado a una convivencia penosa.

A los efectos de lograr que una persona enferma, declarada inimputable, que hubiese cometido un delito, permanezca hospitalizada por el tiempo que el tratamiento psiquiátrico prescripto le correspondiese, en establecimientos adecuados que permitan la asistencia médica y la contención acorde a la peligrosidad, hasta la desaparición de las condiciones que lo hicieren peligroso, un equipo multidisciplinario debe evaluar cada caso particular y la Institución de Contención Penal debe proveer un diseño arquitectónico que brinde contención y confort adecuado.

El estrés del encarcelamiento puede precipitar o exacerbar enfermedades mentales serias. Entre los factores que influyen en esto se encuentran el confinamiento en una pequeña área para vivir, restricciones en los movimientos y salidas, interacciones con un número limitado de individuos, hostilidad de parte de quienes lo rodean, monotonía de las actividades

y de los estímulos sensoriales, estrés físico y amenazas. La reacción frente a esto es similar a la que sucede con los prisioneros de guerra y el personal de las bases antárticas: progresivo languidecimiento cognitivo, trastornos emocionales, depresiones reactivas y conductas regresivas generalizadas al terminar la experiencia. En muchos casos, estos trastornos psiquiátricos duraron varios años después de finalizado el hecho estresante. Es, por consiguiente, necesario crear un entorno más humano para el encarcelamiento para prevenir el deterioro mental. Estos factores deberían ser tomados en cuenta a la hora de plantearse los objetivos de un servicio de seguridad para tratamiento psiquiátrico de aquellos enfermos que han delinquido.

Los institutos psiquiátricos de seguridad son instituciones que plantean múltiples problemas no sólo desde el punto de vista médico y penitenciario, sino también desde la perspectiva ética. ¿Son instituciones psiquiátricas o penitenciarias? ¿Deben ser espacios terapéuticos rodeados de seguridad o espacios penitenciarios en los que se los trata? ¿Qué clase de confidencialidad debe tener la relación terapeuta-paciente en este tipo de lugares? ¿La historia clínica que allí se escriba debe estar o no abierta a la observación forense y judicial o debe limitarse al espacio cerrado de la relación médico-paciente? ¿Qué clase de confianza puede desarrollar el paciente cuando no sabe si lo que dice en su proceso terapéutico puede ser empleado en su contra a posteriori?

¿Los médicos tratantes pueden cumplir al mismo tiempo funciones forenses?

Son éstas algunas de las preguntas que se suscitan al encarar este arduo y espinoso tema de aquellos que combinan en sus personas los fenómenos de la enfermedad mental y el delito y que están lejos de haber encontrado respuestas satisfactorias.

En cuanto a la comida provista por el Servicio Penitenciario, ésta suele ser escasa y deficiente. Se sirve, casi siempre, fría y en condiciones en las que los alimentos no mantienen las funciones nutritivas requeridas por los adultos.

El hecho concreto y real es que nadie quiere hacerse cargo de los alienados que han delinquido, ni el sistema de salud, ni el de prisiones.

Los reclusos están autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar, tanto por correspondencia como mediante visitas.

En todo sitio donde hay personas detenidas, debe llevarse al día un fichero carcelario, un registro empastado y foliado que indica para cada detenido: a) su identidad, b) los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso, c) el día y la hora de su ingreso y de su salida. Ninguna persona puede ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deben estar consignados previamente en el registro.

Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.

Los reclusos deben ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

A ningún interno le es negado el derecho a mantener contacto con un representante

calificado de su religión. El interno es autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participar de ceremonias litúrgicas y tener consigo libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal.

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas debe recibir las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud.

Cada recluso debiera disponer de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

El recluso que no se ocupa de un trabajo al aire libre le corresponde, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico.

Sin embargo existe una significativa dificultad en el sistema penitenciario para establecer una relación válida entre las coordenadas que guían la vida dentro del penal y lo que tiene lugar fuera, en la sociedad.

El Código Penal no permite privar al interno del derecho a comunicarse en forma periódica con su familia, curadores o amigos. Las visitas y la correspondencia que reciba el interno se ajustarán a las condiciones de oportunidad, supervisión y censura que determinen los reglamentos. Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.

Según la legislación vigente, a los reclusos se les debería tratar de proporcionar trabajos productivos, suficientes para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. En la medida de lo posible ese trabajo debe contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. Se intenta dar a los reclusos una formación profesional en algún oficio útil. El trabajo de los reclusos es remunerado.

Los reclusos deben tener acceso a la biblioteca que cada establecimiento posea, la cual debe estar provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Al ingresar al establecimiento el recluso recibe una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le ha incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

Todos los reclusos tienen la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado. Las peticiones o quejas pueden ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección.

Todos los reclusos están autorizados para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero con debida forma, una petición o una queja a la administración penitenciaria, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

Con relación a los derechos específicos de la mujer en prisión, tal como, como consta en el II Informe FIO, el Estado argentino no contempla adecuadamente la salud de las

mujeres reclusas en cárceles.

En cuanto a la relación de las mujeres privadas de libertad con sus hijos menores, la interna puede retener a los hijos de hasta dos años de edad mientras se encuentra a la espera de una sentencia definitiva. Las instalaciones penitenciarias no cuentan ni con la infraestructura ni con el personal necesario.

5. Seguridad y régimen disciplinario.

La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal. El interno está obligado a acatar las normas de conducta que, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinserción social, determinen esta ley y los reglamentos que se dicten. El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados. No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria. Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves. Sólo se podrá aplicar como sanción, de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso, alguna de las siguientes correcciones: amonestación, exclusión de las actividades recreativas o deportivas, exclusión de la actividad común, suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios, permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso o traslado a otro establecimiento. El interno debe ser informado de la infracción que se imputa, tener oportunidad de presentar sus descargos, ofrecer prueba y ser recibido en audiencia por el director del establecimiento antes de dictar resolución, la que en todos los casos deberá ser fundada. La resolución se pronunciará dentro del plazo que fije el reglamento. Las sanciones serán recurribles ante el juez de ejecución o juez competente dentro de los cinco días hábiles, derecho del que deberá ser informado el interno al notificársele la resolución. En cada establecimiento se llevará un «registro de sanciones», foliado, encuadernado y rubricado por el juez de ejecución o juez competente.

6. Beneficios penitenciarios y salida de la prisión.

Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera que fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de los siguientes períodos: de observación, de tratamiento, de prueba y de libertad condicional. Durante el período de prueba, el interno tendrá la posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento. Las mismas, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser salidas de hasta doce horas, salidas de 24 horas y salidas en casos excepcionales, hasta setenta y dos horas. Le corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad; el mismo se basará en la conducta ejemplar del interno, como así también en la evolución favorable que le hubiera hecho el organismo técnico-criminológico y el consejo correccional del

establecimiento. La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral.

El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido veinte años de condena, el condenado a reclusión temporal o a prisión por más de tres años que hubiere cumplido los dos tercios de su condena y el condenado a reclusión o prisión, por tres años o menos, que por lo menos hubiese cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad condicional por resolución judicial previo informe de la dirección del establecimiento bajo las siguientes condiciones, residir en el lugar que determine el auto de soltura, observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, adoptar algún oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia, no cometer delitos y someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes. Estas condiciones regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y en las perpetuas hasta cinco años más, a contar desde el día de la libertad condicional.

Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material postpenitenciaria a cargo de un patronato de liberados o de una institución de asistencia postpenitenciaria con fines específicos y personería jurídica, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición. Se atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.

7. Posición institucional.

El primer diagnóstico oficial a nivel nacional sobre jóvenes privados de libertad, arroja que en el país hay por lo menos 19.579 chicos y chicas privados de libertad en institutos y hogares. Sólo el 15% de ellos ha tenido algún problema con la ley, el 85% restante (unos 17.000) fueron derivados por cuestiones asistenciales o sociales. Dentro del 85% de los chicos derivados por causas sociales, la mayoría son mujeres. La provincia de Buenos Aires es la que presenta la mayor cantidad de chicos y chicas institucionalizados con 8.869 casos, la siguen Santa Fe con 3.035 casos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 1.584 casos y Misiones con 1.326 casos.

El sistema penal podría mejorar involucrando a los internos en la actividad laboral y académica convenientemente planificada. La posibilidad de brindar servicios educativos de calidad y medios para el aprendizaje de oficios contribuye a abrir los caminos para la reinserción en el mercado de trabajo y es un instrumento central para cualquier política de integración social.

El trabajo penitenciario es utilizado por el servicio penitenciario dentro del sistema de premios y castigos del régimen correccional. Sus principales deficiencias son la falta de ocupación plena de la población penal y la carencia de materias primas, elementos y herramientas suficientes tanto para el aprendizaje de oficios, como para el trabajo en sí. La educación penitenciaria presenta similares deficiencias de alcance y organización. No se podrán insertar reformas penales con efectos profundos mientras se siga conceptualizando al sistema penitenciario «en el vacío», pues éste se encuentra amalgamado a otras facetas de la realidad social, política y jurídica. Es necesario analizar, repensar y recomponer todas las

relaciones del sistema de justicia penal, generando vías de comunicación entre la cárcel y la comunidad, preparando al interno para convivir en libertad, estableciendo ámbitos adecuados a la dignidad de la persona, en los que se cumpla la pena resocializadora y generando políticas activas que restablezcan los canales de reinserción social para evitar la caída en el sistema penal por causas de vulnerabilidad social.

Los reclusos de nacionalidad extranjera deberían gozar de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozan de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

El Gobierno de la República Argentina puede entregar a los gobiernos extranjeros, con la condición de reciprocidad, a todo individuo perseguido, acusado o condenado por los tribunales de la potencia requirente.

En la Argentina el Observatorio Internacional de Prisiones es una de las ONG's que se encarga de la defensa y protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, efectuando investigaciones de campo en todas las unidades penitenciarias de la República Argentina.

INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE OMBUDSMAN.

1. Marco jurídico general.

Si bien en la Constitución Nacional Argentina no hay referencias explícitas al concepto de seguridad ciudadana, sí enuncia derechos que hacen a su concepto. Su mismo Preámbulo trae como objetivos y pauta de interpretación: afianzar la justicia, consolidar la paz interior y asegurar los beneficios de la libertad.

Su Artículo 8º, establece que todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano son válidos en todo el territorio nacional, y que la extradición de los criminales es obligación recíproca entre todas las provincias.

El Artículo 14 reconoce un conjunto de derechos para todos los habitantes de la Nación, entre ellos: el de usar y disponer de la propiedad, y el de transitar y salir del territorio argentino.

El Artículo 15 hace referencia a la libertad de las personas declarando la prohibición de la compra y venta de ellas, y el Artículo 16 establece la igualdad ante la ley.

El Artículo 17 se refiere a la condición inviolable de la propiedad y a la imposibilidad de ser privado de ella, salvo en virtud de sentencia fundada en ley.

El Artículo 18 señala garantías personales frente a la actuación del Estado: la imposibilidad de establecer penas sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso; nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa; nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de una autoridad competente; y se establece la inviolabilidad de la defensa en juicio. En cuanto a las penas, el mismo artículo prohíbe la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y azotes, e indica el

estado de higiene en el que deben ser administradas las cárceles.

El Artículo 19 establece condiciones básicas para la libertad individual, señalando que las acciones privadas de los hombres no son materia de juicio para las autoridades de los magistrados.

En caso de amenazas al orden nacional, el Artículo 21 establece la obligatoriedad de defender la patria y la Constitución para todo ciudadano.

El Artículo 23 señala la posibilidad de declarar estado de sitio en una provincia o territorio con la consiguiente suspensión de las garantías constitucionales. Sin embargo, aun en esos casos, el poder del Presidente se limita al arresto o traslado de personas sin posibilidad de condenar ni aplicar penas.

El Artículo 43 establece la posibilidad de interponer un recurso de amparo en el caso de que se restrinjan, alteren o amenacen derechos y garantías reconocidos por la Constitución. Este recurso puede ser interpuesto por el afectado, el Defensor del Pueblo o asociaciones específicas.

El Artículo 86 establece la figura del Defensor del Pueblo como un órgano independiente; y el Artículo 99 establece las atribuciones del Presidente de la Nación, de indultar o conmutar penas por delitos sujetos a jurisdicción federal.

Por otra parte, la Constitución Nacional, reformada en el año 1994, ratifica los siguientes tratados internacionales, otorgándoles jerarquía constitucional: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto de la normativa general argentina, es conveniente mencionar algunas leyes centrales:

La Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, fue sancionada por el Congreso Nacional en 1992 derogando un artículo de la Ley N° 23.554. Establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía, tendiente a garantizar la seguridad interior. La conceptualización de seguridad interior que sostiene la ley es la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional. Para ello, establece un Sistema de Seguridad Interior cuya finalidad es planificar, coordinar, dirigir y controlar el esfuerzo nacional de policía.

El Sistema de Seguridad Interior está compuesto por el Presidente de la Nación, los gobernadores de las provincias que adhieran a esta Ley, el Congreso Nacional, los Ministros de Defensa, de Seguridad (antes de diciembre de 2010, era el de Interior) y el de Justicia; la Policía Federal, las policías provinciales, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval

Argentina.

La Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Inteligencia Nacional, cuyo funcionamiento debe ajustarse al respeto de las garantías reconocidas por la Constitución Nacional.

Por su parte, las fuerzas nacionales de seguridad están reguladas por el Decreto Ley N° 333/58 Ley Orgánica de la Policía Federal; la Ley N° 18.398 General de la Prefectura Naval Argentina; la Ley N° 19.349 de la Gendarmería Nacional; la Ley N° 20.416 del Servicio Penitenciario Federal; y la Ley N° 18.711 que regula las funciones y competencias específicas de las Fuerzas de Seguridad. Por último, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria regula las actividades de la Policía Aeroportuaria.

Las cuestiones normativas referidas al ámbito penal están contenidas en el Código Penal y la Ley N° 24.660 de Ejecución Penal, que regula las penas privativas de la libertad.

1.1. Instituciones con competencias en seguridad.

En el ámbito del Poder Ejecutivo, el 15 de diciembre de 2010 entra en vigor del Decreto N° 1993/10 que incorpora el Ministerio de Seguridad al organigrama estatal, separándolo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

A partir de esa fecha todas las funciones que, en materia de seguridad, se incluían en la órbita del Ministerio del Interior fueron transferidas al nuevo Ministerio de Seguridad. Otras, sin embargo, se mantienen en el anterior Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que pasó a denominarse Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Del nuevo Ministerio de Seguridad dependen:

- la Secretaría de Seguridad Operativa, que cuenta con dos Subsecretarías, a saber: Subsecretaría de Delitos Complejos y Lucha contra la Criminalidad Organizada; y la Subsecretaría de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad;
- la Secretaría de Políticas de Prevención y Relaciones con la Comunidad, de la que depende la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Violencia;
- la Secretaría de Planeamiento, que incluye tanto la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico de la Seguridad, como la Subsecretaría de Planeamiento Logístico y Presupuestario de la Seguridad;
- la Subsecretaría de Coordinación; y la de Análisis y Gestión de la Información Criminal.

Sus competencias son, entre otras:

- asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático;
 - dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento;
-

- entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito;
- entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales;
- entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales;
- entender en la organización, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

Del actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dependen:

- la Secretaría de Justicia, a la que corresponden la Subsecretaría de Política Criminal, la de Relaciones con el Poder Judicial, la de Gestión Penitenciaria y la de Infraestructura Penitenciaria;
- la Secretaría de Asuntos Registrales, con la Subsecretaría del mismo nombre;
- la Secretaría de Derechos Humanos, con dos Subsecretarías: la de Promoción de Derechos Humanos y la de Protección de Derechos Humanos;
- la Subsecretaría de Coordinación y la de Planificación Estratégica.

Las competencias correspondientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹ en relación a la seguridad ciudadana pueden resumirse en:

- asistir al Presidente en materias relacionadas con temas legales y de derechos humanos;
- elaborar y ejecutar programas y políticas relacionadas con los derechos humanos;
- asistir al Presidente en su relación con el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, el Defensor del Pueblo, el Consejo de la Magistratura, el Congreso de la Nación y las Organizaciones No Gubernamentales;
- asistir al Presidente en el nombramiento de jueces nacionales;
- intervenir en las actividades relativas a la aplicación del régimen de extradición;
- trabajar las temáticas de medios alternativos de resolución de conflictos;
- conducir programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria;
- intervenir en la administración del Servicio Penitenciario Federal;
- trabajar en las acciones relativas al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados;
- proponer políticas y programas relativos a la readaptación social de los internos, promoviendo el desarrollo de los patronatos de liberados e intervenir en los casos de indulto y conmutación de penas;

¹ <http://www.jus.gov.ar/>

- y en su jurisdicción, mediante los centros de acceso a la justicia, ofrecer un servicio gratuito de asesoramiento jurídico, derivación institucional y mediación comunitaria con el propósito de acercar la justicia a la ciudadanía, especialmente a los sectores más vulnerables.

En cuanto al Poder Judicial, es menester mencionar la labor del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Las Fuerzas Armadas no tienen participación en la seguridad interior, salvo en situaciones específicas contempladas en la Ley N° 24.059. Allí se establece que ante solicitud del comité de crisis (constituido cuando el Consejo de Seguridad Interior lo considere pertinente), las Fuerzas Armadas pueden brindar apoyo a las operaciones de seguridad interior.

Otras instituciones con competencia en materia de seguridad ciudadana son:

- el Servicio Penitenciario Federal,
- la Dirección Nacional del Registro de Armas y
- el Defensor del Pueblo de la Nación.

Las fuerzas de seguridad ciudadana comprenden a:

- la Policía Federal Argentina,
- la Prefectura Naval Argentina,
- la Gendarmería Nacional y
- la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Además, cada provincia cuenta con un cuerpo policial específico cuya normativa debe ajustarse a la del ámbito nacional.

La Policía Federal es la principal fuerza de seguridad del país desde 1943 gracias al Decreto N° 17.750/43 y es coordinada por el Ministerio de Seguridad.

Esta fuerza se encarga de los delitos que abarcan la jurisdicción de dos o más provincias y de los delitos federales: narcotráfico, delitos ambientales y trata de personas.

Cuenta, además, con una división de operaciones especiales: el Grupo Especial de Operaciones Federales, cuya misión es llevar a cabo acciones de lucha contra el terrorismo y el narcotráfico; del rescate de rehenes y de la protección de presidentes extranjeros.

En 1958, se crea una sección de la Policía Federal Argentina dependiente de INTERPOL para la cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana. Uno de los servicios más importantes es el de Difusiones Internacionales por el que se informa a las policías de los Estados miembros acerca de la búsqueda de personas con pedido captura internacional, solicitud de paradero (generalmente niños desaparecidos), antecedentes de personas dedicadas a actividades delictivas internacionales, identificación de cadáveres, difusión de objetos robados y modos de operaciones de organizaciones delictivas.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, ejerce funciones de Policía Local en virtud de la Ley N° 24.588. En términos organizativos, la fuerza se divide en superintendencias.

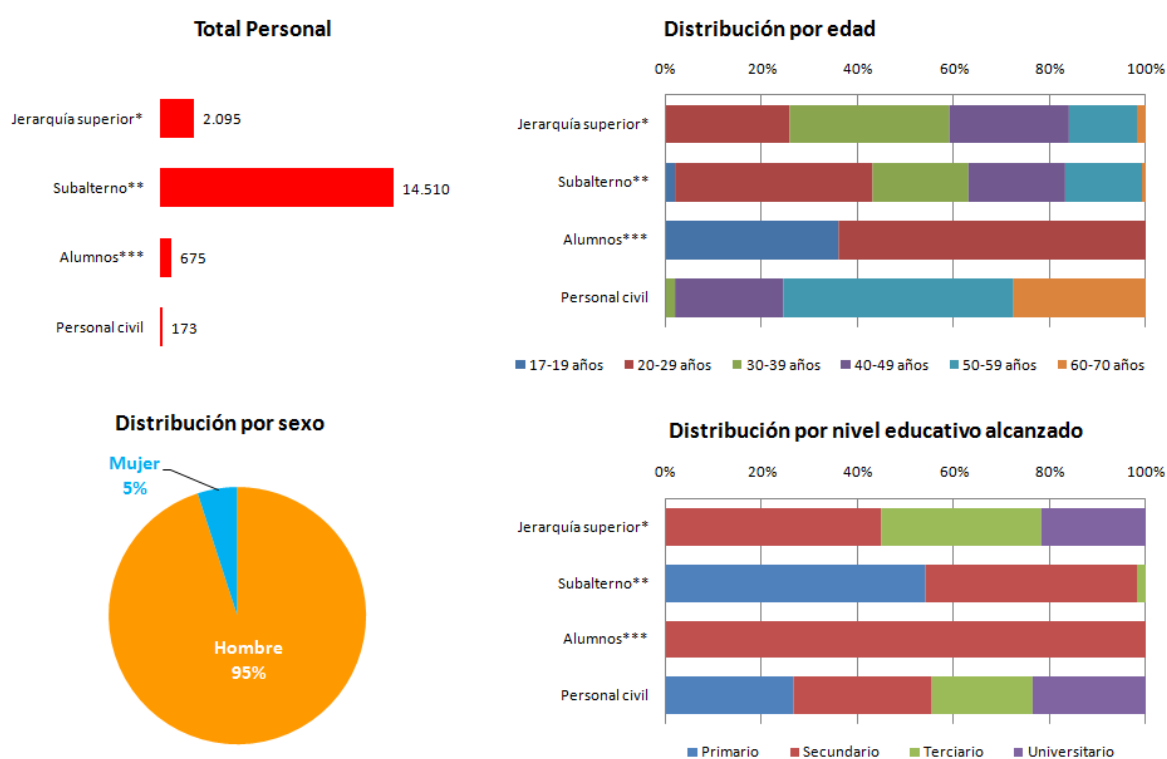
La Prefectura Naval Argentina depende del Ministerio de Seguridad y constituye una

institución policial especializada, dirigida a:

- ejercicio del servicio público de policía de seguridad de la navegación,
- policía de seguridad y orden público,
- policía judicial y de la jurisdicción administrativa de la navegación.

Interviene también, en aspectos vinculados a la policía de preservación del medio ambiente, la policía de caza y pesca marítima y fluvial; y ejerce, por delegación, funciones de policía auxiliar aduanera, migratoria y sanitaria.

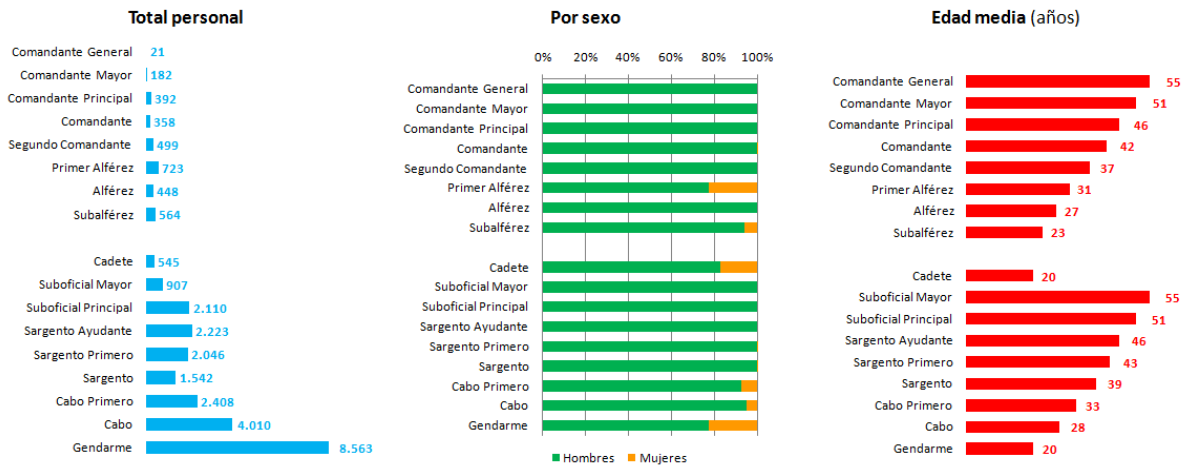
Está compuesta por 17.453 efectivos, que se distribuyen así:



* incluye Prefectos generales, Prefecto mayor, Prefecto principal, Prefecto, Subprefecto, Oficial principal, Oficial auxiliar y oficial ayudante; **incluyendo ayudante mayor, ayudante principal, ayudante de primera, ayudante de segunda, ayudante de tercera, cabo primero, cabo segundo y marinero; *** incluyendo cadetes y aspirantes.

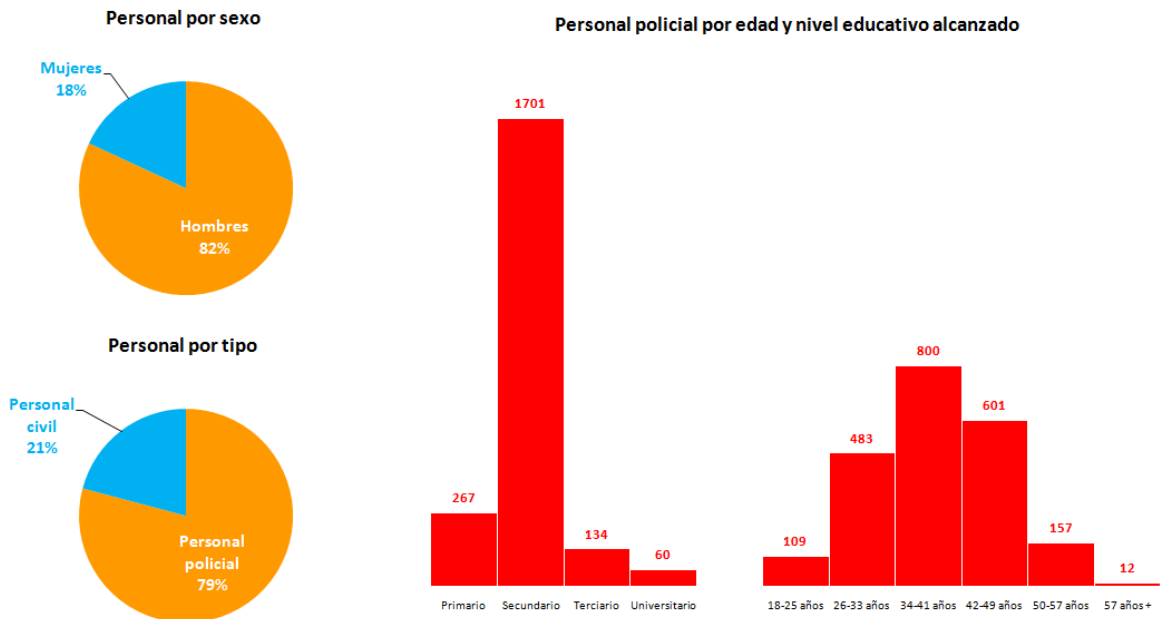
- La Gendarmería Nacional responde al Ministerio de Seguridad y le compete la seguridad en:
 - pasos, puentes y túneles internacionales,
 - objetivos estratégicos, corredores viales de integración y rutas nacionales, y
 - otros lugares por disposición del Poder Ejecutivo o a requerimiento de la Justicia Federal.

Cuenta con un total de 27.541 uniformados, con las siguientes características:



- La Policía de Seguridad Aeroportuaria es una policía con conducción civil, creada desde el regreso de la democracia en 1983. Al igual que las otras fuerzas se encuentra bajo la órbita del Ministerio Seguridad.

Está compuesta por 2.732 miembros entre personal policial y civil.



En cuanto a la Seguridad privada hay que advertir una situación por demás diversa. Su regulación depende del ámbito municipal. Por ejemplo, en la Ciudad de Buenos Aires, el gobierno publica en el sitio web oficial las condiciones de habilitación del servicio de seguridad privada, el listado de prestadores habilitados y demás datos de las empresas. Sólo en la ciudad de Buenos Aires se encuentran habilitadas cerca de cuatrocientas empresas de seguridad incluyendo tanto las que están como las que no están autorizadas a portar armas.

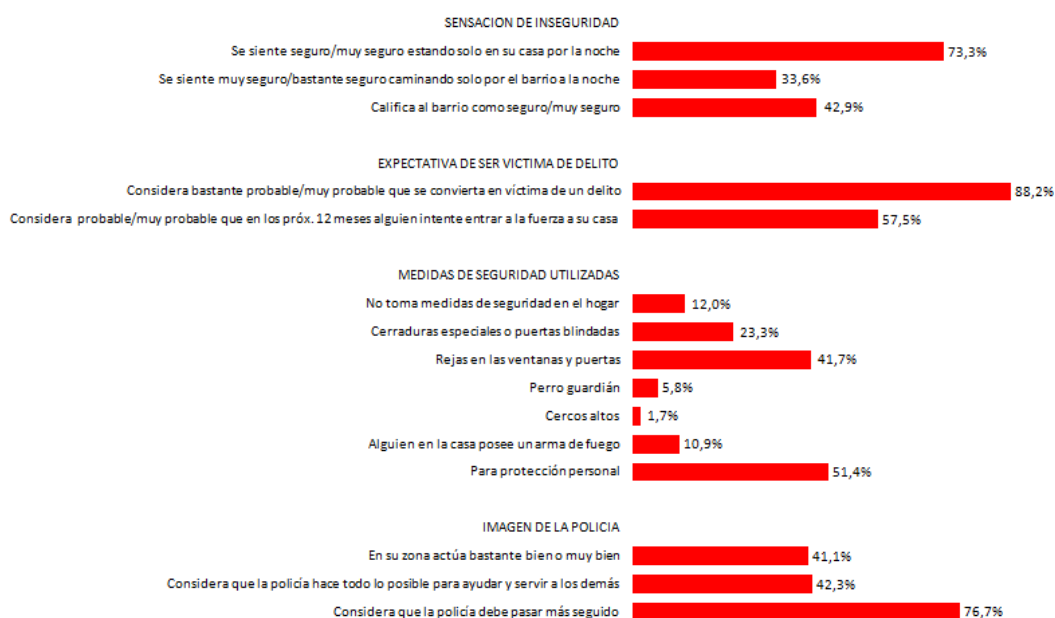
Según informa el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia², la Argentina registra una carencia de instancias y procedimientos que encaucen el funcionamiento de la seguridad privada en el marco institucional. Por ello, el sector evidencia irregularidades tales como empresas integradas por ex agentes de fuerzas de seguridad que registran procesos o condenas por delitos. Se señala que más de la mitad de las provincias no tienen una ley de seguridad privada.

2. Indicadores generales de seguridad ciudadana.

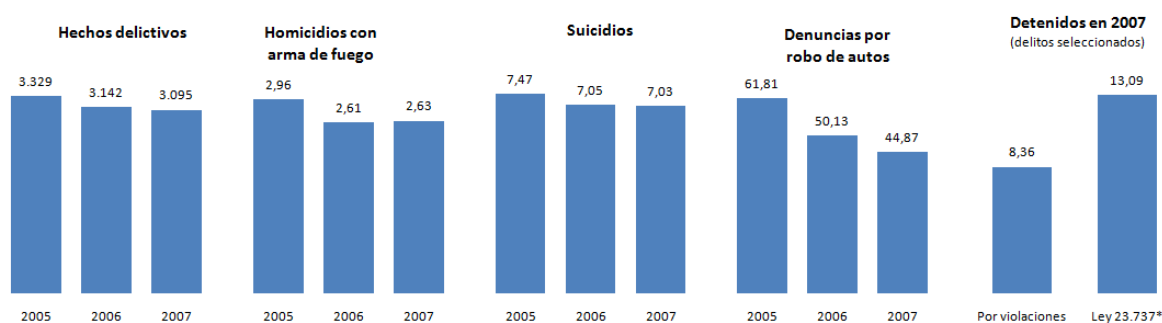
Inseguridad subjetiva: se cuenta con datos de la Encuesta de victimización llevada a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, el Gran Buenos Aires y Mendoza durante el año 2005.

Los resultados obtenidos se muestran en los siguientes gráficos.

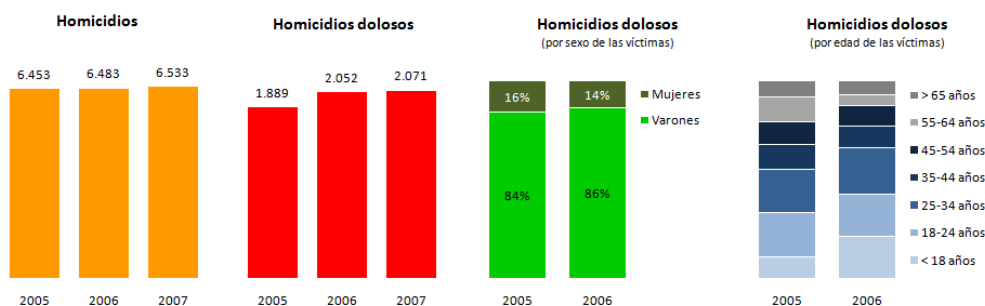
Inseguridad objetiva (% encuestados, 2005)



Seguridad objetiva: los datos están disponibles para los años 2005, 2006 y 2007, tanto en cantidad absoluta de hechos delictivos, como en hechos por cada 100.000 habitantes; y se ilustran a continuación.



² <http://www.ilsed.org/>



3. Planes, programas y políticas.

Antes de la creación, en diciembre de 2010, del Ministerio de Seguridad, era difícil determinar la existencia de un plan general de lucha contra la inseguridad. Más bien, se evidenciaban distintas acciones y políticas correspondientes a diferentes dependencias estatales, de las que pueden mencionarse las siguientes:

- Dirección Nacional de Inteligencia Criminal: se conforma junto con las provincias el Sistema Único de Registros Criminales y la futura Red Unificada de Inteligencia Criminal, para dotar de mayor eficiencia a la lucha contra los delitos, en especial los delitos graves.
- Plan Nacional de Prevención del Delito, tuvo lugar desde el año 2000 al 2007 como iniciativa conjunta del antiguo Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior. Proponía un enfoque integrado de prevención del delito mediante el desarrollo de estrategias situacionales, ambientales y sociales, involucrando la participación del Estado y de la sociedad civil. En su seno, se implementaba el Programa de Comunidades Vulnerables, enfocado a los jóvenes en conflicto con la ley penal.

La implementación del plan requería del acuerdo entre gobierno nacional y actores del plano provincial y municipal, de modo que su funcionamiento pudiera ser descentralizado y flexible.

El programa perseguía tres objetivos centrales:

- garantizar el acceso de los jóvenes de comunidades vulnerables a sus derechos fundamentales,
- incidir sobre los factores asociados a los procesos de vulnerabilización social en los que están inmersos los jóvenes, y
- reducir los índices de criminalidad y reincidencia.

En 2006, el programa tenía 800 beneficiarios en distintas ciudades del país; sin embargo, la discontinuidad del proyecto no permite establecer parámetros claros para su evaluación.

- Proyecto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (ARG08012) titulado “Intervención multiagencial para el abordaje del delito en el ámbito local” llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Interior.

En la primera etapa, el proyecto realizó un diagnóstico entres barrios de la ciudad de

Santa Fe y dos barrios de la ciudad de Neuquén, y trabajó en la articulación de actores provinciales, municipales y nacionales para diseñar propuestas a los problemas identificados. El proyecto se encuentra en etapa de implementación y aún no ha sido evaluado.

- Centro de Información para la vida en libertad: consiste en una red nacional que articula recursos estatales y de la sociedad civil, para dar respuesta a las diversas necesidades y demandas de la población egresada o pronta a egresar de las cárceles federales. La Dirección Nacional de Readaptación Social (DNRS) constituida por el Decreto N° 1755/08, y dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, tiene por responsabilidad primaria proponer, planificar y coordinar acciones y programas de tratamiento vinculados con la reinserción social de los internos y los egresados de las cárceles federales, procurando en ellos la comprensión y el respeto por la ley y las normas de interacción social.

Para analizar el gasto presupuestario, es necesario aclarar que la coparticipación federal le otorga a cada provincia un nivel de decisión sobre la utilización de su presupuesto que puede implicar que, en algunos casos, los gastos en seguridad sean más elevados. Si se toma en cuenta el año 2005, el gasto en seguridad interior es del 0,43% del PBI. A partir de 2005, se percibe un incremento de los valores absolutos que recibe seguridad interior, que van junto con un incremento del PBI³.

- Secretaría de Seguridad Interior. A partir del año 2005 implementa el Programa Nacional de Capacitación, Apoyo a la Formación y Actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad (ProNaCap) como respuesta a la heterogeneidad interprovincial en la formación de quienes integran los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad.

Este programa permitió conocer los modelos institucionales que tiene cada jurisdicción en los procesos de capacitación de las fuerzas policiales así como también sensibilizó a los distintos actores que toman parte en la formación policial.

La continuidad del mismo debería posibilitar dar un salto cualitativo en la institucionalidad de las reformas educativas. En particular, el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), permitió llevar adelante un estudio sobre las políticas educativas de los Cuerpos Policiales de la Región NEA y de los Cuerpos Policiales y las Fuerzas de Seguridad federales (Proyecto PNUD ARG/06/013)⁴.

La formación básica para los aspirantes a agentes consiste en nueve meses de capacitación, mientras que la escuela de cadetes implica un estudio de tres años de duración. Los cadetes y los aspirantes reciben una beca de remuneración como incentivo en el período de capacitación. Los docentes de las escuelas son incorporados a partir del concurso de los cargos.

Según consta en los informes realizados por el mencionado programa, la Policía Federal es la institución con mayor porcentaje (64%) de dedicación en su currículum a

³ PNUD, Consejo de Seguridad Interior: El presupuesto de seguridad interior, actores y procesos (*Cuadernos de Seguridad: investigación y análisis 3*).

⁴ Consejo de Seguridad Interior, PNUD: La educación policial. Estudio de los sistemas educativos policiales de la región NEA y de las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales federales, *Cuadernos de Seguridad, Investigación y análisis N° 2*.

elementos jurídicos incluyendo los derechos humanos. Mientras tanto, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Prefectura Naval y la Gendarmería Nacional tienen un elevado porcentaje de contenidos referidos a la seguridad específica, y en segundo lugar, tienen formación en aspectos de orden jurídico.

Este mismo informe observa que en la formación de los oficiales de todas las fuerzas federales, en especial en la Policía Federal, existe un sesgo fuertemente tradicional que no incluye aspectos relativos a la seguridad ciudadana. En la formación de suboficiales, esas carencias se revierten, sobre todo en el caso de la Gendarmería; así como también se revierte este sesgo en la formación de agentes de la Policía Federal cuyo currículum incluye derechos humanos y seguridad ciudadana, primeros auxilios y tránsito público.

4. La seguridad ciudadana como derecho exigible.

Como se señalara anteriormente, en Argentina la seguridad ciudadana no se encuentra reconocida como un derecho autónomo sino que aparece como subsidiaria de otros derechos fundamentales. En 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó un informe⁵ en el que, a partir del trabajo con Organizaciones No Gubernamentales de diferentes países de América, entre los que se incluye a la Argentina, se hacen recomendaciones a los Estados miembros sobre el modo en el que debe entenderse la seguridad ciudadana.

En dicho informe se indica que es preciso vincular normas y principios de los derechos humanos con el derecho a la seguridad ciudadana. Se establece, entonces, que tal derecho puede considerarse originado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona. Además, la Convención Americana reconoce los derechos a la vida, la libertad y la integridad personal.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia Nacional, en el año 2006, entiende la inexistencia de caso ante el recurso de amparo que intenta interponer un particular, demandando seguridad al Estado Nacional y a la provincia de Buenos Aires. La respuesta señala que el demandante no puede expresar un daño diferenciado del que sufren los demás ciudadanos, ni puede fundar su legitimación para accionar en el interés de que se cumpla la Constitución. La Corte entiende que el accionar del Estado, aunque no brinde seguridad, no lesiona los derechos y garantías reconocidos por la Constitución.

5. Garantías judiciales.

Según una investigación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)⁶, uno de los problemas relativos al derecho a la seguridad ciudadana debe pensarse en relación con los problemas generales de la justicia. Se señala que los más débiles tienen altas chances de recibir castigos y de permanecer encerrados durante todo el período que dure el proceso penal, mientras que quienes cuentan con más recursos aumentan sus posibilidades de recibir una defensa efectiva, hacer investigaciones propias de descargo e impugnar decisiones judiciales adversas. En este sentido, más del 85% de las personas en prisión no tiene una condena firme. Además, el informe cuestiona el trabajo de la justicia también en términos de

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, diciembre de 2009.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, diciembre de 2009.

su efectividad, aludiendo a los tiempos de resolución de las causas.

La cantidad de personas detenidas sin condena es reconocida en el Informe anual 2009 del Procurador General de la Nación⁷. Allí se reconoce que esta situación judicial produce dos efectos nocivos: muchos inocentes transcurren un tramo de sus vidas en injusta prisión, al mismo tiempo que otros (pudiendo ser culpables) resultan liberados porque la caducidad de los plazos⁸.

La Secretaría de Justicia implementa los Centros de acceso a la justicia con el propósito de orientar a la población y brindar asesoramiento jurídico especialmente a los sectores vulnerables. Sin embargo, hay que señalar que estos centros han sido implementados solamente en las ciudades de Buenos Aires, Rosario y Santa Fe.

El análisis presupuestario y de efectividad del sistema penal se encuentra realizado para el año 2003⁹.

Se iniciaron 279.355 causas penales en todo el país, de las cuales 177.283 fueron delegadas y 12.737 fueron elevadas a juicio. Para ese mismo año, el presupuesto fue de \$ 589.582.000 para el Consejo de la Magistratura y \$ 105.974.604 para el Ministerio Público Fiscal y cerca del 98% de este presupuesto correspondió a los sueldos de los magistrados y empleados.

El mismo estudio realiza cálculos de duración de las causas considerando solamente a la Ciudad de Buenos Aires: en los casos en los que se obtuvo un sobreseimiento la media fue de 120 días, para las desestimaciones el valor asumido fue de tres días. La media de tiempo para la sentencia a partir de un juicio abreviado es de 101 días, mientras que para un juicio con debate oral y público es de 204 días.

5.1 Atención a las víctimas.

Según el Artículo 65 del Código Procesal Penal de la Nación, el Ministerio Fiscal promueve y ejerce la acción penal. En el proceso penal, las víctimas y los testigos deben tener garantizados los siguientes derechos en virtud del artículo 79 del mismo Código:

- recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes,
- gastos de traslado a donde la autoridad competente designe,
- protección de su integridad física y moral (y de su familia si correspondiera),
- a ser informado de los resultados del acto penal de que haya participado,
- en virtud del artículo 80, la víctima tendrá derecho a constituirse como querellante,
- a ser informada sobre la situación de la causa y del imputado,
- a ser acompañada por una persona de su confianza si fuera menor o incapaz.

La Oficina de Asistencia Integral a la víctima del delito de la Procuración General de

⁷ Ministerio Público. Procurador General de la Nación: Informe Anual, 2009.

⁸ El Ministerio Público Fiscal tiene una acción penal con la responsabilidad de impulsar la acción pública, lograr el éxito de las investigaciones y la aplicación de la ley. Pero también custodia el interés público en materia civil comercial o contencioso administrativo.

⁹ Ministerio Público. Oficina de Investigación y Estadísticas político criminales: El costo de la justicia penal. Estudio referido a la justicia ordinaria y federal de la Ciudad de Buenos Aires.

la Nación atiende casos derivados por otras instancias y asesora a Fiscalías del interior del país. Su misión principal es:

- prestar a las víctimas información sobre sus posibilidades de asistencia estatal,
- asesorar sobre la ayuda que ofrecen organizaciones no gubernamentales,
- proponer los vínculos jurídicos y administrativos que sean pertinentes para hacer efectiva la atención por parte de organizaciones no gubernamentales a las víctimas de delitos,
- proporcionar a las víctimas de escasos recursos medios económicos para hacer cesar el proceso de victimización,
- brindar información y asesoramiento sobre la causa, acompañamiento y contención a la víctima y a su grupo familiar.

Entre octubre de 2008 y octubre de 2009¹⁰, la oficina atendió 871 casos. De estos casos, 374 fueron tipificados como delitos de integridad sexual, 240 como lesiones dolosas y amenazas, 8 como lesiones culposas, 92 como violencia familiar y de género, 10 por impedimento de contacto de los hijos con los padres, 3 por incumplimiento de deberes de asistencia familiar, 15 por homicidio, 3 por sustracción de menores, 11 por el delito de trata de personas, 54 por robos y hurtos, 25 por estafa, 4 por usurpación, 3 por daño, 4 por apremios ilegales, 9 por secuestro, 3 por instigación al suicidio y 13 por hostigamiento. Entre octubre de 2007 y octubre de 2008¹¹, el número de casos atendidos por la oficina fue de 938, y en los períodos anteriores se atendieron números similares¹².

Según un informe del CELS¹³, el Ministerio Público Fiscal no tiene una política centralizada en materia de atención a la víctima, sino que delega esta tarea en los Fiscales de Cámara de cada Departamento Judicial.

6. Seguridad de los grupos especialmente vulnerables. Situación actual.

6.1. Mujeres.

Según el Instituto Social y Político de la Mujer (ISPM), en Argentina existen problemas de violencia en una de cada cinco parejas. El 42% de las mujeres víctimas de homicidio fueron asesinadas por sus parejas. El 37% de las mujeres golpeadas, lleva más de 20 años soportando abusos de este tipo.

En relación a la seguridad de las mujeres y las migraciones, es importante destacar la importancia del delito de trata de personas que afecta en gran medida a las mujeres¹⁴. En este sentido, se ha creado la Oficina de rescate y acompañamiento¹⁵, cuya función principal es la prevención e investigación de este tipo de delito, al mismo tiempo que acompaña y brinda asistencia jurídica a las personas damnificadas. Un equipo interdisciplinario compuesto por abogados, psicólogos y trabajadores sociales, interviene junto con las fuerzas de seguridad

¹⁰ Ministerio Público. Procurador General de la Nación: Informe Anual, 2009.

¹¹ Ministerio Público. Procurador General de la Nación: Informe Anual, 2008.

¹² Ministerio Público. Procurador General de la Nación: Informe Anual, 2007.

¹³ CELS: Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal (Siglo XXI: 2004).

¹⁴ Ministerio Público. Procurador General de la Nación: Informe Anual, 2009.

¹⁵ Fue creada en 2008 en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

desde el momento en el que se realiza el primer contacto con la víctima.

En cuanto a la legislación y el entramado institucional vigente, hay que decir que el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, aunque de las 24 provincias, 3 no cuentan con una ley de violencia familiar. Además el ISPM evalúa que esta ley no prevé sanciones ni medidas para los casos de incumplimiento.

Otras leyes de importante mención en este punto son la Ley N° 25.087 de Delitos contra la Integridad Sexual, la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Esta ley reconoce para las víctimas los derechos de:

- recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y de forma accesible para su madurez y edad,
- recibir alojamiento, manutención y alimentación,
- contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas,
- prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado,
- protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia,
- adopción de las medidas necesarias para asegurar su integridad física y psicológica,
- protección de su identidad e intimidad,
- permanecer en el país,
- ver facilitado su retorno al lugar en el que tuviera asentado su domicilio.

En cuanto a los indicadores generales, el ISPM ha denunciado la inexistencia de registros oficiales a nivel nacional o provincial. Este organismo elabora algunos datos para dar cuenta de la situación de las mujeres en el país a partir de los contenidos de los medios de comunicación. En los últimos 30 años se registraron, en promedio, 6.000 denuncias policiales anuales por delitos sexuales (violaciones, estupros). Dado que internacionalmente se calcula que sólo se denuncian el 10% de los casos, habría 60.000 casos de delitos sexuales al año, o sea 16 casos diarios.

6.2. Jóvenes.

Para analizar la situación de la seguridad de los jóvenes, tomaremos el análisis estadístico realizado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para el año 2007.

Allí se evidencia que de las 2.023 víctimas de homicidios dolosos en el país, la mayoría eran jóvenes. En efecto, 211 de las víctimas son menores de 18 años, 449 tienen entre 18 y 24, y 493 tienen entre 25 y 34 años.

Esto implica que 1.153 víctimas corresponden a los sectores jóvenes de la población. Además, en su abrumadora mayoría las víctimas son de sexo masculino: 1.728 varones.

La situación es similar cuando se analiza la composición por sexo y edad de los imputados por homicidio para el mismo año. De los 1.713 imputados, 198 son menores de 18 años, 535 tienen entre 18 y 24, y 404 tienen entre 25 y 34. Entre los imputados, 1.598 son

varones. Entonces, puede sostenerse que se trata de un delito del que las víctimas y victimarios son, principalmente, jóvenes varones.

Según el Informe del Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas¹⁶, un 70% de los alumnos (considerando escuelas públicas y privadas de todo el país) considera que en su escuela no hay situaciones de violencia; y la percepción de la escuela como un lugar violento es más alta entre las mujeres que entre los varones. La percepción de la propia escuela como un lugar violento es más frecuente en las escuelas estatales que en las escuelas privadas.

En el plano normativo, la Argentina incorpora la Convención de los Derechos del Niño, dándole jerarquía constitucional, por lo que el Estado argentino se compromete a brindarle un tratamiento especial a los menores de 18 años de edad que cometan alguna infracción a la ley. Así, se establece un régimen penal juvenil entre los 16 y 18 años de edad.

La brigada móvil de atención a las víctimas de violencia familiar del antiguo Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación atiende sólo en la Ciudad de Buenos Aires. Considerando solamente este distrito en abril de 2010, recibió 784 llamadas. De ellas, sólo 205 derivaron a una visita en domicilio. Entre ellas, más del 40% de las víctimas femeninas eran menores de 18 años y más del 90% de las víctimas masculinas eran menores de edad.

Respecto de la atención a menores en situación de dependencia a las drogas, se destaca que el Ministerio Público señala como particularmente preocupante la situación de la provincia de Mendoza, donde se observan falencias para la atención por la inexistencia de instituciones adecuadas.

6.3. Grupos sociales no organizados o minorías étnicas.

Distintos estudios muestran que en la Argentina los problemas de seguridad ciudadana se encuentran localizados principalmente en barrios pobres. De allí que las políticas de prevención del delito descriptas en el punto 3 se centren en ellos.

Investigaciones académicas de carácter cualitativo muestran que dentro de estos espacios hay ciertos grupos que son particularmente victimizados, como por ejemplo los habitantes de nacionalidad boliviana (o quienes son identificados de tal manera por ser hijos de bolivianos) en algunas villas miseria de la Ciudad de Buenos Aires y su conurbano. Esta situación no ha tenido un especial reconocimiento legal ni institucional por parte del Estado.

6.4. Grupos sexo – género diversos.

Respecto de los grupos de sexo – género diversos, puede decirse algo similar a lo señalado en el punto anterior: no aparecen especiales consideraciones, legislaciones o instituciones del Estado relativas a la seguridad de estos grupos.

Sin embargo, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans¹⁷ denuncia casos en los que la discriminación (en particular a mujeres lesbianas) acaba en casos de homicidio. Esta misma institución, denuncia los modos en los que códigos

¹⁶ Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas: La violencia en las escuelas. Un relevamiento desde la mirada de los alumnos. Ministerio de Educación.

¹⁷ <http://www.lgbt.org.ar/>

contravencionales y de faltas locales afectan los derechos básicos de estos grupos produciendo detenciones que derivan en casos de abuso y violencia policial.

CAPITULO II

ACTUACION DEL AREA II: SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

INTRODUCCIÓN

El Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura, presenta el décimo séptimo Informe Anual, correspondiente al año 2010. Durante el transcurso del año se iniciaron 608 actuaciones, de las cuales 6, correspondieron a investigaciones iniciadas de oficio, es decir a instancias del Defensor del Pueblo de la Nación, tendientes al esclarecimiento de las situaciones indagadas. En el mismo período se aconsejó la conclusión de 504 actuaciones, lo cual significa que culminó la tarea correspondiente en orden a las posibilidades Institucionales de acción.

Cabe recordar que esta Área desarrolla su tarea en base a cuatro ejes temáticos fundamentales, cuales son, salud, acción social, educación y cultura.

La amplitud de estos temas conlleva el tratamiento de cuestiones de diversas características y el estudio y observación de la actuación de la administración pública en sus distintas expresiones.

En el período que se informa se ha avanzado en la puesta en marcha de recursos útiles para lograr una comunicación fluida con los ciudadanos, en este sentido la nueva página web ‘www.defensor.gov.ar’ -‘salud, acción social, educación y cultura’-, ha permitido mostrar los trabajos elaborados desde el año 2000 en adelante.

Se han puesto de resalto e informado temas destacados como la presentación Institucional para participar en el Sistema de Capacitación e Investigación de residentes en Trabajo Social; también fueron difundidas las medidas a adoptar frente al ‘brote de sarampión; asimismo lo ha sido la suscripción de un Convenio Marco con el INCUCAI, para promover la procuración de órganos destinados a trasplante. Finalmente se destacó el proyecto de ley que se elevó al Congreso de la Nación para declarar de ‘interés nacional la lucha contra el Dengue’, cuyo texto se encuentra disponible en ese segmento.

Particularmente, en cuanto al Convenio suscripto con el INCUCAI, se dispuso, a los efectos de viabilizar el objeto del acuerdo, la elaboración de un folleto informativo dirigido a todos los ciudadanos que realizan presentaciones en esta Institución, asimismo, dicho instrumento se encuentra a disposición en las oficinas que corresponden a las 13 Delegaciones Institucionales emplazadas en distintas provincias.

Finalmente, este recurso ha colaborado con la difusión de algunos de los trabajos de mayor impacto social, haciendo conocer las resoluciones que muestran no sólo la disfunción detectada, sino la ‘colaboración crítica’ que el Defensor del Pueblo de la Nación formaliza, tendiendo a su corrección.

- Se recomendó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION que arbitre con urgencia las medidas necesarias para garantizarle a la población beneficiaria del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, residente en la provincia de Buenos Aires, el acceso ininterrumpido a los servicios de salud que requieren, estableciendo para ello quién será el prestador responsable de brindar dichos servicios; comunicarle al conjunto de los beneficiarios -de manera fehaciente y unánime- cuál es la situación actual de su cobertura médico-asistencial, como así también cuáles son las instancias que deberán seguir durante el período que demande el traspaso del IOMA al nuevo prestador; establecer -junto con el IOMA y el nuevo prestador- cuáles serán los mecanismos y circuitos a seguir para garantizar la continuidad de los servicios de salud.
- Recomendó a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS y a la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DE LA NACION que junto con las autoridades locales responsables, realicen las obras e intervenciones necesarias para la preservación y puesta en valor de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia, conformada por la Iglesia ‘Nuestra Señora de la Merced’ y el conjunto dentro del cual se encuentran emplazados, además de dicha Iglesia, el Museo Casa del Virrey Liniers, el Tajamar, el Obraje y el Antiguo Molino.
- Recomendó a la Jefatura de Gabinete de Ministros que -en el marco de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social - sean admitidos todos aquellos que concurran a establecimientos educativos de gestión privada, con subvención estatal y bajos aranceles
- Recomendó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION que con urgencia eleve el ante proyecto elaborado al Congreso de la Nación para regular las etapas de comercialización de los medicamentos.
- Exhortó al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, del que depende la Subsecretaría de Atención a las Adicciones -SADA-, que inste a ese organismo responsable a analizar y resolver adecuadamente la situación imperante a partir del cierre de la Unidad de Desintoxicación, ubicada en el Hospital Zonal de Agudos ‘Gdor. Domingo Mercante’.
- Exhortó a la Subsecretaría de Atención a las Adicciones -SADA-, para que proceda a la debida organización de los servicios destinados a la atención integral de la problemática que presentan los adictos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. • Dispuso llevar las exhortaciones producidas para conocimiento del

Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de la Secretaría de Salud, del Municipio de José C. Paz y de la Dirección del Hospital Zonal de Agudos 'Gdor. Domingo Mercante'.

- Se recomendó a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS la adopción de las medidas para establecer con la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la vinculación que permita la simplificación de los procesos de elaboración de decretos por los que se declaren bienes incluidos en algunas de las categorías previstas por las Disposiciones N° 5/91 y N° 6/91 de esa Comisión Nacional. Establecer un protocolo de acciones urgentes para los casos en que el bien a evaluar sea de propiedad privada o se encuentre en ámbito privado y el titular impida el acceso. Establecer mecanismos eficaces para dar amplia difusión en el ámbito de la ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, a las obligaciones impuestas por el Decreto N° 84.005/41, artículo 13 y Decreto N° 1063/82, artículo 1°. Instar, a través de la vía jerárquica correspondiente, la formulación de la propuesta de adhesión contenida en el artículo 2° del Decreto N° 1063/82. Consensuar con instituciones, entidades y organismos (públicos y privados), la colaboración necesaria para la realización de la tarea de relevamiento de bienes aún no detectados, que encuadren en algunas de las categorías previstas por las Disposiciones N° 5/91 y N° 6/91 de esa Comisión Nacional. Puso la resolución en conocimiento de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN; de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN.
 - Se recomendó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que la máxima autoridad arbitre las medidas necesarias para atender la problemática del tabaquismo en todas sus dependencias cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su jurisdicción; con excepción de los lugares que específicamente se habiliten para ello.
 - Se recomendó al Señor MINISTRO DE EDUCACION DE LA NACION que arbitre las medidas necesarias para que se inste el efectivo cumplimiento de la CIRCULAR N° 01/2002 de ese Ministerio, a fin de atender la problemática del tabaquismo en todas sus dependencias, cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su jurisdicción; con excepción de los lugares que específicamente se habiliten para ello.
 - Se recomendó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que disponga, las medidas pertinentes para resolver y asegurar que los servicios médico-asistenciales que debe otorgar a su población beneficiaria pasiva la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSTEL), sean suficientes, accesibles y oportunos.
 - Exhortó al GOBIERNO de la PROVINCIA DE LA RIOJA, a adoptar los recaudos necesarios para disponer la preservación, conservación y puesta en valor del edificio que alberga la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, resguardando sus objetivos educativo-culturales. Puso en conocimiento de la
-

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS DE LA NACIÓN, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE LA RIOJA, de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PROVINCIA DE LA RIOJA, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE LA RIOJA y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA la resolución, con el propósito de tender a la preservación y puesta en valor del edificio que alberga la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros. Puso en conocimiento de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN la resolución, en orden al trámite de los expedientes Nos. 0254-D-10 y 0694-D-10.

- Recomendó al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CLINICAS "DON JOSE DE SAN MARTIN" que haga cesar la exigencia de que los beneficiarios de obras sociales, que se atienden en dicho Hospital, aporten a su cargo las fotocopias de los documentos pertinentes.
- Recomendó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) que realice la evaluación sanitaria correspondiente, de modo de establecer si corresponde mantener autorizadas formulaciones que contengan lindano.

La misma vía ha resultado apta para difundir parte de otras actividades que se realizaron en el transcurso del período, como un mecanismo más de control social respecto de las diligencias llevadas adelante en pos del cumplimiento de los cometidos Institucionales.

También se confeccionó un folleto que edita la Institución, con el propósito de divulgar derechos, titulado 'Conozcamos nuestros derechos', referido en esta oportunidad al 'Derecho a la Salud', a través del que –brevemente- se explican cuestiones a tener en cuenta al momento de ejercer ese derecho ante las distintas instancias involucradas. El mencionado folleto se entrega a los ciudadanos que concurren a cualquiera de las sedes del Defensor del Pueblo de la Nación.

El desarrollo de los temas que comprenden los cuatro ejes antes mencionados habrá de permitir ilustrar los aspectos adelantados.

TEMATICA

1. Temas de impacto social que ocasionan quejas.

- inconvenientes con el acceso a las prestaciones que brinda el PRO.FE.
- irregularidades vinculadas con las prestaciones que deben brindar las obras sociales.
- perjuicios derivados a causa del consumo de tabaco en lugares públicos.
- reclamos vinculados con la atención de los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), tales como:
 - demora en la entrega de prótesis, ortesis y audífonos.

- demora en el trámite de expedientes por vía de excepción para la entrega de medicamentos, entre ellos, oncológicos y fuera de convenio.
- dificultades en la obtención de reintegros, subsidios e internaciones geriátricas.
- deficiente calidad prestacional de algunos efectores.
 - falta de adecuación a la Ley N° 24.741 de algunas Obras Sociales de las Universidades Nacionales.
 - incumplimiento de las leyes que prohíben fumar en diversas jurisdicciones provinciales, municipales, ministerios etc.
 - indebida petición de fotocopias de documentos para solicitar turno y ser atendido en el Hospital Universitario Gral. Don José de San Martín.
 - irregularidades en los descuentos y en la derivación de los aportes y contribuciones de beneficiario de obras sociales.
 - brote de sarampión.
 - prohibición del lindano como principio activo en productos medicinales.
 - situación relativa a la posibilidad de internar adictos en crisis en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
 - inconvenientes vinculados con la actuación de un representante de la comunidad en la Comisión Directiva de un Hospital público.
 - suscripción de un Convenio para la difusión de la actividad trasplantológica.
 - falta de prohibición expresa de los termómetros de mercurio.
 - falta de reglamentación de la ley para celíacos.
 - falta del dictado de un marco normativo que regule la actividad de las empresas que prestan servicios prepagos de salud.
 - infraestructura escolar y universitaria.
 - afectación de zonas de amortiguamiento del declarado Patrimonio de la Humanidad, Estancias Jesuíticas de la provincia de Córdoba.
 - afectación del patrimonio cultural por construcción de edificios comerciales en inmuebles escolares.
 - custodia de monumentos históricos.
 - protección de bienes con valor histórico e histórico-artístico.

2. Investigaciones iniciadas de oficio.

- sobre presunto incumplimiento de la ley de obras sociales universitarias N° 24741, por parte de una universidad nacional.
 - sobre situación del Hospital de la Madre y el Niño de la ciudad de Formosa.
 - sobre presunta afectación de los derechos de los ciudadanos vinculados con las empresas de medicina prepaga.
-

- sobre falta de reglamentación de la ley N° 26.588.
- sobre funcionamiento de los centros de salud de la ciudad de Concordia.
- sobre medidas implementadas por las autoridades en la lucha contra el Mal de Chagas.

3. Salud.

3.1. Salud Pública.

3.1.1. Convenio de Colaboración suscripto con INCUCAI.

Con fecha 3 de marzo de 2010 se firmó un Convenio de colaboración entre el Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Anselmo Agustín Sella y el INCUCAI, representada en este acto por su Presidente, Dr. Carlos Alberto SORATTI, con el propósito de establecer canales de colaboración, realizar acciones y brindar asistencia recíproca, como así desarrollar aquellas actividades que resulten menester, que hagan a la competencia y actividades propias de las partes, todo ello a fin de difundir y concientizar a la población respecto de la importancia que reviste la donación y procuración de órganos destinados a trasplante de órganos, tejidos y células.

3.1.2. Atención de pacientes adictos en crisis.

Entidades que componen el FORO DE ENTIDADES SOCIALES de JOSÉ C. PAZ solicitaron la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION a fin de evitar el cierre definitivo de la Unidad de desintoxicación del Hospital de Agudos Gobernador Domingo Mercante, de la localidad de José C. Paz, provincia de Buenos Aires.

En primera instancia se solicitaron informes al Ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires, a su par, el Ministro de Desarrollo Social, del mismo ámbito; a la Subsecretaría de Atención a las Adicciones -SADA-; al Secretario de Salud del Municipio de José C. Paz y al Director del Hospital Zonal mencionado.

El 4 de mayo de 2010, se visitaron las instalaciones de ese Hospital Zonal de Agudos 'Gdor. Domingo Mercante'.

En esa ocasión se mantuvo una reunión con el Foro de Entidades Sociales de esa localidad en sede de la Unidad, la que efectivamente se encuentra sin funcionar. Estaban presentes médicos y enfermeros, como así representantes de la comunidad paceña.

El espacio físico pertenece al Hospital. Sin embargo, con fecha 28 de diciembre de 2009, fue notificada la desafectación de la Unidad de Desintoxicación, lo cual implicó el cese del ingreso de nuevos pacientes, debiendo garantizarse la atención de aquellos que estuvieran internados hasta su egreso. Y se dispuso que el personal dependiente de la Subsecretaría de Atención de Adicciones que allí prestaba servicios, continuó a disposición de esa dependencia, manteniendo el vínculo contractual.

La situación de ocupación de la Unidad se advirtió pacífica sin que se hubieran detectado o denunciado intentos, por parte de las autoridades del Hospital, para desocupar el espacio.

Se recorrieron las instalaciones, las que se encontraban mantenidas y en condiciones de utilizarse.

Seguidamente se tomó contacto con la Dirección del Hospital, con la presencia del Director Ejecutivo y las Directoras Asociadas. Estos profesionales manifestaron las dificultades que representan para el nosocomio la indisponibilidad del espacio ocupado por la Unidad. Indicaron no haber tomado medida alguna para proceder al desalojo del lugar. Además, que la rotación del hospital, en orden a la densidad poblacional, requiere de todos los espacios disponibles, máxime en el comienzo de las enfermedades estacionales respiratorias, particularmente de niños de corta edad, dado que allí cuentan con Servicios de pediatría, neonatología, maternidad y otros, que fueron visitados para establecer dicha necesidad.

Indicaron haber suspendido todos los servicios correspondientes a la Unidad, es decir, provisión de alimentos, medicamentos y de la línea telefónica, cuestión que había sido confirmada por los integrantes del Foro.

Explicaron que no se trataba de un Servicio que perteneciera al Hospital, sino de una Unidad que originariamente fue creada bajo un modelo de atención que la autoridad -ahora responsable- decidió modificar.

Consultados respecto de las alternativas para realizar los tratamientos para la contención de adictos, indicaron que tal cuestión los excedía desde el momento en que -mediante el acuerdo realizado entre los Ministerios de Salud y Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires- las cuestiones vinculadas con ‘adicciones’, fueron consideradas de índole social y debían ser resueltas en esa órbita.

Con respecto a la situación laboral del personal, señalaron que el régimen legal vigente posibilita que los profesionales incluidos en la Ley N° 10.430, que hubieran cumplido tareas por más de dos años en organismos dependientes del Ministerio de Salud y de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, podían incorporarse al Régimen para la Carrera Profesional Hospitalaria previsto en la Ley N° 10.471; circunstancia que las autoridades entrevistadas habrían ofrecido a los profesionales que integraban la Unidad de Desintoxicación que serían alcanzados por la norma en cuestión; sin obtener -hasta ese momento- una respuesta en tal sentido.

Asimismo, pusieron de manifiesto que el tratamiento de pacientes adictos que recurren allí, se realiza en el Hospital, resolviéndose a través del Servicio de clínica médica y, generalmente, en aquellos casos en que existe orden judicial que así lo disponga, lo cual no es adecuado por la propia patología asociada con cuadros psiquiátricos que requieren otra modalidad de contención y atención. Esa contención se realizaba en la Unidad, cuestión que ya no resulta posible atento el cierre dispuesto y al cese de dicha modalidad de asistencia.

Los lugares en los que debían asistirse estos pacientes son los CPA’s -Centros para la prevención de Adicciones-.

Teniendo en cuenta los informes solicitados a las instancias correspondientes, cabe reseñar el contenido de las respuestas obtenidas.

En cuanto a la producida por la Secretaría de Salud, del Municipio de José C. Paz, el responsable tomó conocimiento del acuerdo suscripto entre ambos Ministerios provinciales a raíz de una comunicación telefónica, posterior al cierre de la Unidad; ello, debido a los reclamos incoados por los trabajadores en las oficinas municipales.

Refirió que esa instancia no había sido consultada con relación al cambio operado y

que -hasta la fecha de cierre- el funcionamiento y proceder del Servicio era correcto, comentario éste brindado a título informativo dado que la cuestión escapaba a su ámbito de competencia.

Destacó el servicio cumplido por esa Unidad, tanto desde el punto de vista sanitario como el brindado a la comunidad, por cuanto se habrían formalizado pedidos para ampliar el servicio o reemplazarlo por otros de igual o superior envergadura.

Respecto del cambio de metodología precisó que no fueron notificados fehacientemente por el organismo de contralor de la actividad -SADA- ni informados con relación a cómo se realizaría el tratamiento de estos pacientes.

Sin embargo, entiende que los ingresos de pacientes se realizan a través de la guardia del Hospital y que allí son asistidos.

La respuesta producida por la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, señala que mediante Decreto N° 1625/09 -de fecha 1° de septiembre de 2009- se operó el traspaso de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones (SADA) a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, que luego haber mantenido reuniones con la Dirección Provincial de Salud Mental y la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en las que se conversó sobre los dispositivos asistenciales de la SADA que funcionaban en establecimientos pertenecientes al Ministerio de Salud, surgió de ello un acuerdo que culminó con la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración entre ambas carteras ministeriales para regular las relaciones entre las partes, cuya copia acompañaron.

La Subsecretaría se comprometió a poner en marcha un programa de capacitación denominado 'Curso de Emergencias Toxicológicas', destinado a equipos profesionales y técnicos del sistema de salud para la atención de las urgencias toxicológicas, presentadas por pacientes que concurran a los servicios de salud de la provincia de Buenos Aires, así como los derivados por los servicios de la red de atención de las adicciones, de la misma provincia.

Indicó que dichos cursos se iniciaron el 15 de marzo de 2010 en distintos distritos, sin precisar en cuáles.

Finalmente, indicó que los criterios contenidos en el Acuerdo fueron analizados y definidos conjuntamente por ambos Ministerios, tomando en cuenta la densidad poblacional, la expansión social de la problemática de las adicciones con el consecuente incremento en las consultas tanto por urgencias toxicológicas como de atención en los CPA's y la accesibilidad de la población de toda la provincia a la atención en el servicio adecuado. Por eso consideraron imprescindible que el personal de las Guardias de los Hospitales bonaerenses se encontrara en condiciones de atender las urgencias toxicológicas, contando con la red de atención de las adicciones para su concreción.

Teniendo en cuenta los elementos reunidos hasta el presente, provenientes de la documentación agregada a las actuaciones iniciadas y de la visita realizada, se advierte que el problema es multifacético, existiendo distintos niveles de responsabilidad y de competencia para encauzar las demandas planteadas.

En tal sentido, se observa un primer problema en la denominada Unidad de Desintoxicación, entidad ajena a la organización Hospitalaria desde su creación, pese a que

su funcionamiento se verificó en su ámbito, respondiendo a un modelo para el tratamiento de las adicciones distinto del que parecería haberse implementado a partir del convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y el Desarrollo Social provincial.

Pese al cierre de la Unidad, el lugar permaneció pacíficamente ocupado, sin que las autoridades del Hospital hubieren adoptado medidas de acción directa tendientes a recuperar el espacio. Sin embargo, recientemente fue desocupado.

En consecuencia, el personal, que no corresponde al organigrama del nosocomio habría quedado en situación precaria.

En segundo término se advierte la situación del Hospital, establecimiento que cuenta con instalaciones de las que -hasta el momento de su desocupación- no pudo disponer, sin perjuicio de presentar necesidades acordes a la atención que brinda a pacientes agudos, donde los espacios son necesarios para optimizar la labor que se realiza, puntualmente, teniendo en cuenta la cantidad de partos que se atienden y por ende la cantidad de neonatos que requieren asistencia, además de las cuestiones estacionales como las complicaciones respiratorias que comienzan a verificarse en esta época del año.

Si bien la Dirección del establecimiento recibió una orden para proceder al cierre de la Unidad, habría carecido del necesario apoyo de las autoridades superiores responsables para concluir el proceso iniciado.

En una tercera instancia, se percibe que la dependencia responsable, la Subsecretaría de Atención a las Adicciones dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, se limitó a comunicar al Director del Hospital el cierre de la Unidad, dejando a cargo del establecimiento cuestiones que corresponden a su órbita resolver, como lo fue la desocupación del espacio y la resolución de la situación laboral del personal.

Finalmente, es de señalar en qué consiste el nuevo modelo de atención para las adicciones, ello a tenor de un informe de prensa de fecha 15 de marzo de 2010 emitido por el gobierno de la provincia de Buenos Aires y el responde remitido por la SADA.

Se indica que el sistema consiste en la capacitación de los equipos de las guardias hospitalarias para que funcionen como Unidades de Desintoxicación, capaces de articular la atención de la emergencia con los tratamientos posteriores, que serían realizados en los Centros de Atención a las Adicciones o en comunidades terapéuticas.

En cuanto al funcionamiento de los Centros, denominados CPA's, ni los denunciantes ni los responsables del Hospital destacaron la labor que allí se realiza, señalando cierta precariedad y dificultades en cuanto a su debido y ordenado funcionamiento. Se trataría de 184 Centros en los que los adictos efectuarían tratamientos ambulatorios en consultorios externos.

Por su parte, el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Salud de esa provincia, en copia, acompañado por la SADA fue suscripto el 15 de marzo de 2010.

Dicho Acuerdo prevé la realización de acciones tendientes a 'promover y desarrollar Políticas y Programas Preventivos y Asistenciales en materia de adicciones'; 'participar activamente en las Políticas, Programas y acciones referidas a la Prevención y Asistencia de las adicciones en los establecimientos asistenciales públicos del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires'; 'promover e implementar planes de atención comunitaria que

permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, generando un marco de contención y acción'; 'asegurar la oportuna, adecuada e integral prestación de servicios en los establecimientos asistenciales públicos del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires'; 'organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones de capacitación relativas a temas de interés para las Partes' (Curso de Emergencias Toxicológicas, para capacitar a los equipos profesionales y técnicos del sistema de salud para atender las urgencias toxicológicas).

Sin perjuicio de otras condiciones, el Acuerdo establece su vigencia a partir de su aprobación, ello de conformidad con los términos de la cláusula sexta.

Cabe señalar que la SADA no acompañó constancia alguna de haberse producido dicha aprobación, ni los respectivos Ministerios informaron sobre el particular.

En este contexto, corresponde atender el cambio de modelo Médico en la provincia de Buenos Aires en materia de adicciones. A partir del pasaje de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones -SADA- a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, conjuntamente con el Ministerio de Salud se analizó el tratamiento del tema en el ámbito provincial.

Como corolario, resultó que en toda la provincia de Buenos Aires sólo había dos lugares de desintoxicación; uno ubicado en el Hospital 'Eva Perón' de Lanús y el otro en Hospital General de Agudos 'Governador Domingo Mercante', de José C. Paz; advirtiendo la existencia de cierta reticencia en los hospitales y más precisamente en las guardias para asistir en situaciones de peligrosidad y violencia que presentan, en algunas ocasiones, personas que llegan a esos servicios fuertemente intoxicadas.

En consecuencia, la SADA y el Ministerio de Salud, convinieron que éste, a través de setenta y siete (77) hospitales públicos provinciales, se haría cargo del proceso clínico de desintoxicación y de las guardias de emergencia.

Con ese propósito, asumía el compromiso de capacitar en la zona Sur -Hospital El Cruce de Florencio Varela- las guardias de todos los hospitales de la región; previendo que en el mes de mayo de 2010 se iniciaría el proceso en la zona de José C. Paz, y que para fin del presente año se habría capacitado el recurso humano de la totalidad de los hospitales de la provincia de Buenos Aires; en especial del conurbano y la zona de la costa.

En tanto, la SADA, se ocuparía de fortalecer las estructuras de los ciento ochenta y un (181) Centros de Prevención y Atención a las Adicciones -CPA'S- de la provincia de Buenos Aires, y de las nueve (9) comunidades terapéuticas -incluidas las Comunidades Terapéuticas ubicadas en el pabellón 1 del Hospital 'Domingo Cabred' de Open Door, la comunidad "La Granja" de Melchor Romero y la instalada en el predio del Hospital "José Jorge" de Burzaco-; las que fueron traspasadas de la órbita de Salud a aquella cartera de Estado.

Así, el protocolo de atención de una persona intoxicada que llega a un hospital de la provincia de Buenos Aires impone una comunicación inmediata con el Centro de Prevención y Atención a las Adicciones -CPA-. El Centro envía un profesional que se contacta con el paciente internado, evalúa si debe realizar un tratamiento ambulatorio o debe ser internado en una comunidad o si habrá de transitar el proceso de desintoxicación en la guardia del establecimiento.

A la inversa, si es atendido inicialmente en un Centro existe la posibilidad de remitirlo a la guardia de un hospital -si es una situación de desintoxicación-.

En consecuencia, sería el objetivo del Programa en la provincia de Buenos Aires construir herramientas de prevención, detección, orientación y derivación de la población afectada a los CPA; capacitando en materia de adicciones a las Trabajadoras Vecinales del Plan Más Vida -de José C. Paz- las que actuarían como agentes multiplicadoras en los distintos barrios, siendo las organizaciones sociales fundamentales en la implementación de los programas que impulsa el Ministerio de Desarrollo Social.

La condición de enfermedad de las personas con consumos adictivos genera como correlato la responsabilidad sanitaria para brindar un tratamiento adecuado, como una función indelegable del Estado y en particular del sistema de salud mental.

En el sistema de salud aún impera el modelo tutelar en materia de tratamiento de las adicciones -como expresión del sistema médico hegemónico- que responde a la cultura manicomial, considera a la internación como única estrategia de cura; criterio que pone de manifiesto la falta de servicios adecuados y la carencia de suficientes profesionales entrenados en la materia.

En tal sentido, es frecuente que se internen personas menores de edad por riesgo social y no por adicciones, siendo que el área de adicciones cubre el déficit de las instituciones de salud mental.

Por su parte, el Censo Nacional de Tratamiento realizado por el Observatorio Argentino de Drogas de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico -SEDRONAR- permitió obtener un mapa nacional de centros de atención, del que surge que los índices de camas cada cien mil (100.000) habitantes varían de manera extrema entre algunas provincias.

En la provincia de Buenos Aires, distrito densamente poblado y con una problemática social más aguda, se cuenta con siete con noventa y seis (7,96) camas; en tanto que en las provincias de San Luis o La Rioja hay veinticinco (25) camas, siendo la provincia de Tierra del Fuego, el lugar donde mayor capacidad para internar adictos existe: sesenta (60) camas cada cien mil (100.000) habitantes.

No obstante ello, debido a la carencia de estadísticas confiables sobre quienes requieren la intervención, no se puede determinar, cuál es el déficit existente.

El dato más contrastante proporcionado por la Federación de Organizaciones no Gubernamentales de la Argentina -FONGA- devela que en promedio, cada una de las sesenta (60) instituciones privadas que dispone de camas tiene siete (7) pacientes en lista de espera, por lo que sólo en estas comunidades terapéuticas y clínicas habría casi quinientos (500) adictos que no encuentran tratamiento adecuado.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Censo Nacional de Tratamiento realizado por el Observatorio Argentino de Drogas permitió estimar la oferta sanitaria en cuanto a la cantidad de centros existentes, sus características y cantidad de camas disponibles: resulta que en la Argentina hay quinientos noventa y dos (592) lugares donde se puede atender adictos, de ellos, ciento noventa y tres (193) son lugares para la atención “general de salud” -hospitales o clínicas psiquiátricas-, y trescientos noventa y nueve (399) son “específicos para la atención por abuso de sustancias”. De esos centros, la enorme mayoría, el setenta y uno por ciento (71%) ofrece tratamientos ambulatorios; el treinta por ciento (30%) ofrece la modalidades de hospital de día y residencial. Sólo ciento ocho (108) son comunidades terapéuticas.

El informe final del Observatorio indica que el treinta y seis por ciento (36%) de las camas está en la provincia de Buenos Aires y el doce con siete por ciento (12,7%) en la CABA. Aún así, en territorio bonaerense, el índice cada cien mil (100.000) habitantes es bajo, con siete con seis (7,6) camas.

En el otro extremo de la oferta se encuentran los consultorios externos o ambulatorios, principalmente de carácter público; en general los centros de salud municipales o provinciales y los hospitales generales que habían abierto servicios especiales para adictos.

Si bien es cierto que en la provincia de Buenos Aires se propicia un cambio del sistema de salud, considerando el pasaje de un modelo médico de tratamiento de los adictos, debe preverse que toda transición supone etapas de adecuación hasta la efectiva aplicación práctica del método de tratamiento que se propone y que no necesariamente debe conducir a forzar la construcción de un modelo único.

En tal sentido, la rearticulación del modelo médico supone una solución de complementariedad y no un proceso contradictorio; pues si bien el cambio de paradigma propone disminuir la cultura manicomial, ello no importa la eliminación de las Centros de internación para el tratamiento de adicciones severas con cuadros agudos y/o crónicos en los que no puedan aplicarse terapias ambulatorias.

En la cuestión específica de la Unidad de desintoxicación que funcionaba en el Hospital Zonal de Agudos 'Domingo Mercante'; la modificación del modelo se materializó mediante la disposición de su cierre.

Ese cambio de modelo no fue debidamente articulado. El hecho que hubiera sólo 2 lugares públicos de internación, ubicados en Hospitales de la provincia, no descalifica por si, la modalidad de atención, sino que señala una falencia.

No deben realizarse las actividades necesarias para implementar el nuevo modelo, con posterioridad a operar el cambio de modelo de atención, en tanto genera un vacío que tiende a agudizar el problema.

Es fundamental que los recursos disponibles, tanto humanos

-profesionales, técnicos, administrativos y otros- como de toda índole estén preparados para el cambio, consustanciándose con este desde que es proyectado.

En este sentido, habrá de recordarse la secuencia de los hechos; así la SADA, es transferida del ámbito de Salud al de Desarrollo Social, en septiembre de 2009, mediante el dictado del decreto N° 1635/09; el 28 de diciembre de 2009 se dispone el cierre de la Unidad de Desintoxicación del Hospital Zonal de Agudos 'Gdor. Domingo Mercante'; el Acuerdo entre las carteras de Estado involucradas fue suscripto el 15 de marzo de 2010, sin que se conozca si dicho Convenio fue ratificado, conforme lo prevé la cláusula sexta; los programas de capacitación habrían de comenzar en esa fecha.

En suma, los procesos necesarios para operativizar el cambio de modelo fueron comunicados y en alguna medida concretados con posterioridad al cierre de la Unidad de Desintoxicación; quedando de hecho desarticulado un recurso especializado en la atención de cuadros agudos de intoxicación y fuera de orden lógico todo cambio de modelo que se intentase.

El acceso a la salud se encuentra reconocido tanto por la Constitución Nacional como

por los Tratados Internacionales incorporados a través del artículo 75, inciso 22, como derecho humano fundamental.

Es competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION defender, proteger y garantizar los derechos humanos, demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional y la legislación vigente.

En su carácter de colaborador crítico cabe al Defensor del Pueblo de la Nación instar la posible resolución de conflictos que, como en el caso, involucran no sólo los intereses de la comunidad sino de distintos niveles de responsabilidad en el ámbito provincial, en pos de procurar la atención y tratamiento más adecuado para los pacientes adictos en situación crítica.

Con ese propósito, se estima procedente dirigir una exhortación al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, del que depende la Subsecretaría de Atención a las Adicciones -SADA-, instando a ese organismo responsable a analizar y resolver adecuadamente la situación imperante en orden a las cuestiones señaladas, como la debida organización de los servicios destinados a la atención integral de la problemática que presentan los adictos y fue así que el 29 de junio de 2010 se dictó la Resolución N° 00069/2010, mediante la que se formalizaron las medidas indicadas precedentemente.

3.1.3. Comercialización de medicamentos.

El 25 de febrero de 2008, esta Institución formalizó una recomendación dirigida al Ministerio de Salud de la Nación mediante el dictado de la resolución DP N° 00019/08.

Concretamente, se recomendó a la citada cartera de Estado ‘...el dictado de una norma, en el marco de sus competencias, y/o la elevación al Congreso de la Nación de un proyecto de ley que contemple normativa específica que regule, de forma exhaustiva, las diferentes etapas de comercialización de medicamentos...’.

El mencionado acto resolutivo fue puesto en conocimiento de la entonces Ministra de Salud de la Nación, el 26 de febrero de 2008 y, en esa fecha, la resolución fue puesta en conocimiento de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

Posteriormente, el entonces Secretario de Políticas, Regulación e Institutos de la Nación, acompañó copia del anteproyecto elaborado.

A su turno, se dispuso la puesta en conocimiento de lo actuado por esta Institución al Juzgado Federal de Zárate, atento a que éste se encontraba interviniendo en la investigación de irregularidades vinculadas con la comercialización de especialidades medicinales.

Con fecha 10 de septiembre de 2008 la Ministra de Salud recibe una nueva comunicación mediante la que se incluyó documentación remitida por el Colegio de Farmacéuticos de La Plata, el que a través de un pormenorizado informe refirió, mediante el capítulo vinculado con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, cuestiones que a su juicio constituirían irregularidades en la adquisición de medicamentos por parte de ese Instituto.

También se hizo saber que -parte de dicho informe- había sido puesto en conocimiento del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas en el trámite de otra actuación, vinculada con esa temática.

Seguidamente, con fecha 20 de noviembre de 2008, se solicita al Ministerio de Salud

de la Nación que informase si había elevado al H. Congreso de la Nación el ante proyecto de ley cuya elaboración se encontraba a cargo de ese Ministerio.

El 31 de marzo del año siguiente, el Secretario de Políticas, Regulación e Institutos de la Nación indica que se había tomado nota del informe elaborado por el Colegio de Farmacéuticos de La Plata.

Con fecha 7 de abril de 2009, esta Institución se dirigió nuevamente a la Ministra del Área consultando respecto de la remisión del proyecto al Congreso.

El 17 del mismo mes y año el Ministerio responde la nota que se le cursara el 20 de noviembre de 2008, indicando que el ante proyecto se encontraba en la Jefatura de Gabinete de Asesores desde septiembre de 2008.

Seguidamente, con fecha 26 de mayo de 2009, se recibe una nueva respuesta, esta vez vinculada con la nota cursada con fecha 7 de abril de 2009, mediante la que se señala que el ante proyecto había sido remitido a la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) para su revisión y que, por lo tanto, aún no había producido la remisión al Congreso de la Nación.

Producido el cambio de Ministro, se estimó procedente ponerlo en antecedentes de la cuestión y consultarlo sobre el curso de dicho anteproyecto. Este pedido fue formalizado con fecha 28 de agosto de 2009, reiterado con fecha 20 de abril de 2010 y respondido con fecha 6 de mayo de 2010.

Se contestó: ‘...debido al reciente cambio de autoridades, los actuados de referencia se encuentran actualmente bajo estudio de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica...’.

En suma, el anteproyecto, de acuerdo con las constancias acumuladas se encontraría en el ámbito de la ANMAT desde el 24 de julio de 2008, continuando aún en ese estado según lo confirma el Secretario informante el 4 de mayo de 2010.

Consecuentemente, dados los fundamentos contenidos, la Resolución N° 0019/08 y en particular teniendo en cuenta los hechos acaecidos con relación a irregularidades ocurridas en la comercialización de medicamentos, se estima que no debe demorarse la implementación de un sistema legal que exhaustivamente proceda a regular las distintas etapas de comercialización de medicamentos.

El tiempo transcurrido para la concreción del anteproyecto de ley y su elevación al H. Congreso Nacional es excesivo, en consecuencia, persiste el vacío normativo que permite la ocurrencia de irregularidades como las referidas.

El 12 de mayo de 2010, se dictó la Resolución N° 41/10, mediante la que se recomendó la adopción de medidas al respecto.

3.1.4. Lindano.

El interesado formalizó una presentación indicando que se encuentran a la venta productos para combatir la pediculosis a base de lindano (isómero gama de hexaclorociclohexano).

Asimismo, señaló la existencia de trabajos a nivel internacional que determinan que se trata de un producto tóxico, que se acumula en tejido graso, que persiste en el medio

ambiente y que es de alto riesgo. Refiere normas que prohíben su uso en el campo agropecuario y como insecticida para el hogar y mencionó que la Red Internacional para la Eliminación de COPs habría pedido su inclusión en el listado correspondiente como también, indicó que se encuentra en el listado de químicos sujetos al procedimiento de ‘consentimiento fundamentado previo’, al que refiere el Convenio de Róterdam, al que Argentina adhirió mediante la Ley N° 25.278 y que la OMS recomienda como si fuesen cancerígenos.

Por eso, se solicitaron informes a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y a la Sociedad Argentina de Dermatología.

La citada Administración indica la existencia de dos productos autorizados para combatir la pediculosis, son estos: GAMMA SCAB/LINDANO, LAFEDAR S.A. y LYNDAN/LINDANO, LAB. PABLO CASSARA S.R.L.

Señaló que se trata de un pesticida del mismo tipo que el DDT, altamente riesgoso si no es usado en la forma indicada y utilizado para curar la ‘pediculosis’ y la ‘escabiosis’ (sarna), pudiendo producir efectos secundarios graves si se aplica indebidamente, ya que las lesiones cutáneas pueden absorberlo, generando cuadros de intoxicación con convulsiones, pudiendo llegar a la muerte.

Se señala que el ‘lindano’ como principio activo está indicado en el tratamiento de la sarna, especialmente en algunos casos resistentes a otros tratamientos (sarna noruega).

Es una segunda opción en el tratamiento de la pediculosis, debiendo usarse de acuerdo con las indicaciones precisas que contiene el prospecto.

Medicamentos similares están autorizados en Estados Unidos y Canadá, con prospectos que indican precisamente la forma de utilizarlos y el tiempo de aplicación.

En cuanto al uso doméstico, se precisa que por su toxicidad y por formar parte de la ‘docena sucia’, está incluido en el Anexo VII de la disposición ANMAT N° 7292/98 -listado de principios activos prohibidos para ser empleados en formulados de productos domisanitarios-, correspondiéndose con la internalización de disposiciones del Mercosur.

Con relación a las recomendaciones vinculadas con el lindano por parte de la OMS, la Administración señaló la publicación que hace ese organismo, es decir, el ‘listado de medicinas esenciales’, actualizado a marzo de 2010, donde se recomiendan como antiparasitarios el ‘benzilbenzoato’ y la ‘permetrina’ Categóricamente señaló que la OMS no recomienda el ‘lindano’.

Respecto de la inocuidad del lindano para la salud humana, se informa que por su naturaleza lipofílica se acumula en el tejido graso de los seres vivos, pudiendo producir efectos tóxicos.

Por último, indicó que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, realizó consultas con la Sociedad Argentina de Dermatología para evaluar si derivados de piretrinas o similares, que son menos tóxicos, tienen eficiencia terapéutica y pueden reemplazar eficientemente al lindano, como principio activo en los medicamentos existentes.

El Departamento de Farmacovigilancia, a la fecha del informe (septiembre de 2010), reportó un caso de intoxicación en el tratamiento de un niño de 9 años, con el producto ‘Lyndan’ afectado por pediculosis, atribuyéndola a una exposición al producto considerablemente mayor que la recomendado en el prospecto.

Se indicó que en Europa han sido dados de baja los certificados, o como en el caso de España, mantienen el certificado pero no se encuentra en el mercado. Otros países donde se comercializa son Estados Unidos y Canadá.

En el prospecto aprobado por el Food and Drug Administration (FDA), figura un encabezado resaltando dentro de un marco negro con negrita, alertas sobre neurotoxicidad, las contraindicaciones y uso apropiado. Se acompaña con una 'Guía para el uso de la medicación'.

La Dirección de Evaluación de Medicamentos, por su parte, señaló que se debe '...ponderar sanitariamente la conveniencia de seguir o no con la formulación en base a una nueva evaluación del balance de la ec.: Riesgo/Beneficio...'

Por su parte requerida la opinión de la Sociedad Argentina de Dermatología, la entidad explicó los usos del producto, agregando que no resultan peligrosos para la salud humana si se aplican en cantidad y forma apropiada, y si no existen Contraindicaciones particulares para su uso....' Preciso que la OMS 'recomienda' su uso para el tratamiento de la pediculosis y la escabiosis, y citó el 'Modelo de la OMS de información sobre prescripción de medicamentos', transcribiendo '...el lindano constituye una alternativa más económica, pero está contraindicada en lactantes y los niños pequeños pues puede provocar convulsiones, además se acumula en el medioambiente...'

Tampoco está permitido su uso en embarazadas y madres que amamantan, ni en niños menores de 10 años, ni en personas con sensibilidad al lindano.

La FDA agrega que no debería utilizarse en pacientes con convulsiones o antecedentes personales o familiares de epilepsia y en pacientes donde la barrera cutánea esté muy dañada, lo que favorecería su penetración.

En cuanto a la concentración segura del lindano, la OMS recomienda su prescripción al 0,3%, en tanto la FDA lo hace al 1% siendo, ésta, la concentración utilizada en los productos que se venden en nuestro país.

En base a ello y por ser plenamente aplicable el principio de 'precaución' que debe atenderse en la órbita sanitaria, máxime cuando se encuentra involucrada la salud humana, se estimó necesario dirigir una recomendación a la ANMAT para que adopte las medidas conducentes para realizar la evaluación sanitaria correspondiente, de modo de establecer si corresponde mantener autorizadas formulaciones que contengan lindano, por medio de la Resolución N° 150/10.

3.1.5. Celíacos.

Con fecha 4 de mayo de 2010 esta Institución dispuso el inicio de una investigación de oficio, en atención a la falta de reglamentación de la Ley N° 26588.

En abril de 2010 se difundió un fallo dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II, mediante el que se dispuso que una obra social solventase los gastos del costo de alimentos libres de gluten, en la proporción en que el Programa Médico Obligatorio (PMO) dispone para la cobertura de medicamentos, dado que pese a la vigencia de la Ley N° 26.588, por la que se declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, se han registrado dificultades vinculadas con su aplicación.

Esta Institución registra como antecedentes, las investigaciones seguidas a través de la actuación N° 1753/98, caratulada: ‘DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION sobre presunto incumplimiento de la norma que dispone la colocación de un símbolo en las etiquetas de los alimentos aptos para celíacos’; la actuación N° 5572/02, caratulada: ‘C.P., H., sobre solicitud de intervención para el suministro gratuito del listado de productos aptos para enfermos celíacos’ y la actuación N° 4212/05, caratulada: ‘DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre investigación relativa al control de alimentos aptos para pacientes celíacos’.

Con el dictado de la Ley N° 26.588, se dispuso la derogación de las leyes Nros. 24.827 y 24.953, referidas a la identificación y rotulado de los productos aptos para pacientes celíacos. Asimismo, dicho texto legal determina que el Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación del texto legal sancionado el 2 de diciembre de 2009, promulgado de hecho el 29 de diciembre de ese año, de conformidad con los términos de artículo 2°.

Por su parte el artículo 9° establece que las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas y premezclas libre de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación.

Consecuentemente, los pacientes que deben acceder a los beneficios que la ley garantiza deben recurrir al ámbito jurisdiccional para que se resuelva cómo se determinará la cobertura que corresponde a los rubros incluidos.

Se advierte, que la judicialización de la salud es una práctica que se ha extendido en los últimos años, sobre reclamos relacionados con las prestaciones previstas por el PMO y otros cuerpos legales que establecen coberturas para patologías determinadas, modalidad que implica un esfuerzo adicional para quienes requieren hacer efectivas las prestaciones contempladas. Tal situación es contraria al espíritu que inspiran estas normas y a la salud misma: pero se observa que la necesidad de recurrir a la órbita judicial se verifica, en muchas oportunidades, por las dudas que genera la autoridad de aplicación al no precisar aspectos de su competencia.

Como consecuencia de la investigación, el Secretario de Promoción y Programas Sanitarios de la Nación informó que por ‘...expediente N° 1-2002-15365-10-4, tramita Proyecto de Decreto Presidencial N° 2838 referido a la aprobación de la reglamentación de dicha Ley, actualmente en Presidencia de la Nación...’

Así encaminado el trámite se encuentra encaminado se realiza el seguimiento correspondiente hasta tanto se dicte el reglamento de la Ley N° 26.588.

3.1.6. Mercurio.

Se verificó una presentación realizada por la Coordinación para América Latina de Salud sin Daño/Health Care Without Harm, solicitando la intervención de esta Institución a fin de que el Ministerio de Salud de la Nación, se expida prohibiendo la producción y/o

comercialización de termómetros de mercurio, dado el potencial daño que pueden provocar sobre el ambiente y la salud humana.

Como antecedente se registra el dictado de sendas resoluciones ministeriales vinculadas con esta temática. La primera, N° 139/09, del 19 de febrero de 2009, por la que señala adoptar la política de la Organización Mundial de la Salud –OMS- en cuanto a definir un plan de minimización de exposición y reemplazo del mercurio en el Sector Salud.

Asimismo, el 9 de febrero de 2010, se dictó una segunda resolución, la N° 274/10, que prohíbe la producción, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial destinados al público en general, a la atención médica y veterinaria.

En consecuencia, si bien el Ministerio de Salud produjo un avance respecto de la eliminación del mercurio, no incluyó los termómetros clínicos, los cuales pueden ser reemplazados actualmente.

3.1.7. Sarampión.

Se inició una investigación de oficio, en atención al brote de sarampión habido. El Ministerio de Salud de la Nación determinó la necesidad de realizar una campaña de vacunación contra el sarampión, junto con la CABA y la provincia de Buenos Aires, con el objeto de inmunizar a niños menores de un año y reforzar la cobertura de personas que no tenían su calendario de vacunación completo.

La medida se originó ante dos casos de sarampión importado, debido a la notificación de los casos de personas provenientes de Sudáfrica que asistieron al Mundial de Football.

En nuestro país no se registran epidemias desde 1998 siendo el último caso de sarampión notificado en el año 2000. En 2002, se consideró como interrumpida la transmisión endémica del virus en la Región de las Américas, ello en orden a las campañas respectivas.

Se solicitaron informes a la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos, como así a la Dirección Nacional de Migraciones. La Dirección Nacional de Migraciones, indicó que la recomendación emitida por el Ministerio de Salud de la Nación del 21 de mayo de 2010, no fue puesta formalmente en conocimiento de esa Dirección.

Señaló que esa Dirección Nacional carece de competencia para prevenir el ingreso y egreso del país de personas por otros impedimentos que no sean los contemplados en la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, aclaró que de haber existido alguna directiva oficial emanada de autoridad competente, no habría habido objeciones para brindar la colaboración del caso, exigiendo -por ejemplo- constancias de vacunación al momento de efectuarse los controles migratorios.

Por su parte, el Ministerio de Salud de la Nación contestó la solicitud señalando que la recomendación hecha por esa Cartera, referida a la vacunación contra el sarampión, no fue informada a la Dirección Nacional de Migraciones porque ese organismo no tiene a su cargo la vigilancia sanitaria de las personas que ingresan o egresan del país.

A su vez precisó, que, sin embargo, el Ministerio, mediante el comunicado del 21 de mayo de 2010, hizo público el brote de sarampión en la República de Sudáfrica, recomendando a las personas que viajaban a ese país inmunizarse o reforzar la inmunización

recibida durante las campañas de vacunación antisarampionosa llevadas a cabo de manera ininterrumpida desde 1972.

En cuanto a las medidas sanitarias que pudieran gestarse para prevenir el ingreso o egreso de personas que se dirijan o provengan de destinos donde se registrasen brotes de enfermedades contagiosas, el Ministerio informante indicó que si bien corresponde al Área de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte, dependiente de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Frontera, es resorte de la Dirección de Epidemiología, junto con el Programa Nacional de Inmunizaciones, establecer las políticas y campañas de inmunización contra enfermedades infectocontagiosas para las personas residentes en el país como también para aquellas que deseen ingresar.

Agregó que dicha Área recomendó vacunarse a quienes concurrían a inmunizarse contra la fiebre amarilla -cuyo certificado era exigido para ingresar a la República de Sudáfrica-; también, contra el sarampión o reforzar la dosis recibida durante las campañas, dado el brote endémico que pesaba sobre aquella República africana.

En función de la información colectada se advierte que la Dirección Nacional de Migraciones muestra predisposición para brindar colaboración y que el Ministerio de Salud cuenta con un área específica para formular políticas y campañas de inmunización contra enfermedades infectocontagiosas.

Como se evidenció entonces la posibilidad de generar normas que permitan mejorar los controles que actualmente se ejerce, con el propósito de evitar el ingreso de ciudadanos que pudieran transmitir enfermedades contagiosas evitables a través de la inmunización, se consideró necesario realizar una Recomendación a las autoridades involucradas para que se establezcan mecanismos que permitan evitar la ocurrencia de situaciones similares a la verificada recientemente en el caso del sarampión. Estos obrados se encuentran en proceso de generar el acto administrativo correspondiente.

3.1.8. Atención hospitalaria.

Se recibieron reclamos vinculados con diversas dificultades para acceder a la atención médica, tanto en hospitales públicos de la ciudad de Buenos Aires como provinciales o municipales. Respecto de los temas que se plantearon se destacan la demora en la asignación de turnos (particularmente, quirúrgicos) o en la atención de determinada especialidad médica. También se han presentado reclamos dando cuenta de la entrega irregular o demorada de medicamentos o insumos.

Por otra parte, hemos recibido quejas que han involucrado a hospitales públicos pero en su carácter de “iniciador de trámites”. Cabe mencionar que la mayoría de los trámites que debe efectuar la población carente de recursos y sin cobertura médico-social para obtener ciertas prestaciones de salud (por ejemplo, insumos o medicamentos para tratamientos prolongados) se inician en el hospital tratante. Se ha advertido, en el trámite de las actuaciones y de acuerdo a la información recabada, que la disfunción que se reiteraba era la falta de información y asesoramiento hacia los pacientes afectados. Asimismo, se daban situaciones que planteaban la demora en la elevación de los expedientes.

En todos los casos, y en una primera instancia, la intervención de la Defensoría -a través de gestiones directas- procuró destrabar las cuestiones administrativas, a los efectos de canalizar los trámites por las vías correspondientes. Y en aquellos casos donde se estimó

necesario, se solicitaron informes a las autoridades competentes.

Un ciudadano denunció que en el HOSPITAL DE CLINICAS “JOSE DE SAN MARTIN”, dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, cada vez que un afiliado a una obra social pide un turno para ser atendido en cualquier servicio médico del nosocomio debe mostrar los originales del carnet de afiliado a la obra social pertinente, del documento de identidad y del último recibo de cobro y acompañando obligatoriamente fotocopias de los mismos.

Con su presentación acompañó copia de un informe de la Directora de Prestaciones de dicho Hospital de Autogestión en el que refiere que “(...) esta Institución atiende afiliados de Obras Sociales que dependen de la Superintendencia de Servicios de Salud, bajo el régimen de Autogestión. Dicha normativa establece un circuito administrativo que comprende la realización de varios trámites, los cuales concluyen con la cobranza a las Obras Sociales de las prácticas efectuadas” (...) “la resolución establece que se debe requerir al beneficiario documentación original (...) siendo el prestador quien se debe responsabilizar por la realización de las fotocopias correspondientes con el objeto de procesar la información y concluir con los procedimientos de autogestión.(...) “Esta Dirección acepta y coincide con el criterio del paciente, especificando que las herramientas necesarias para este sistema deben estar en óptimas condiciones, lamentablemente la fotocopidora es compartida con servicios vecinos siempre y cuando no estén en reparación, motivo por el cual se solicitan las fotocopias.”

No obstante lo concluyente de las afirmaciones transcritas precedentemente en el marco investigativo se efectuó un pedido de informes al nombrado Hospital y en su respuesta reafirma que “Es necesario que el paciente presente la documentación original (documento, carnet, recibo de cobro) y las respectivas fotocopias, documentos que serán necesarios para enviar al Departamento de Facturación”, “(...) el Hospital ha colocado letreros al alcance de la vista de los beneficiarios de Obras Sociales. Asimismo, esta Dirección brinda información y hace entrega a los pacientes de un instructivo en el cual se detallan los requisitos de la documentación a presentar el día del turno”.

La Resolución del Ministerio de Salud de la Nación MS N° 487/2002 que fuera modificada por la Res. MS N° 1230/2008 “Establece nuevos mecanismos para la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada y en su art. 1° dispone que dichos Hospitales “deberán requerir a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD comprendidos en el régimen de las Leyes 23660 y 23661, los del (INSSJP) (...), que demanden asistencia, la presentación del Documento que avale su identidad (DNI - L.C - LE - CEDULA DE IDENTIDAD), y el último recibo de sueldo (o la Orden de Pago (...))” En el caso que el beneficiario no presentare estos últimos el “Hospital podrá reemplazarlas por una fotocopia de la Constancia de Empadronamiento obtenida a través de la Web de la Superintendencia de Servicios de Salud o del ANSSES (...).debiendo cumplimentar el “Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales” (...) con carácter de Declaración Jurada, firmada por el médico actuante o Jefe del Servicio, con sello y número de matrícula, y del responsable administrativo del Hospital, con sello, cargo y aclaración de firma, con la correspondiente suscripción o firma del beneficiario, familiar o responsable”.

De las notas del Hospital y de la normativa vigente resulta:

que los beneficiarios-pacientes sólo deben acompañar, para ser atendidos en el

HOSPITAL DE CLINICAS "GRAL JOSE DE SAN MARTIN, los originales de su documento de identidad, el último recibo de sueldo, y su carnet de afiliación,

que no tienen obligación de acompañar fotocopias de esos documentos,

que la exigencia de que aporten dichas fotocopias de los mismos, surge de una decisión individual del Hospital mencionado y no de la Resolución MS N° 487/2002 y su modificatoria N° 1230/2008,

que dicha exigencia lo es sólo a los fines del proceso de facturación y cobranza que tiene que realizar el Hospital para cobrar las prestaciones brindadas a los afiliados a las Obras Sociales,

que es el prestador quien se debe responsabilizar por la realización de las fotocopias correspondientes y para ello debe contar con los equipos necesarios.

En virtud de lo expuesto teniendo en cuenta las atribuciones que emanan del artículo 28 de la Ley N° 24.284, el ADJUNTO I a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION dicto la RESOLUCIÓN DPN N° 00125/10 por la que RECOMENDÓ al SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CLINICAS "DON JOSE DE SAN MARTIN", que arbitre las medidas adecuadas tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones de la RESOLUCIÓN del MINISTERIO DE SALUD de la NACION N° 487/2002 y su modificatoria N° 1230/2008, haciendo cesar la exigencia de que los beneficiarios de obras sociales que se atienden en dicho Hospital, aporten a su cargo las fotocopias de los documentos pertinentes.

Ante el dictado de la Resolución N° 00125/10 el HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" respondió que a partir del 25/10/2010 se ha dado cumplimiento al contenido de la misma, descartando la petición de fotocopias.

3.1.9. Tabaco.

Se entiende como tabaquismo pasivo la inhalación involuntaria del humo del tabaco existente en espacios cerrados, que procede de la contaminación del ambiente producida por el humo de tabaco consumido por las personas fumadoras. El tabaquismo pasivo afecta a las personas no fumadoras que conviven o desarrollan sus actividades habituales en espacios cerrados donde se permite fumar y especialmente a los niños de familias fumadoras.

Según los informes aportados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe "Epidemia Mundial de Tabaquismo 2009", se considera que el tabaquismo pasivo es responsable de una de cada ocho muertes relacionadas con el tabaco, lo que presenta una cifra que alcanza los 600.000 fallecimientos al año en todo el mundo. Por otro lado, la OMS también denuncia la falta de ambientes libres por completo de humo de tabaco.

Así, es labor de la administración pública concientizar respecto de este problema y tomar las medidas pertinentes para que prevalezca el derecho del no fumador frente al fumador.

En ese contexto el Defensor del Pueblo de la Nación ha tomado intervención ante diversas quejas efectuadas por ciudadanos no fumadores.

Las actuaciones tramitadas en el año 2010 estuvieron referidas a los siguientes ámbitos. Investigaciones realizadas.

Facultad de Humanidades y Arte de la Universidad Nacional de Rosario.

La investigación se extendió a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO. Es de destacar que en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe rigen las leyes Nros. 12.432 y 12.605 reglamentadas por el Decreto N° 2759/05.

El pedido de informes efectuado por el Defensor del Pueblo de la Nación fue respondido por el Decano de la Facultad de Humanidades y Arte de la Universidad Nacional de Rosario, manifestando que se da cumplimiento a la normativa vigente sobre prohibición de fumar y/o de sostener encendido en áreas cerradas interiores de cualquier lugar de trabajo público. Agrega que en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario existen normas relacionadas con la prohibición de fumar y que hay carteles indicadores sobre tal prohibición.

La situación fue aclarada a los peticionantes por la intervención que le cupo a esta Institución.

Municipios de Lomas de Zamora y de Almirante Brown de la provincia de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la ley vigente se ha iniciado la investigación recabando información a la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud Provincial, ya que la investigación se extendió también al ámbito provincial, encontrándose en pleno trámite al 31 de diciembre de 2010.

Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la provincia de Buenos Aires.

En la provincia rige la Ley N° 13.894 reglamentada por el Decreto 1626/2009.

El Instituto al momento de responder adjuntó copia de las circulares, memorandos y demás documentación de la que surge que se había instruido a todo lo personal para que se cumpla con la normativa relativa a la prohibición de fumar en los lugares que la normativa indica.

Ha sido aclarado el contenido de los reclamos planteados por los interesados dentro de la competencia del Defensor del Pueblo de la Nación de acuerdo a la Ley N° 24.284.

Municipios de Victoria y Villaguay de la provincia de Entre Ríos.

En dicha provincia rige la Ley N° 9862. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud y Acción Social de dicha jurisdicción, por intermedio de esa norma se invita a los Municipios y Juntas de Fomento de la Provincia a adherirse a la ley.

Las Municipalidades de Villaguay y de Victoria han adherido a la mencionada Ley por Ordenanzas Nros. 1134/2010 y N° 2793/09, respectivamente, ordenanzas que según los peticionantes no se cumplen.

La investigación, aún en trámite, se dirigió tanto a nivel provincial como municipal.

Hipódromo Argentino de Palermo S.A., concesionario de Lotería Nacional S.E.

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires solicitó la intervención de esta Institución con motivo las denuncias recibidas contra el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO H.A.P.S.A. con motivo del incumplimiento de la Ley N° 1799 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la que se prohíbe fumar en espacios cerrados con acceso al público.

De la información obtenida en la página web www.palermo.com.ar resulta que la única referencia que se hace al hábito de fumar es que en la actividad SLOTS se ha habilitado una SALA NO FUMADORES, resultando que si bien hay un lugar para no fumadores en SLOTS no habría prohibición de fumar en el resto de los espacios cerrados o semicerrados y espacios comunes donde se desarrollan las demás actividades.

La investigación se encuentra aún en trámite.

Banco de la Nación Argentina.

La actuación se inició ante el reclamo de personal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA porque en su ámbito de trabajo se permitía fumar con perjuicios a la salud. Los reclamos realizados a las autoridades no tuvieron adecuada respuesta.

Ante el requerimiento efectuado por esta Institución el Banco dijo: “la prohibición de fumar alcanza únicamente a aquellos agentes que se encuentran atendiendo al público y está contemplado en la normativa interna del Banco referida a ‘Presentación Personal’ y “también incluye (la prohibición de fumar) a quienes se desempeñan en archivo, depósitos, pañoles y ascensores (Normas y Procedimientos para la Prevención de Incendios o Siniestros)”. Agrega que “ante diversos reclamos recibidos se ha instruido a los responsables de las dependencias de Casa Central y/o sucursales involucradas para que adopten las medidas tendientes a lograr que, sin impedir el consumo de tabaco a quienes deseen hacerlo, no afecten o perjudiquen a los no fumadores”.

Se consideró que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, un ente autárquico, contaba con facultades regulatorias suficientes para fijar las condiciones en las que se debían desarrollar las tareas en todas sus dependencias, inclusive para poner limitaciones al hábito de fumar en lugares sujetos a su jurisdicción.

Conforme lo establecido por el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL que claramente especifica que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...)” y el artículo 86 de la Carta Magna que establece como misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION “...la defensa y protección de los derechos humanos y de los demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución”, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION formuló una recomendación al BANCO DE LA NACION ARGENTINA tendiente a que tales garantías no se tornen ilusorias, dictando la RESOLUCION DPN N° 00078/2010, cuya parte dispositiva dice: “Recomendar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a fin de que la máxima autoridad arbitre las medidas necesarias para atender la problemática del tabaquismo en todas sus dependencias cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su jurisdicción; con excepción de los lugares que específicamente se habiliten para ello”

Notificado el mencionado Banco respondió que el 19/08/2010 el Directorio adoptó la siguiente resolución: “Disponer la prohibición de fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todos los espacios cerrados o semicerrados, de atención al cliente o de uso laboral, habilitando ambientes destinados para fumadores. De existir algún destino que no cuente con espacio físico para implementarlo, los agentes podrán fumar fuera del establecimiento, pero siempre que no dificulte la normal operativa de la dependencia”.

Ante el resultado favorable se dio por concluida la investigación.

Ministerio de Educación de la Nación.

Ante el reclamo de empleados del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en la que se relataba que “se fuma durante el horario de trabajo (...) y los que transgreden la prohibición de fumar vigente (...) son los mismos empleados del Ministerio, que lo hacen dentro de las oficinas y de los pasillos...” se inicio la investigación.

La normativa ministerial vigente se dictó como consecuencia de la Resolución DPN N° 0059/2002 por la que esta Defensoría Nacional recomendó al citado Ministerio “que arbitre las medidas necesarias para atender la problemática del tabaquismo en sus dependencias cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su Jurisdicción”. Y en ese sentido la entonces Ministra dictó la Circular ME N° 01/2002 que dispone “los responsables de cada unidad orgánica deberán arbitrar los mecanismos necesarios a efectos de adoptar las medidas a los fines de establecer ámbitos reservados para poder fumar, teniendo eso la finalidad de propender a un ambiente sano, equilibrado y apto que evite daño a la salud de los denominados ‘fumadores pasivos’” (firmado Dra. Graciela GIANNETTASIO - Ministra de Educación Ciencia y Tecnología).

Requerido el Ministerio para que brindara explicaciones sobre el incumplimiento de dicha Circular, se obtuvo la respuesta refiriendo que: “sin normativa aplicable en el ámbito nacional (...) limita el accionar ante probables incumplimientos, se comenzó a trabajar en la búsqueda de mejoras, (con) marcada renuencia que conlleva este tipo de cambios” (...) “en una primera etapa la mayoría de las unidades optó por solicitar a los agentes que salieran a fumar fuera del ámbito cerrado de las oficinas”. (...) “se realizaron modificaciones edilicias en algunas dependencias” (...) “la Dirección de Presupuesto ha informado (que) se tomó la decisión de prohibir fumar dentro de la oficina, autorizando llevar dicha práctica en los pasillos o palieres que se encuentran fuera de la esfera de labor diaria” y “se están tomando algunas medidas a fin de generar conciencia en los agentes (...) como por ejemplo (...) se han colocado más de cincuenta (50) carteles con la leyenda ‘Prohibido Fumar’ en áreas críticas tales como sanitarios y depósitos (...)”.

Dicho responde se consideró que no era adecuado ni justificado en los términos del art. 23 de la Ley N° 24.284 ya que la Circular Ministerial refiere a “cada unidad orgánica” y no a “algunas dependencias”; existiendo un claro incumplimiento a la normativa vigente que se transgrede ante el hecho de autorizar a fumar en pasillos y palieres.

Entonces se procedió al dictado de la Resolución DPN N° 0098/2010 por la que se recomendó “al Señor MINISTRO DE EDUCACION DE LA NACIÓN que arbitre las medidas necesarias para que se inste el efectivo cumplimiento de la CIRCULAR N° 01/2002 de ese Ministerio, a fin de atender la problemática del tabaquismo en todas sus dependencias, cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su jurisdicción; con excepción de los lugares que específicamente se habiliten para ello”.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN acató la recomendación transcripta, concluyéndose favorablemente la Actuación.

Consideración final

En la 6° Reunión del Grupo de Estudio sobre Reglamentación de Productos del Tabaco realizada en Buenos Aires, en noviembre de 2010, el titular de la iniciativa Libre de Tabaco de la OMS, Douglas Bettcher, dijo “Debemos acallar a las compañías tabacaleras, que lo único que hacen es enriquecerse matando personas (...) La Argentina se ha convertido en una plaza donde las empresas tabacalera pueden jugar libremente. Esto se debe a que no existen leyes fuertes para controlarlas” destacando el experto la urgencia de que el país ratifique el Convenio Marco para el Control del Tabaco, que ya suscribieron 171 países. En septiembre de 2003 el Poder Ejecutivo Nacional suscribió el compromiso para que el convenio se firme y desde el Ministerio de Salud se afirmó “No tenemos ninguna ley nacional que controle el consumo y producción de tabaco. A la hora de trabajar este tema en el Congreso se hace un vacío.

La salud de los habitantes de este país merecen la ratificación de convenio y del dictado de una ley que regule el tema.

3.2. Obras Sociales.

3.2.1. Incorrectas derivaciones de los aportes para la obra social con la consecuente dificultad de recibir las prestaciones médico-asistenciales.

Se recibieron diversos reclamos por incorrectos descuentos y/o derivaciones de los aportes para la obra social elegida por el afiliado, por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en cuyos casos los beneficiarios no recibieron las prestaciones médicos – asistenciales por parte de las obras sociales elegidas.

Efectuada la investigación se logró, por la intervención de esta Institución, aclarar tales situaciones y que las mismas se encausaran favorablemente corrigiéndose a favor de los beneficiarios el desvío de los fondos con el consecuente restablecimiento de los derechos conculcados.

3.2.2. Falta de adecuación a la Ley N° 24.741 de algunas Obras Sociales de las Universidades Nacionales.

De acuerdo a la Ley N° 24.741, Ley de Obras Sociales Universitarias, se ha instituido la obligación de los beneficiarios de unificar el destino de los aportes y la afiliación en los supuestos de pluriempleo, garantizando el derecho de los trabajadores universitarios a la libre elección de la obra social.

Ahora bien no todas las obras sociales de las Universidades Nacionales se han adecuado a la Ley N° 24.741, ya sea: adaptando sus estatutos; o creándolas como sujetos de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa o consultando la voluntad de los afiliados trabajadores universitarios sobre la aceptación a tal adecuación.

En ese contexto en 2010 se iniciaron y tramitaron en esta Institución actuaciones referidas a la OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN (OSUNSAM) y a la OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

En esta instancia el proceso investigativo se encuentra a la espera de la respuesta a los requerimientos que se les efectuara a de las autoridades de ambas obras sociales para que informen si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2° de la Ley N° 24.741 o sea si han consultado la voluntad de los trabajadores universitarios o, en su caso, que

fundamentaran cuáles han sido las causas por las que no se efectuó tal consulta.

3.2.3. Programa Médico Obligatorio (PMO).

La actuación correspondiente se inició como consecuencia de la solicitud de un ciudadano quien requirió se actualizara y/o ampliara el listado de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas, contenido en la Resolución N° 310/04, del registro del Ministerio de Salud de la Nación.

Oportunamente, se hizo saber al interesado que el Ministerio no había modificado el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Sin perjuicio de ello, se estimó necesario conocer cuáles son los mecanismos aptos establecidos para modificar y actualizar el PMO, en orden a criterios sanitarios compatibles con la evolución tecnológica actual, en el marco de seguridad jurídica indispensable para realizar ese proceso.

En esta Institución se verifica el antecedente dado a través de la actuación N° 4452/05, en la que recayó una recomendación dirigida al Ministerio de Salud de la Nación, a través de la resolución DP N° 76/08, por la que se solicitó se arbitrasen las medidas necesarias para: incorporar en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO la cobertura de todas aquellas prestaciones, insumos, medicamentos y prácticas propuestas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, tendientes a optimizar los servicios de salud que reciben los argentinos, tanto sean beneficiarios de obras sociales como afiliados a entidades de medicina prepaga; incorporar las técnicas quirúrgicas que correspondan para el tratamiento de la obesidad mórbida; reincorporar la cobertura de los tratamientos de ortodoncia; y evaluar la procedencia de incorporar determinados tratamientos contra la infertilidad y esterilidad.

En consecuencia, se solicitaron informes a la Superintendencia de Servicios de Salud y al Ministerio de Salud de la Nación.

La Superintendencia remitió los documentos elaborados por la Gerencia de Control Prestacional, limitados a señalar que con el dictado de la resolución N° 742/09, el Ministerio de Salud, de fecha 1° de junio de 2009, había incorporado la cobertura de prácticas vinculadas con el tratamiento de la obesidad mórbida.

Ello se produjo luego del dictado de la ley N° 26.396, por la que se declaró de interés nacional la prevención y control de trastornos alimentarios.

Asimismo indicó que la incorporación de prácticas asistenciales y/o medicamentos al PMO están a cargo del Consejo Nacional Consultivo de Salud que funciona en la órbita del Ministerio de Salud.

La misma Secretaría informante señaló que en orden a los términos de la Resolución N° 1714/07, no es a requerimiento de la Superintendencia de Servicios de Salud que se inician las actuaciones tendientes a incorporar prácticas en el PMO, ni tampoco es ineludible la consulta al Consejo Nacional Consultivo de Salud.

El mismo texto refirió, ‘...Las incorporaciones que se realizan en el PMO por parte de esta cartera surgen de múltiples maneras. Muchas veces son marcos legislativos los que incorporan las coberturas que deben tener ciertas prestaciones (tal fue el caso de las referidas a los trastornos alimentarios, por ejemplo), o surgen de la necesidad estudiada de los Programas que desde el Ministerio de Salud se implementan. En estos últimos casos, se

trabaja la necesidad identificada y planteada por los Programas de manera articulada y pormenorizada con áreas estratégicas del Ministerio, tales como Dirección de Economía de la Salud o la Unidad Coordinadora de Evaluación de Tecnologías de Salud...’.

Se advierte que, siguiendo el orden en el dictado de las normas aplicables, las emitidas durante la vigencia de la emergencia sanitaria previeron la implementación de mecanismos que permitiesen analizar la actualización del PMO, de modo que las propuestas se elaborasen en base a elementos objetivos que conllevaran el ajustado análisis de parámetros sanitarios. Ello procede con carácter previo a establecer cualquier intervención, referida tanto a las incorporaciones como a las bajas.

La Resolución N° 1714/07, del registro del Ministerio de Salud de la Nación, señaló como vigente el PMO aprobado por Resolución N° 1991/2005, del mismo registro, en el contexto de la emergencia sanitaria oportunamente declarada, indicando que las modificaciones se realizarían en el marco de las atribuciones de la cartera de salud - atribuciones que son materia de controversia-, sin olvidar que la norma también sustenta que toda intervención debe realizarse bajo el amparo de los estudios que fueran menester.

Es evidente que la norma, estipula facultades que corresponden a la autoridad sanitaria, mas ello no implica que dichas facultades fueran ilimitadas o que no corresponda brindarles un marco referencial que permita señalar el establecimiento del mecanismo que posibilite realizar las adecuaciones correspondientes al Programa.

En ese orden, la respuesta brindada por la Secretaría interviniente cumplió con la formalidad de remitir una contestación, pero en modo alguno satisfizo el pedido. Siendo así se estimó del caso solicitar nuevamente al Ministerio de Salud información relativa a la proyección del marco normativo correspondiente.

El responde obtenido por parte de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de la Nación no difiere en lo sustancial de la producida con anterioridad.

En definitiva, la contestación emitida no alcanzó para establecer cuál es el mecanismo de actualización del Programa, dado que la norma aplicable

-resolución N° 1714/07-MS-, emitida durante la vigencia de la emergencia sanitaria, refiere que el PMO vigente es el establecido a través del acto resolutivo dictado en 2005, ello es la Resolución N° 1991.

La OPS/OMS, define al Conjunto de prestaciones de salud: Objetivos, Diseño y aplicación (2003), en los términos siguientes:

‘...La definición de un conjunto de prestaciones de salud es un instrumento que puede contribuir a alcanzar diversos objetivos de la política de salud: equidad, eficiencia, seguridad jurídica, participación social, suficiencia financiera y control del gasto entre otros. El diseño y aplicación de un conjunto de prestaciones debe tener en cuenta tanto los objetivos de la política de salud, como el contexto y las características del sistema de salud en que se diseña y aplica....’

Que se considera que ‘...para que la canasta sea estable en el tiempo y tenga solidez técnica es necesario que su diseño se base en una metodología de priorización de las acciones de salud que sea explícito a nivel social, que incorpore valores sociales, morales y políticos, que se considere la prevalencia e incidencia de las condiciones de morbilidad, de riesgo, los niveles de costo-efectividad de sus tratamientos y el impacto de ellas, tanto sobre la

esperanza de vida como sobre la calidad de vida.’.(C. Aedo y A Torche, Canastas Básicas en la atención de Salud, 1996)

Así las cosas y como no se advierte una actividad que permita conocer el mecanismo por el cual la cartera sanitaria abona las decisiones que deba realizar a este respecto, y se deben implementar mecanismos aptos y hábiles para modificar y actualizar el PMO, dando seguridad jurídica, en orden a criterios sanitarios compatibles con la evolución tecnológica actual, esta Institución se encuentra en proceso de formalizar la respectiva recomendación dirigida a la autoridad sanitaria nacional.

3.1.2.4.-Administración de Programas Especiales (APE).

Se transcribe a continuación el texto de la NOTA D.P. N° 8536/II, de fecha 23 de diciembre de 2010, dirigida al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, relacionada con la situación que surgiera de la investigación realizada respecto de la APE, ello con carácter previo a analizar la procedencia de otros cursos de acción.

“SEÑOR
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN
DR. ANIBAL FERNÁNDEZ
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la actuación N° 5973/09, caratulada: ‘Defensor del Pueblo de la Nación, sobre presunta afectación de la salud de beneficiarios del Sistema Nacional de Obras Sociales’, solicitando su intervención en la articulación de las medidas que pudieran corregir las graves disfunciones detectadas en la Administración de Programas Especiales (APE) con relación al manejo de los fondos previstos por el Decreto N° 53/98, las que se exponen a continuación para su conocimiento y demás efectos.

La APE, como Administradora del Fondo Solidario de Redistribución, creada por Decreto N° 53/1998, artículo 2°, tiene como ‘...objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la Ley N° 23.661...’

En carácter de Administradora de dichos recursos, destinados al sostenimiento de ciertas prestaciones, particularmente las vinculadas con tratamientos de alta complejidad y ciertos medicamentos de alto costo y baja incidencia, le corresponde extremar los medios a su alcance para establecer con precisión el destino de los fondos en cuestión.

Es del caso mencionar que la falta de respuesta a los requerimientos realizados por esta Institución, y la escueta contestación remitida, muestra -cuanto menos- cierto desprecio por los controles a los que debe someterse. Esta situación pasible de observación, motivó que, en función de las normas vigentes al respecto, se solicitara información a los organismos de control internos y externos, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Auditoría General de la Nación (AGN). En función de la información obtenida se elaboró el INFORME sobre el estado de situación de la APE, producido como consecuencia de la información aportada por la SIGEN y la AGN, que -como Anexo- forma parte integrante de la presente Nota.

Dicho Informe finaliza señalando que se solicitó a la AGN el informe, conclusiones y recomendaciones elaboradas en el marco de su intervención. El organismo de contralor respondió la solicitud señalando:

‘...Al respecto cabe señalar que dicha auditoría no cuenta con informe aprobado, toda vez que los trabajos de campo se ven demorados a partir de la negativa del auditado a suministrar el acceso a sus bases de datos, circunstancia que dio lugar a que esta AGN instrumentara, mediante Resolución n° 173/10-AGN del 8/9/10 el procedimiento que prevé el art. 19 de las Normas Básicas, poniendo la situación en conocimiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas a fin que intime al organismo...’

La respuesta transcrita evidencia una conducta disfuncional por parte del organismo investigado, tal como circunstanciadamente surge de los informes obtenidos de los organismos de control. Presentando, en especial, una conducta renuente para brindar los elementos que le fueran requeridos por esta Institución como así por la AGN, según se indicara precedentemente.

En consecuencia, se ha estimado procedente, en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 86 de la Constitución Nacional y la ley 24.284, poner en vuestro conocimiento las graves falencias observadas en la gestión de los recursos económicos destinado al sostenimiento de prestaciones de alta complejidad, como así de medicamentos de alto costo y baja incidencia, por parte de la APE, destinadas a la población beneficiaria del Sistema Nacional de Obras Sociales, con el propósito de que -por su intermedio- se inste la solución que las graves disfunciones y consecuencias disvaliosas plantean para el funcionamiento adecuado del sistema.

Saludo a Ud. atentamente.”

ANEXO

•INFORME sobre el estado de situación de la APE, producido como consecuencia de la información aportada por la SIGEN y la AGN.

I.- Teniendo en cuenta que se han recibido las respuestas producidas por los organismos de control de la APE, ello es la SIGEN y la AGN, cabe proceder al análisis de la información obtenida.

II. a) La SIGEN, por su parte, a modo de respuesta remite los informes que conforman el ANEXO I de la actuación N° 5973/09.

En tal sentido, con relación a la consulta relativa a la evaluación del grado de aplicación de las normas de control interno respecto de la APE, en el período 2006/2009, la Sindicatura responde a tenor del Informe (v. Anexo I) de agosto de 2006, ‘Relevamiento del Circuito de Otorgamiento de Subsidios y Reintegros’.

A este respecto resultan elocuentes los términos del capítulo dedicado a las Conclusiones:

‘...Como resultado de la tarea realizada se concluye que el control interno vigente en el circuito de otorgamiento de subsidios y/o reintegros en la Administración de Programas Especiales resulta inadecuado, toda vez que presenta debilidades de relevancia, a lo largo de todo el proceso, abarcando desde el ingreso y tratamiento cronológico de las solicitudes y su tramitación posterior hasta el análisis y seguimiento de las correspondientes rendiciones de cuentas. Esto último se evidencia especialmente en los montos pendientes de rendición que alcanzan cifras muy elevadas, algunas de antigua data.

Lo expuesto implica un alto riesgo en la gestión de los fondos y no permite garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de equidad, transparencia y solidaridad en la distribución a los beneficiarios.

En ese orden, teniendo en cuenta la magnitud del presupuesto otorgado al Organismo para el cumplimiento de sus objetivos fundamentales así como la sensibilidad que la materia reviste, se considera indispensable o urgente tomar medidas necesarias para subsanar las debilidades observadas.

Finalmente, se considera que debería propiciarse la adopción de los cursos de acción necesarios para deslindar las eventuales responsabilidades emergentes, por parte de los funcionarios intervinientes, especialmente en lo referido a: la falta de las adecuadas verificaciones en ocasión del otorgamiento de los beneficios o de los suficientes controles sobre las consecuentes prestaciones, y principalmente, la omisión en la aplicación de sanciones ante los incumplimientos en las debidas rendiciones de cuentas...’

En cuanto a la evaluación del control interno imperante en la Gerencia de Prestaciones de dicha Administración, durante el período señalado, la Sindicatura responde a tenor del Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno 2006/APE, Julio/2007.

La ‘Conclusión General’ elaborada refiere:

‘...El proceso iniciado por las nuevas autoridades (a cargo desde enero de 2006), con

el objeto de regularizar algunas de las falencias verificadas por esta Sindicatura General de la Nación, ha logrado mejorar el control interno imperante en el Organismo, habiendo concretado la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Trámites de la Administración de Programas Especiales, la fijación de un plazo perentorio para cumplir con las rendiciones de cuentas ya vencidas.....la constitución de la Junta Evaluadora de Expedientes, y la firma del Acta Compromiso en el marco de la Resolución N° 114/04 SGN, a efectos de subsanar las observaciones mas relevantes señaladas por la SIGEN.

La significatividad de las observaciones que siguen afectando al circuito de otorgamiento de subsidios y/o reintegros, así como también la magnitud de los montos pendientes de rendición de cuentas por parte de las obras sociales, que se encuentran en trámite de ser regularizadas implican un alto riesgo en la gestión de los fondos que administra la Administración de Programas Especiales..’

‘...La conjunción de todos los aspectos mas arriba indicados, denota que si bien durante los ejercicios anteriores el ambiente de control interno imperante en el Organismo fue inadecuado, las medidas implementadas han producido mejoras, por lo tanto el ambiente de control se puede calificar como débil...’.

Por otra parte los ‘Principales hallazgos’ correspondientes al ‘otorgamiento de subsidios y reintegros’, al que refiere el mismo informe destaca la falta de adopción de ‘Acciones correctivas’, en cuestiones que van desde la falta de documentación necesaria para iniciar el trámite; falta de control de la realización efectiva de las prestaciones, ausencia de auditorías en terreno; insuficiente respaldo documental para la erogación de fondos; ausencia de dictamen jurídico en el caso que la Gerencia de Prestaciones deniegue la prestación; falta de inscripción de algunos proveedores en el Registro correspondiente, cuestión no verificada por la misma Gerencia de Prestaciones; sin constancia de control de las historias clínicas del beneficiario, a cargo de la GP; falta de controles para evitar duplicación del período de cobertura en casos de trasplante; falta de sello de pagado en facturas, sin constancia de recibos, tal como lo exige la norma; dudas sobre la verisimilitud de aplicación de fondos respecto de subsidios por discapacidad; en trámites vinculados con HIV: falta de recetas médicas, falta de conformidad del beneficiario de modo de avalar el subsidio otorgado; falta de cotejo sistemáticos con los registros de la SSSalud de cuestiones tales como atribuciones de las autoridades firmantes como la vigencia de su mandato, entre otras.

Consultada respecto de la ejecución de los fondos destinados a la compra de medicamentos y los expedientes tramitados durante el período indicado, la Sindicatura responde a través del Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno 2007-APE. Noviembre de 2008.

Atendiendo, en este caso a la ‘Conclusión General’, se señala el trabajo realizado por la APE, en la adopción y profundización de medidas correctivas, destinadas a superar las ‘debilidades’ que afectan al sistema de control interno de la organización.

Estas se vinculan con el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de trámites de la APE, en reemplazo del anterior. La fijación de un plazo perentorio para las rendiciones de cuentas, constituyéndose la Junta Evaluadora de Expedientes. Refiere medidas adoptadas con respecto a trámites habidos hasta el 31 de diciembre de 2005. Destacaron la receptividad de las autoridades para avanzar respecto de las recomendaciones formuladas, sin embargo señalan el inconveniente que significa la escasa labor realizada por la UAI, durante el período informado (2007).

Por último, informa sobre el Plan de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno, a Junio de 2009 y el Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno, a septiembre de 2009.

El informe de Junio de 2009 da cuenta de mejoras en la labor de la APE, indicando que se concluye el ‘Plan de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno’ convenido.

El elaborado en Septiembre de 2009, a través de la Conclusión General, da cuenta de la labor desplegada en 2008, en orden al grado de receptividad de las autoridades de la APE, indicando que ‘Resta ahora continuar profundizando con el abordaje de aquellos temas aún pendientes y culminar lo encarado, especialmente en cuanto a la resolución de las rendiciones

de cuentas de antigua data’.

Vuelve a señalarse la escasa labor llevada a cabo por la UAI de la SSSalud, con funciones en la APE, lo cual ‘...dificultó a esta Sindicatura el seguimiento de las medidas adoptadas y contar con información relativa a pruebas de cumplimiento continuo en la implementación de las mismas...’.

A este respecto se propicia la creación de una UAI, dentro de la propia estructura de la APE, para contrarrestar los inconvenientes detectados en función del control que le cabe realizar.

Por último, ‘...se considera que se han logrado avances en el fortalecimiento del ambiente de control imperante en el Organismo, resultando necesario se arbitren las medidas conducentes para continuar y profundizar el proceso de mejora iniciado, a fin de contar con un sistema de control interno que se corresponda con los niveles de seguridad esperados...’.

II.- b) La AGN, precisa que, en el marco del período consultado, se realizó sólo una ‘Auditoría de gestión con relación al otorgamiento de subsidios y reintegros solicitados por los agentes del seguro de salud’, con fecha 29 de septiembre de 2007, aprobada mediante Resolución N° 138/07. Informó también que se registró una Auditoría anterior, que no abarca el período solicitado.

Finalmente, refiere que se están llevando a cabo tareas de campo concernientes a la APE, cuya finalización estimada se previó para el 31 de julio de 2010.

En cuanto al informe producido (2007), la Auditoría reseña en el capítulo ‘Comentarios y Observaciones’, entre otros temas, los que corresponden a los trámites en proceso de análisis durante el ejercicio 2004, hasta mayo de 2005, registrándose un total de 63.819 expedientes en trámite.

Al respecto observa, la campaña de vacunación antigripal del año 2004, que abarcó el subsidio de 350.500 dosis a las obra sociales; reseña características de la campaña antigripal del año 2002, período en el que se tramitaron subsidios con diversos señalamientos; apoyos financieros acordados para financiar déficit de diversas obras sociales, con demoras importantes en su tramitación; pago de reintegros sin sustento documental; subsidios transformados en reintegros, sin elementos de evaluación; pago de reintegros que no siguieron el procedimiento formal de tramitación; rezago del FSR, acumulado al 2 de diciembre de 2003 demoras en la tramitación de subsidios pago de subsidios en bonos; subsidios por montos menores.

La conclusiones respectivas señalan las distintas irregularidades detectadas.

III.- Corresponde también atender cuál es la situación de la APE, en el trámite de estos obrados, debiendo señalarse que la única respuesta recibida, en modo alguno, pudo satisfacer la totalidad de las consultas que se formalizaron.

Dicha Administración no informó respecto de la totalidad de los períodos consultados, es decir desde 2006 a agosto de 2009. Sólo brindó un informe hasta febrero de 2006. Ni tampoco informó si había auditado los expedientes respectivos, verificando la autenticidad de los datos, indicando el listado de aquellos en los que se hubieran detectado irregularidades y la obra social a la que correspondían, y cuáles eran los medicamentos solicitados. Tampoco informó las medidas adoptadas en función de irregularidades.

La elaboración de un nuevo pedido dirigido a la APE tuvo por objeto completar la información faltante y reiterado no fue respondido, lo cual determinó los pedidos cursadas a los organismos de control previstos por la Ley N° 24.156.

IV.- Sin embargo, información recolectada, confirma las irregularidades administrativas que padece esa organización.

Por lo tanto, el contralor que ejercen los organismos pertinentes es ‘ex post’, lo cual sólo permite advertir las disfunciones una vez ocurridas. En consecuencia, las correcciones se recomiendan en función de los hallazgos realizados, lo cual no enerva las consecuencias disvaliosas para los beneficiarios y la incorrecta canalización de recursos con destino específico para solventar prestaciones sensibles.

Estas cuestiones, que permanecen en su mayoría sin resolver adecuadamente, atentan

contra el propósito que alienta la constitución del FSR, razón por la que constituye una falla sistemática que merece subsanarse.

IV.- En consecuencia, la información proporcionada por los organismos de control permiten establecer las distintas disfunciones que afectan a la APE, organismo de la Administración central que tiene a su cargo la redistribución de fondos que corresponden al FSR; organismo que -por otra parte- no ha respondido suficientemente los informes que se solicitaran en distintas oportunidades.

La posibilidad de contar con los trabajos realizados, tanto por la SIGEN como por la AGN, ilustran la situación imperante, no debiendo perderse de vista que APE administra fondos, destinados al otorgamiento de subsidios y reintegros a las obras sociales integrantes del sistema nacional de salud, para: alta complejidad, medicación, HIV-SIDA, drogadependencia, trasplante de órganos, implante coclear y búsqueda de donante de células progenitoras para trasplante de médula ósea.

También brinda apoyo financiero con destino a campañas de vacunación antigripal, Programa de profilaxis de la hemofilia, Programa de detección de factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares y Programa de salud renal.

El manejo de recursos, según lo señalara la AGN, correspondiente -por ejemplo- al año 2004, involucró el pago de 326.429.408,36 millones de pesos, ello sin que se efectuaran controles permanentes y efectivos, ni se profundizara la implementación de medidas correctivas que pudieran eliminar las debilidades de un sistema de reparto que, a lo largo de esta década, ha demostrado no ser eficiente, y por lo tanto resulta inequitativo.

Aún hoy la Administración dicta resoluciones vinculadas con la falta de 'rendición de cuentas' de subsidios otorgados hasta el 31/12/05. (v. resoluciones APE Nos. 3626/2010 y 24.174/2010, entre otras).

V.- En orden a lo expuesto y previo a aconsejar otro curso de acción, se estimó del caso solicitar a la AGN que remitiera copia del informe y las conclusiones y recomendaciones que hubieran correspondido en el marco de la Act. N° 460/09, Proyecto N° 12291, cuya finalización fuera estimada para el 31 de julio de 2010.

3.3. INSSJP.

3.3.1. Introducción.

El aumento de la longevidad y la disminución de la tasa de natalidad, como es la tendencia en muchos países entre los que se encuentra el nuestro, conlleva la inversión de la pirámide poblacional.

El incremento de ancianos requiere de atenciones cada vez mayores, y asignaciones mejores de medios y recursos socio-sanitarios.

Para alcanzar una longevidad satisfactoria debe lograrse un envejecimiento saludable, estilos de vida satisfactorios, mantenimiento de las reservas funcionales, prevención de enfermedades y discapacidades, y una sociedad más amigable con las personas de edad.

En Argentina, la mayoría de los ancianos tiene cobertura médica y es el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) el principal responsable de esa cobertura ya que sus beneficiarios en su mayoría son los mismos del Sistema de Jubilaciones y Pensiones

Dicho Instituto fue creado en el año 1971 por Ley N° 19.032 modificada por las leyes Nros. 25.615 y 25.751.

Esta última norma otorgó al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de intervenirlo, cuestión que fue dispuesta mediante el Decreto N° 348/2003. Luego por Decreto N° 1/2004

se dio por concluida su intervención y a través de su similar N° 2/2004, se inició una etapa de transición hasta su normalización definitiva.

Es de señalar que al 31 de diciembre de 2010 aún el Congreso de la Nación no ha dictado la ley de normalización del Instituto.

Como se ha manifestado en anteriores informes anuales, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ha llevado adelante un seguimiento continuo de las acciones, irregularidades, omisiones y disfunciones en cuanto a las prestaciones médico asistenciales que debe brindar a los beneficiarios; todo ello a partir de reclamos recibidos o de actuaciones iniciadas de oficio.

3.3.2. *Temas objeto de los reclamos.*

Los reclamos vinculados con la atención de los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI), durante el año 2010 fueron, entre otros:

- demoras en la entrega de prótesis, ortesis y audífonos.

En algunos casos particulares se han detectado demoras en la entrega de los elementos solicitados o rechazos por divergencias en el criterio médico adoptado.

Las quejas particulares llegadas a esta Institución, con excepción de aquellas en las que hubiera discrepancias médicas, han sido solucionadas por la intervención que le cupo.

- dificultades en la obtención de reintegros, subsidios

Se han recibido reclamos solicitando el pago de reintegros por gastos médicos, por compra de prótesis u otros elementos, etc. En las circunstancias planteadas la procedencia o no del reintegro solamente cabe en casos de no mediar apartamiento voluntario del sistema. Todavía existen algunas demoras por parte del Instituto en la resolución de los expedientes en los que se tramitan esas solicitudes.

La cantidad de pedidos de otorgamiento de subsidios que han llegado a esta Defensoría han disminuido en relación a años anteriores. La intervención de esta Institución ha coadyuvado a la resolución de aquellas.

- restricciones en la obtención de internaciones geriátricas

Las internaciones geriátricas tienen como objetivo brindar asistencia institucional integral y personal, de carácter transitorio o permanente a afiliados que presentan características de dependencia o semidependencia funcional, inexistente continencia familiar y escasos recursos económicos para hacer frente por sí a la prestación.

La solicitud de una vacante en un establecimiento geriátrico perteneciente a la red de efectores propios o contratados por PAMI, requiere el cumplimiento de los requisitos que el Instituto exige entre otros: el recibo de sueldo, constancia de gastos, la declaración de Ingresos del grupo familiar conviviente, de los familiares con obligación legal de asistencia, junto con la determinación de la situación socio sanitaria del afiliado cuya internación se solicita. Con estos elementos se procede a evaluar cada caso.

La realización del trámite lleva un tiempo, hasta la adopción de la decisión final. Con la intervención de esta Defensoría del Pueblo de la Nación, se ha instado al Instituto a resolver los pedidos en el más breve plazo posible.

Resulta de la información pública obtenida que existe una demanda contenida en relación al pedido de internaciones geriátricas por parte de los familiares de los ancianos.

- demora en el trámite de expedientes por vía de excepción para la entrega de medicamentos, entre ellos, oncológicos y fuera de convenio.

En cuanto a los reclamos por la provisión de medicamentos es necesario distinguir entre los medicamentos que, de acuerdo a la normativa vigente, tienen una cobertura del 100 %, que se proveen a través de las farmacias con autorización previa y medicamentos que también tienen cobertura del 100 % pero son provistos a través de las Agencias y/o UGLs del INSSJP, para los que deben realizarse trámites de excepción.

En ambos casos continuaron las demoras, la burocratización se manifestó a través de diferentes pedidos de documentación, solicitud de estudios médicos justificantes de la orden y los rechazos en la provisión de los mismos por motivos formales o por divergencias en los criterios médicos a aplicar entre el médico tratante del paciente beneficiario y la auditoría del Instituto.

Sin perjuicio de ello, la cantidad de reclamos viene disminuyendo año a año.

Se destaca que el tema de la provisión de los medicamentos por parte el INSSJP a sus beneficiarios está directamente vinculado al aún prorrogado Convenio INSSJP/Industria Farmacéutica, a decisiones políticas y de gestión que se tomen desde la Dirección Ejecutiva del Instituto.

- deficiente calidad prestacional de algunos efectores.

Análisis de auditorías efectuadas por el INSSJP.

Introducción.

A fin de determinar el control que ejerce el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP-PAMI) sobre los prestadores médicos que brindan internación de pacientes el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 14 y concordantes de la Ley N° 24.284, promovió de oficio una investigación

Efectores denunciados.

La investigación abarcó, también, denuncias efectuadas por particulares, en referencia a los siguientes prestadores: “HOSPITAL DR. HÉCTOR DAGNILLO” de la Localidad de Marcos Paz, “CLÍNICA PRIVADA CATÁN” de la Localidad de González Catán, “CLÍNICA PRIVADA DE SALUD MENTAL S.A. (ARDITI Y ROCHA) de Carapachay, “CLÍNICA PRIVADA SAN ANDRÉS S.A.” de Caseros; “INSTITUTO MÉDICO AGÜERO de Morón; “SANATORIO MODELO BURZACO S.A. de Burzaco, “CLÍNICA COMAHUE ARGENMED SISTEMAS MÉDICOS S.R.L.” de Temperley, todas localidades de la PROVINCIA de BUENOS AIRES y la “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA-HOSPITAL ESPAÑOL” de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

En el proceso investigativo se solicitaron informes al citado Instituto. Este acompañó copia de auditorías e informes de calidad prestacional llevadas a cabo respecto de los efectores mencionados en los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Así se elaboraron las “conclusiones”, vinculados con el nivel de compromiso de cada prestador referido a la

“cantidad de expuestos al problema, de afectados, de urgencias y gravedad del problema (según texto de la Resolución N° 222/04) lo que significa asimilar compromiso a riesgo”.

Niveles de compromiso de los efectores.

Los rangos de los NIVELES de COMPROMISO para calificar a los efectores según el puntaje obtenido conforme pautas del Instituto son:

de 0 a 49,99 puntos = RIESGO ALTO

de 50 a 69,99 puntos = RIESGO MEDIANO

de 70 a 74,99 puntos = RIESGO BAJO

de 75 a 100 puntos = RIESGO ACEPTABLE

Efectores auditados.

Respecto del “HOSPITAL DR. HÉCTOR DAGNILLO” en la auditoria médica del 03/01/2007 se destacó que: “se trata de un prestador Público Polivalente de Nivel de complejidad 3, en el que se están efectuando reestructuraciones de su Planta Física, no siendo desafectados los servicios involucrados en la obra que comprenden la bioseguridad. Al momento de la auditoria se constata que el quirófano se halla funcionando; tanto en quirófano, laboratorio, hemoterapia, farmacia, limpieza y consultorios externos hay importantes desvíos en la planta física y bioseguridad, con escasos RRHH en las área de kinesiología, hemoterapia y esterilización; imágenes el servicio carece de la estructura y del equipamiento para efectuar estudios bajo control radioscópico, observándose una producción de baja calidad de imagen” y que “satisface el 40,95 % de los criterios evaluados con un Nivel de Compromiso ALTO”.

De los informes de la Unidad de Auditoría Prestacional realizados en la “CLÍNICA PRIVADA DE SALUD MENTAL S.A.” (ARDITI Y ROCHA), resulta que en año 2007 (N° 1045/2007) obtuvo un puntaje-porcentaje de 74,45 % con un nivel de compromiso de RIESGO BAJO; y en 2009 (N° 020/2009) los aspectos relevados de la internación (planta física, documentación y registros, recursos humanos y proceso de atención) dieron como resultado que dicha clínica satisface el 74,90 % de los criterios evaluados con un nivel de compromiso con RIESGO BAJO.

El establecimiento “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA - HOSPITAL ESPAÑOL” fue auditado para verificar el cumplimiento de los requisitos convenidos para brindar atención a los afiliados del INSSJP-PAMI, en el año 2007 (N° 1533/07) y en el año 2008 (N° 1060/08). En las conclusiones del 2008 se detectaron desvíos referidos a: “Proceso de atención en el sector internación, ya que se encuentra a cargo de médicos residentes sin coordinación y supervisión efectiva y falta de implementación de normas de control de infecciones. (...) Enfermería: el personal para la atención directa es insuficiente con relación a pacientes internados y cuidados que requieren. Alimentación: Presenta falta de mantenimiento e higiene en todas las dependencias del servicio y en el equipamiento. Limpieza: Los espacios destinados al sector no son adecuados”. En ese efector, es de poner de manifiesto que de un año al otro ha pasado de tener un porcentaje de cumplimiento de 62,37 % de los criterios evaluados con un nivel de compromiso mediano para pasar a satisfacer el 70,39 % de los mismos con modificación del nivel de compromiso de RIESGO de MEDIANO a BAJO.

Del “INSTITUTO MÉDICO AGÜERO” se han recibido las auditorías N° 133/06 y N° 1913/08, con porcentajes de cumplimiento del 52,21 % y 56,26 %. En ambas el nivel de compromiso es de RIESGO MEDIANO superando apenas el 49,99 % que es límite de compromiso de RIESGO ALTO. No pueden soslayarse las conclusiones arribadas por el equipo para el año 2008: “El establecimiento presenta falencias de seguridad contra incendio, seguridad de la integridad física, funcionalidad y bioseguridad, siendo las más significativas aquellas que hacen a la seguridad edilicia (materiales combustibles y emanadores de gases tóxicos). El establecimiento posee gran cantidad de carga potencial de fuego poniendo en riesgo a los afiliados del INSSJP en caso de una eventual evacuación. Según el puntaje otorgado a las distintas áreas relevadas se marcan los desvíos más significativos con porcentajes de cumplimiento inferiores al 50 %. No cumple con los requisitos mínimos para la adecuada cobertura de las prestaciones”.

La “CLÍNICA PRIVADA SAN ANDRÉS S.A.” es un efector privado polivalente que en esa oportunidad (auditoría N° 1848/08) ha presentado menor cantidad de desvíos respecto de la auditoría anterior de octubre de 2007 (UAP 1765/07). “En la evaluación actual los principales desvíos persisten en las áreas UTI, enfermería, kinesiología, consultorios externos y planta física. El proceso de atención puede comprometerse por las falencias de laboratorio (protocolos que no cumplen las normas vigentes) y por falta de una historia clínica de ingreso completa, ya sea en internación o en UTI (...)”. El puntaje obtenido satisface el 63,52% los criterios evaluados con un Nivel de Compromiso con RIESGO MEDIANO (año 2008) que ha mejorado en el plazo de dos años ya que en la auditoría N° 696/06 sólo alcanzó un 33,065 con un compromiso de RIESGO ALTO.

“CLÍNICA COMAHUE ARGENMED SISTEMAS MÉDICOS SRL”. En la auditoría prestacional N° 1255/07 se la calificó con un 52,48 % de cumplimiento y MEDIANO su nivel de compromiso. Un año después la misma clínica presenta desvíos calificados de importantes. En ese sentido se concluyó (Auditoría N° 42/08) con “Insuficientes recursos humanos en la mayoría de los sectores evaluados (profesional médico, enfermería, kinesiólogo, lic. nutrición y mucamas). No posee en ningún sector del establecimiento baño para pacientes con movilidad reducida. No cumple con normas de bioseguridad, carece de depósitos para residuos patogénicos y ropa sucia exclusivos de cada sector. (...) En planta física posee gran cantidad de materiales inflamables y emanadores de gases tóxicos en diversos sectores (cielorrasos, revestimiento, solados). Documentación incompleta (plano de bomberos, plano municipal)”.

Esta Defensoría recibió copia de las auditorías efectuadas en el “SANATORIO MODELO BURZACO S.A” (N° 1278/07 y N° 046/08). En la del 29 de junio de 2007 se evaluó que cumplía el 68,31 % de los criterios auditados con un nivel de compromiso MEDIANO y en la N° 046/2008 se llegó a las siguiente conclusiones: “Prestador privado de II Nivel que brinda atención a los afiliados del INSSJP. De la auditoría realizada surgen importantes desvíos: Insuficientes recursos humanos profesional médico sector UTI, internación y servicio de emergencia al igual que personal kinesiólogo. No posee en ningún sector del establecimiento baño adaptado para pacientes con movilidad reducida. No cumple con normas de bioseguridad, carece de depósitos para residuos patogénicos y ropa sucia exclusivos de cada sector evaluado. La planta física no cuenta con detectores de humo, gas y calor. Insuficiente iluminación de emergencia a batería en los diferentes sectores evaluados: consultorios externos, quirófano, esterilización y algunos sectores de comunicación entre los mismos (pasillos)”.

No surge de la documentación acompañada por el INSSJP-PAMI cuál ha sido el porcentaje de cumplimiento ni el nivel de compromiso de dicho Instituto y del “SANATORIO MODELO BURZACO S.A.” en las auditorías del año 2008. Sin perjuicio de ello, las conclusiones transcriptas son elocuentes en cuanto a las falencias detectadas.

De acuerdo con lo reseñado, los efectores presentaron una leve mejora, pero muchos de ellos distan, en orden a porcentajes de cumplimiento, para considerar el RIESGO que presentan como ACEPTABLE, tal como surge de las conclusiones de las auditorías referidas. Nótese que ninguno ha alcanzado tal nivel y la mayoría apenas supera el porcentaje que lo encuadra en RIESGO MEDIANO.

En aras de ir mejorando la calificación de los actuales prestadores el Instituto deberá continuar instándolos a superar, en forma paulatina pero sin pausa, las falencias detectadas priorizando las más sensibles para la salud de los pacientes que en ellos se atienden.

Nota del Director Ejecutivo del INSSJP–Dr. Luciano Di Cesare, de acuerdo con el artículo 29, in fine, de la Ley N° 24.284.

Por nota informe DPN/INSSJP N° 01/09” el Director Ejecutivo del INSSJP dice: “Se remiten las auditorías pertinentes con más un informe detallado de la realidad sistémica que involucra a los efectores del Instituto y de las acciones proactivas encaradas en este último tiempo”, refiriendo que en la Capital Federal desde 2004, el INSSJP sufrió una merma en la capacidad prestacional contratada para el II NIVEL de Atención debiendo reasignar un aproximado de 135.000 cápitras por “caídas de prestadores” (tres); que desde el punto de vista de la oferta disponible el colapso de carencia de camas es sistémico, a lo que se suma el crecimiento del padrón del Instituto que en el periodo 2005/2008 excedió el 30 % lo que implicó un considerable aumento de la demanda. Agregando que el Instituto a través de la Resolución N° 694/04 creó el Registro de Prestadores de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales que se caracteriza por ser “abierto, permanente y único”.

Continúa “deben tenerse presente estas situaciones al momento de evaluar el temperamento a seguir con los actuales efectores, ya que no puede dejar de ponderarse que debieron absorber la mayor demanda encontrando una evolución de mejora en el transcurso del tiempo. De allí que aún cuando las auditorías que son de su conocimiento no logren los óptimos resultados, lo cierto es que el Instituto no cuenta actualmente con alternativas superadoras de esta realidad”

Algunas consideraciones.

La autoridad del INSSJP-PAMI sostiene que “aún cuando las auditorías que son de su conocimiento no logren los óptimos resultados, lo cierto es que el Instituto no cuenta actualmente con alternativas superadoras de esta realidad”.

Esa aseveración no parece adecuada, proviniendo de quien tiene a su cargo dirigir el INSSJP, el que según la Ley N° 25.615 tiene como objetivo otorgar -por sí o por terceros- para sus afiliados “las prestaciones sanitarias y sociales integrales, integradas, y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia que respondan al mayor nivel de calidad posible”.

Esta Institución conoce la compleja realidad, pero es menester que quienes dirigen el Instituto realicen acciones creativas para obtener un resultado transformador pues, su

cometido, debe tender a aportar soluciones específicas, que demuestren capacidad de gestión para superar los obstáculos y brindar un servicio de calidad, acorde a las necesidades de los beneficiarios.

No alcanza que el Registro de Prestadores de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del Instituto sea “abierto, permanente y único” sino que los responsables encuentren mecanismos superadores.

Hace unos años que el Instituto ha dejado de tener asfixia financiera, disponiendo actualmente de una importante cantidad de recursos económicos. En ese sentido el titular del INSSJP, públicamente -reportaje con el Diario Página/12 del día 15 de octubre de 2009- expresó “que el PAMI acumula un superávit de 6.700 millones de pesos” de los que se encuentran invertidos en “El (Banco) Nación, en donde colocamos el 80 % de los 6.700 millones de pesos de reservas (que) nos paga una tasa de interés promedio del 8,5 por ciento anual. Por las Letras del Tesoro que acabamos de comprar recibimos un 14,5 por ciento anual”.

En ese contexto, si para soslayar la "falta de alternativas superadoras" resultara necesario mejorar las ofertas contractuales que propone el Instituto, ello se impone dentro de las medidas de buena administración y fundamentalmente por la imperiosa obligación de brindar a los beneficiarios, prestaciones médico asistenciales de calidad.

Teniendo en cuenta que los afiliados del PAMI son en su gran mayoría ancianos, población en la que no puede dilatarse la respuesta asistencial, el ADJUNTO I del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN dictó la RESOLUCION DPN N° 0092/2010 por la que “RECOMENDÓ al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP- PAMI) que arbitre las medidas necesarias para:

a) realizar todos los esfuerzos y acciones -operativos, humanos y presupuestarios- a fin de procurar que sus beneficiarios reciban la mejor atención médica posible elevando su calidad,

b) instar a sus prestadores a que orienten todos los recursos posibles a la solución de los problemas detectados,

c) continuar el monitoreo de los servicios médico-asistenciales de sus prestadores, en forma directa, oportuna, ininterrumpida y eficaz en el más amplio espectro prestacional, para que se corrijan las falencias detectadas y aplicando, en su caso, las sanciones pertinentes al efector de que se trata.

d) proceder, en forma activa, a la búsqueda de nuevos prestadores”.

De tal recomendación ha sido notificado el INSSJP, el día 16/02/2010 sin que ofreciera respuesta adecuada, por lo que se dio cumplimiento a la obligación dispuesta en el art. 29 in fine de la Ley N° 24.284 poniendo en conocimiento de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN los resultados de la investigación.

Algunas consideraciones sobre el INSSJP-PAMI.

Finalmente es necesario señalar que desde la Dirección Ejecutiva del INSSJP se ha intentado avanzar en pos del objetivo de sanearlo, sin embargo persisten aún situaciones a corregir y erradicar.

Se estima que debe revisarse permanentemente la forma en la que se eligen y contratan los prestadores, realizando el control de calidad de los servicios médico asistenciales que deben prestar, implementando controles de gestión eficaces, tomando las medidas que fueren menester para enderezar las irregularidades que se detecten y, en su caso, aplicar las penalidades respectivas.

Ese sigue siendo el desafío: cuidar con solidaridad, eficacia y calidad a todos los afiliados al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

3.4. PRO.FE y PRO.FE.-IOMA.

El PRO.FE. es un programa nacional de cobertura médica asistencial para las personas beneficiarias de Pensiones No Contributivas (PNC). Las pensiones no contributivas se dividen en las siguientes categorías: madre de de siete hijos, mayores de setenta años, invalidez o comprendidas por Leyes Especiales

Cada provincia determina a través de qué red de prestadores brinda los servicios de salud. Por lo general, son los institutos provinciales de salud los encargados de otorgar dichos servicios.

Durante el año 2010 se recibieron reiterados reclamos de beneficiarios del PROFE, residentes en la provincia de Buenos Aires, que recibían las prestaciones de salud a través del IOMA.

Uno de los problemas que –inicialmente- se plantearon en las denuncias hacía referencia a la falta de atención a través de la red de farmacias adheridas al IOMA; situación que generaba un peregrinaje de los beneficiarios para obtener los medicamentos con los descuentos correspondientes, informaron que la única opción para obtener medicamentos e insumos, era realizar largas colas a la madrugada, en las farmacias que continuaban atendiéndolos (una ubicada en La Plata y la otra en Lomas de Zamora).

Esta situación ya estaba generando la interrupción de tratamientos médicos específicos o prolongados, como así también de tratamientos oncológicos o de otras patologías de alto riesgo.

Otra de las dificultades plasmada en las denuncias se vinculaba con la demora en la obtención de insumos (prótesis, elementos de ortesis) o en el otorgamiento de determinadas prestaciones de salud; todo ello agravado por no contar con la debida información sobre la prosecución de los trámites por parte de las autoridades del IOMA.

Tampoco había consideración en los casos que afectaban a personas discapacitadas, ya que se estaban denunciando problemas en la continuidad de los traslados diarios a centros de atención, rehabilitación o escuelas especiales y, más grave aún, la interrupción de la cobertura de dichos servicios.

En cada una de las quejas, esta Institución -en una primera instancia- solicitó informes, tanto a las autoridades del PROFE como a las del IOMA; sin embargo -salvo escasas excepciones- no se recibía respuesta.

La situación se agravó - aproximadamente a finales de junio 2010- cuando los reclamantes dieron cuenta del corte definitivo de los servicios del IOMA a la población beneficiaria del PROFE, en virtud de no haberse renovado el convenio entre las partes. Nada

se informaba sobre un nuevo prestador o respecto de las medidas adoptadas, o por adoptar, para garantizar la continuidad de los servicios de salud.

En virtud de lo expuesto, y en la defensa del derecho humano a la salud, esta Institución formuló una recomendación al Ministerio de Salud de la Nación, a los fines de que adoptasen con urgencia las medidas pertinentes para garantizarle a la población beneficiaria del PRO.FE., residente en la provincia de Buenos Aires, el acceso ininterrumpido a los servicios de salud, estableciendo para ello una nueva red prestacional.

Asimismo, se recomendó que le comunicasen a los beneficiarios -de manera fehaciente- sobre la situación de su cobertura médico-asistencial, como así también respecto de las instancias posibles a seguir durante el período que demandase el traspaso del IOMA al nuevo prestador.

Dicha recomendación fue puesta en conocimiento del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

En respuesta a la recomendación, el Ministerio de Salud de la Nación informó que el PRO.FE. había celebrado un nuevo convenio con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. A partir de ese convenio, los servicios de salud se iban a prestar a través de los hospitales públicos de esa provincia y los beneficiarios debían canalizar los trámites en las distintas regiones sanitarias.

Por otra parte informaron sobre la creación, en el ámbito del ministerio provincial, de la Unidad Ejecutora PROFE-BUENOS AIRES, entidad responsable en esa jurisdicción.

En un informe enviado posteriormente por dicha Unidad se indicó: "... se están arbitrando las medidas necesarias para dar efectivo cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por Resolución número 109/10, en relación a los servicios de salud brindados por este Programa Federal de Salud... .. A tales efectos estamos conviniendo distintos convenios como el del Colegio de Farmacéuticos que nos permite una amplia cobertura dentro del ámbito de la provincia, el convenio con la industria Farmacéutica para la provisión de insulinas, entre otros... .. Hemos trasladado los centros de atención a Hospitales Públicos Provinciales donde los beneficiarios cuentan con una mejor asistencia y atención y además acciones encaminadas a brindar cobertura médico-asistencial en forma ininterrumpida y completa a toda la población beneficiaria de ProFe..."

Actualmente la Defensoría realiza, por un lado, un seguimiento de la problemática general planteada y, por el otro, tramita los nuevos reclamos que se presentan respecto de la atención del nuevo prestador.

3.5. Empresas de Medicina Prepaga (EMP).

Esta Área ha investigado desde el año 1996/97, la situación de las empresas de medicina prepaga, en función de distintos aspectos, tanto planteados por personas asociadas a estas entidades, como de oficio cuando se observaron situaciones disfuncionales producidas en perjuicio, tanto de los asociados, como de los beneficiarios de las obras sociales integrantes del sistema nacional del seguro de salud, cuando estas actúan como prestadoras de aquellas.

Las dificultades continuaron, en tanto se siguen recibiendo consultas sobre el tema, y se cuestiona el proceder de algunas EMP, sea por incumplimiento del PMO, por incremento de las cuotas, por limitación en los ingresos en el caso de preexistencias, publicidad engañosa

o cuando se supera determinado límite de edad entre otras.

Con el propósito de establecer una definición de estas empresas, en el ámbito de la CABA, se dictó la Ley N° 1517, señala cuales son consideradas Entidades Prestatarias de Medicina Prepaga: así las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, las sociedades cooperativas y mutuales, los hospitales privados, las fundaciones, las asociaciones y colegios de profesionales, las obras sociales cuando ofrezcan planes a adherentes voluntarios y los comerciantes debidamente matriculados que suscriban un contrato con el objetivo de brindar servicios de prestaciones de salud o establecer las condiciones en que se prestarán los servicios conforme a un Plan aprobado, asumiendo el riesgo económico y la obligación asistencial como contrapartida de un pago periódico de monto determinado a cargo del beneficiario, durante el período de tiempo establecido en el contrato.

De los Informes Anuales que esta Institución presenta ante el H. Congreso de la Nación, surge de los producidos entre 1999 y 2008, surge que esta materia fue tratada profundamente, incluso con propuestas para realizar una reforma legal a la Ley N° 24.754 (vinculada con la obligación de la EMP de brindar las prestaciones contenidas en el PMO), como para regular la materia, cuestión que -de acuerdo con las investigaciones realizadas en este ámbito- deviene el mayor de los déficits que se ha observado.

En consecuencia, se estimó del caso abrir una nueva investigación tendiente a insistir en la regulación de los distintos aspectos que plantea la cuestión desarrollada. Observando, también, la relación existente entre las obras sociales y las EMP, en cuanto afecta a los beneficiarios del sistema nacional de obras sociales y, por otra parte, la necesidad de contar con un marco regulatorio que establezca parámetros para la protección y adecuada inserción del sistema privado respecto de las personas que se encuentran asociadas.

Solicitados los informes del caso, la Defensoría del Pueblo de la CABA contestó la solicitud indicando que se verificaron, entre 2005/2009, 344 reclamos relacionados con estas empresas. En esos casos las denuncias se vincularon con incumplimientos del PMO o rechazo para ampliar la cobertura requerida por recomendación profesional.

Precisó que las quejas frecuentes estaban referidas a incumplimiento del Plan Materno Infantil; falta de cobertura de medicación, de insumos para cirugía y de prótesis; salud mental; internación domiciliaria y rehabilitación; estudios de alta complejidad; cobertura integral para personas con discapacidad (Ley N° 24.901), pacientes oncológicos, HIV. Se presentaron casos vinculados con copagos o servicios cobrados indebidamente; bajas por preexistencias; rechazo de afiliación como adherentes; deficiencias en los servicios de emergencia a domicilio y otros.

Refirió, asimismo, cuáles eran las empresas con mayor cantidad de denuncias. Incluyó algunas de las resoluciones dictadas con el propósito de dar solución a las cuestiones planteadas, durante el período 2005/2009. El Área de discapacidad también tramitó denuncias, señalando que principalmente correspondieron a cobertura integral de medicación, tratamientos de rehabilitación, ortesis, transporte, insumos, sillas de ruedas y atención domiciliaria.

No estuvieron ausentes los reclamos relacionados con aumento en las cuotas (aproximadamente 80 actuaciones para igual período), entre estos, aumentos sucesivos, modo de notificación, procedencia del aumento, aumento encubierto, mediante eliminación de beneficios o de bonificaciones, etc. Tampoco quejas vinculadas con las denominadas

cláusulas contractuales abusivas (ej.. aumento de cuotas al cumplir determinada edad) o prácticas abusivas (ej. Negativa para cumplir con ciertas prestaciones, interpretación restrictiva del PMO). Otros inconvenientes detectados se verifican en las empresas que actúan como prestadoras de las obras sociales.

Concluyó señalando los temas que entiende no pueden obviarse en el caso de dictarse una norma específica, como los mecanismos necesarios para alcanzar niveles aceptables de equidad.

En cuanto a la respuesta producida por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, refiere haber recibido en el período comprendido entre el 2005 y el 2009, 2123, denuncias; por falta de información 297 y otras relacionadas con la venta del servicio 75.

También manifiesta haber realizado investigaciones de oficio vinculada con el tema, para la que solicitó la colaboración de Inspectores del Área de Lealtad Comercial. Interpuso también una denuncia penal contra una entidad, por presunta comisión del delito de falsificación de instrumento público. Se formalizaron intimaciones a empresas para que procedieran a su inscripción, bajo apercibimiento (Art. 239 C. Penal).

Señala que la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud) habría elaborado un dictamen para dirimir posibles conflictos interadministrativos, conformando una Comisión al efecto, sin saber si ha formado la Comisión. Se trata de un dictamen emanado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del 2007.

Seguidamente se registra la respuesta del Ministerio de Salud de la Nación, respuesta que se advierte contradictoria; no sólo expone desconocimiento del tema, sino que no brindó una adecuada contestación a esta Institución, dado que, parece desconocer que no existe ley que regule el funcionamiento de las EMP.

A mayor abundamiento, cabe indicar que en el trámite de otras actuaciones vinculadas con este tema -act N° 3752/04-, en la que se dictó la resolución DPN N° 89/08, del 30 de julio de 2010, la misma Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de la Nación remitió a modo de respuesta una pieza mediante la que señala que ‘...los prestatarios de prepagas cuentan con la tutela de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción...’

A su vez señala que existen en trámite en el H. Congreso de la Nación proyectos de ley para regular la actividad. En orden a esta última cuestión procede señalar que en el contexto de otras actuaciones, ello es la N° 3752/04 antes referenciada, en respuesta el Secretario de Políticas, Regulación e Institutos de la Nación, remitió un listado de expedientes que se encontrarían en trámite en el ámbito del Congreso Nacional, indicando concretamente que ‘...entre otros, y con los cuales se trabaja activamente para favorecer su estudio, tratamiento y aprobación...’

En función de lo cual se solicitó formalmente información a la Dirección de Información Parlamentaria, dependiente del H.Congreso de la Nación. La respuesta que remitiera dicha Dirección y que obra agregada a fs. 54, es contundente, en tanto indica: ‘...cumpló en comunicarle que ninguno de los proyectos mencionados se encuentra vigente en la actualidad...’.

Por su parte la SSSalud acompaña, a modo de responde, la pieza elaborada por la Gerencia de Control Prestacional. Precisa esta instancia que el organismo no ejerce el control y fiscalización de las EMP, en cambio sí el de los agentes contemplados por las leyes Nros. 23.660 y 23.661.

En cuanto a la relación de estas entidades con las obras sociales, indica que ante un incumplimiento un beneficiario que tuviese como prestador a estas empresas, puede formalizar el reclamo ante el Agente del Seguro y/o ante la SSSalud. La respuesta acompañada aportó pocos elementos de juicio, en tanto su visión se limita a cuestiones de índole principalmente prestacional.

En suma, sin desmedro de los antecedentes habidos en esta Institución desde que se entablara el tratamiento del tema vinculado con la problemática de las EMP, referencias que pueden consultarse a través de los Informes Anuales, es de destacar que las disfunciones que se advierten en este sector no son pocas ni aisladas.

Se trata de dificultades que se enmarcan entre aquellos problemas que pueden definirse como carácter sistemático, que afectan tanto a los afiliados directos como a los que acceden a través de la obras sociales, cuyo contralor se encuentra -en este último caso- a cargo de la SSSalud.

Las dificultades frecuentes son:

- el incumplimiento del PMO, como así de las distintas normas que han previsto la cobertura de determinadas prestaciones médicas;
- el incumplimiento de la Ley N° 24.901, que se ocupa de las prestaciones de rehabilitación, para las personas con discapacidad;
- la inclusión en los contratos de cláusulas presuntamente abusivas;
- rechazo del ingreso a causa de padecer enfermedades preexistentes;
- aumento de las cuotas;
- su calidad de prestadores del sistema nacional de obras sociales, entre otras.
- ausencia de autoridad de aplicación que permita dirimir las diferencias que pudieran suscitarse entre las entidades y sus afiliados.

El presente informe tiene por objeto contribuir al diseño de un marco regulatorio para las EMP, es decir no se limita a las características que deberían considerarse en los contratos que suscriban con los afiliados, sino también se dirige a señalar cuáles son las características que mínimamente deberían contemplarse para la constitución y funcionamiento de estas empresas.

Tal como se pusiera de resalto dichas entidades tienen por finalidad 'brindar servicios de salud' a una población estimada de más de 3.200.000 personas, entre los que se encuentran los beneficiarios de las obras sociales que reciben prestaciones en orden a los vínculos contractuales que mantienen las EMP con las obras sociales que integran el sistema nacional (conf. leyes nros. 23.660 y 23.661).

Resulta del caso señalar que los aumentos que se registran parecen insuficientes para satisfacer los pedidos de las empresas, realizados -según refieren- en pos de financiar la actividad. Las causas que aducen las EMP cuando sostienen la necesidad de aplicar

aumentos, son: 'la innovación tecnológica', pues señalan que aun con las subas que produjeron desde 2002 no pudieron equiparar los efectos de la devaluación; 'los salarios' es decir los aumentos que paulatinamente se aplican al sector privado de la salud; 'los insumos', además de los operados en los 'honorarios de los médicos especialistas', 'valores sanatoriales' y 'los tratamientos', refiriéndose -entre otros- a la cobertura de los costos relativos a los de fertilización asistida y el 70% de los medicamentos para tratamientos prolongados -crónicos-.

Por último, tanto la Ley N° 24.240 como la Ley N° 24.754, que se ocupan - respectivamente- de establecer cuáles son las cláusulas consideradas abusivas en el marco de los contrato de adhesión, como aquellas prestaciones que obligatoriamente debe conferir las entidades, no se han demostrado suficientes para asegurar el cuidado eficiente de la salud de los interesados, ni para proveer los servicios respectivos en tiempo útil, sin que el adherente deba realizar trámites adicionales que demoran el propósito tendido en mira al contratar el servicio.

Estas empresas conforman el 'subsector privado' que se desarrolla en el esquema general del sistema de salud Argentino, es por ello que no pueden estar ajenas a la asignación de un marco regulatorio que garantice a los afiliados el cúmulo de prestaciones obligatorias que el sistema sanitario ha previsto, como modo de salvaguardar la salud de los interesados.

En este contexto el Adjunto I, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, junto con el Director de Derechos Sociales y la titular del Área, mantuvieron una reunión con el Presidente de la Comisión de Salud y Deporte del H. Senado de la Nación, Senador José Manuel Cano, con el propósito de hacer saber que esta Institución sostiene una postura favorable a la regulación de la actividad de las empresas de medicina prepaga.

El proyecto que se encontraba aún en estado parlamentario, fue aprobado en el año 2008 por la H. Cámara de Diputados de la Nación, debiendo tratarse antes del 10 de diciembre de 2010. El Presidente de la mencionada Comisión indicó que estaba previsto el tratamiento del proyecto en cuestión en la sesión del 24 de noviembre de 2010.

No habiéndose producido el dictado del cuerpo normativo en cuestión, continuará la labor tendiente a que se verifique la regulación de este sector.

4. Acción Social.

Puede señalarse que la situación social se enmarca desde el punto de vista de la economía mundial, en un contexto menos crítico que aquél que se atravesara en el período anterior. Sin embargo, efectuado un simple análisis, no se observan avances de magnitud, que hayan tenido incidencia favorable sobre el déficit estructural que padecen los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. Lo cual se ha visto reflejado en la ausencia de posibilidades por parte de tales sectores, de ejercer derechos consagrados en nuestra Carta Magna, tales como el de tener acceso a una vivienda digna.

Resulta entonces, y como venía sucediendo en años anteriores, que en los segmentos de mayor pobreza estructural se producen las mayores concentraciones de déficits sociales y económicos, ampliándose así las diferencias que existen con los sectores de mayor riqueza.

Si bien desde el ámbito nacional se mantuvieron las políticas asistenciales existentes, se intensificaron otras, y se incluyeron nuevas, como la puesta en ejecución del PLAN ARGENTINA TRABAJA y PROGRAMAS tales como JÓVENES PADRE MUGICA y

MUTUALES DEL BICENTENARIO, resultan todavía acciones que, si bien moderan la falta de una entrada fija o la mejoran, son paliativos de los males endémicos de esta sociedad.

No obstante ello, en 2010, comparativamente con el período 2009, no se incrementó la entrada de reclamos escritos relativos a pedidos de ayuda económica, provisión de materiales, etc..

En cuanto a las consultas se incrementó el número de ciudadanos de todos los puntos del país que solicitaron por distintas vías (teléfono, teléfono-fax, correo electrónico, etc.) orientación en materia de asistencia social; y de quienes llegaron con sus inquietudes y necesidades buscando el amparo Institucional y una respuesta a sus planteos socio-económicos.

Dichas consultas fueron atendidas y resueltas con diligencia y prontitud, procurándose satisfacerlas, aconsejándose asimismo cuando el caso así lo ameritara, o procediéndose a la apertura de una o más actuaciones.

Con ello, se intentó brindar a quienes recurrieron a esta Institución, además del asesoramiento perseguido, por sobre todo; la contención necesaria para lograr la resolución de sus conflictos y en todo caso, una línea de comunicación en la que fueran escuchados sus problemas con respeto y consideración.

Se repite en el 2010 como en años anteriores el carácter federal de las diversas temáticas planteadas y también siguen las mujeres encabezando el número de consultas realizadas y de quejas iniciadas.

Cabe a esta altura reiterar lo apuntado oportunamente en Informes Anuales precedentes, en cuanto a que el Defensor del Pueblo, lleva a cabo un procedimiento basado en el seguimiento de las actuaciones que tramita, para obtener de ese modo los logros perseguidos; práctica ésta que ha resultado por demás efectiva, toda vez que a partir de ella se ha logrado el cambio de actitud de parte de las autoridades intervinientes, las que otrora en general, se mostraban reticentes a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo peticionado por esta Defensoría, en tanto que actualmente, suministran la respuesta requerida.

4.1 Marco de Incidencia General.

A continuación se realiza una reseña de las acciones que en pro de la tarea investigativa ha dirigido esta Defensoría en materia de Planes Sociales y de Planes Laborales desarrollados y ejecutados por los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (M.D.S.) y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (M.T.E.y S.S.) respectivamente.

El período en contemplación comprende todas las solicitudes presentadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010 y, en las que entre otros pedidos, los interesados solicitan la activación y/o reactivación de un beneficio, su liquidación y pago, el retroactivo correspondiente a uno o más períodos, cuando aquéllos se encontraran pendientes de liquidación y cobro, la provisión de una ayuda económica, el suministro de materiales para el acondicionamiento del lugar en el que habitan o bien, de una vivienda prefabricada o, asimismo la entrega de kits escolares, alimentos, calzado, indumentaria, mobiliario, ropa de cama, etc.

Como puede distinguirse, las disfuncionalidades tratadas en los reclamos señalados en el párrafo precedente, son generalmente las producidas en el marco de los Planes Argentina

Trabaja, Nacional de Seguridad Alimentaria, Programas Jefes y Jefas de Hogar (P.J.J.H.), Seguro de Capacitación y Empleo, etc. Comprenden también dichos reclamos, el pedido de Subsidios Económicos, la Solicitud de alimentos, elementos y enseres para la vivienda, de materiales de construcción, de útiles escolares, de calzado, indumentaria, etc..

Sin embargo, tal como se señaló anteriormente, las demandas presentadas en esta Institución no tuvieron incidencia en números con relación al período anterior. En gran medida por las reuniones de trabajo sostenidas con las autoridades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, para resolver los problemas advertidos.

4.2. Marco de Incidencia Particular. Cantidad de actuaciones promovidas durante el año 2010.

Se recibieron aproximadamente 65 casos; 50 de Asistencia, sea para la provisión de Materiales, Subsidios Económicos, Microemprendimientos, Plan Argentina Trabaja, Programas Familias por la Inclusión Social, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y, con derivación por falta de competencia en la materia.

Tales quejas fueron diligenciadas ante el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (M.D.S.).

Se recibieron también, 15 actuaciones sobre Programas Jefes y Jefas de Hogar y Seguros de Capacitación y Empleo. Las quejas ingresadas con los temas expuestos, fueron tramitadas por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (M.T.E.y S.S.).

Los casos señalados en los párrafos precedentes, comprenden un amplio espectro de circunstancias, que sin embargo pueden ser analizadas bajo un mismo prisma cual es la situación de desprotección socioeconómica que nuclea a los individuos que son objeto de la misma, los que en su mayoría se encuentran desprovistos de una suma fija que les permita afrontar sus necesidades básicas personales y familiares.

En las quejas en que los afectados eran desocupados que reclamaban la regularización de los beneficios (por Alta, Baja, Suspensión, etc.) en el marco de los P.J.J.H. o Seguro de Capacitación y Empleo, obtuvieron un tratamiento diligente por parte del organismo involucrado (M.T.E.y S.S.).

Consecuentemente se debe hacer notar que se obtuvo un alto grado de respuesta en tiempo y forma por parte de la dependencia consultada; circunstancia ésta, que ineludiblemente ha coadyuvado a la pronta resolución de los casos gestionados, habiéndose logrado de esta forma –en algunos casos–, la armonización de los plazos administrativos con las respuestas atinentes a cada cuestión.

Con respecto a las actuaciones que se diligenciaron por solicitud de ayuda asistencial y debido a la condición cuasi alimentaria de los reclamos realizados en ellas, se dio intervención inmediata al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, por pertenecer dichas cuestiones a su órbita de competencia.

Cabe mencionar que el M.D.S. continuó en este período poniendo en práctica las medidas que fueron objeto de una recomendación que oportunamente efectuó el Defensor del Pueblo, a través de la que solicitó "...la agilización de los mecanismos administrativos internos de ese organismo, a efectos de acortar los tiempos de entrega de la asistencia demandada..." y que trajo aparejada una mayor eficacia por parte de esa Cartera Ministerial

en la resolución de los casos puestos en su conocimiento e inevitablemente ha redundado en beneficio del interés perseguido por las partes interesadas.

5. Educación.

El Estado -a través de los organismos competentes- tiene el deber ineludible de accionar positivamente para proveer el acceso efectivo a la educación pública con igualdad de posibilidades.

Es así que en este ámbito también fue necesaria la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, ante los organismos educativos pertinentes, en pos de asegurar un nivel educativo digno para todas las personas que habitan este país.

El otorgamiento y la regularización de las becas, en todos sus niveles, fue una vez más tema de intervención de esta Institución; ello, sin dejar de mencionar la existencia de una diferencia cuantitativa con relación al año 2009, que podría atribuirse a la incorporación al sistema de la Asignación Universal por hijo para Protección Social, asignación que permitió mejorar la situación de los menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social.

Otros tópicos que merecieron un tratamiento particular, son los trámites relacionados con la convalidación y reválida de los títulos de extranjeros, ya se trate de aquellos seguidos ante el Ministerio de Educación Nacional o la Universidad Nacional correspondiente.

5.1. Casos emblemáticos.

- Un quejoso relató que si bien había sido beneficiado con una beca universitaria, el pago nunca pudo hacerse efectivo, porque su número de documento estaba cargado para el cobro de un plan social, que cobraba otra persona. Por lo tanto, se requirió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, modificar la base de datos remitida a la Sucursal del Banco. Entonces, con la intervención del Defensor del Pueblo, no sólo se regularizó la situación como becario del interesado, sino que también, pudo cobrar dicha beca retroactiva al año 2008.
- Ante la información remitida por la demora en la entrega de un Título de Técnico Superior en Negociación de Bienes, a cargo de la Facultad Regional de Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional, esta Institución logró que el título fuera aprobado por el Consejo Superior y se hiciera efectiva dicha entrega.
- Una quejosa de nacionalidad peruana, solicitó la intervención de esta Institución para agilizar el trámite que había iniciado ante el Ministerio de Educación, a fin de que se le permita ejercer su profesión. Genéricamente tal posibilidad está vedada en orden a la Resolución N° 1523/90, del registro del Ministerio de Educación de la Nación, que inhabilita a los alumnos extranjeros para ejercer su profesión, salvo expresa autorización de ese mismo Ministerio.

Luego de solicitar informes, la interesada se contactó con esta Institución a fin de informar que el título le había sido entregado, habiéndose solucionado su problema.

- Un alumno de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, solicitó la intervención de esta Institución, ya que no recibió respuesta a un reclamo efectuado ante dicha Facultad.
-

En su reclamo informó que cursó durante el primer cuatrimestre del 2009 Instituciones de Derecho Privado y que la materia habría sido aprobada pero que en el libro de actas figuraba como ausente.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, comunicó que el error involuntario cometido en actas ha sido enmendado.

- Se informó que una Comunidad Aborigen había solicitado al Ministerio de Educación de Salta la creación de una escuela y el nombramiento de una persona auxiliar bilingüe hablante de la lengua Wikíña Wos.

Ante nuestra requisitoria se recibe nota del Director General ya que se ha designado el docente necesario para atender las necesidades de los niños de la Comunidad.

- Ante la demora en el trámite de revalidación de su título de Médico-Cirujano, otorgado por una Universidad de la República de Bolivia, presentado ante la Universidad de Buenos Aires, se solicitan informes a la Secretaria de Asuntos Académicos de la UBA. La Dirección de Programación y Enseñanza de esa Universidad, informó que esa misma semana habían revalidado exactamente 232 Títulos extranjeros, entre los cuales estaba incluido el título por el que se formalizó la consulta.

En lo que respecta a la cantidad de quejas recibidas a raíz de la demora en los trámites de convalidación de los Títulos extranjeros, cuyas solicitudes ingresaron en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se registro un incremento significativo en el año 2010, con relación al período 2009. En tal sentido se registraron en 2009, 16 quejas, en tanto en 2010 se registraron 46 quejas.

- Otro caso particular es el planteado, por una quejosa que contó las irregularidades que se estaban dando en una sede de la Facultad de Psicología de la UBA, en donde se realizaban fiestas que generaban disturbios que padecían los vecinos.

En relación a este tema y por tratarse de un inmueble ubicado en la CABA, se remitió nota informando los hechos, a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Bs. As., como así también se solicitaron informes a la señora Decana de la Facultad de Psicología de la UBA.

En respuesta a nuestra requisitoria, la Decana informó que se dio intervención al Consejo Directivo de la Facultad y que se están adoptando medidas para implementar un nuevo sistema de seguridad, para garantizar la efectividad de las normas establecidas desde esa Casa de Altos Estudios.

- Con relación a la infraestructura edilicia de establecimientos educativos, cabe mencionar los actuados iniciados por alumnos del Departamento de Artes Visuales del Instituto Universitario Nacional del Arte, quienes expresaron "...la toma de nuestras facultades es una medida de fuerza producto de la negativa de las autoridades, Rectora y Decanos, de responder y hacerse cargo de la irregularidades gravísimas bajo las cuales estamos realizando nuestras respectivas carreras..."

En el marco de las investigaciones, se estimó procedente efectuar una visita a la sede del IUNA, para verificar –entre otros aspectos- el estado del edificio denunciado. Se visitó la Sede Pinzón, sede del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL ARTE; sita en la calle Pinzón C.A.B.A Durante el

recorrido de dicho establecimiento, se observaron disfuncionalidades, que permitieron establecer la crítica situación estructural y de conservación en la que se encontraba esa sede.

Ante ello, se realizó una reunión con el Decano del Departamento de Artes Visuales. Sea advirtió en esa instancia una desconexión evidente entre las distintas partes del conflicto -alumnos, Decanato, Rectoría-.

Continuando con el proceso de análisis, se efectuó una reunión con la Rectora del Instituto Universitario Nacional del Arte, quien planteó que la situación se encontraba en parte solucionada, dado que se habían locado inmuebles; un edificio en la calle Rocamora y otro edificio de 5000 metros cuadrados, ubicado en la calle Bartolomé Mitre, agregando que los mismos se hallan en condiciones de ser ocupados en forma inmediata.

Se realiza el seguimiento del conflicto y de las etapas de solución entabladas.

- En orden a la necesidad de regularizar la situación de niños cuyos responsables perciben la Asignación Universal por hijo para Protección Social, que no se encontraban en condiciones de presentar el certificado que prevé que deben cursar estudios en establecimientos públicos se realizó una recomendación en el sentido de que se aceptara los comprobantes de aquellos que concurriesen a colegios de gestión privada, con subvención estatal y bajos aranceles.

Es importante destacar que el Decreto N° 1602/09 modifica la Ley N° 24.714, prevé acreditar el cumplimiento del plan de vacunación y la ‘certificación que acredite el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente’, priorizando la ‘prevención’, a través del cumplimiento del programa de vacunación y la ‘educación’, mediante la acreditación de la asistencia al ciclo lectivo que corresponda.

Cuando ello no resulta posible por diversos motivos, tales como inexistencia de establecimientos públicos en determinadas localidades, distancia, saturación de matrícula, entre otros, son los establecimientos de gestión privada el recurso que el Estado utiliza para cumplir con las distintas etapas educativas, de ahí la subvención que les brinda.

En consecuencia, el dictado de la Resolución N° 36/10, de fecha 26 de abril de 2010, permitió realizar tal señalamiento, encontrando este acogida por parte del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto permitió –en principio- que se verificara la acreditación de este extremo a través de los certificados expedidos por colegios de gestión privada, beneficiarios de subvención estatal.

6. Cultura.

6.1. Protección de Patrimonio Histórico de la Humanidad.

-Zona de Amortiguamiento: Área de Interpretación del Sistema Jesuítico en la provincia de Córdoba en Alta Gracia

Conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la UNESCO de 1972, ratificada por la República Argentina por Ley Nacional N° 21.836, es obligación de la República Argentina, entre otras, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

En tal sentido, el conjunto de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia ha sido declarado

Monumento Histórico Nacional mediante el Decreto N° 90732/41.

El mismo conjunto y las demás estancias que los jesuitas construyeron en la Provincia de Córdoba han sido reconocidas como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, en el año 2000 por su valor cultural universal y excepcional, siguiendo los principios de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la UNESCO de 1972, ratificada por la República Argentina por Ley Nacional N° 21.836.

En consecuencia, ha sido impuesto por los organismos internacionales que fiscalizan las condiciones patrimoniales urbanísticas de la ciudad, crear una zona de espacios públicos donde se sitúe el Área de Interpretación del Sistema Jesuítico en la provincia de Córdoba en Alta Gracia, cuya ubicación necesariamente debe estar en directa vinculación física y visual con los bienes de la estancia local, es decir la Residencia, la Iglesia, el Obraje, el Tajamar y el Molino Hidráulico.

La MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA también ha reconocido el valor cultural de dichos bienes para la memoria de la comunidad local, y ha sancionado la Ordenanza N° 4368/99 de Bienes Culturales y Naturales del Municipio y la Ordenanza N° 4518/99, denominada Manual de Actuaciones en el Área de Primer Orden de la Ciudad de Alta Gracia, mediante los cuales se controla el entorno inmediato de los bienes declarados conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la UNESCO de 1972, ratificada por la República Argentina por Ley Nacional N° 21.836, es obligación de la República Argentina, entre otras, proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

En tal sentido "...Las Directrices de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural sugieren a los Estados Parte informar al Comité de Patrimonio Mundial la intención de llevar a cabo o autorizar obras de restauración o nuevas construcciones en un área protegida por dicha Convención que pudieran afectar su valor universal excepcional. ...".

Al respecto, se destaca que "... La información sobre la obra a realizar debería ser informada al Secretario antes de tomar cualquier decisión de manera que el Comité pueda asistir en la búsqueda de una solución apropiada para asegurar la preservación del valor del Sitio".

En consecuencia, resulta que toda modificación sobre el Patrimonio Cultural debe ser comunicada al COMITE DEL PATRIMONIO MUNDIAL, extremo que en el caso no consta acreditado formalmente.

En razón de ello, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284, y mediante la Resolución D.P. N° 00023/10, de fecha 16-04-10, recomendó a) a la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION PARA LA UNESCO -CONAPLU- que proceda formalmente a tomar debida intervención ante la intención de llevar a cabo o autorizar obras de restauración o nuevas construcciones en el conjunto de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia como área protegida por la Convención del Patrimonio Mundial que pudiera afectar su valor universal excepcional, y que se expida sobre el particular; hasta tanto ello suceda, b) a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS que se abstenga de autorizar el proyecto de intervención en la zona por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA; y c) al BANCO DE LA NACION ARGENTINA se inhíba de ejecutar toda obra sobre el

monumento en cuestión.

En correspondencia con lo expuesto, y en los términos del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en la precitada Resolución D.P. N° 00023/10, se exhortó a la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA a abstenerse de otorgar permiso de construcción para el inicio de obra al BANCO DE LA NACION ARGENTINA hasta tanto la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS y la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION PARA LA UNESCO - CONAPLU- tomen formalmente debida intervención al respecto.

Al respecto, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, hizo saber que la resolución del Acuerdo Plenario de fecha 26-08-10 fue comunicado a la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA UNESCO, en respuesta al proyecto del nuevo edificio que fuera sometido a su tratamiento, y remitido por la CONAPLU con fecha 13-08-10.

En tanto, de los términos del informe producido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA surge que, con posterioridad a la fecha de comunicación de la recomendación, el Gerente Zonal de Villa Carlos Paz se reunió con el Intendente de Alta Gracia y el Delegado de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, quien sugirió pequeñas modificaciones, manifestando que el anteproyecto sería presentado para su aprobación.

Consecuentemente, se hizo saber que el plano fue aprobado por el Municipio suscribiéndose el convenio por la venta parcial de dicho organismo, por lo cual se llamará a licitación para la construcción del nuevo edificio conforme el proyecto aprobado por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, que no mereció observaciones de la CONAPLU -SIC-

Finalmente, la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION CON LA UNESCO informa que la Red de Estancias y Manzanas Jesuíticas de Córdoba remitió a esa Comisión Nacional la última versión del proyecto elaborado por el Departamento Técnico del Banco Nación en cumplimiento de todas las exigencias por la Municipalidad de Alta Gracia.

Al respecto, se señala que la Red mencionada manifestó su conformidad con el proyecto, de manera que la CONAPLU procedió a ponerlo a consideración de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS; órgano que resolvió prestar conformidad al proyecto presentado dado que el mismo se ajusta a las exigencias de amortiguación del entorno monumental.

En consecuencia, se destacó que, en consideración del párrafo 172 de las Directrices Operativas para la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la CONAPLU elevó el proyecto y sus avales al Centro del Patrimonio Mundial para su consideración y sus eventuales observaciones.

En tal sentido, se hizo saber que no se han recibido comentarios del Centro del Patrimonio Mundial, habiéndose solicitado informalmente a la Delegación Permanente ante la UNESCO el seguimiento de la consulta para agilizar la respuesta del órgano supranacional; por cuanto la investigación continúa en trámite.

6.2. Protección del Patrimonio Cultural Argentino.

6.2.1. Custodia de monumentos históricos.

En virtud del seguimiento de la investigación iniciada de oficio bajo la Actuación N° 7342/09, y con relación a la preservación y cuidado de bienes declarados monumentos históricos, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme la competencia prevista por la Ley N° 12.665, se hizo saber sobre el procedimiento operativo en virtud del que ejerce la supervisión del Registro de Bienes Históricos e Histórico-Artísticos; señalando que es una actividad interna del organismo, imperada por el marco normativo, y llevado en orden cronológico y con campos descriptivos.

En tal sentido, se indica que producida una declaratoria, se efectúa de inmediato la carga al listado-registro y se chequea, y eventualmente, se ajusta en forma periódica.

Asimismo, y respecto a la coordinación con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la implementación de una red de registros comunes; se hace saber que no existe; pero es procedimiento regular que, producida una declaratoria, se efectúen inmediatas comunicaciones al titular del bien afectado y a la autoridad local, como así también a los delegados locales y al Registro de la Propiedad.

6.2.2. Custodia de bienes culturales.

En el mismo marco de la citada Actuación N° 7342/09, se realizaron las averiguaciones correspondientes a conocer sobre la aplicación de la ley N° 25.197 sobre Régimen del Patrimonio Cultural, que prevé la "... centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y registro del mismo será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales".

La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION indicó que, conforme lo informado por la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de esa Secretaría, la elaboración de la reglamentación de dicha Ley se halla en etapa avanzada. Se sigue el curso investigativo, pudiéndose destacar que la modificación del proyecto es constante, atento a que como resultado de la implementación del registro y de la práctica se ha advertido la conveniencia de incorporar procedimientos y operaciones relativas que son de reciente aplicación y que incluyen aspectos de gestión y de administración, así como de georreferenciación de los bienes. De la misma manera, se están elaborando instructivos para la ejecución de los procedimientos, los que previamente deben ser incorporados de manera experimental, previo a su aprobación formal.

En cuanto a si existe coordinación con los gobiernos provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la implementación de una red de registros comunes; se informa que tanto la Dirección de Patrimonio y Museos como la Comisión de Museos, mantienen fluida comunicación con las distintas áreas de registro e inventario de bienes culturales, las delegaciones provinciales y otras autoridades locales.

6.2.3. Protección de bienes con valores históricos e históricos artísticos.

En virtud de los antecedentes recabados de distintas intervenciones del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, se promovió de oficio la Actuación N° 7445/09, con el objeto de conocer las condiciones en las que el ESTADO NACIONAL cumple la función

protectora apuntada a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS con relación a los pasos que debe cumplir el expediente correspondiente al proyecto de decreto para declarar un bien incluido en alguna de las categorías de las disposiciones nros. 5/91 y 6/91 de esa Comisión (p.e. Monumento Histórico Nacional, Lugar Histórico Nacional, etc.).

Al respecto, la citada Comisión Nacional informó que “Una vez acordada la declaratoria en el seno del Cuerpo Colegiado, el proyecto de Decreto sigue su trámite ordinario por vía de la Secretaría de Cultura de la Nación” y que “Salido el expediente del ámbito de esta Comisión Nacional, este organismo no mantiene conducción del trámite”.

6.2.4. Bienes históricos e históricos-artísticos en ámbitos privados.

En otro orden, y en el marco de la precitada Actuación N° 7445/09, también se abordó la forma en que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS resuelve aquellos casos en los que el bien a evaluar es de propiedad privada o se encuentra en ámbito privado y su titular impide el acceso.

6.2.5. Difusión de las normas de protección del patrimonio cultural.

Otra de las cuestiones tratadas en la referida Actuación N° 7445/09, fue la relativa a la difusión de la obligación impuesta por el artículo 13 del Decreto N° 84.005/41 y el 1° del Decreto N° 1063/82.

En tal sentido, el Decreto N° 84.005/41 en su artículo 13, prescribe que los bienes históricos e históricos-artísticos registrados, no pueden ser refaccionados, restaurados, destruidos en todo o en parte, ni enajenados, ni gravados, sin intervención ni aprobación de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

En tanto, el Decreto N° 1063/82 en su artículo 1° hace pesar sobre los funcionarios públicos con responsabilidad sobre inmuebles de propiedad del Estado de una antigüedad de más de CINCUENTA (50) años, la obligación de consultar con la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARSE HISTORICOS toda modificación o la enajenación de los mismos.

6.2.6. Adhesión de las provincias al régimen de evaluación de inmuebles con más de (CINCUENTA) 50 años de antigüedad.

Asimismo, se incluyó en los temas objeto de investigación de la Actuación N° 7445/09, lo relativo a la promoción de las adhesiones a que hace referencia el artículo 2° del Decreto N° 1063/82; y las respuestas de las provincias al respecto.

6.2.7. Detección de bienes históricos e históricos-artísticos aun no relevados.

Finalmente, en la Actuación N° 7445/09 se abordó la cuestión vinculada con la localización de bienes aún no relevados (en algunos casos de existencia ignorada) por la Comisión Nacional, cuyos valores ameriten su preservación por parte del Estado.

Como consecuencia de las investigaciones allí tramitadas, dictó la Resolución D.P. N° 00071/10, del 08-07-10, se procedió a RECOMENDAR a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS la adopción de las siguientes medidas:

- a) Establecer con la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA

DE LA NACION, la vinculación que permita la simplificación de los procesos de elaboración de decretos por los que se declaren bienes incluidos en algunas de las categorías previstas por las Disposiciones N° 5/91 y N° 6/91 de esa Comisión Nacional.

b) Establecer un protocolo de acciones urgentes para los casos en que el bien a evaluar sea de propiedad privada o se encuentre en ámbito privado y el titular impida el acceso.

c) Establecer mecanismos eficaces para dar amplia difusión en el ámbito de la ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, a las obligaciones impuestas por el Decreto N° 84.005/41, artículo 13 y Decreto N° 1063/82, artículo 1°.

d) Instar, a través de la vía jerárquica correspondiente, la formulación de la propuesta de adhesión contenida en el artículo 2° del Decreto N° 1063/82.

e) Consensuar con instituciones, entidades y organismos (públicos y privados), la colaboración necesaria para la realización de la tarea de relevamiento de bienes aún no detectados, que encuadren en algunas de las categorías previstas por las Disposiciones N° 5/91 y N° 6/91 de esa Comisión Nacional.

El contenido de la citada Resolución D.P. N° 00071/10 se puso en conocimiento de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACION.

6.3. Situaciones particulares.

6.3.1. Condiciones Edilicias y de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ingeniería - sede Las Heras- de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES.

Se investigó sobre las condiciones edilicias y de mantenimiento del edificio de la Facultad de Ingeniería -sede Las Heras- de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, emplazada en la manzana delimitada por la Av. Las Heras, las calles Azcuénaga, Melo y Pasaje Cantilo, de esa ciudad capital.

En consecuencia, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS hizo saber que el edificio emplazado en la manzana delimitada por la Av. Las Heras, las calles Azcuénaga, Melo y Pasaje Cantilo, de esta ciudad capital, el que es sede de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se encuentra alcanzado por el Decreto 1063/82, que habilita la competencia de ese organismo.

Asimismo, se indicó que se ha incluido en un listado preliminar de inmuebles a declarar en el marco de un convenio con la UBA; encontrándose pendiente de reunión por parte de la Universidad documentación diversa para la conformación del expediente administrativo.

En tanto, con la respuesta producida por el Decano de la Facultad de Ingeniería de la UBA, se adjuntó las consideraciones realizadas sobre el particular por el Subsecretario de Obras y Mantenimiento de la citada entidad.

Este informe, entre otros puntos, menciona que una gran cantidad de trabajos fundamentales para la seguridad y funcionamiento no cuentan con los recursos económicos necesarios para su concreción –entre ellos se cita la restauración de los exteriores de los

edificios de la sede de Las Heras y de la de Paseo Colón. Y que, si bien la Facultad de Ingeniería cuenta con recursos propios provenientes de la recaudación que se realiza por trabajos efectuados por terceros, sumados a la asignación de la partida presupuestaria anual derivada de la Universidad de Buenos Aires, estos fondos no son suficientes para efectuar más que las tareas de mantenimiento mínimas.

La solicitud de recursos adicionales para hacer frente a las importantes obras de infraestructura necesarias en la Facultad de Ingeniería, se realiza a través de la presentación ante la Subsecretaría de Infraestructura de la UBA de los proyectos y pliegos de especificaciones de las obras necesarias, a la vez que se gestiona ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Planificación la asignación de dichos fondos.

En particular, y respecto de la sede de Av. Las Heras se indica que la estructura no presenta riesgos de derrumbes. En cuanto a los exteriores, y dado que la construcción del edificio nunca fue completada, las fachadas no cuentan con el revestimiento externo que proteja a la mampostería. Ello, sumado a la inexistencia desde que se habilitó de tareas de restauración y mantenimiento, hacen que se corra riesgo de la caída de trozos de revoques o mamposterías; razón por la que se han ejecutado tareas provisorias de protección (pantallas).

Asimismo, se destaca que el edificio en cuestión tiene el carácter de “edificio protegido” según la catalogación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que impide actuar sobre el mismo sin un estudio y aprobación previos; destacándose que en el caso, se han realizado con fondos de la FIUBA y obtenido la autorización del Área de Protección Histórica local para intervenir.

Finalmente, se hace saber que en el Panorama General están realizados y presentados todos los proyectos y pliegos que vienen a solucionar los problemas básicos de infraestructura de las tres sedes donde funciona la Facultad de Ingeniería, en particular, la sede de Av. Las Heras.

Asimismo, se destaca que la sede de Paseo Colón constituye una pieza de valor histórico, no sólo por sus características arquitectónicas sino por haber sido construida originalmente para ser sede la Fundación Evita.

En consecuencia, se cursaron pedidos de informes ampliatorio a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, y a la FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FIUBA.

En tanto, y a fin de conocer sobre las asignaciones presupuestarias respecto de los proyectos y pliegos de obras informados por la FIUBA, se cursaron pedidos de informes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, cuyas respuestas se encuentran en trámite de evaluación y consideración para posterior dictamen.

6.3.2. Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, provincia de La Rioja.

Se investigó sobre la realización de obras de remodelación y presunto cambio de destino del edificio de la Escuela Normal Superior “Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros”, por parte del Gobierno de la provincia de La Rioja.

Al respecto, se tomó conocimiento que el edificio se encuentra ubicado en la ciudad Capital de la provincia, con una superficie de 5700 m² cubiertos, ocupando la manzana delimitada por las calles Pelagio Luna, Manuel Belgrano, Catamarca y Bazán y Abel Bustos.

Fue inaugurado el 17 de abril de 1911; la construcción es de estilo neo clásico con un retiro verde delimitado por rejas originales de la época, manteniendo hasta el presente una fuerte imagen en la ciudad.

El esquema funcional responde al de numerosas escuelas normales de la Argentina, preparadas tanto para brindar educación primaria como secundaria en un mismo edificio.

El edificio, comprende dos grandes claustros separados por un bloque que contiene los espacios comunes a toda la escuela, es decir, salón de actos, biblioteca, laboratorio y otros.

Pasó por sus aulas Rosario Vera Peñaloza, la ‘Maestra de la Patria’, quien, luego de graduarse en 1898, fundó el primer Jardín de Infantes del país.

El edificio en cuestión fue declarado Monumento Histórico Provincial, en orden al dictado de la Ley N° 8510.

Sin perjuicio de ello, señalan los interesados que dicho predio sería destinado a la construcción de un paseo comercial, desplazándose así definitivamente del lugar la actividad educativa a la que -por más de 100 años- se afectó este inmueble.

Señalaron, asimismo, haber interpuesto una acción de amparo ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Rioja.

Mediante resolución recaída en el expediente N° 1651-L. ‘M’ A° 2009, en autos caratulados: ‘MUÑOZ GENOVEVA Y OTROS-AMPARO’, se resolvió declarar formalmente procedente la acción de amparo articulada contra el hecho gubernamental provincial de emprender una obra denominada ‘Proyecto Ramírez’ que modificaría el estado del edificio escolar.’

También se resolvió rechazar la medida cautelar solicitada, relativa al cese inmediato de los actos que pudieran alterar o modificar el destino del inmueble referido.

Del Pliego Particular de Condiciones de la Obra que data del mes de septiembre de 2008, surge que:

- mediante la Ley provincial N° 8124 se declaró la emergencia edilicia de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación de la provincia, en el marco del Plan de Mejoramiento de Infraestructura Escolar.
 - se facultó la contratación de obras para la ejecución de remodelaciones, ampliaciones y/o refacciones a llevarse a cabo en edificios escolares de todo el territorio provincial, según el relevamiento que realizara la Secretaría de Obras Públicas de esa provincia.
 - se celebró un Convenio entre la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la provincia de La Rioja, que declaró de interés de las partes el desarrollo de la obra denominada “PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR PROVINCIAL”.
 - por la cláusula tercera del referido Convenio, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación, se comprometió a realizar las gestiones necesarias a efectos de afrontar las erogaciones correspondientes a la ejecución de la obra, por un monto aproximado de PESOS CUARENTA
-

MILLONES (\$40.000.000).

- la cláusula cuarta prevé que la provincia se compromete a desarrollar la totalidad de las acciones técnicas y administrativas necesarias para la realización de la obra.
- la Comunidad Educativa de la Escuela Normal, formalizó sugerencias vinculadas con un Proyecto Educativo-Cultural destinado a integrar el edificio para la realización de actividades científicas y culturales.

En función de la cuestión denunciada se solicitaron informes al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS PROVINCIAL, a la SECRETARIA DE CULTURA del mismo ámbito, al MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION y a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS -CNMMLH-.

En primera instancia, produjeron respuesta la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación y la CNMMLH.

La mencionada Subsecretaría informó que el 20 de mayo de 2006 celebró un Convenio Marco con la provincia de La Rioja con el objeto de desarrollar el Plan de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y el 27 de mayo de 2009 un Convenio Único de Colaboración y Transferencia con la provincia de La Rioja para la realización de la obra denominada 'Refacción Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros-Dependencia Capital'.

Por último, informó que hasta la fecha de elaboración del informe, ello es hasta el 26 de febrero de 2010, no había desembolsado importe alguno con destino a la obra en cuestión.

En tanto, la CNMMLH, precisó que mediante nota N° 1461, del 5 de noviembre de 2009, dirigida al Secretario de la Comisión de Educación y Cultura del H.Senado de la Nación, comunicó con fecha 29 de octubre de 2009, que en el contexto de la reunión plenaria de ese cuerpo colegiado se resolvió prestar conformidad al proyecto de ley -expediente S-1255/09- a través del que se propiciara la declaración del establecimiento provincial como Lugar Histórico Nacional.

Además, la Comisión recomendó la instalación de un centro de interpretación de amplio acceso público, que reflejase la relevancia del Establecimiento en la historia de la educación normalista Argentina.

Luego de reiterar el pedido, la Secretaría de Cultura provincial, informó y ratificó que de acuerdo con los términos de la Ley N° 8510, sólo pueden realizarse en ese Monumento Histórico Provincial, actividades educativas y culturales.

Señaló, asimismo, que mediante la Ordenanza Municipal N° 1929, por la que se aprobó el Código de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural, de aplicación específica en el Departamento Capital de la provincia, se estableció el deber de mantener y conservar el Patrimonio, prohibiendo la realización de obras materiales que importasen la destrucción total o parcial del mismo.

Agregó, que efectivamente la Secretaría tomó conocimiento de las acciones a seguir por parte del Estado Provincial, indicando que consisten en la refacción y puesta en valor del edificio de dicha Escuela Normal.

Si bien hasta esa instancia la cuestión aparentaba quedar circunscripta al ámbito de decisión de la provincia, en tanto y en cuanto se verificase el respeto de las normas y la decisión gubernamental de recuperar un espacio cultural para toda la sociedad riojana, posteriormente se difundió a nivel nacional información periodística que daba cuenta de la posible afectación del inmueble, destinándolo a otras actividades ajenas a las previstas.

Ello motivó una nueva solicitud de informes, dirigida a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION, recibida en el ámbito ministerial correspondiente con fecha 16 de julio de 2010.

Seguidamente, los interesados remitieron un correo electrónico, denunciando que se habrían producido hechos que pondrían al descubierto la verdadera intención del estado provincial, que consistiría en....cambiar totalmente el monumento histórico, su tipología funcional, su estilo arquitectónico....para llevarlo de una escuela a un centro comercial.

Al respecto, se verificó el ingreso formal de la presentación adelantada por los interesados, junto con documentación atinente a las cuestiones denunciadas.

Entre otros instrumentos se encuentra el Pliego Particular de Condiciones, de la obra 'Refacción y puesta en valor Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros', del departamento Capital de la provincia de La Rioja.

Del punto 5 del Régimen de Contratación, contenido en ese Pliego surge '...El presente Pedido de Precios se realiza en el Marco de la ley N° 8124, que en su Artículo 1° dice: declárase la emergencia edilicia de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación de La Provincia en el Marco del Plan de Mejoramiento de Infraestructura Escolar y en su Artículo 2° dice: Facúltase....a la contratación de Obras para la ejecución de remodelaciones, ampliaciones y/o refacciones a llevarse a cabo en Edificios Escolares de todo el Territorio Provincial, mediante el sistema previsto en los Artículos 14 - inciso c- y 15 de la Ley N° 21.323, y en el Marco del Decreto N° 287/08, que en su Artículo 1° dice: PRORRÓGASE por un (1) año, la 'EMERGENCIA EDILICIA', de los Establecimientos Educativos Provinciales, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja por Ley N° 8.124, comprendidos en el Plan de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar y los que se incorporen al mismo, según el relevamiento que lleva adelante la Secretaría de Obras Públicas...'

Los antecedentes en cuestión determinaron la necesidad de disponer una Comisión para que funcionarios de esta Institución visitasen la Escuela Normal Superior 'Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros', ubicada en la ciudad capital de la provincia de La Rioja, con el propósito de recabar la información necesaria vinculada con el tema investigado, tomar contacto con los funcionarios responsables como asimismo con los interesados, dictándose al efecto la resolución DP N° 00085/10.

Esa diligencia se llevó a cabo los días 12 y 13 de agosto del corriente año, visitándose el perímetro del establecimiento así como parte de las instalaciones.

Asimismo, se mantuvieron reuniones con integrantes del grupo de los iniciadores, quienes reiteraron su disconformidad con el proyecto, con las intervenciones que se están realizando en el inmueble y con el destino asignado a la Escuela, declarada Monumento Histórico Provincial.

No pudieron concretarse las entrevistas solicitadas durante la visita, tanto con el señor

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, como con el señor Secretario de Obras Públicas, ambos funcionarios de la provincia en cuestión.

Los elementos reunidos mediante la investigación realizada, tanto los documentales como los demás, obtenidos mediante la adopción de distintas medidas han permitido establecer que la intervención que se realiza en el inmueble, en orden al proyecto difundido por las autoridades provinciales, estaría orientado a brindar al establecimiento educativo un destino distinto de aquél para el que fuera concebido.

Es evidente que el dictado de la Ley provincial N° 8510, que declara a la Escuela, Monumento Histórico Provincial, ha recogido las cualidades de este Monumento, destinado a actividades culturales y educativas.

Por ello, a nivel nacional, los Diputados nacionales Ana María Raimondi y Adriana Puiggrós, dirigieron -con fecha 3 de agosto del corriente año-, una nota al gobernador de la provincia expresando su preocupación por las transformaciones edilicias que se realizan en la centenaria Escuela (Expte 0694-D-10).

Con fecha 4 de agosto de 2010, las Comisiones de Cultura, Educación y de Presupuesto y Hacienda de la H. Cámara de Diputados de la Nación presentaron un proyecto de ley, con el propósito de declarar Monumento Histórico Nacional el edificio donde funciona la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, para mejorar su preservación, conservación y guarda del objetivo áulico del mismo, proyecto que tramita por Expte. 0254-D-10.

Por último, con fecha 25 de agosto del corriente año se tomó contacto directo con la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICA DE LA NACION, con relación al pedido de informes oportunamente cursado.

En ese ámbito se confirmó que no se habían girado fondos con destino a la obra en cuestión.

Los elementos que forman parte de las actuaciones del Visto permiten señalar que las manifestaciones de cuidado que se aspira a imponer, no se compadecen con la transformación que las intervenciones que se están realizando muestran.

Las autoridades, a tenor del contenido del Suplemento Oficial del gobierno de La Rioja, correspondiente al mes de febrero de 2010, manifiestan que no se trata de un 'shopping' sino de un Paseo Cultural, compuesto por un Área Cultural, Areas Recreativas, Espacio Exterior y Patios.

Por su parte, del INFORME PRELIMINAR elaborado por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, a través de la Dirección General del Centro Adm. Provincial y Conservación de edificios públicos, surgen las siguientes precisiones:

- 'Desde un comienzo el uso fue siempre exclusivamente escolar, perteneciendo al Ministerio de Educación, quien es el responsable de las distintas intervenciones que se fueron realizando a lo largo de todos estos años. Es necesario reconocer que a pesar de ser un edificio público, al día de hoy, supieron conservar su imagen original'.
 - 'El objetivo es conservar el edificio original, despojarlo de intervenciones desacertadas, sin alterar su estructura, disposición y lenguaje'.
-

De la MEMORIA DESCRIPTIVA, documento producido por la misma Dirección surge: ‘Con el pasar de los años se fue respetando la funcionalidad originaria a pesar de la evolución sistemática de la educación de estos días, es por eso que actualmente sigue funcionando el nivel inicial y el nivel superior-profesorado’.

Señala, a su vez, ‘El edificio se encuentra en una zona netamente comercial en la trama de la ciudad’, cuestión esta que merece una apreciación distinta, pues si bien el edificio se encuentra emplazado en una zona céntrica, los funcionarios comisionados no advirtieron que se tratase de un sector de carácter comercial.

Continúa el mismo documento señalando: ‘A pedido del Gobierno de la Provincia de la Rioja, se realizó un proyecto de intervención “REFACCIÓN Y PUESTA EN VALOR”, con la intención de valorar distintos aspectos que están a la vista y a la sensibilidad del pueblo. Los mismos son:

- Valorar la magnificencia del edificio, hoy poco usual encontrar en tan buen estado de conservación.
- El hecho de ser un hito arquitectónico importante en la trama de la ciudad.
- Y por sobre todo, la importancia que tiene en la memoria de todo ciudadano de las distintas generaciones.’

Sin perjuicio de ello, objetivamente, la provincia solicitó, en el marco de la EMERGENCIA EDILICIA dispuesta, respecto de los Establecimientos Educativos Provinciales, dependientes del Ministerio de Educación provincial, la intervención del gobierno nacional, y suscribió un Convenio Marco con la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, declarando de interés de las partes el desarrollo del “PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR PROVINCIAL’.

Así como se señalara precedentemente, el 27 de mayo de 2009, las partes mencionadas suscribieron un Convenio Único de Colaboración y Transferencia para la realización de la obra denominada ‘Refacción Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros-Dependencia Capital’

En modo alguno puede observarse que el destino que pretende otorgarse a dicho establecimiento educativo se compadezca con el proyecto que informa, tanto el Convenio Marco, suscripto con la Nación, como con el referido en el Considerando que precede.

Por su parte, con el dictado del Decreto N° 42/2010, el Poder Ejecutivo provincial, de fecha 13 de enero de 2010, decidió, mediante el artículo 1º, declarar de interés y prioridad Provincial la Obra: “Nuevo Paseo Cultural-Dpto. Capital-La Rioja”.

El artículo 2º del mencionado Decreto prevé: ‘DECLÁRASE razones de urgencia la contratación y ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente en virtud del Bicentenario’.

En suma, el dictado del decreto antes citado refrenda el cambio de destino del otrora declarado Monumento Histórico Provincial, convirtiendo la restauración del edificio histórico; con motivo del Bicentenario, en un paseo cultural, concretando la construcción de la Casa de la Cultura del Bicentenario, según se expresa en sus Considerandos.

En consecuencia, la preocupación puesta de manifiesto tanto por la comunidad educativa, como por los ciudadanos ha trascendido el ámbito provincial.

La Escuela Normal ‘Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros’, declarada Monumento Histórico Provincial, le cabe la protección que le confiere el Código de Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de La Rioja, determinándose que su edificio no puede remodelarse o suplantarse por ningún emprendimiento que contraríe los fines trascendentes e históricos del establecimiento educacional, según se señala expresamente a través de los Fundamentos dados al Proyecto de ley, destinado a declararlo Monumento Histórico Nacional, en trámite por ante el H. Congreso de la Nación.

En esta inteligencia, encontrándose para su consideración el Expediente 0254-D-10, en el ámbito del Poder Legislativo Nacional, mediante el que se propicia la declaración del edificio de la Escuela en cuestión, como Monumento Histórico Nacional, la prudencia aconseja evitar toda modificación o transformación que pudiera alterar sus características originales, generando consecuencias irreversibles.

Es la Constitución Nacional, a través del artículo 41, la que garantiza la preservación del patrimonio natural y cultural de la Nación, poniendo en cabeza de las autoridades responsables la protección de este derecho.

El rol activo adjudicado a las autoridades competentes debe compadecerse con la adopción de medidas tendientes a concretar la guarda y protección, en este caso, del monumento cuya preservación cabe asegurar, evitando violentar su génesis.

De conformidad con lo establecido el artículo 86 de la Constitución Nacional, los artículos 13, párrafo primero, y 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, se procedió a dictar la Resolución D.P. N° 00112/10, con fecha 10-09-10, por la que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION procedió a:

- EXHORTAR al GOBIERNO de la PROVINCIA DE LA RIOJA, a adoptar los recaudos necesarios para disponer la preservación, conservación y puesta en valor del edificio que alberga la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, guardando el específico objetivo educativo-cultural para el que fuera erigido, teniendo en cuenta que tramita ante el H. Congreso de la Nación, el Expediente 0254-D-10, a través del que se propicia la declaración del mismo en carácter de Monumento Histórico Nacional.
- Asimismo, se procedió a PONER EN CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS DE LA NACIÓN, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE LA RIOJA, de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PROVINCIA DE LA RIOJA, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE LA RIOJA y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA tal resolución, con el propósito de tender a la preservación y puesta en valor del edificio que alberga la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros.
- Se hizo lo propio con la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, en orden al trámite de los expedientes Nros. 0254-D-10 y 0694-D-10.

Ante la falta de respuesta a nivel provincial, se pusieron los antecedentes del caso en

conocimiento de la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

6.3.3. Solicitud de declaración y afectación del Buque YEHUIN a la categoría de bien de interés histórico.

En la Actuación N° 5970/10, el señor Fiscal Federal a cargo de la FISCALIA N° 6 en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL pone en conocimiento de esta Institución los antecedentes del planteo que le fuera formulado con motivo de la aparente declaración y afectación del Buque YEHUIN a la categoría de bien de interés histórico, tramitado en el Expte N° 171171/2010.

Entre los antecedentes remitidos se advierte:

1.- 20-07-01 COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, reunida en sesión plenaria, resolvió promover la declaratoria del Buque YEHUIN en la categoría de bien de interés histórico.

No obstante ello, se hace saber que -a la citada fecha- se encontraban abocados a elaborar el pertinente proyecto de decreto.

2.- 04-09-03 Proyecto de Declaración del HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, por la “Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, implementara las medidas pertinentes para declarar al buque mercante YEHUIN de INTERES HISTORICO ARGENTINO, en un reconocimiento por los hechos y acciones de mérito extraordinario, realizados en la Campaña de Malvinas”.

3.- 17-09-10 de la certificación de la ficha de la embarcación consta la inscripción en el Registro Nacional de Buques, matrícula 5418, nombre YEHUIN, registrando la titularidad del dominio a nombre de GEOMATTER SOCIEDAD ANONIMA; habiéndose asentado en la columna de modificaciones por COMUNICADO: Expte. G-3710—c-c-82, se toma conocimiento que el buque “YEHUIN” Mat. 5418 con fecha 19-4-82 fue afectado al Estado Mayor Conjunto y que el 15-06-82 fue capturado por el enemigo (fs. 21).

El señor FISCAL FEDERAL, en el expediente en cuestión, reconoce que “El barco fue apropiado por el vencedor y actualmente tiene bandera panameña ... causa perplejidad que a casi (30) treinta años de los hechos dicho buque no forme parte del Estado nacional y que no se hayan diseñado e implementado políticas públicas dirigidas a conservarlo Sin embargo, nada puede hacer el sistema judicial penal sobre el punto porque actúa sobre hechos susceptibles de ser considerados delitos, cosa que no ocurre en este caso; Por tanto el legajo debe ser archivado”.

Sobre el particular, se advirtió que la resolución en cuestión hace una simple referencia a la “apropiación” de la embarcación por el vencedor en el marco del Conflicto Bélico; y no formula análisis alguno respecto de la suerte de la propiedad del bien registrable ante las circunstancias extraordinarias que rigen y regulan el Derecho de Guerra; y en su caso sobre cuál sería la situación jurídica actual respecto de la titularidad del barco en cuestión; y, asimismo, sobre cuál sería la responsabilidad del Estado Argentino al inscribir aparentemente el mismo buque en el Registro de Buques de Bandera Extranjera.

Asimismo, se señaló que el artículo 3° del Decreto N° 84.005/41, Reglamentario de la Ley N° 12.665, en el Capítulo del Registro de Bienes históricos comprende “... los bienes que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la República ...”.

En consecuencia, se cursó pedido de informe a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, la que informó sobre el particular y adjuntó fotocopias de los expedientes SC N° 9089/10 y SC N° 8389/99.

Así pues, el expediente SC N° 9089/10, se relaciona con la misma presentación derivada de la causa N°A-12.779/10 caratulada “NN s/ Delito de Acción Pública” s/causa judicial Buque Yehuín, tramitada por ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 1, SECRETARIA N° 1; y respecto de la cual la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS informa a la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS que el mismo no fue alcanzado por Declaratoria del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley N° 12.665.

En tanto, en el expediente SC N° 8389/99, tramitó la declaración de patrimonio histórico nacional al barco argentino denominado YEHUIN, instado por el Centro de Civiles Veteranos de Guerra. En él que se tomó conocimiento de la nacionalidad de bandera del buque de referencia y demás situación dominial, según da cuenta la Dirección General de Marina Mercante de la República de Panamá.

En tal sentido el Comité Ejecutivo dispuso en sesión de Comisión de fecha 13-09-07, proceder al archivo definitivo de las presentes actuaciones.

Sin perjuicio de ello, se procedió a cursar pedido de informe al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de conocer cuál es el régimen jurídico aplicable a los bienes muebles, en caso de apoderamiento por el enemigo, en el marco del Conflicto Bélico de Malvinas, en el año 1982.

En consecuencia, la citada cartera advirtió que de los antecedentes obrantes sobre el particular no se ha podido concluir hasta el momento, si existe identidad entre el buque YEHUIN y el buque inscripto en el Registro Panameño.

En virtud de lo expuesto, se procedió a cursar pedido de informe al REGISTRO NACIONAL DE BUQUES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a fin de conocer causas por la que en el REGISTRO DE EMBARGOS DE BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA FOLIO N° 1699 BUQUE RIVER EXPRESS BANDERA PANAMEÑA, no se consignan ni las características generales, características propulsoras y antecedentes de construcción de la embarcación.

La actuación se encuentra en trámite.

6.3.4. Biblioteca Popular Esteban Echeverría, provincia de Santiago del Estero, solicitud de intervención con motivo de la expropiación del inmueble sede de la citada entidad.

Al respecto, se tomó conocimiento que la citada entidad se encuentra acreditada por ante COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION; y que se encuentra incorporada al Registro de Bibliotecas Populares N° 3122, por Disposición N° 80, de fecha 27-08-90.

No obstante ello, la Cámara de Diputados del PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, sancionó la Ley provincial N° 6.994, por la que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la Av. Belgrano N° 1726, esquina Lázaro Soria, Barrio Huaico Hondo, sede de la citada entidad civil, el que será destinado para la construcción de nuevos edificios escolares.

En tal sentido, se advirtió que la cuestión planteada importa un cuestionamiento a la aplicación de una ley provincial, y dentro del marco de los poderes conservados por los Gobiernos Provinciales y no delegados al Estado Nacional; por cuanto excluye la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y en los términos de la Ley N° 24.284.

Sin perjuicio de ello, se observó que la “ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR ESTEBAN ECHEVERRIA”, es una entidad civil, con personería jurídica, con una vasta trayectoria en el aporte cultural al servicio de la sociedad santiagueña, y con reconocimiento por parte de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Así pues, y conforme lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que impone a las autoridades proveer a la preservación del patrimonio cultural, sumado a la necesaria preservación del patrimonio cultural con la continuidad del servicio que brinda una biblioteca popular y el acceso a los derechos culturales que constituye, de los cuáles es titular todo ser humano, y que debe no sólo ser protegido, sino también promovido, para garantizar su goce efectivo; circunstancia que habilita la competencia del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, en los términos del artículo 86 de la Constitución Nacional, se han requerido informes la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

No obstante ello, cabe destacar que la Ley provincial N° 6994 por la que se declara la utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble en cuestión, es con destino a la construcción de nuevos edificios escolares, por lo que no resulta incompatible para que se pueda afectar una porción de los mismos para el funcionamiento de la entidad presentante.

En virtud de ello, nada obstaría a que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION proceda a exhortar al Gobierno de la provincia de Santiago del Estero, para que proceda a afectar un espacio físico, dentro de los nuevos edificios escolares que se construyan sobre el inmueble expropiado, a favor de la “ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR ESTEBAN ECHEVERRIA”.

La actuación se encuentra en trámite.

6.3.5. Aero Club Argentino, ubicado en la Ruta 3, km. 25.700 de Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza - ‘Aeródromo de San Justo’.

Se solicitó la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION con motivo de una decisión del Concejo Deliberante del Partido de La Matanza, por la que se habría de construir un Hospital Materno Infantil, en el predio que ocupa el Aero Club Argentino, motivo por el que -si así fuese- el Aeródromo dejaría de funcionar como tal.

En el planteo en cuestión se denuncia a la Municipalidad de La Matanza y empresas involucradas y el Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se hizo saber que el Aero Club referido fue declarado ‘Bien de interés Histórico Testimonial’, e incorporado al Patrimonio Cultural de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 10.419 y su modificatoria N° 12.739.

En tanto, se destacó que el Aeródromo de San Justo, es la primer escuela de vuelo del país y la tercera del mundo, por tal motivo ha sido considerada como una entidad de importancia testimonial e histórica, por Ley N° 13.393, Decreto. N° 2699/05, en coincidencia

con las Ordenanzas 14.898/06 y 15.392/07, dictadas por el H. Concejo Deliberante del Partido de La Matanza, declarada de Interés por la H. Cámara de Diputados de la Nación (N° 3494 del 2007).

En cuanto al inmueble objeto de estos actuados, se hizo saber que pertenece al Estado Nacional, por expropiación judicial decretada el 6 de junio de 1984, que fue cedido a la provincia de Buenos Aires para el funcionamiento del Aero Club Argentino, 'Aeródromo de San Justo', desde el 7 de diciembre de 2005, para continuar con la actividad del Aeródromo, continuando la propiedad en cabeza del Estado Nacional.

Al respecto, se puso en conocimiento que sobre el particular se formuló denuncia penal, que tramita por ante la UFI N° 2 de Laferrere, que, asimismo, se inició una acción de declaración de certeza, respecto del predio que se intenta proteger, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, del Dpto. Judicial de La Matanza.

Finalmente, se señaló que se cursaron intimaciones sobre el particular y se dirigió nota del Jefe Interino del Aeródromo de San Justo al Secretario de Obras Públicas de La Matanza, para ponerlo en conocimiento de las irregularidades suscitadas en función de las obras encaradas para la construcción del Hospital Infantil, indicando que se habrían obviado las normas y métodos recomendados por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

En consideración al planteo objeto de la aludida presentación se estableció contacto con la ONABE para establecer si, efectivamente el predio en cuestión, continuaba en cabeza del Estado Nacional, la información recogida señala que es propiedad del Estado Nacional, a cargo del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (Código 664).

Sin prejuicio de ello y con el propósito de conocer la situación del litigio y de las causas judiciales indicadas, con carácter previo a solicitar informes a las autoridades administrativas involucradas, se propició la realización de una audiencia para que los interesados amplíen la información arrojada y aporten toda otra que fuera de interés para evaluar la cuestión planteada.

A su vez, se estableció contacto con la Fuerza Aérea para conocer la situación actual del predio, señaló el responsable que efectivamente el inmueble es propiedad del Estado Nacional, a cargo del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, y que la administración se había adjudicado a los Aero Clubs; sin embargo la provincia de Buenos Aires habría inscripto el bien a su nombre, cuestión que fuera planteada por la Fuerza Aérea al Ministerio de Defensa.

En este sentido señaló que la consulta podía formalizarse ante la Jefatura 4 Logística.

Entre tanto, se hicieron presentes las interesadas para exponer aspectos de la cuestión. En consecuencia, aportaron documentación que se glosó a las actuaciones, además de indicar que de acuerdo con un proyecto realizado por la ANAC, sería posible hacer compatibles ambos proyectos, es decir la construcción del Hospital Infantil con el Aero Club.

Indicaron, asimismo, que actualmente se brindan servicios de Escuela de Vuelo, Talleres y también es utilizado por particulares, cumpliendo así con la actividad deportiva que lo ha caracterizado desde el inicio. También señalaron que es intención de ese Club entablar contacto con el INCUCAI para la realización de traslado de órganos.

En razón de ello, se solicitaron informes a la Jefatura IV-Logística del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, para conocer con mayor detalle cuál es la situación del predio

dada la información brindada por el responsable consultado, a la ANAC, al Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires y a la CNMMLH.

La CNMMLH, indica escuetamente que el Aeródromo de San Justo no fue declara lugar histórico nacional y que tampoco obran antecedentes en esa Comisión.

La Fuerza Aérea responde, informando en detalle la situación del predio y las medidas adoptadas sobre el particular, las que culminaron con la remisión de una nota dirigida al Gobernador de la provincia de Buenos Aires para que intervenga en el caso.

En tanto, de la respuesta remitida por el Instituto Cultural del gobierno de la provincia de Buenos Aires, se advirtieron inconsistencias respecto de la situación planteada con el predio en cuestión.

Por su parte la, ANAC respondió al requerimiento formulado por esta Institución, sin aportar mayores datos.

Corolario: Se ha avanzado en la construcción del Hospital que se ubica en el predio que pertenece al Estado Nacional, situación que no permite controvertir la titularidad del mismo. En ese sentido la Fuerza Aérea lo explica en detalle, e incluso solicitó la intervención de la máxima autoridad provincial.

En consecuencia, se requirió información a la Fuerza Aérea respecto de los resultados que hubieran obtenido como consecuencia del pedido cursado al Estado provincial.

De la respuesta del Estado Mayor General de la Fuerza Área Argentina, se tomó conocimiento que el Gobernador de la provincia de Buenos Aires no respondió la nota formal de fecha 18 de octubre de 2010, y que sin embargo, las gestiones realizadas con las autoridades inter jurisdiccionales interesadas, lograron establecer un diálogo propicio para encontrar una solución que contemple los fines sociales comprometidos y el interés general (sic).

Asimismo, se hizo saber que el 7 de enero de 2010, se llevó a cabo, en sede de la gobernación provincial, una reunión informativa, de carácter previo, acordada con el Ministro de gobierno de ese Estado provincial. Quedando por organizar una nueva reunión para analizar la cuestión.

En otro orden de cosas, se refiere la respuesta a la carátula impuesta a estos actuados, concluyendo en los siguientes términos: ‘...Por tales motivos, y si bien la Fuerza Aérea Argentina reconoce ampliamente el valor histórico del Aero Club Argentino como la cuna de la Aviación Civil y Militar en nuestro país (de hecho, es por tales motivos que dicha institución aeronáutica actualmente funciona en un predio bajo administración de la Fuerza Aerea), de estatus jurídico particular que la mencionada norma provincial le adjudica y por ende, la presunta ‘...afectación de un bien histórico testimonial...’ es, al menos discutible...’

Por otra parte adjunta el dictamen producido por la Asesoría Jurídica de la Jefatura IV, de fecha 4 de enero de 2010, por el que concluye señalando: ‘...De lo expuesto hasta aquí, surge que el conflicto que pudiera generar las restricciones indebidamente impuestas por una ley provincial al dominio del Estado Nacional, deberá ser planteado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reclamando a este órgano el ejercicio de su competencia originaria, conforme establece la Constitución Nacional...’.

En consideración a lo expuesto, se advirtió, por una parte que la Fuerza Aérea,

responsable en este caso del predio en cuestión, se encuentra realizando las gestiones necesarias para establecer acuerdos que permitan la solución del conflicto.

En cuanto a las manifestaciones vertidas respecto de la carátula asignada a estas actuaciones, es del caso señalar que ello no importa la articulación de conclusiones que permitan entender que ello afecta la legítima titularidad del dominio del mencionado predio, cuestión que como quedara demostrado a través del trámite de estos obrados se ha tratado siempre a través del reconocimiento expreso de la titularidad del inmueble por parte del Estado Nacional.

Por último, en lo que respecta al dictamen acompañado, y sin perjuicio de la razón que asiste a sus conclusiones, se evidencia que la intervención que le cupo asumir a esta Institución, ha permitido a las autoridades competentes de las jurisdicciones involucradas comenzar las negociaciones que pudieren resolver el caso.

La actuación se reservó con el fin de realizar el seguimiento del asunto.

7. Resoluciones dictadas durante 2010.

7.1. Recomendaciones.

- **JEFE DEL GABINETE DE MINISTROS:** la implementación de mecanismos tendientes a ampliar los alcances del Decreto N° 1602/09 y de la Resolución N° 393/09, del registro de la ANSES, con el objeto de incluir a los niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, cuyos beneficiarios no perciban la asignación familiar prevista por la Ley N° 24.714 incisos a) y b), en tanto no alcanzan un ingreso equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil, y a todos aquellos que concurren a establecimientos educativos de gestión privada, con subvención estatal y bajos aranceles, posibilitando compatibilizar la percepción de la asignación, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto N° 1609/09, art. 7, in fine.

La resolución dictada fue puesta en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y al GOBIERNO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

- **MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION:**
 - que con carácter urgente adopte las medidas necesarias para proceder a la pronta elevación del ante proyecto que hubiere elaborado, tendiente a obtener la sanción de una norma específica que regule de forma exhaustiva las diferentes etapas de comercialización de medicamentos, al Congreso de la Nación.

La resolución dictada fue puesta en conocimiento de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, DE LA FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS (FNIA), de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), y de las COMISIONES DE SALUD DE AMBAS CÁMARAS LEGISLATIVAS.

- que adoptase con urgencia las medidas necesarias para garantizarle a la población beneficiaria del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD, residente en la provincia de
-

Buenos Aires, el acceso ininterrumpido a los servicios de salud que requieren, estableciendo para ello quién será el prestador responsable de brindar dichos servicios; comunicarle al conjunto de los beneficiarios -de manera fehaciente y unánime- cuál es la situación actual de su cobertura médico-asistencial, como así también cuáles son las instancias que deberán seguir durante el período que demande el traspaso del IOMA al nuevo prestador; establecer -junto con el IOMA y el nuevo prestador- cuáles serán los mecanismos y circuitos a seguir para garantizar la continuidad de los servicios de salud.

- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS) que adoptase las medidas pertinentes para resolver y asegurar que los servicios médico-asistenciales que debe otorgar a su población beneficiaria pasiva la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSTEL), sean suficientes, accesibles y oportunos.
 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE):
 - que adoptase las medidas necesarias para atender y resolver el pedido efectuado oportunamente por un beneficiario, concretando la provisión de la medicación oncológica requerida.
 - que adoptase las medidas a su alcance a fin de proveerle a un beneficiario las prestaciones e insumos que requiere -particularmente la “manga de compresión a medida”-, conforme lo indicado por los médicos tratantes del Hospital de Día Polivalente del HOSPITAL DE NIÑOS DR. R. GUTIERREZ.
 - que adoptase las medidas pertinentes para atender y resolver el pedido efectuado oportunamente por una beneficiaria de la provincia de Río Negro, concretando el ALTA en el padrón de beneficiarios a su hijo, para que pudiese acceder a la silla de ruedas y demás prestaciones requeridas.
 - PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE) y COORDINACION GENERAL DE IOMA-PROFE SALUD
 - que adoptasen las medidas pertinentes para atender y resolver el pedido efectuado oportunamente por una beneficiaria, concretando la entrega de una silla de ruedas.
 - que adoptasen las medidas pertinentes para atender y resolver el pedido efectuado oportunamente por una beneficiaria, concretando la provisión de una silla de ruedas, la cobertura de los traslados y la provisión -en tiempo y forma- de la medicación requerida.
 - que adoptasen las medidas pertinentes para atender y resolver el pedido efectuado oportunamente por una beneficiaria, concretando -en tiempo y forma- la provisión de la medicación requerida.
 - que adoptasen las medidas pertinentes para a fin de proveerle a un beneficiario los insumos que requiere, para ser intervenido quirúrgicamente de columna, conforme la indicación del Servicio de Traumatología y Ortopedia del HOSPITAL DE PEDIATRIA “PROF. DR. JUAN GARRAHAN”.
 - que adoptasen las medidas pertinentes para atender y resolver el pedido efectuado, concretando la provisión silla de ruedas que requiere que requiere un beneficiario.
-

- PROGRAMA FEDERAL DE SALUD y AGRUPACION SALUD INTEGRAL (ASI) que adoptasen las medidas pertinentes para concretar la provisión de la prótesis de cadera derecha requerida por una beneficiaria.
- AGRUPACION SALUD INTEGRAL (ASI).
- que arbitrasen las medidas pertinentes a fin de proveerle a una beneficiaria los elementos de ortesis requeridos.
- que adoptasen las medidas pertinentes a fin de proveerle a un beneficiario la medicación requerida, conforme la indicación del Servicio de Endocrinología del HOSPITAL “DR. COSME ARGERICH”.
- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) que adoptase las medidas conducentes para realizar la evaluación sanitaria correspondiente, de modo de establecer si corresponde mantener autorizadas formulaciones que contengan lindano.

El asunto fue puesto en conocimiento de la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGÍA, en tanto fue consultada esa entidad, en el marco de las actuaciones correspondientes.

- INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP- PAMI) arbitrar las medidas necesarias para:
 - realizar todos los esfuerzos y acciones -operativos, humanos y presupuestarios- a fin de procurar que sus beneficiarios reciban la mejor atención médica posible elevando su calidad
 - instar a sus prestadores a que orienten todos los recursos posibles a la solución de los problemas detectados
 - continuar el monitoreo de los servicios médico-asistenciales de sus prestadores, en forma directa, oportuna, ininterrumpida y eficaz en el más amplio espectro prestacional, para que se corrijan las falencias detectadas y aplicando, en su caso, las sanciones pertinentes al efector de que se trata.
 - proceder, en forma activa, a la búsqueda de nuevos prestadores”.

Tal recomendación ha sido notificado el INSSJP-PAMI el día 16/02/2010 sin que ofreciera respuesta adecuada por lo que se dio cumplimiento a la obligación dispuesta en el art. 29 in fine de la Ley N° 24.284 poniendo en conocimiento de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACION los resultados de la investigación y conforme el art. 28 in fine de la citada ley y se incluye el asunto en trato en el presente informe anual con mención de los nombres de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.

- -proceder a la provisión de sondas de cateterismo, por períodos anuales, con el control de entregas trimestrales; y arbitrar las medidas a nivel administrativo para agilizar las tramitaciones de rigor para que sea otorgado en forma continua.
- BANCO DE LA NACION ARGENTINA – que la máxima autoridad bancaria arbitre las medidas necesarias para atender la problemática del tabaquismo en todas sus dependencias cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados

de su jurisdicción; con excepción de los lugares que específicamente se habiliten para ello”.

Notificado el mencionado Banco respondió que el Directorio adoptó la siguiente resolución: “Disponer la prohibición de fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todos los espacios cerrados o semicerrados, de atención al cliente o de uso laboral, habilitando ambientes destinados para fumadores. De existir algún destino que no cuente con espacio físico para implementarlo, los agentes podrán fumar fuera del establecimiento, pero siempre que no dificulte la normal operativa de la dependencia”.

- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CLINICAS “DON JOSE DE SAN MARTIN” que arbitre las medidas adecuadas tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones de la RESOLUCIÓN del MINISTERIO DE SALUD de la NACION N° 487/2002 y su modificatoria N° 1230/2008, haciendo cesar la exigencia de que los beneficiarios de obras sociales, que se atiendan en dicho Hospital, aporten a su cargo las fotocopias de los documentos pertinentes.

Ante el dictado de la mencionada recomendación el HOSPITAL DE CLINICAS “JOSE DE SAN MARTIN” respondió que a partir del 25/10/2010 se ha dado cumplimiento al contenido de la misma, descartando la petición de fotocopias.

- DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACION, la adopción de medidas necesarias para concluir el trámite iniciado por la interesada.
- MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION. que se inste al efectivo cumplimiento de la CIRCULAR N° 01/2002 de ese Ministerio, a fin de atender la problemática del tabaquismo en todas sus dependencias, cualquiera sea su ubicación geográfica, prohibiendo fumar tabaco, en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados de su jurisdicción; con excepción de los lugares que específicamente se habiliten para ello”.

El Ministerio acató la recomendación transcrita ya que respondió, entre otras consideraciones, que "la Dirección de Despacho de este Organismo, comunicó a todas las dependencias `que deben adoptar los recaudos necesarios para preservar los derechos y la salud de los fumadores pasivos, adjuntando copia de la Circular N° 01 de fecha 30 de septiembre de 2002 de la entonces Ministra de Educación Ciencia y Tecnología"

- FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y NEGOCIOS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA que arbitre las medidas necesarias, para que de corresponder, se realice la entrega inmediata del título en trámite.
- COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, a establecer vínculos con la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION para simplificar los procesos de elaboración de los decretos por los que se declaren bienes incluidos por las Disposiciones N° 5/91 y 6/91
- COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION PARA LA UNESCO - CONAPLU, poner en conocimiento del COMITÉ DE PATRIMONIO MUNDIAL la intención de llevar a cabo o autorizar obras de restauración o nuevas construcciones en el Conjunto de la Estancia Jesuítica de Alta Gracia, provincia de

Córdoba.

Asimismo, en la misma resolución se recomendó a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS que se abstenga de autorizar el proyecto de intervención en la zona por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA; y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA que se inhíba de ejecutar toda obra sobre el monumento en cuestión.

En correspondencia con lo expuesto, se exhortó a la MUNICIPALIDAD DE ALTA GRACIA a que se abstenga de otorgar permiso de construcción para el inicio de obra al BANCO DE LA NACION ARGENTINA hasta tanto la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS y la COMISION NACIONAL ARGENTINA DE COOPERACION PARA LA UNESCO -CONAPLU- tomen formalmente debida intervención al respecto.

7.2. Exhortos.

- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: del que depende la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES -SADA-, que inste a ese organismo responsable a analizar y resolver adecuadamente la situación imperante a partir del cierre de la Unidad de Desintoxicación, ubicada en el Hospital Zonal de Agudos ‘Gdor. Domingo Mercante’, en orden a las cuestiones señaladas en los Considerandos de esta resolución.
- SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES -SADA-: para que proceda a la debida organización de los servicios destinados a la atención integral de la problemática que presentan los adictos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

El acto resolutivo dictado fue puesto en conocimiento del MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE JOSÉ C. PAZ y de la DIRECCIÓN DEL HOSPITAL ZONAL DE AGUDOS ‘GDOR. DOMINGO MERCANTE’.

- GOBIERNO de la PROVINCIA DE LA RIOJA, a adoptar los recaudos necesarios para disponer la preservación, conservación y puesta en valor del edificio que alberga la Escuela Normal Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros, resguardando sus objetivos educativo-culturales.

La resolución dictada fue puesta en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS DE LA NACIÓN, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la PROVINCIA DE LA RIOJA, de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PROVINCIA DE LA RIOJA, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE LA RIOJA y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA RIOJA.

Asimismo, se puso en conocimiento de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN la resolución, en orden al trámite de los expedientes Nos. 0254-D-10 y 0694-D-10.

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y ATENCION DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que adoptase las medidas necesarias a fin de regularizar - en tiempo y forma- la provisión de la medicación requerida por una ciudadana residente en la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.
- SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que adoptase las medidas necesarias a fin de concretar la provisión de los audífonos requeridos por una ciudadana de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires, conforme lo indicado por el Hospital de Rehabilitación “Manuel Rocca”.
- COORDINACION GENERAL DE IOMA-PROFE SALUD que adoptasen las medidas pertinentes a los fines de que un beneficiario, residente en ARRECIFES, accediera -en tiempo y forma- a las prestaciones de salud y a la medicación indicados.
- AGRUPACION SALUD INTEGRAL (ASI) que arbitrasen las medidas pertinentes a fin de proveerle a una beneficiaria –residente en la ciudad de Buenos Aires- las prestaciones de salud requeridas.

8. Capacitación y Actividades Institucionales.

8.1. Programa de capacitación.

- PRENSA Y MEDIO AMBIENTE. Primer Seminario Nacional. ‘Las Defensorías del Pueblo y los Medios de Comunicación en la Protección de los Derechos Humanos y el Ambiente’. Realizado en la ciudad autónoma de Buenos Aires, los días 13 y 14 de mayo de 2010.
- SSSALUD. ‘Taller de actualización sobre normativas y procedimientos del Sistema Nacional de Salud’. Organizado por la Superintendencia de Servicios de Salud y la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina. Realizado en la ciudad autónoma de Buenos Aires, los días 12 y 13 de agosto de 2010.
- CHAGAS. Jornada “Actualización de transmisión vertical de la Enfermedad de Chagas”. Organizado por la Fundación por una Salud Pública para todos. Realizado en el Auditorio de la Federación Médica de la Capital Federal el 12 de agosto de 2010.
- COLOMBIA. Por invitación de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Alcaldía de Medellín y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se participó en el “Taller sobre género y desastres en América Latina y el Caribe – Una iniciativa para preparar el IV Congreso Internacional sobre Género y Desastres 2011”, realizado del 3 al 6 de octubre de 2010 en la ciudad de Medellín, Colombia.

Los talleres tuvieron como propósito generar conciencia a través de un proceso participativo con actores clave de los países de América Latina y el Caribe que permita la socialización, reflexión y acciones comunes en situaciones de desastres naturales y

complejos, como así también el conocimiento e intercambio de experiencias de prevención y atención de desastres, con el objeto de salvar vidas, aliviar el sufrimiento humano y reducir el impacto social de las emergencias humanitarias.

- HOSPITAL MUÑIZ. Curso UBA sobre ‘Derechos personalísimos y protección de información sensible en salud’. Realizado durante el mes de septiembre y el primer miércoles del mes de octubre en sede del Hospital Muñiz.
- ANALISIS CRITICO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD: Conferencia del Dr. Zaffaroni organizada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el Ortega Peña, con fecha 12-11-10.
- LA PLATA. 1 Jornada sobre Derecho a la Salud, Organizada por Asoc. Civil DECIDES, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2010, en la sede la Universidad Nacional de La Plata. En este marco la Dra. Mónica T. del Cerro, expuso ‘¿Cómo lograr mas Derecho a la Salud evitando su judicialización?’
- MAR DEL PLATA. Se participó en las Jornadas Internacionales de Prevención de Riesgos y Emergencias: “De la Respuesta a las emergencias a la Gestión Integral de Riesgos, en la Argentina del Bicentenario”, realizadas los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2010 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Las Jornadas fueron convocadas por el Ministerio del Interior de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Secretaría General de la Gobernación. Su objetivo fue fomentar y profundizar el proceso de gestión de riesgo en todo el territorio nacional.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: Jornada sobre: “Trata, Violencia de Género: Pasado y Presente”, que tuvo lugar el 15 de noviembre de 2010 en la sede de esa Defensoría sita en Piedras 574 Planta Baja a partir de las 9,30 horas.
- Charla/Taller ‘Mediación en Salud’, a cargo de la Dra. Marisa SIBOLDI, que tuvo lugar el 26 de noviembre de 2010, organizada por Área II, de Salud, Acción Social, Educación y Cultura del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN.

8.2. Actividades Institucionales.

- Firma Convenio con INCUCAI. 'Dar vida, Donar Órganos'

Un trabajo conjunto. El Defensor del Pueblo de la Nación y el INCUCAI, decidieron trabajar en conjunto con el propósito de difundir y concientizar a la población respecto de la importancia que reviste la donación y procuración de órganos destinados a trasplante de órganos, tejidos y células. Al efecto el 3 de marzo de 2010 suscribieron un convenio de colaboración.

- Hospital Zonal de Agudos ‘Gdor. Domingo Mercante’.

Con fecha 4 de mayo de 2010, de acuerdo con expresas instrucciones del Adjunto I, a cargo de esta Institución, se visitaron las instalaciones del Hospital Zonal de Agudos ‘Gdor. Domingo Mercante’, ubicado en la localidad de José C. Paz, de la provincia de Buenos Aires.

En esa ocasión se mantuvo una reunión con el Foro de Entidades Sociales de esa

localidad en sede de la Unidad, la que efectivamente se encontraba sin funcionar. Se encontraban presentes médicos y enfermeros pertenecientes a esa Unidad, como así representantes de la comunidad paceña. También se tomó contacto con la Dirección del Hospital y se recorrió junto con las autoridades el nosocomio.

- La Rioja.

Los antecedentes habidos determinaron la necesidad de disponer una Comisión para que funcionarios de esta Institución visitasen la Escuela Normal Superior 'Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros', ubicada en la ciudad capital de la provincia de La Rioja, con el propósito de recabar la información necesaria vinculada con el tema investigado, ello es el presunto cambio de destino de dicho solar, tomar contacto con los funcionarios responsables como asimismo con los interesados.

Esa diligencia se llevó a cabo los días 12 y 13 de agosto del corriente año, visitándose el perímetro del establecimiento así como parte de las instalaciones.

Asimismo, se mantuvieron reuniones con integrantes del grupo de los iniciadores, quienes reiteraron su disconformidad con el proyecto, con las intervenciones que se están realizando en el inmueble y con el destino asignado a la Escuela, declarada Monumento Histórico Provincial.

- Concordia.

Se solicitó la intervención de esta Institución en atención a la grave situación social registrada en diversos barrios carenciados de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Al respecto se planteó la situación de indigencia de los habitantes de esos barrios periféricos y, particularmente, se dio cuenta de las siguientes situaciones: alto porcentaje de personas indocumentadas; dificultades en el acceso a prestaciones sociales y de salud; falta de atención a personas discapacitadas; carencia de servicios básicos domiciliarios.

En virtud de la problemática planteada, el Adjunto 1, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación dispuso -mediante el dictado de la Res. N° 52/10, fechada el 3 de junio de 2010- comisionar a funcionarios de la Institución para verificar en terreno las cuestiones objeto de la denuncia.

- Reunión con el SSSalud.

Con fecha 21 de septiembre de 2010, se mantuvo una reunión con el señor Superintendente de Servicios de Salud, quien estuvo acompañado por el Defensor del Beneficiario de ese Organismo, ello con la presencia del señor Adjunto 1, a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación, el Director de Derechos Sociales y la señora Jefa del Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura. Se trataron temas vinculados con las competencias de dicha Superintendencia para posibilitar la articulación de medidas tendientes a solucionar los temas que se plantean ante esta Institución.

- Córdoba.

Con fecha 22 de octubre de 2010, se participó de una reunión con la Mesa Federal de Organizaciones de Jubilados, Pensionados, 3ra. Edad y Biblioteca Popular de la Pcia. de Córdoba, realizada en la ciudad de Córdoba, con el propósito de tomar conocimiento de las Conclusiones elaboradas por esas organizaciones en el marco del V° Congreso de Jubilados y Pensionados del Siglo XXI 'Bicentenario de la Patria'. Participaron Centros de Jubilados de

toda la provincia, exponiendo los problemas que los preocupan. Asimismo, se suscribió un Convenio de colaboración con esta Institución.

- Huinca Renancó.

El 22 de octubre de 2010, se realizó una visita a esa localidad cordobesa con motivo de una situación expuesta por el Intendente de esa localidad, vinculada con algunas modificaciones en la atención de jubilados y pensionados, afiliados al INSSJP, que preocupaban a esta población beneficiaria del Instituto.

- IUNA.

El 4 de noviembre de 2010, se efectuó una visita a la Sede Pinzón del Departamento de Artes Visuales del Instituto Universitario Nacional del Arte, tomado por los alumnos, que expresaron su preocupación no sólo ante los problemas edilicios que atraviesa ese departamento, sino también a los inconvenientes que atraviesan los egresados para obtener su título.

- Capacitación.

Con fecha 6 de diciembre de 2010, se realizó una presentación en el marco de las 'Jornada Anual de Intercambio de Rotaciones Electivas', organizadas por el Gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Ministerio de Salud, Dirección de Capacitación-Residencias en Servicio Social-, para acreditar a la Institución como sede de las rotaciones electivas.

- Nuevo Sitio Web.

El nuevo sitio contiene un ingreso directo a los trabajos del Área, que incluye temas destacados -'Dar vida, donar órganos', 'Dengue', 'Brote de Sarampión'- como así los trabajos que pueden consultarse a través del ingreso al espacio 'Salud, Acción Social, Educación y Cultura'. Para ello se realizó una selección que abarca el período 2000/2010.

- Folleto temático.

Se dispuso la confección del folleto temático correspondiente al tema de Salud, referido al 'Derecho a la Salud'.

- Donación de Órganos.

En función del Convenio de Colaboración suscripto con el INCUCAI, se confeccionó un folleto ilustrativo, tendiente a concientizar a la población que recurre a esta Institución, respecto de la donación y procuración de órganos para trasplante.

- Programa radial 'La Gente y su Defensor'.

Durante todo el año 2010 el Área ha participado activamente del Programa radial, planteando y exponiendo distintos temas de interés para los ciudadanos.

CONCLUSIONES

La defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por la Constitución Nacional respecto de las actividades cumplidas por la Administración Pública, referidas a la presunta comisión de hechos, actos u omisiones y el contralor del ejercicio de las funciones públicas que cumple, es una actividad que requiere de

la pericia, la prudencia y la celeridad que se ha comentado en el apartado introductorio.

Es la observación de la conducta administrativa en los cuatro ejes que ocupan a esta Área –salud, acción social, educación y cultura- la actividad que permite establecer que la Administración Pública plantea disfunciones similares, aún en distintos sectores y dependencias.

Estas cuestiones se encuentran vinculadas principalmente con tres aspectos que se reiteran en los distintos organismos de la administración: burocracia, incumplimiento de plazos y falta de información.

- Burocracia: se observa la realización de tramitaciones que se superponen o deben reiterarse, por cuestiones de carácter meramente burocrático.
- Plazos: el decurso de los trámites necesarios están alejados de la celeridad que se requiere para que el resultado se produzca en tiempo útil.
- Información: se advierte que la falta de comunicación adecuada con los ciudadanos permite la concreción de no pocas dilaciones y dificultades.

La modificación de estos aspectos disfuncionales, la simplificación de los trámites, la celeridad en la producción de las diligencias necesarias para resolverlos a tiempo y la correcta información para los ciudadanos, junto con la seguridad jurídica necesaria resultan objetivos que la Administración debe perseguir para cumplir sus propósitos.

Con este enfoque, el informe pretende mostrar la labor realizada, tendiente a señalar y solicitar la implementación de las correcciones imperiosas que la Administración tendrá que producir para acercarse al ciudadano brindándole un servicio de calidad, logrando la confianza y el respeto que la tarea de ‘administrar’ la cosa pública, considerada como un bien intangible de todos, merece.

CAPITULO III

ACTUACION DEL AREA III: MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

INTRODUCCION

Han transcurrido seis años desde la creación, en la Defensoría del Pueblo de la Nación, de un área específica sobre la ‘Problemática Ambiental’. Por lo tanto, es conveniente a esta altura resumir lo actuado en estos años, marcando las tendencias observadas en esta materia con el fin de corroborar y/o revisar, a la luz de los resultados obtenidos, los objetivos planteados en un primer momento. Parte de esta necesidad de tomar el arco completo de los años trabajados, se debe al hecho que la ‘Problemática Ambiental’, por la índole de su naturaleza, requiere un trabajo de seguimiento a mediano plazo, siendo muy raros los casos en que se puedan definir soluciones a corto plazo.

Previamente interesa señalar cómo se definió, desde la Defensoría del Pueblo de la Nación, el rol del Área de Medio Ambiente en la Dirección de Derechos Sociales. El mismo fue fijado en función de la obligación de coadyuvar a fortalecer la capacidad institucional de los organismos públicos a plantear los problemas ambientales más acuciantes en el ámbito nacional, con el fin de ser incluidos como parte integrante indispensable tanto en el diseño de las políticas públicas como en su ejecución.

Y su rol ha sido encuadrado en la defensa de los derechos de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, y en la persecución de un desarrollo sustentable que garantice esos derechos para las generaciones presentes y futuras.

1. Objetivos.

Los objetivos planteados, desde un comienzo, en el área fueron:

- a) Defensa de los derechos y Garantías de la CN (artículos 86 y 41) y de las Leyes Ambientales de Presupuestos Mínimos -por parte del Estado nacional, provincial y municipal- con el fin de proteger los derechos humanos y ambientales individuales y
-

colectivos.

- b) Priorización de los grandes temas ambientales, de naturaleza sistémica, en donde se toma al recurso agua como recurso estratégico, y de unión geográfica, para definir una unidad de análisis ambiental en donde convergen factores económicos, sociales y ecológicos. Es el caso de los ríos Salí-Dulce, Reconquista, Matanza-Riachuelo y Uruguay. Son temas en donde entran en juego derechos ambientales colectivos que involucran a grandes poblaciones, sin por ésto dejar de identificar los problemas puntuales y/o individuales.
- c) Enfoque de las temáticas ambientales sectoriales -tipo de industrias, energía, forestación, pesca, agricultura, minería, urbanismo, servicios, grandes obras, entre otros- en donde el enfoque sigue siendo sistémico como en los grandes temas ambientales regionales, sólo que con otro grado de complejidad de análisis y a otra escala. Lo significativo de estas temáticas es que si bien la escala de estudio puede ser simplemente local, interesa detectar la tipología de uso del recurso a lo largo de todo el territorio nacional, sumando entonces los casos para arribar a una visión global del fenómeno.
- d) Promoción, desde la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la participación directa y activa de la comunidad en los problemas ambientales que están en carpeta en la Institución mediante la presencia de ONG's, asambleas y/o asociaciones ambientalistas con el fin de afianzar la práctica ciudadana de participación y control del Estado. De tal modo, se pretende reforzar así mecanismos de interacción Sociedad-Estado para que se encuentren e implementen soluciones ambientales prioritarias, superadoras de los impactos negativos que un determinado tipo de desarrollo productivo ha provocado, afectando las vidas de los ciudadanos presentes así como el valor del recurso natural involucrado. En síntesis: se persigue como postulado institucional, el fomento de la organización social para el logro de un desarrollo sustentable.

2. La Visión Conceptual.

Antes de evaluar las observaciones relacionadas con cada uno de los objetivos planteados, se hace una breve mención de algunos conceptos adoptados por el área de Medio Ambiente:

- Concepto de Medio Ambiente: El concepto sostenido es amplio y abarcativo, tanto de lo natural como de lo transformado por el hombre, o sea de lo natural como de lo cultural, en conjunción con la actividad económica presente así como de la sociedad que se asienta sobre el mismo y, a su vez, en parte, lo construye.
- Concepto de Desarrollo Sustentable: El uso del recurso admitido es aquel que tiene en cuenta la conjunción de tres aspectos o ejes de intereses en juego: el económico, el social y el ecológico o natural, para lograr un equilibrio en el uso y construcción del ambiente. A su vez el uso del recurso admitido debe asegurar su preservación para las generaciones futuras.

En síntesis, se trata de enfocar el uso del recurso, y la construcción del ambiente, buscando un equilibrio que no privilegie ningún eje de factores sobre otro, pero sí que asegure el bienestar y desarrollo humano y social en armonía con la preservación de los bienes de la naturaleza y un crecimiento económico sostenido a largo plazo. Este es el desafío de la sustentabilidad.

- Concepto de Enfoque Sistémico: La metodología aplicada en los diversos estudios
-

tiene dos aspectos a resaltar:

- Por un lado, una metodología de trabajo que involucra a la totalidad de los actores fundamentales en juego para que en el mismo núcleo de diagnóstico de problemas y búsqueda de soluciones, se vean enfrentados y deban necesariamente llegar a acuerdos los que producen el problema, los que deben solucionarlo y los que sufren el problema. Es decir, los actores significativos en primer término la población directamente afectada, deben participar activamente en forma conjunta, asumiendo la responsabilidad plena de evaluar los alcances del problema ambiental considerado y recomendando las soluciones consideradas válidas para el mismo.
- Por otro lado, el diagnóstico del problema ambiental se realiza a través de indicadores definidos por el análisis del entrecruzamiento de las variables presentes, entendiendo que el problema en cuestión es la resultante de las interrelaciones existentes entre factores económicos, sociales y naturales. En todos los casos, si hay una priorización de factores a remarcar, éstos son siempre los sociales en defensa de los derechos humanos y ambientales frente a los intereses económico-políticos.

En síntesis, el análisis es siempre integrativo de todas las variables presentes, pero marcando prioridades y urgencias toda vez que se vean afectadas la salud y la calidad de vida de la población.

3. Acciones de Aplicación de Objetivos.

Veamos ahora en qué acciones concretas del área de Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo de la Nación se han aplicado, en estos años, los objetivos anteriormente planteados.

Primer objetivo: Defensa de los Derechos y Garantías, por parte de los organismos estatales, de la CN (artículos 86 y 41) y las Leyes Nacionales Ambientales de Presupuestos Mínimos, que reconocen y garantizan los derechos ambientales de los ciudadanos y ciudadanas.

Al respecto se ha realizado en todo momento, y en cada caso tratado en la Defensoría del Pueblo de la Nación ya sea denunciado o promovido por la Defensoría del Pueblo de la Nación misma, un seguimiento sistemático de sus cumplimientos, observando que existen situaciones básicas insatisfactorias:

- A nivel nacional, si bien se ha dado comienzo al proceso de reglamentación de las leyes ambientales. Hoy existen sólo dos leyes de presupuestos mínimos total, y correctamente, reglamentadas. Así, algunos aspectos de la Ley General del Ambiente, como el seguro ambiental, ya están en vigencia homogénea en todo el país. La Ley N° 25.670 de Gestión de los PCBs ha sido reglamentada íntegramente, así como la Ley N° 26.331 de Bosques Nativos.

Al respecto el Defensor del Pueblo de la Nación ha emitido una recomendación en años pasados urgiendo que se reglamenten las leyes faltantes, quedando aún sin cumplirse dicha resolución.

- Existen Leyes Reglamentadas, pero no plenamente aplicadas y reguladas por falencias a nivel del Estado (fallas organizativas en los mecanismos
-

administrativos; falta de presupuesto y personal idóneo; falta de eficiencia en control de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) por baja calidad de los estudios de I.A. o enfoques sectoriales formales; falta de análisis de impactos acumulativos; falta de independencia de criterios de los profesionales intervinientes en los estudios de I.A. respecto de los intereses en juego de los responsables del proyecto como casos de obra pública, megaminería, industria; aprobaciones 'provisorias' e infundadas de E.I.A.; sin control social en grandes proyectos por falta de Participación Ciudadana; acceso a la información tardío, incompleto, dificultoso, irregular y/o inexistente; falta de Controles de Fiscalización por gran desproporción entre inspectores, controles y sanciones por parte del Estado y las problemáticas actuales como caso de controles ambientales industriales en Cuenca Matanza-Riachuelo; falta de saneamiento de impactos anteriores con poca, o ninguna, exigencia en la remediación futura; falta de coordinación entre el estado nacional y los estados provinciales y municipales; prácticamente inexistencia de un Ordenamiento Ambiental Territorial.

En síntesis: el problema más grave radica en el incumplimiento de las leyes, y no tanto en que no existan las normas. Aunque su falta hace que la gestión del Estado carezca de la efectividad y de las capacidades de prevención de los conflictos que es dable esperar. Al no enfrentar el Estado las crisis ambientales del país éstas se agravan cada vez más, adquiriendo grados de complejidad creciente en una sociedad que sigue igualmente creciendo pero en forma desordenada sin protección de los derechos humanos y ambientales de la gente.

Conclusión: se observa necesidad de sancionar las reglamentaciones de todas las normas ambientales, para garantía de los derechos ambientales.

Segundo Objetivo: Grandes Temas Ambientales Interprovinciales.

El cumplimiento de este objetivo abarcó una selección de grandes temas ambientales interprovinciales, críticos en la R. Argentina, que giran alrededor de un recurso estratégico de enorme importancia geopolítica y económica: el recurso agua. Fundamentalmente éstos han sido: el río Salí Dulce, el río Reconquista, el río Uruguay (éste de carácter internacional) y el río Matanza Riachuelo.

El estudio de los temas señalados recibieron un tratamiento prioritario dentro del total de las acciones emprendidas durante estos años pasados por el área de M.A., realizándose diversos estudios y diagnósticos que concluyeron, para cada uno de los casos, en 'Informes Especiales'.

En los mismos se ha demostrado la gravedad de la situación ambiental presente, tanto por la degradación y contaminación del recurso 'agua' como por el desarrollo humano que se asienta a su alrededor y que presenta fuertes rasgos de deterioro en sus condiciones básicas de salud y calidad de vida, con una explotación y crecimiento económico anárquico y descontrolado.

Todos estos estudios se han llevado a cabo en forma conjunta con la participación de Organizaciones barriales, Ong's ambientales, Asambleas de Vecinos, Defensores del Pueblo Provinciales, Universidades, Institutos Especializados, Municipios.

Cada caso merece una mención especial respecto al estado actual del seguimiento que

se lleva a cabo en cada uno de ellos:

- En el caso de Salí Dulce, luego de largos debates y numerosos intentos fallidos por parte de los gobiernos provinciales de poner en marcha un Comité de Cuencas, se reitera la creación de un ámbito de nivel técnico, de diálogos entre autoridades, que es insuficiente e ineficaz. Por otro lado, se consolida el funcionamiento de un Consejo de Defensores de la Cuenca que emite una Declaración -Noviembre de 2010- en donde se acuerda la necesidad de elaborar un Plan Integral de Recuperación de la Cuenca Salí-Dulce.
- El caso del Reconquista, ha dado motivo a numerosas recomendaciones por parte del Defensor del Pueblo de la Nación tanto a nivel nacional, provincial como municipal, sin resultados satisfactorios, estando en este momento en elaboración la segunda parte del 'Informe Especial' con nuevas recomendaciones pertinentes.
- El tema del río Uruguay representa un caso muy especial. Siendo un problema binacional el mismo cuenta con un marco regulatorio estable. Sin embargo cuando uno de los miembros, la R.O. del Uruguay, quebró el acuerdo y, sin previo aviso o consentimiento de la R. Argentina, aprobó la instalación de un mega emprendimiento industrial -Ex Botnia, hoy UPM- en las márgenes del río enfrente a Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. El caso fue a la Corte Internacional de Justicia de La Haya y resuelto en abril del 2010. Actualmente se dirimió el conflicto a través de un 'Acuerdo de Monitoreo Conjunto' del funcionamiento de la fábrica finlandesa de pasta de celulosa. El caso está sometido a un intenso seguimiento ambiental para evaluar si existe, o no, contaminación de las aguas del río. Dado que el problema tiene connotaciones internacionales, el accionar de la Defensoría del Pueblo de la Nación se ha visto limitado. Sin embargo, ha hecho un intenso acompañamiento, y seguimiento, del accionar de la Asamblea de Gualeguaychú, que asumió un rol inédito en materia ambiental, destacándose aquí la importancia de la participación de la gente involucrada en el problema tanto en su definición como en la búsqueda de soluciones posibles.
- El caso del río Matanza Riachuelo representa, también, un tema inédito dentro de la problemática ambiental de la R. Argentina: se define en términos de la implementación de una solución ambiental innovativa históricamente. Efectivamente, en este caso, los ciudadanos afectados por el estado permanente de contaminación de la cuenca -y ante la inoperancia del Estado- presentan el caso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación-CSJN. Ante este hecho singular reciben, por parte de la Justicia, una respuesta otro tanto inédita expresada en el fallo del 8 de julio de 2008 y en donde la CSJN ordena a los organismos competentes del Estado que mejoren la "...calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recompongan el ambiente y prevean daños futuros". Comienza así, en el marco de este proceso judicial, un proceso de cambio institucional que necesariamente deberá reflejarse con el tiempo en aspectos de la realidad.

Pero existe otro hecho inédito ligado a este caso: el reconocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del accionar -como garante de los derechos humanos- del Defensor del Pueblo de la Nación en el sentido de que ha denunciado y señalado, en dos informes especiales, la necesidad de asumir acciones concretas en el caso de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Dicho reconocimiento se pone de manifiesto al adjudicarle la Corte

Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) el rol, al DPN, de Coordinador de las Organizaciones Ambientales, debiendo asegurar en dicho rol el control del cumplimiento, por parte de los organismos competentes del Estado, de las obligaciones y fallos que la CSJN establece para dicho caso.

Esta tarea ha demostrado ser sumamente compleja y exigente, absorbiendo gran parte del trabajo del área de Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Para consultar el estado actual de este caso en detalle, así como el seguimiento y resultados obtenidos hasta la fecha, ver el ítem 'Informes Especiales del Defensor del Pueblo de la Nación' donde se analiza este caso.

En Síntesis: Si bien cada uno de estos casos tiene características específicas y particulares, existen algunos denominadores comunes:

- Se ha priorizado un desarrollo económico con criterios economicistas clásicos, sin atender la sustentabilidad y los derechos humanos intergeneracionales.
- El Estado no ha estado presente en el rol que le corresponde de mediador entre intereses contrapuestos.
- El Estado no ha ejercido ningún rol de planificador y ordenador del uso productivo y el espacio, como tampoco ningún rol preventivo con efectos sobre la salud y la calidad de vida de la población.
- Se ha acumulado un alto índice de contaminación del recurso agua, con fuerte empobrecimiento en la calidad de vida de la población circundante.
- La población afectada alrededor de estos ríos es muy alta. Ejemplos: cuenca del Reconquista, 4.240.000 habitantes; Matanza Riachuelo, 6.000.000 habitantes según último censo del 2010.
- Como consecuencia de todo lo expuesto los niños, niñas y adolescentes se encuentran en Alto Riesgo Ambiental.

Conclusión:

En todos estos casos la presencia del Estado ha sido insatisfactoria, no llegando a erigir políticas de Estado que planifiquen, implementen y controlen acciones de regulación y crecimiento económico sostenible dentro de un Plan de Ordenamiento Territorial.

Estos casos deben ser denunciados, y seguidos en sus procesos de desarrollo conjuntamente con la participación de la gente afectada, como una manera de garantizar que el Estado asuma sus obligaciones definiendo políticas públicas que promuevan un desarrollo sustentable.

Tercer Objetivo: Temáticas Ambientales Sectoriales.

El enfoque de este objetivo comprendió el análisis de multiplicidad de problemas ambientales que giran alrededor de temas tan diversos como: pesca marítima, puertos, residuos domiciliarios, cuencas petroleras, bosques: forestación-desmonte, uso de sustancias tóxicas, espacios verdes, industrias varias, antenas, explotaciones mineras, uso de agroquímicos, explotaciones avícolas, recurso agua contaminado: superficial-subterráneo, cuencas hidrográficas, recursos del paisaje, actividad nuclear, inundaciones, servicios

públicos, urbanismo, grandes obras, entre otros.

Interesa destacar que a pesar de esta diversidad de temas, los mismos pudieron agruparse casi en su totalidad alrededor de dos categorías de impacto según el uso desplegado:

- Contaminación del ambiente.
- Explotación no sustentable de los Recursos Naturales.
- La contaminación del ambiente, según el caso analizado, viene a representar la alteración de ciertos parámetros, aceptados como normales, de los recursos aire, agua y/o suelo sobre los que se asienta la actividad humana en cuestión. Estos procesos figuran estrechamente ligados, a su vez, con el tipo de tecnología utilizada en la producción imperante.

En todos los casos se observó que toda vez que los desechos o residuos (efluentes líquidos o gaseosos, sólidos), derivados de una determinada actividad humana son dispuestos en el ambiente circundante sin control del Estado y sin evaluación y cumplimiento de la capacidad de carga del recurso o sistema ambiental sobre el cual se vuelcan, inevitablemente se encuentra un escenario de degradación del ambiente y de la salud de la población vecina.

En la Defensoría del Pueblo de la Nación se han observado procesos de contaminación en casos de industrialización no regulada, urbanización y asentamientos humanos sin planificación, vida doméstica, la actividad agropecuaria determinada por procesos tecnológicos altamente complejos, actividad minera y petrolífera, basurales, entre otros.

- La sobreexplotación de recursos naturales analizada en la Defensoría del Pueblo de la Nación viene a representar el agotamiento y/o empobrecimiento del recurso natural en cuestión, como ser suelos, bosques, pastizales, humedales, fauna marina. Pero también la urbanización acelerada, o la actividad minera con exceso de consumo del recurso agua, como factor de agotamiento del recurso agua disponible.

Todos estos casos han sido analizados desde la Defensoría del Pueblo de la Nación con, aquí también, una degradación indefectible del recurso en la medida que no existe un control regulatorio por parte del Estado que fije, en relación a las características del recurso en cuestión, límites permisibles de explotación sin degradación de los ecosistemas presentes.

Durante estos años, en el área de M.A., se han venido abordando diversos niveles de temáticas sectoriales que resultaron, en muchos casos, en la resolución de Recomendaciones por parte del Defensor del Pueblo de la Nación a las autoridades competentes en el tema, o en Informes Especiales. A continuación se nombran, a modo de ejemplo, algunos de los más significativas:

16/12/2010 La defensoría del pueblo exhorta a evaluar y prevenir el impacto ambiental por el Rally Dakar Argentina-Chile 2011.

12/11/2010 Resolución sobre la Clasificación de la Toxicidad de los Agroquímicos

10/11/2010 Resolución sobre la Planta Industrial química PANIMEX sobre instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana en la Provincia de Buenos Aires.

15/10/2010 Seminario: Tres días por la vida (Rosario - Santa Fe)

- 24/09/2010 Resolución sobre Proyecto de Vertedero Regional en el Valle de Calamuchita, Provincia de Córdoba
- 26/08/2010 Resolución sobre Actividades Contaminantes en el Predio Potrero del Estado-Córdoba.
- 26/08/2010 Resolución sobre Impacto ambiental del Proyecto Potasio Río Colorado.
- 12/08/2010 Agentes contaminantes de la Cuenca Salí – Dulce.
- 08/02/2010 Informe de Situación sobre la Represa del Arroyo Ayuú en Corrientes.
- 31/10/2009 Los Efectos de la Contaminación Ambiental en la Niñez, una Cuestión de Derechos.
- 18/02/2009 Deforestación en la Provincia de Salta
- 03/11/2008 Resolución sobre el traslado del Mercado de Hacienda de Mataderos.
- 31/10/2008 Resolución sobre la remediación del complejo habitacional de Villa La Merced, Córdoba, construido con materiales contaminantes (carbonilla).
- 23/09/2008 Recomendación por los incendios del Delta.
- 12/08/2008 Resol. N° 100/08 Actuación N° 9921/02 "Asociación de Vecinos La Boca s/ contaminación del río Matanza-Riachuelo".
- 06/08/2008 Resolución sobre el funcionamiento de la fábrica de plásticos INPLA S.A. y la rezoñificación de Pergamino.
- 14/05/2008 Resolución sobre información pública respecto del funcionamiento de la represa Portezuelo Grande, del Sistema Cerros Colorados, en el río Neuquén
- 14/05/2008 Contaminación en Palpalá, Provincia de Jujuy, por una fábrica de ácido sulfúrico.
- 27/12/2007 Recomendación al Gobierno de la Pcia de San Juan y a la Administración de Parques Nacionales por la explotación minera en San Guillermo.
- 21/12/2007 Resolución N° 112/07 actuación N° 5945/04 "V.R. s/ perjuicios ambientales producidos por explotaciones mineras en la provincia de San Juan"
- 19/10/2007 Recomendación al gobierno de Jujuy y a la Secretaría de Ambiente de la Nación por la contaminación en Abra Pampa.
- 28/08/2007 Resolución sobre la construcción de un emprendimiento urbanístico y su impacto ambiental en la zona del lago San Roque, Córdoba.
- 28/08/2007 Resolución sobre el funcionamiento de los locales de esparcimiento nocturno en el Barrio Playa Grande, Mar del Plata.
- 14/08/2007 Gestión de los riesgos ambientales del polo industrial de Río Tercero.
- 04/06/2007 Resolución N° 39/07 "CENTRO DE PROTECCION A LA NATURALEZA-RENACE" expresa una solicitud de intervención vinculada con diversos impactos ambientales.
- 09/04/2007 Desarrollo de un Plan Estratégico de Gestión Ambiental del Desarrollo de la cuenca del Río Reconquista.
- 09/04/2007 Instrumentación del Comité de Cuenca del río Reconquista
- 09/04/2007 Informe sobre la contaminación en la Cuenca del Río Reconquista.
- 12/09/2006 Posición del Defensor del Pueblo de la Nación en la Audiencia Pública por la contaminación del Riachuelo.
- 31/07/2006 Recomendación sobre fiscalización de actividades contaminantes en el barrio El Arco, Benavídez.
- 23/05/2006 Resol. N° 56/06 "CENTRO DE GESTION Y PARTICIPACION N° 10 sobre presunta contaminación del medio ambiente por transformadores con PCBs.
- 23/05/2006 Recomendación al Poder Ejecutivo Nacional para que reglamente la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental.
- 03/05/2006 Informe Especial de Seguimiento Cuenca Matanza-Riachuelo 2003-2005.

01/12/2005 Exhortación al Gobierno de la provincia de Buenos Aires sobre la reglamentación del funcionamiento de los establecimientos de cría intensiva de ganado.

07/07/2005 Acción de amparo en Córdoba por almacenamiento inadecuado de DDT.

21/04/2005 Recomendación sobre la proliferación de moscas debido a la cría intensiva de aves de corral.

04/12/2003 Informe Especial sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo.

A su vez, pueden consultarse muchos de estos casos en la sección del Informe titulada: "Temática Ambiental Analítica", donde figuran ejemplos de descripciones analíticas de temas ambientales sectoriales.

Síntesis: Si el conjunto de las actividades humanas, con la incorporación de un desarrollo tecnológico productivo, prioriza un modelo de desarrollo económico basado en el consumo y la acumulación de bienes, disponiendo del medio ambiente circundante sin autocontrol, sin control por parte del Estado nacional, provincial y municipal y sin la debida consideración de los límites de equilibrio y sustentabilidad de los recursos, indefectiblemente se tendrá una crisis ambiental de agotamiento y degradación de los recursos naturales, con las gravísimas consecuencias que ésto significa para la población, tanto en términos de su salud como de sus condiciones de vida presentes y futuras.

Los casos estudiados confirman un aumento de la explotación de los recursos naturales ante un contexto de fuertes demandas sociales y de mercado, al mismo tiempo que existe un muy bajo, o nulo, control y/o regulación por parte del Estado sobre los impactos negativos de la actividad productiva sectorial actual.

Conclusión: Sin una revisión del modelo productivo imperante, con el fin de incorporar una nueva ecuación de equilibrio sustentable entre los factores económicos, sociales y naturales, en donde la actividad económica deba obligatoriamente estar sujeta a planificación y control por parte del Estado en relación a las necesidades de la población y a los límites ecológicos del sustrato natural, no es posible garantizar el cumplimiento, y vigencia, de los derechos humanos y ambientales de la población.

Para ello los Estados nacional, provincial y municipal deben recuperar la capacidad de planificación y control de las actividades productivas sectoriales dentro de un modelo de ordenamiento sustentable del espacio.

Cuarto Objetivo: Promoción, desde la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la participación directa y activa de la comunidad en los problemas ambientales.

Como ya se ha indicado, la puesta en práctica de este objetivo ha venido creciendo en la Defensoría del Pueblo de la Nación en forma significativa, con el fin de promover la participación de la comunidad, y sus organizaciones ambientales, en el proceso del fortalecimiento de las acciones dirigidas a incluir la 'cuestión ambiental' en la agenda de políticas de Estado, actuando por tanto en el campo de las relaciones sociales.

El área de M. A. viene desarrollando semanalmente una larga lista de actividades que involucran 'participación ciudadana'. Sin ir más lejos, la lectura de la lista de actividades desarrolladas alrededor del caso Matanza-Riachuelo da una idea aproximada de la intensidad, y complejidad, de la actividad con este enfoque.

Ver en la sección 'Trabajos Especiales del Defensor del Pueblo de la Nación-Caso Matanza Riachuelo'.

Si bien se viene desarrollando este tipo de enfoque en cada uno de los temas sectoriales tratados, hay al respecto ciertas acciones que desarrolló la Defensoría del Pueblo de la Nación que interesa destacar por su importancia comunicacional con la comunidad.

- Eventos:
 - Primer Seminario Nacional “Las Defensorías del Pueblo y los Medios de Comunicación en la Protección de los Derechos Humanos y el Ambiente”. 2010. Se eligió una forma inédita de discusión de los problemas ambientales, con participación de todos los Defensores del Pueblo del país, ONG’s y Autoridades Gubernamentales y ciudadanos interesados. Periodistas especializados en la temática ambiental cumplieron el rol de coordinadores de los debates. El Defensor del Pueblo de la Nación destacó en su presentación el objetivo del evento señalando las situaciones que afectan derechos colectivos, por impactos masivos del hombre sobre bienes colectivos, que requieren acciones estratégicas de reparación y planificación. Hizo fuerte hincapié en la ausencia del Estado Nacional ante ciertos problemas ambientales como es el caso, por ejemplo, de las grandes cuencas, el uso de agroquímicos, la preservación de los glaciares, entre otros. Insistió en la importancia del resguardo de los derechos humanos en equilibrio con los límites a la explotación de recursos naturales. En cada uno de los temas discutidos se subrayó la necesidad de contar con políticas de Estado que garanticen vigencia de los derechos junto con un trabajo de planificación y control sobre las actividades humanas de desarrollo. Temas desarrollados: Niñez y Ambiente, Minería, Cuenca Reconquista, Gualeguaychú, Agropecuarios, Cuenca Salí Dulce, Cuenca Matanza Riachuelo, Incendios en la Zona del Delta, Glaciares, Rol de Ong’s, Residuos, Defensores y Medios de Comunicación.
 - Jornadas de “Concientización de la Problemática Ambiental Argentina”, en espacio público y con participación de ONG’s. 2008. Se organizó una carpa verde en la Ciudad de Bs.As., calle Florida, por parte del Defensor del Pueblo de la Nación y 40 entidades ambientalistas, con acceso del público en general a las mismas, en donde se esclarecieron distintas temáticas ambientales, sus dificultades y perspectivas. El evento duró dos días consecutivos con debates, conferencias y proyecciones.
- El Convenio firmado entre la Defensoría del Pueblo de la Nación y distintas organizaciones internacionales -PNUD, UNICEF, OIT, OPS- para desarrollar el proyecto “Los efectos de la contaminación ambiental en la Niñez, una cuestión de derechos”, con el objeto de contribuir a profundizar la prioridad de establecer pautas de acción en la temática Salud-Ambiente. Se llevó a cabo la presentación de un libro, con los resultados de la investigación conjunta, en el curso del año 2010.
- Taller de Planificación Participativa: “El ambiente y la salud en la Cuenca del Río Reconquista”. 2007
- Informes Especiales: Esta modalidad de trabajo no sólo fue elegida como una manera de presentar resultados y conclusiones de investigaciones consideradas prioritarias, sino asimismo como una manera de integrar el trabajo realizado por otras Instituciones de investigación, y grupos de ciudadanos con conocimiento sobre el tema por ser afectados directos, de los problemas bajo estudio. Se integran así equipos

de trabajo entre organizaciones científicas, universidades, ONG's, grupos de vecinos, obteniendo y presentando trabajos conjuntos como los Informes de Sali-Dulce, Matanza-Riachuelo, Reconquista, Bosques, entre otros, y actualmente también Pesca Marítima y Basurales.

- Asamblea Ambiental: La Asamblea de Gualeguaychú -que ha resultado ser un ejemplo de la expresión de un pueblo que se ve enfrentado a un cambio en las condiciones ambientales de su vida presente y futura, sin haber tenido la oportunidad de opinar o decidir sobre ello-, representó para la Defensoría del Pueblo de la Nación un reclamo ciudadano nuevo y vigoroso a acompañar y estudiar como formas de participación social.

Conclusión: Los hechos observados a través del trabajo del área M.A., en este tema, confirman a esta Institución-DPN-que efectivamente la participación de la comunidad resulta un factor clave al momento de tener que debatir la implementación de políticas públicas que corrijan errores pasados y aseguren un correcto equilibrio entre los distintos factores en juego hacia el futuro. La experiencia y vivencias de las personas involucradas en los problemas concretos tiene un valor incalculable para fijar prioridades y tomar las decisiones más acertadas que aseguren la vigencia de los derechos de ellos mismos.

Finalizando esta síntesis del accionar de este Área hasta fines del año 2010, y retomando lo señalado en un comienzo respecto a la vigencia de los objetivos planteados, se puede afirmar que los resultados obtenidos, y los seguimientos en curso, confirman la dirección adoptada y reaseguran los objetivos indicados con la intención de profundizarlos en los años venideros.

TEMATICA

En esta sección interesa dar algunos ejemplos de las investigaciones en curso en el área de M. A., ubicándolos dentro de la tipología de actividades contaminantes (actividades antrópicas primarias, secundarias, terciarias y consumidores) o actividades de explotación de los recursos naturales (gestión de recursos naturales interprovinciales y provinciales; problemas internacionales sobre recursos compartidos).

Previamente a la descripción de los ejemplos, interesa introducir un tema general, que engloba a todos los demás, que es la vigencia de las Leyes Ambientales Nacionales en la R. Argentina.

Falta de reglamentación de las leyes de presupuestos mínimos.

Primero haremos un pequeño resumen de la marcha de esta investigación que estuvo en carpeta en el área desde sus inicios.

El 4 de junio de 2007 se dictó la Resolución N° 39/07 por la cual se recomendó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN que expida las instrucciones necesarias para la inmediata reglamentación de las Leyes Nros. 25.612, 25.670, 25.675, 25.688, 25.831 y 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en todo lo atinente a su estricta competencia, derivada de lo dispuesto en los artículos 41 y 99 de la Constitución Nacional.

Una vez notificada dicha Resolución, el 4 de noviembre de 2009, la JGM respondió a través de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

A título informativo, la Secretaría señaló que la misma lleva a cabo un proceso continuo en el desarrollo de la reglamentación de las Leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental. Destacó que dicha tarea implica, además del estudio y proyección de las particularidades técnicas de cada ley, llevar adelante un espacio de tratamiento conjunto, con las provincias en el ámbito del COFEMA y con los distintos organismos nacionales implicados en la materia.

En este punto se observa una clara actitud de desconocimiento de la obligación que compete al Poder Ejecutivo Nacional, que es reglamentar, sin perjuicio de sus opiniones, sobre las leyes sancionadas por el Poder Legislativo Nacional.

Pese a la importancia que reviste la gestión del Agua, o la de los Residuos, el titular de la Secretaría de Ambiente de la Nación expresó no considerar necesario reglamentar estas normas, fijando así las políticas públicas correspondientes.

Sólo reglamentó la Ley de Protección de Bosques Nativos, a requerimiento de las ONG's y de las propias provincias beneficiarias de los recursos económicos allí establecidos.

1. Evaluación Cuantitativa de la demanda ambiental de la Defensoría.

1. Actividades Antrópicas:

1.1. Primarias:

- MINERIA (0%)
- HIDROCARBURIFERA (0%)
- AGROPECUARIA (9%)
- PESQUERA (1%)
- FORESTAL (7%)

1.2. Secundarias:

- INDUSTRIA Y TECNOLOGIA (9%)

1.3. Terciarias:

- ENERGIA (13%)
- OBRAS (15%)
- SERVICIOS PUBLICOS (20%)
- COMERCIO (0%)
- VIVIENDA (5%)

1.4. Consumidores:

- CONSUMIDORES (2%)

2. Gestión Recursos Naturales:

- INTERPROVINCIAL (7%)

- PROVINCIAL (11%)

3. Problemas Internacionales:

- LIMITROFES (0%)

- NO LIMITROFES (0%)

Respecto a 2009, interesa destacar que durante 2010 aumentó particularmente la presentación de demandas en relación a las Actividades Forestales, mientras que se han mantenido aproximadamente constantes, y altos, los valores de las actividades terciarias respecto a Obras y Servicios Públicos. También puede decirse que aumentaron significativamente los conflictos que giran alrededor del uso y manejo de los recursos naturales -a nivel provincial, interprovincial o internacional-limitrofes como ser los conflictos mineros y los conflictos con el uso compartido del río Uruguay- si bien no se reflejan en una entrada de actuaciones ya que los mismos han sido girados a los casos ya presentados en años anteriores, en los que el Defensor del Pueblo de la Nación continúa actuando.

El resto de las tipologías temáticas mantienen las mismas proporciones que el año anterior.

2. Evaluación Cualitativa de la demanda ambiental en el Area.

A continuación se describe en forma muy sintética algunos de los temas ambientales más significativos abordados -sin pretender ser exhaustivo sino ejemplificativo de los temas- y de los cuales, más allá de su carácter local o regional, se deben seleccionar las grandes prioridades ambientales, como marco referencial para el enfoque de soluciones ambientales en lo sucesivo.

2.1. Demandas recibidas por Teléfono y Correo Electrónico.

Se contestaron, como otros años, un sinnúmero de correos electrónicos de diversos temas. Algunos de ellos requieren, en forma particular, el tratamiento inmediato para dar una respuesta a sus solicitudes que deben analizarse individualmente.

La variante, con respecto al 2009, es que durante 2010, en un proceso de mejora continua de la organización del trabajo del área, se centralizó el tratamiento de este tipo de comunicaciones y se redistribuyó internamente la tarea de atender y contestar.

En este sentido los temas de base, tipo la competencia del Defensor, formas de presentación, etc., fueron derivados a los administrativos del área, mientras que los temas de investigaciones ya iniciadas, fueron tratadas directamente por los profesionales responsables.

2.2. Problemas Ambientales por Actividades Antrópicas.

2.2.1. Impacto Ambiental de Actividad minero-energética.

Sigue siendo una actividad prioritaria en el área. Por el momento se siguen ejecutando los seguimientos de los distintos emprendimientos mineros nacionales referidos a situaciones de contaminación ambiental, a partir de explotaciones mineras de distintas características, con base en las provincias de Mendoza, Catamarca, San Juan, La Rioja, Salta, Córdoba y Santa Cruz, entre otras, y que tienen presentaciones en la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Sí, cabe resaltar, que se ha prestado particular atención a los movimientos ciudadanos activos en pos de un ambiente sano, intensificando el trabajo de red con las ONG's presentes.

Asimismo durante el año en curso se discutieron, manteniendo numerosas reuniones, los términos a investigar dentro de un 'Informe Especial de Minería', en donde se proyecta analizar el panorama de la minería argentina con especial hincapié en los megaproyectos, la estructura del sector minero en términos económicos, sociales y ecológicos y la vigencia crítica de la Ley Nacional Minera.

Plomo en Abra Pampa, Jujuy.

La investigación se refiere a 7000 toneladas de escoria de mineral de plomo, producto de pasivo ambiental de la empresa minera Metal Huasi, ya que el plomo no se degrada en el ambiente. El material está depositado en diversos lugares que resultan de fácil acceso para la población.

La gravedad en tratarse de un neurotóxico que afecta áreas del cerebro que regulan la conducta y el desarrollo de neuronal; incluso en pequeñas cantidades puede alterar el crecimiento físico y mental, disminuyendo el coeficiente intelectual y las funciones intelectuales. Por lo tanto se encuentra en riesgo la población circundante, que es del orden de las 7500 personas, la mitad de las cuales son niños y jóvenes menores de 17 años.

La Nación y la Provincia han diseñado, y ejecutado, un Plan de Remediación de toda la zona afectada; pero no hacen referencia al tratamiento y seguimiento que se dará a las personas contaminadas.

El Defensor del Pueblo de la Nación emitió una Resolución en este sentido y luego encaró un seguimiento de las respuestas oficiales de las autoridades a la misma. A su vez, estas respuestas oficiales fueron contrastadas con información directa que proveen los vecinos y los expertos de la Universidad Nacional de Jujuy que visitan asiduamente el área, y con quienes se mantiene un fluido contacto telefónico y por correo electrónico. Además, la Universidad de Texas se ha sumado al proceso.

En la actualidad toda la información recopilada ha sido enviada a un experto de salud para que pueda ser evaluada y elaborar en base a ello un diagnóstico sobre el riesgo actual y los pasos a seguir para su corrección.

Caso Potasio-Río Colorado: Minería No Convencional.

Durante 2008 y 2009 se investigó a fondo el posible daño ambiental derivado del proyecto de extracción de cloruro de potasio conocido como “Potasio Río Colorado”, localizado en el sur del departamento de Malargüe, en la provincia de Mendoza. Esta localización hace que Mendoza sea la responsable de evaluar y aprobar el emprendimiento, pero sus impactos potenciales -la salinización de las aguas del río Colorado, así como del suelo de la cuenca- por trascender el territorio provincial hacia Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, por las que el río transcurre; tienen responsabilidad en el tema.

El Comité Interjurisdiccional del Río Colorado plantea que la salinización del curso pondría en riesgo la actividad productiva de 150.000 ha que utilizan esta agua para riego, en una zona que presenta problemas de déficit hídrico. Además, indica que el emprendimiento afectaría la provisión de agua potable de más de 1.000.000 de personas y que obligaría a reconsiderar el abastecimiento futuro de agua potable de los 300.000 habitantes de Bahía Blanca (planteado con un acuerdo desde el río Colorado).

Considerando el impacto interjurisdiccional que podría derivarse de esta actividad, se consultó a las autoridades de Ambiente, Minería y Energía, tanto de la Nación como de las cinco provincias involucradas. Las respuestas recibidas señalan que existe un vacío legal en lo que se refiere a los impactos ambientales de emprendimientos productivos más allá de la jurisdicción en la que los mismos se generan.

Teniendo en cuenta tanto a la Constitución Nacional, como a las leyes nacionales ambientales, en particular la Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos N° 25.675 de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, en donde se fija el principio que los problemas ambientales que exceden el límite jurisdiccional de una provincia deben ser atendidos por el Gobierno Federal, el Defensor del Pueblo de la Nación resuelve RECOMENDAR a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a aplicar las medidas necesarias para evaluar y minimizar los impactos ambientales interjurisdiccionales. Ver Resolución N° 108/10, en el punto Recomendaciones y Exhortos.

2.2.2. Impacto Ambiental de Actividad Agropecuaria.

Agroquímicos y Plaguicidas.

Uso de agroquímicos en tecnologías agropecuarias:

A principios de 2010 se realizaron reuniones con representantes de quienes, en nuestro país, están sometidos al impacto de las nuevas tecnologías agropecuarias. Los mismos destacan los efectos tóxicos de dichos productos, y sus consecuencias sobre la salud de las poblaciones circundantes a su dispersión geográfica por fumigación.

Esta Defensoría, desde el 2002, con el caso del Barrio Ituzaingó, en la Provincia de Córdoba, está investigando sobre la materia.

Los problemas dentro del mismo tema, son diversos: técnicas de aplicación de agroquímicos, disposición final de los envases de agroquímicos, falta de actualización en las normas para la inclusión de estas sustancias, entre otros. Todos tienen como consecuencia la contaminación y su consecuente disminución de la calidad de vida de la población expuesta.

Hemos visto que estas circunstancias se ven agravadas por la clasificación toxicológica actual de los agroquímicos que deja de lado los efectos crónicos de los mismos. A continuación una breve síntesis de la situación:

Hoy se consideran como tóxicos solamente los productos que producen efectos letales agudos inmediatos, quedando fuera de consideración todos aquellos efectos letales, o semiletal, a mediano y largo plazo, así como los efectos crónicos.

Estos criterios de evaluación quedan reflejados en la clasificación toxicológica de los agroquímicos, en donde se clasifican como peligrosos, banda roja, sólo los agroquímicos que producen efectos letales agudos. Los demás son clasificados dentro de la banda verde o amarilla (baja o medio peligrosidad). La manera de evaluarlos es considerando el principio activo en forma individual, independientemente de la mezcla.

Actualmente, las poblaciones más expuestas son la de los barrios o poblaciones lindantes con campos sembrados, los viajantes en rutas con bordes sembrados, las escuelas y asentamientos rurales y los niños banderilleros que señalizan las avionetas fumigadoras.

El Defensor del Pueblo de la Nación, en noviembre de 2010, recomendó al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN por Resolución N° 147/10 conforme más adelante se consigna en el punto V: Recomendaciones y Exhortos.

Transporte de Cereales con plaguicidas.

A raíz de publicaciones periódicas que advertían, a mediados de 2010, sobre el uso indebido de plaguicidas en los transportes de cereales que aparejara la muerte de choferes, el Defensor del Pueblo de la Nación decide PROMOVER, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, una actuación de oficio. a fin de reunir toda la información que se produzca, analizar las decisiones que se adopten y, oportunamente, evaluar la necesidad de expedirse al respecto.

Se comenzó la investigación con pedidos de informes al Ministerio de Trabajo de la Nación, al SENASA y a la Universidad Nacional de Rosario.

Uso del Endosulfán.

A raíz de estudios y publicaciones científicas que demostraron la peligrosidad del uso de Endosulfán como insecticida en cultivos de cereales, alfalfa, algodón, florales, hortalizas, girasol, lino, maní, tabaco y soja, se inició en esta Defensoría, después de haberse firmado la nombrada Resolución N° 147/10, otra actuación de oficio para investigar, específicamente,

dentro del conjunto de agroquímicos existentes, el caso de esta sustancia, muy usada en nuestro país y altamente peligrosa.

Para ello se hicieron pedidos de informes al Ministerio de Salud de la Nación, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Estas dos últimas investigaciones están actualmente en trámite, mientras que la Recomendación 147/10 sigue el proceso de seguimiento de las acciones adoptadas al respecto.

Incendios de pastizales en el Delta del Río Paraná.

Se continuó durante el 2010 el seguimiento de esta investigación, haciendo hincapié en la profundización de los temas de prevención, alerta temprana y combate del fuego. Se encuentra en proceso de elaboración un 'Informe Especial' sobre el funcionamiento del 'Plan Nacional de Manejo del Fuego', habiendo recopilado para ello numerosa información de utilidad que se encuentra actualmente bajo análisis. Principalmente preocupa el hecho que los incendios ocurridos en el 2009 podrían volver a repetirse en el futuro.

2.2.3. Impacto Ambiental de Actividad Industrial y tecnológica.

- Planta Recicladora de Plásticos: actividad industrial en Córdoba.
- Plomo en Abra Pampa -Jujuy.
- Fábrica de Plásticos INPLA S.A. y la Rezonificación de Pergamino.
- Polo Industrial de Río Tercero -Provincia de Córdoba.
- Fábrica de Piletas en localidad de Tigre -Provincia de Buenos Aires.
- Fábrica de Celulosa -Campana- Provincia de Buenos Aires.
- Riesgo Ambiental, por ubicación conflictiva, de una Empresa de Alta Tecnología, en Alta Córdoba: Empresa de Procesamiento de Uranio-DIOXITEK S.A.

Todos estos casos que figuran en el balance del año 2009 tienen todavía investigaciones en curso y siguen un proceso de seguimiento. Más en detalle se mencionan las del año 2010:

Planta desmotadora de algodón: actividad industrial en Chaco.

- En el barrio de Itaco, ciudad Santa Sylvina, Provincia del Chaco, luego de varios años de abandono, comenzó a funcionar una vieja planta desmotadora sin haberle hecho el mantenimiento que correspondía. La zona es algodonera y hay varias plantas más de este tipo, que trabajan de la misma manera, pero, fuera del ejido urbano con lo cual no traen consecuencias directas a la salud de la población.

Esta Defensoría investigó sobre el caso a través de pedidos de informes a los organismos provinciales competentes, lo que de hecho ha significado poner en conocimiento de los mismos las circunstancias a las que estaban expuestos los vecinos de la mencionada planta industrial.

La empresa fue multada e intimada a reconvertirse, con lo cual, se dio la actuación por concluida.

- Planta cementera LOMA NEGRA CIASA: industria en la Provincia de Buenos Aires.

Las consultas realizadas por el Defensor del Pueblo de la Nación al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), impulsaron una inspección a la empresa por parte del organismo citado. Habiendo éste constatado disconformidades respecto al funcionamiento de la empresa, se dio inicio a un procedimiento sumarial. Mediante dicho procedimiento se determina si la firma se encontraba en infracción y si correspondiere o no aplicar una sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falla. Asimismo se la intima a adecuar su conducta a la normativa vigente.

Durante el año 2010 se intensificó el trabajo con los Defensores Municipales y Provinciales. A partir de la respuesta recibida del OPDS respecto al presente caso de la industria Loma Negra, cita en Olavarría, Provincia de Buenos Aires, se creyó conveniente encuadrarlo dentro de una nueva modalidad de trabajo desde la Defensoría del Pueblo de la Nación. Es decir, impulsar trabajos conjuntos entre Defensorías con el fin de coordinar esfuerzos y soluciones. Justamente en la solución de este caso particular, el Defensor del Pueblo de la Nación trabaja conjuntamente con el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se ha iniciado un trabajo conjunto entre ambas Defensorías en el tema de la cuenca del río Luján.

- Planta industrial ELECTRA: industria en la Provincia de Buenos Aires.

La empresa, cita en la Ciudad de Pergamino, se dedica a la construcción y/o reparación de lanchas. Utiliza pinturas, pegamentos, resinas, etc., cuyos vapores escapan al ambiente sin tratamiento alguno, produciendo irritación en los ojos y en las vías respiratorias de los que viven en el mismo barrio.

En agosto de 2010, la empresa cerró sus puertas y la actuación se dio por finalizada.

- Industria Química PANIMEX, Berisso, provincia de Bs. As.

Se origina un reclamo en la Defensoría Ciudadana de La Plata, quien expresa la gran preocupación de los vecinos que integran la Asamblea Multisectorial de Berisso por la futura instalación de una planta industrial química -PANIMEX- en el puerto de La Plata, partido de Berisso.

El peligro surge a partir del hecho que la mencionada planta se dedicará a la producción de anhídrido ftálico, ácido maleico, anhídrido fumárico y plastificantes, todos productos susceptibles de derrames, explosiones e incendios, sobre lo cual ya hay un antecedente de la misma planta en Puerto de Ventanas, Chile.

Es la localización de la planta uno de los factores ambientales de riesgo ya que la misma se localizaría a escasos metros del muelle de productos inflamables perteneciente a YPF S.A., a 50 metros del Hogar Social donde concurren diariamente entre 400 y 500 niños y niñas para realizar actividades deportivas y a menos de 300 metros donde se localiza el único hospital de la localidad. Adicionalmente, en un radio de 600 metros se encuentran -entre otras cosas- 12 escuelas, una pista de atletismo, el gimnasio municipal, y el Concejo Deliberante, siendo una zona altamente poblada.

A su vez, se señala que los ftalatos producen esterilidad en ambos sexos, hemorragias, cegueras, alergias e incluso son sospechados de producir cáncer, todo lo cual representa un riesgo para la salud de los vecinos en caso de no gestionarse adecuadamente.

Se solicitaron informes al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y a la Subsecretaría de Actividades Portuarias, ambas de la provincia de Bs. As. y a la Municipalidad de Berisso.

De las respuestas recibidas surge que los permisos otorgados sólo conciernen a la fabricación de plastificantes, existiendo sin embargo un riesgo potencial en la fabricación, uso y manipuleo de los productos que justifica los temores de la población, debiendo para ello exigir medidas de limpieza, recuperación y monitoreo para los usos admitidos y control sobre los no admitidos.

En base a las normativas vigentes el Defensor del Pueblo de la Nación consideró que, previo a la autorización de actividades que puedan generar impactos negativos en la salud de la población y en el ambiente circundante, corresponde cumplir con las normativas establecidas de implementación de instancias obligatorias de consulta y exhortó en tal sentido al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LA PROVINCIA DE BS. AS. Ver Resolución N° 140/10, en el punto V: Recomendaciones y Exhortos.

2.2.4. Impacto Ambiental de Actividad Forestal.

Se recibieron numerosas consultas y quejas sobre la deforestación masiva que se está realizando en la provincia de Salta y sus efectos en las vecinas provincias, principalmente en Santiago del Estero; 15 de estos reclamos fueron formalizados como actuaciones y tramitan con las investigaciones correspondientes.

Se recopiló información directa sobre los desmontes obteniendo datos básicos, actualizados, que permitieron corroborar o corregir lo anterior.

Las investigaciones llevadas a cabo fueron volcadas en un Informe de la Defensoría del Pueblo de la Nación, que alerta sobre el riesgo ambiental y social que implica, en su conjunto, el desmonte de las superficies autorizadas en Salta.

Si bien se aprobó de la Ley N° 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, reglamentada el 13 de febrero de 2009, se debe destacar que la problemática es de alta complejidad ya que implica la verificación del cumplimiento de dicha ley por parte de las 23 provincias que componen el territorio nacional.

Esto supuso y supone, ya que ésta tarea se encuentra en plena ejecución, una investigación prolongada con búsqueda de antecedentes y el análisis de las leyes provinciales de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN).

Asimismo, en octubre de 2010, se realizó un pedido de informes a la SAyDS de la Nación, solicitando los alcances e implicancias, para el 'Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques', de la reasignación presupuestaria dispuesta. No se han recibido aún, a pesar de las reiteraciones realizadas, todas las respuestas esperadas de la SAyDS.

Se ha avanzado, sin embargo, sobre el tema de la entrega de los fondos que prevé la Ley N° 26.331, más específicamente sobre la situación de la provincia de Córdoba, indicándose que dicha provincia no se encuentra en situación de recibir estos fondos por estar en revisión técnica su OTBN.

Queda por delante toda una serie de tareas de seguimiento y control sobre el tema, con

el fin de asegurar el cumplimiento de la ley aprobada.

2.2.5. Impacto Ambiental de la Actividad Pesquera.

Se inició una investigación sobre la situación de amenaza de los recursos ictícolas en el Mar Argentino, realizándose un trabajo coordinado con la Fundación Vida Silvestre en la Argentina-FVSA, y al cual últimamente se sumó la Fundación Ambiente y Recursos Naturales-FARN. El objetivo es producir un ‘Informe Especial’ sobre el tema.

Esta temática posee una alta repercusión social, en especial por la cantidad de trabajadores y empresarios que dependen de la existencia del recurso para desarrollar sus actividades.

Para conocer las medidas de manejo del mar argentino y las recomendaciones fijadas para la captura máxima permitida en 2010, se solicitaron informes al INIDEP, al CENPAT (Centro Patagónico), al Consejo Federal Pesquero-CFP.

La investigación gira en torno a: estado del recurso en los últimos años; el accionar de las autoridades; planes de manejo; aspectos legales; cómo se relacionan las leyes de pesca con las leyes ambientales; conclusiones sobre la situación actual del recurso

Actualmente se están ampliando los pedidos de informes técnicos a Institutos Nacionales de Investigación, como ser: Universidad Nacional de Mar del Plata, el CENPAT, Instituto de Investigación Pesquera Storni y la Facultad de Derecho de la UBA.

2.2.6. Impacto Ambiental de las Comunicaciones: Campos Electromagnéticos.

Antenas.

Ingresaron numerosas actuaciones relacionadas a presuntos perjuicios ocasionados por efectos nocivos vinculada a la instalación de antenas, particularmente los daños que las radiaciones no ionizantes podrían ocasionar en la salud de los vecinos que habitan en las inmediaciones, resultando ser este tema el motivo de la mayoría de las denuncias en el Área.

El conjunto de las investigaciones encaradas en la Defensoría del Pueblo de la Nación tienen como objeto verificar, por un lado, si determinadas antenas cuentan con las respectivas autorizaciones y permisos, exigidas por la legislación correspondiente a cada provincia o municipio y, por otro lado, constatar si los organismos de control correspondientes cumplen con la aplicación de la Ley General del Ambiente así como con las leyes específicas de control sobre el tema en vigencia.

Se solicitaron informes a las Intendencias involucradas, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas concesionarias. De las respuestas a los mismos surge que si bien las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y también la Ciudad de Buenos Aires, disponen de normativa específica relativa al control de radiaciones, ésto no ocurre con el conjunto de las otras provincias.

De este modo, el nivel de protección de la población contra las radiaciones no ionizantes difiere de acuerdo con una variada legislación provincial y municipal, con el agravante que la normativa vigente -a nivel nacional- relativa a radiaciones no ionizantes incluye diversas resoluciones, agregando dispersión al tema.

Ante pedidos de informes a la Comisión Nacional de Comunicaciones-CNC sobre realización de mediciones del nivel de radiaciones, la Comisión responde que, según la

Resolución N° 3690/04, no es obligación de ese organismo cumplir con esa función, sino una facultad de la que puede hacer uso o no.

A su vez, la obligación del control del nivel de radiaciones, con el objeto de preservar la salud de la población, la poseen los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciatarios de estaciones de radiodifusión, siendo ellos los que poseen los resultados de las mediciones, pero en ningún caso se encuentran disponibles para el público en general, contrariamente a lo que establece la Ley General del Ambiente (art. 16, 17 y 18), en cuanto a la información pública.

Otro punto de incumplimiento de la Ley General del Ambiente, por parte de la CNC, es la no realización de audiencias públicas a fin de garantizar la participación ciudadana, por no considerar la CNC que sea su obligación.

Se señala, así, que el control de la instalación de antenas no puede ser una facultad del Estado sino una obligación ineludible. Por lo tanto, para la inspección técnica de antenas, es necesario que se establezca un mecanismo de actuación de oficio, con mediciones continuas, y mapas de radiaciones en zonas de alta densidad.

Actualmente la investigación está concluyendo.

Subestación transformadora de energía eléctrica de 132.000 v.

En la localidad de San Antonio de Arredondo, Provincia de Córdoba, se ha construido -sin haber realizado un Estudio de Impacto Ambiental previo y sin ningún tipo de participación popular- la subestación transformadora de referencia.

La situación referida se agrava ante el hecho que el predio seleccionado para su instalación es lindero a un Parque Recreativo, Educativo, Natural, Protegido, donde se construye un polideportivo, funciona una escuela de fútbol infantil y existe una zona urbana consolidada.

Esta actuación es de noviembre de 2010 y está en trámite.

2.2.7. Impacto Ambiental de Grandes Obras.

Represa del Arroyo Ayuí Grande, Provincia de Corrientes.

A fines del 2009 se emitió un 'Informe Especial' sobre el tema. En 2010 se dio seguimiento al tema en relación a los impactos negativos provocados por las diversas acciones llevadas a cabo en la obra de represamiento del arroyo Ayuí, prov. de Corrientes.

En este sentido, durante 2010 se puso en conocimiento de dicho Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación-CSJN.

2.2.8. Impacto Ambiental de Servicios Públicos.

Residuos sólidos domiciliarios-RSD:

Lo actuado por esta Defensoría, sobre la crítica situación de la gestión de residuos sólidos especialmente en la zona de La Plata, Berazategui, Ensenada, Punta Indio y Brandsen, fue llevado a cabo en el marco de una Actuación específica y detallado en el informe anual 2009. Durante el año 2010 se puso de manifiesto que el reclamo original de los vecinos de Brandsen, fue satisfecho ante la desactivación del proyecto del CEAMSE que le

dio lugar.

Sin embargo, la ausencia de gestión integral de residuos domiciliarios, prevista en la Ley Nacional N° 25.916, no se ha resuelto, razón por la cual se continúa investigando.

Para ello, el Defensor ha considerado importante iniciar una nueva etapa de investigación con el proyecto de la ‘Planta de Tratamiento de La Plata’ y alrededores, proyectada con el objeto de reemplazar el relleno sanitario de Ensenada. Este tema se adiciona a otras investigaciones que ya tramitan en esta Defensoría.

Comenzó la investigación con un pedido de informe al Intendente de la Ciudad de La Plata y la misma está en etapa de elaboración.

Construcción de una Planta de Tratamiento de RSU-Córdoba desconociendo la Ley Nacional N° 25.916.

El Intendente de la Comuna de San Ignacio, conjuntamente con vecinos del valle de Calamuchita, provincia de Córdoba, presenta el caso de una instalación de un vertedero controlado y planta de clasificación, procesamiento, tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ejido de la comuna de San Ignacio. Los mismos consideran dicha instalación poco confiable.

La investigación realizada comprendió visitas al sitio de emplazamiento propuesto; reuniones con autoridades provinciales, municipales y vecinales; reuniones con especialistas en el tema del ‘Grupo de Análisis Energético de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura’ de la Universidad Nacional de Rosario y análisis conjunto entre la Defensoría del Pueblo de la Nación y estos últimos citados sobre lo concerniente a la aptitud del sitio para el proyecto y la pertinencia de los estudios de base realizados.

Del análisis de toda la información recopilada se elaboró un Informe Evaluativo en donde se plantean los siguientes puntos:

- El lugar elegido es susceptible de ser afectado por inundaciones;
- La localización elegida no da cumplimiento a los requisitos indicados en la normativa legal fijada en la Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, Ley N° 25.916;
- El proyecto presentado no observa plenamente otras exigencias legales establecidas por leyes nacionales ambientales y leyes, decretos y resoluciones provinciales, como por ej. la participación ciudadana;
- El proyecto no cuenta con datos imprescindibles respecto a aspectos geológicos, climatológicos, hidrológicos, permeabilidad de suelos, entre varios otros;
- El proyecto no tiene previsto medidas para el cierre, y remediación, de los pasivos de los actuales basurales a cielo abierto;
- Por ser una planta de residuos sólidos urbanos, no contempla otros residuos fuera de los estrictamente domiciliarios.

En base a estos hechos el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a establecer un nuevo emplazamiento de la “Planta de clasificación, procesamiento, tratamiento y

disposición de residuos sólidos urbanos”, del departamento de Calamuchita, respetando los presupuestos mínimos de protección del ambiente de la Ley N° 25.916. Ver Resolución N° 84/10, en el punto V: Recomendaciones y Exhortos.

2.2.9. Impacto Ambiental de Proyectos Urbanos.

Ingresaron en la Defensoría del Pueblo de la Nación dos actuaciones referidas a la construcción de obras viales: una relativa a un Vial Costero en el Municipio de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y la otra en la Isla del Puerto, frente a Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Privatización de la Costa de Vicente López, Prov. de Bs.As.

La actuación se originó a raíz de una denuncia efectuada por los Vecinos de Vicente López, quienes reclaman por el impacto ambiental que generaría sobre el área ribereña un proyecto de desarrollo urbanístico que incluye la construcción de un Vial Costero, entre las Calles Arenales y Laprida en su primera etapa, el Intercambiador Centenario, numerosos edificios torre y un mega shopping.

La Defensoría Nacional inició la investigación realizando pedidos de informes a numerosos organismos nacionales, provinciales y municipales.

Como resultado de dicha investigación se concluyó lo siguiente:

- Con respecto al Municipio de Vicente López : no respondió a ninguno de los 5 pedidos de informes que le realizara esta Defensoría. A su vez, no se llevaron a cabo procedimientos de participación ciudadana o información pública sobre el Vial Costero.
- Con respecto a la Dirección Nacional de Vialidad, se pudo concluir que dicha Dirección financia la obra Vial Costero y que la legislación vigente establece que para toda obra financiada por este organismo, corresponde realizar una Evaluación de Impacto Ambiental mediante la aplicación del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales MEGA II. Se constata que esa Dirección no ha realizado ninguna evaluación ambiental, y que le ha enviado a esta Defensoría la ‘Evaluación de Impacto Ambiental’ realizada por el OPDS, la cual no es específica para obras viales.

Como consecuencia se recomendó al MUNICIPIO DE VICENTE LÓPEZ y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el sentido apuntado. Ver Resolución N° 40/10, en el punto Recomendaciones y Exhortos.

Isla del Puerto, frente a Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Para este caso de Entre Ríos, se anunció la construcción de la ‘Avenida Costanera’ de la localidad de Concepción del Uruguay, sobre el ‘Isla del Puerto’, y un puente que la une a la ciudad, obra que se presume afectaría negativamente el ‘Área Natural Protegida Isla del Puerto’.

Esta obra es financiada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, que aprobó, por Resolución de Crédito, el proyecto ejecutivo de la obra y asimismo consideró adecuado el Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente de Entre Ríos. Sin embargo, esta aptitud estaba sujeta al cumplimiento de un conjunto de

requisitos ambientales, tales como la elaboración de un plan de manejo y la conformación de una comisión asesora local, que no fueron respetados. A pesar de esto, se dio lugar a la financiación y al inicio de la obra.

Debido a que tanto la Dirección Nacional de Vialidad, como el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, son organismos dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se infiere que este último no ha implementado instrumentos ambientales previstos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, tales como participación ciudadana y evaluación de impacto ambiental.

Por este motivo, se estudia realizar una Recomendación al Ministerio citado relativa a la financiación de todos los proyectos viales que se realicen bajo su órbita.

2.3. Problemas Ambientales por Gestión de Recursos Naturales.

2.3.1. Problemas Ambientales Provinciales.

Caso sobre la presunta contaminación del Dique ‘General Belgrano’ o ‘Cabra Corral’- Provincia de Salta.

La investigación se inició en el año 2009 cuando se denuncia la grave contaminación que afecta al Dique Cabra Corral, prov. de Salta, originariamente considerado una de las mayores reservas de agua potable del noroeste argentino. Uno de los principales problemas consiste en la descarga de líquidos cloacales, y residuos agroindustriales, en los canales pluviales de la ciudad de Salta, liberando las aguas contaminadas a los ríos que integran la cuenca y desaguan luego en el Dique.

A fin de establecer los hechos denunciados se solicitaron informes y se analizaron las respuestas de las autoridades, en particular el informe sobre la calidad del agua remitido por la Secretaría de Recursos Hídricos.

La Secretaría de Recursos Hídricos, de la provincia, advierte que confluyen diversos aspectos que han llevado al estado actual del curso de agua, destacando que los factores contaminantes son la descarga de efluentes cloacales en crudo, los residuos agroindustriales, el asentamiento y disposición de residuos domiciliarios, entre otros.

En 2009 se presentó la Presidenta de la “Red Solidaria de Salta”, solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación en relación a la contaminación del Río Arenales, destacando que la contaminación presente se debería al vertido de efluentes cloacales e industriales sin tratar, y al aporte de agroquímicos utilizados en los campos. Dicha solicitud fue tramitada a través de una actuación específica con la carátula: “Solicitud de intervención vinculada con la presunta contaminación del Río Arenales”.

En base a lo relatado, la conclusión de la investigación conduce a una nueva exhortación.

2.3.2. Problemas ambientales Interprovinciales.

Cuenca Matanza-Riachuelo.

Ver apartado de ‘Trabajos Especiales del Defensor del Pueblo de la Nación’.

Cuenca Salí-Dulce.

Durante el año 2010 se avanzó con el tratamiento de la investigación, iniciada de oficio por el Defensor del Pueblo de la Nación, en el marco de la actuación que lleva el Area de Medio Ambiente sobre la contaminación de la Cuenca de los ríos Salí y Dulce, que recorren los territorios de cinco provincias: Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Córdoba, y que desaguan en el sitio RAMSAR "Reserva de Mar Chiquita-Cuenca del Río Salí Dulce".

En la misma se realizaron los siguientes productos y acciones:

- Reuniones periódicas, coordinadas por la Defensoría del Pueblo de la Nación, para concretar el trabajo conjunto con los Defensores del Pueblo de las provincias involucradas, analizando la información disponible y acordando estrategias de acción. Febrero, Marzo, Julio, Noviembre, Diciembre de 2010.
- Informes de la Defensoría del Pueblo de la Nación sobre 'Estado de situación sobre la implementación del Plan de Gestión de la Cuenca Salí-Dulce'-Mayo 2010; Julio 2010. Informe Base de Datos Georreferenciales de la Cuenca-Junio 2010.
- La SEMA elabora el documento 'Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de Tucumán: Directrices técnico-jurídicas para su elaboración y desarrollo.'
- Se solicitan nuevos pedidos de informe a las autoridades nacional y provinciales a fin de conocer los compromisos asumidos por las empresas radicadas en la cuenca y los estados mismos.
- Seguimiento y análisis del Plan de Reconversión Industrial-PRI, en donde se observa que ninguna empresa se encuentra en condiciones de acceder al plan operativo 'Crédito Tasa Cero'. Los PRI se están implementando en 15 ingenios y 7 citrícolas. A su vez, los Planes de Acción individuales para los frigoríficos están en etapa de evaluación y diseño, pero no se han implementado aún. Respecto al control de efluentes industriales se está en una etapa de diseño y coordinación organizativa.
- Respecto a los otros ejes de acción -basurales a cielo abierto, efluentes cloacales, control de aire, calidad de agua- las variables monitoreadas no siguen totalmente las recomendaciones de la Comisión Técnica del Comité de Cuenca.

En síntesis, se observa que la información disponible, presentada, sigue siendo parcial, impidiendo hacer comparaciones precisas con años anteriores para evaluar avances. El punto más débil es la falta de una verdadera red de monitoreo de la calidad de las aguas.

Respecto de estos puntos el CONSEJO DE DEFENSORES de la Cuenca emitió una Declaración -Noviembre de 2010- en donde se acuerda la necesidad de elaborar un Plan Integral de Recuperación de la Cuenca S-D.

Rally Dakar Argentina-Chile 2010.

A partir de una denuncia sobre el desarrollo del Rally Dakar Argentina-Chile, organizado en los dos últimos años (2009 y 2010), que atraviesa zonas de vegetación natural, arena y rocas así como zonas de valor arqueológico, con vehículos de gran porte y en lugares donde no existen caminos o, los que hay, no son adecuados para ese tipo de vehículos, se

inicia una investigación por considerar que efectivamente resultan afectados diversos factores ambientales y sociales.

Se trata de evaluar si existen daños al patrimonio natural y cultural (incluyendo las economías rurales de bajo desarrollo) de las diversas provincias por las que atraviesa dicho rally.

De acuerdo a la información de los organizadores participaron del rally más de 370 vehículos entre motos, cuatriciclos, autos y camiones a lo que se suman 100 vehículos de asistencia (unas 2.000 personas)

Se solicitaron informes a la Secretaría de Turismo de la Nación, la cual contesta que se realizaron Estudios de Impacto Ambiental por parte de las provincias. Sin embargo, no remiten información concreta ni sobre impactos detectados ni sobre medidas de mitigación. Aclaran que la misma está en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

En base a información solicitada al COFEMA, y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, sobre la intervención de esos organismos en las evaluaciones de Impacto Ambiental, se llega a la conclusión que si bien son varias las provincias que han elaborado evaluaciones locales, se desprende que en conjunto -a nivel nacional- y con un alcance interjurisdiccional integral, los estudios actuales son insuficientes e inadecuados, no ajustándose a los requerimientos básicos de los Estudios de Impacto Ambiental.

En consecuencia, y en vista de nuevos proyectos de rally's para los años venideros, el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió exhortar a las MÁXIMAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LAS PROVINCIAS de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, San Juan y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y RECOMENDAR a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DE LA NACIÓN, según Resolución N° 182/10, (punto V: Recomendaciones y Exhortos).

2.4. Problemas Internacionales.

2.4.1. Problemas Ambientales Internacionales Limítrofes.

Plantas de Celulosa en el río Uruguay-Caso Gualeguaychú.

En la actuación: "Defensor del Pueblo de la Nación, sobre riesgo de contaminación ambiental en el Río Uruguay", se vinieron haciendo todos los seguimientos correspondientes ante los diversos hechos acaecidos en relación a la presencia y acción de la empresa UPM-ex-Botnia, en las márgenes del río Uruguay a la altura de Fray Bentos y enfrente a la localidad de Gualeguaychú, en la provincia de Entre Ríos.

Conjuntamente con los seguimientos de las etapas político-técnico-administrativas, y con las limitaciones del caso por ser un conflicto internacional, se llevó a cabo un acompañamiento de las actividades participativas y deliberativas de la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú respecto a este tema, por considerar que dichas actividades eran ejemplificativas para el estudio del factor 'Participación de la Ciudadanía en los Conflictos Ambientales'.

Es que se consideró que era importante acompañar a la Asamblea de Gualeguaychú ya que la temática fue permanentemente investigada por la Defensoría; analizando las problemáticas ambientales presentes a la luz de principios de la Ley General del Ambiente. Asimismo se consideró que este caso presentaba características inéditas a nivel regional, representativo de otros a nivel nacional, aunque de menor escala, por el tipo de organización de la Asamblea Ciudadana, como asimismo, por la riqueza democrática de sus debates y búsquedas de consenso, ya que se vieron enfrentados reclamos de diversa índole: existieron reclamos del sector de los comerciantes de la zona, que vieron perjudicada su economía local, y reclamos del sector más ambientalista de la población que buscó soluciones radicales en defensa del medio ambiente. Todos los reclamos tuvieron representación ante la Defensoría del Pueblo de la Nación.

3. Trabajos especiales del Defensor del Pueblo de la Nación.

Nuevamente, como en la presentación de los trabajos de los años 2008 y 2009, se describe más en detalle de lo habitual los trabajos realizados como ‘Informes Especiales’, por cuanto ellos ilustran tanto por la elección de su temática como por la metodología utilizada, el enfoque que pretende desarrollar la Defensoría del Pueblo de la Nación sobre la temática ambiental.

1. Cuenca Matanza-Riachuelo – Área Metropolitana de Buenos Aires.

Ejecución de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Mendoza c/Estado Nacional”.

A lo largo del año 2010, el Defensor del Pueblo de la Nación (DPN) continuó cumpliendo con el mandato de controlar el cumplimiento de ‘Plan de Saneamiento’, fortalecer la ‘Participación Ciudadana’ y garantizar la defensa de los ‘Derechos Humanos y Ambientales Colectivos’ en el proceso de ejecución de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) por la recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), la mejora en la calidad de vida de sus habitantes y la prevención de daños (fallos 331:1622).

En tal sentido, se profundizaron las acciones realizadas en el marco de la Actuación N° 5051/2008, por la que tramita el seguimiento del fallo de la CSJN y se analizan cuestiones vinculadas a la problemática de la cuenca que presentan ciudadanos y organizaciones sociales desde el año 2002.

Asimismo, prosiguieron las tareas de coordinación del Cuerpo Colegiado, órgano conformado por Resolución N° 100/2008 en cumplimiento a lo dispuesto por la CSJN, que es integrado por esta institución en conjunto con las organizaciones no gubernamentales “Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos”, “Asociación de Vecinos La Boca”, “Centro de Estudios Legales y Sociales”, “Fundación Ambiente y Recursos Naturales” y “Fundación Greenpeace Argentina”.

Trabajando en base a una interpretación amplia del concepto de participación ciudadana, conforme a lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675, se han realizado:

- reuniones ordinarias semanales del Cuerpo Colegiado;
- reuniones extraordinarias del Cuerpo Colegiado toda vez que los acontecimientos

así lo requirieron;

- encuentros del Cuerpo Colegiado con organizaciones sociales y vecinos de la cuenca a efectos de difundir los contenidos del fallo de la CSJN, conocer las problemáticas específicas que se suscitan y ampliar la base de participación;
- reuniones con organizaciones sociales y vecinos de la cuenca a efectos de atender conflictos puntuales;
- reuniones con organismos de distintos niveles de gobierno a fin de debatir cuestiones vinculadas al Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA);
- recorridas por el territorio de la cuenca y navegaciones por el río;
- pedidos de información a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y otros organismos;
- mesas de trabajo con la ACUMAR, aportándose propuestas en relación a aspectos conflictivos de la políticas que deben implementarse en la cuenca;
- participaciones en foros, debates y encuentros destinados a analizar la problemática de la CMR;

Fruto de dichas tareas, en el 2010 se han emitido 2 informes públicos sobre el grado de cumplimiento del fallo de la CSJN y boletines informativos mensuales sobre avances y observaciones en los planes de las autoridades. Éstos, como así también otros hechos de interés, fueron difundidos mediante una sección especial en la página web del Defensor del Pueblo de la Nación.

Por su parte, toda la información correspondiente al expediente judicial fue sistematizada, y puesta a disposición de la ciudadanía, en el “Centro de Documentación Pública” sobre el “Caso Matanza Riachuelo” de esta Institución.

En lo que respecta al proceso de ejecución de sentencia, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, se continuó el seguimiento de la causa y la intervención en todos los actos procesales en los que se dio participación al Defensor y las organizaciones del Cuerpo Colegiado.

Las opiniones manifestadas en las audiencias convocadas, y los escritos presentados por esta parte, aportaron criterios al proceso judicial que sirvieron de fundamento en numerosas resoluciones del juzgado de ejecución reflejados en sus considerandos. Estos aportes permitieron incorporar a la causa aspectos como el programa de ‘Gestión Integral de Residuos Domiciliarios’ para la totalidad de la cuenca, las metas progresivas de reducción de vertidos contaminantes, la intensificación de las tareas de control de los establecimientos industriales, el refuerzo de la coordinación interjurisdiccional en el seno de la autoridad de cuenca, la continuidad del programa de monitoreo de los estudios de calidad del agua, el programa de ordenamiento ambiental del territorio (aún pendiente) y los estándares internacionales de derechos humanos para las acciones de relocalización de viviendas.

También se han efectuado presentaciones espontáneas sobre temas concretos que merecieron especial atención, como ser la protección de la laguna de Santa Catalina en el partido de Lomas de Zamora.

En aras de colaborar al logro de los objetivos dispuestos por la CSJN -que, es preciso

recordarlo, impuso al Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligación de, simultáneamente y por intermedio de la ACUMAR, recomponer el ambiente de la cuenca, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y prevenir daños- la Defensoría presentó un balance crítico sobre el grado de avance en las acciones ordenadas judicialmente.

En el informe antedicho, se destacan los avances producidos, a la vez que se observan las cuestiones que deberán resolverse, procurando acercar a las autoridades y a la ciudadanía una opinión fundada que permita identificar los desafíos que deberán enfrentarse a fin de alcanzar los cometidos dispuestos.

A continuación se reproducen sintéticamente sus contenidos, siendo posible consultar la versión completa en la página web del Defensor.

Sistema Internacional de Medición de Cumplimiento de Objetivos.

Al 31 de diciembre de 2010 la manda de la CSJN continúa incumplida.

Si bien en el año transcurrido se adoptó un esquema conceptual para un sistema de medición apropiado, el mismo cuenta con poca información y carece de indicadores que den cuenta de cambios en el estado del ambiente de la cuenca (como ser: índices de calidad de agua, índices de calidad de aire u otros índices biológicos). Asimismo, aún no se ha establecido una línea de base que permita establecer el nivel inicial de referencia e ilustrar la evolución en la consecución de los objetivos del fallo.

La ausencia de esta información continúa siendo un obstáculo para evaluar con objetividad el grado de avance y la eficiencia de las acciones que ejecuta la ACUMAR, a la vez que priva a la ciudadanía de una herramienta útil para el conocimiento del estado de la CMR y la valoración y fortalecimiento de su gestión ambiental.

Información Pública.

Al 31 de diciembre de 2010 las acciones realizadas fueron insuficientes para el cumplimiento de la manda de la CSJN.

Se produjeron avances en materia de generación datos sobre el estado del ambiente de la cuenca (por ejemplo, estudios de calidad del agua) y se mejoró la comunicación de la ACUMAR mediante un nuevo portal de Internet. Empero, la mayor disponibilidad de datos no implica necesariamente un mejor acceso a la información pública ambiental. La autoridad de cuenca publica documentos de difícil comprensión para la ciudadanía. Al no acompañarse éstos con conclusiones del organismo, requieren de un conocimiento pormenorizado en la materia para poder ser interpretados.

Las dificultades antedichas, a su vez, se han visto agravadas por deficiencias en la contestación de las solicitudes de acceso a información pública que le fueron presentadas. El organismo no ha contestado, o lo ha hecho con grandes demoras, a los requerimientos respecto a documentación obrante en su poder.

La ACUMAR debe realizar un informe anual al Honorable Congreso de la Nación sobre las iniciativas, acciones y programas ejecutados, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26.168.

Contaminación de Origen Industrial.

Al 31 de diciembre de 2010, las acciones realizadas fueron insuficientes para el cumplimiento de la manda de la CSJN.

La ACUMAR logró avanzar en la mejora de los procedimientos administrativos para el control de las industrias. Se realizó un re-empadronamiento de los establecimientos existentes en la cuenca, así como también se intensificaron las inspecciones a partir del reforzamiento del cuerpo de inspectores del organismo.

No obstante, dichas acciones no alcanzan a ser suficientes para el cumplimiento de la manda judicial. De las 19.259 industrias registradas, se inspeccionaron sólo 5.777 (30%), declarándose a 467 como “Agentes Contaminantes” (8%), aprobándose 59 “Programas de Reconversión Industrial” (PRIs). Hasta el presente, ninguna empresa ha culminado dicho proceso ni se ha reconvertido.

Por su parte, se plantean interrogantes en cuanto a la efectividad del procedimiento de control de la contaminación de origen industrial y su contribución al logro de los objetivos establecidos en el fallo de la CSJN, dado que el marco normativo, dispuesto para proceder a la declaración de agentes contaminantes y aprobación de PRIs, utiliza un criterio en función a la concentración de sustancias contaminantes que individualmente vierten las empresas, y no de la carga contaminante total (carga másica) que se vuelca en relación a la capacidad de recepción del río. Cuestión que se ve agravada por la resolución que establece objetivos de mínima, para el mediano y largo plazo, en materia de calidad de los cursos de agua superficial de la cuenca (Resolución N° 3/2009), y la falta de definición de metas progresivas para la reducción de los vertidos contaminantes en la cuenca.

Información Pública sobre el Estado Ambiental de la cuenca.

También, las acciones realizadas fueron insuficientes para el cumplimiento de aquella manda.

En materia de calidad del agua se reanudaron los estudios de monitoreo a partir de convenios con instituciones reconocidas, lo cual constituye un avance que permitió superar el vacío de información existente. Sin embargo, al no acompañar la ACUMAR los estudios con interpretaciones, conclusiones, índices de calidad o niveles de referencia para comparar los resultados obtenidos, no es posible todavía conocer con claridad el estado del agua.

En materia de calidad del aire, la manda de la CSJN continúa incumplida por cuanto hasta el presente no se ha realizado ninguna campaña de medición que abarque a la totalidad de la cuenca, ni se ha logrado planificar un sistema permanente de medición, interpretación e información al respecto. Incluso se ha omitido clarificar el estado del expediente licitatorio para la adquisición de equipos de medición, el que se encuentra sin resolución desde 2007.

Adecuación Ambiental del Polo Petroquímico Dock Sud.

Al 31 de diciembre de 2010 la manda de la CSJN continúa incumplida.

La situación del polo petroquímico no se ha modificado desde la sentencia de 2008. El plan de acción convenido en 2006 fue incumplido, por cuanto no se reconvirtió ninguna de las empresas comprendidas dentro del polo y tan solo fueron relocalizadas 3 de las 10 empresas almacenadoras de productos químicos que debían abandonar el predio. A su vez, los planes presentados en el 2010, lejos de reducir la complejidad del polo en función de un

criterio de riesgo ambiental, procuran extender las actividades del puerto y sumar industrias almacenadoras de combustibles.

Tampoco hubo avances en relación a las problemáticas de la población que vive en Villa Inflamable, expuesta a numerosas amenazas ambientales y en una situación de extrema vulnerabilidad.

Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios.

Una vez más, al 31 de diciembre de 2010, las acciones fueron insuficientes para el cumplimiento de la manda.

En septiembre se suscribió el “Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, segunda y última etapa”. Contempla un total de 17.771 “familias a asistir” en el ámbito de la cuenca, de las cuales se informaron: 5.010 finalizadas, 3.840 en ejecución, 356 con no objeción financiera, 3.944 con no objeción técnica y 4.621 en evaluación.

Hasta el presente no se ha especificado el alcance de las asistencias realizadas (pueden consistir tanto en la construcción de viviendas como en obras de mejoramiento e infraestructura) ni se ha acreditado que las mismas fueran otorgadas en relación a los objetivos dispuestos por el fallo. Tampoco se conocen los relevamientos realizados ni se han presentado los padrones de las personas a ser asistidas, por lo que no resulta posible evaluar si los planes existentes son suficientes.

Los procesos de relocalización necesarios deberán realizarse en cumplimiento de la legislación vigente y garantizando el más estricto respeto a los derechos de las personas involucradas. En particular, es menester asegurar el acceso a la información y la participación de los involucrados, así como también debe garantizarse que los planes de urbanización se realicen en lugares aptos para la vivienda.

Saneamiento de Basurales y Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios.

Al 31 de diciembre de 2010 la manda de la CSJN continúa incumplida.

El saneamiento de los basurales a cielo abierto, y la adopción de medidas para impedir la formación de nuevos, no se ha logrado. Por el contrario, en el mes de marzo de 2009 se habían informado 141 basurales, aumentando su número a 348 en diciembre de 2010. Tampoco se ha progresado respecto a los basurales municipales de los partidos de Cañuelas, Gral. Las Heras, Marcos Paz y San Vicente, que continúan disponiendo los residuos en predios que carecen de las medias apropiadas para ello.

La ACUMAR presentó, recientemente, un ‘Plan Maestro para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos’, el cual constituye un avance al planificar una política regional y de largo plazo para los residuos de la cuenca, pero que presenta algunas inconsistencias que deberán ser subsanadas a efectos de contribuir al logro de los objetivos dispuestos por el fallo de la CSJN (ej. ausencia de estudios ambientales y articulación con el ordenamiento ambiental del territorio, utilización de tecnologías no probadas internacionalmente y contrarias a la normativa vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)

No se ha informado una planificación para atender la problemática vinculada a la existencia de ‘asentamientos poblacionales’ en el interior y alrededores de los basurales.

Hasta el presente no se presentó un padrón que identifique a la totalidad de las personas que se encuentran en tal situación.

Limpieza de Márgenes del río.

Al 31 de diciembre de 2010 se han realizado acciones tendientes al cumplimiento de la manda de la CSJN que deberán complementarse.

Se avanzó en las tareas de limpieza de márgenes, espejo de agua y remoción de buques hundidos mediante convenios con cooperativas de trabajo, Prefectura Naval y la contratación de una UTE.

Asimismo, se realizaron acciones tendientes a liberar el “camino de sirga”, desde la desembocadura del Riachuelo hasta la Ruta 4, intimándose a las empresas que ocupan el mismo, e incluyéndose a los asentamientos informales existentes en los planes de vivienda, con carácter prioritario.

Resta definir un proyecto de obra integrador para las márgenes del río, para lo cual deberá decidirse en torno al ‘Plan Urbano Ambiental para el camino costero’, que realizó la Universidad de Buenos Aires, y complementar las acciones a efectos de atender las problemáticas de otros cursos de agua tributarios del río Matanza-Riachuelo.

Obras de agua potable, saneamiento cloacal y desagües pluviales.

Al 31 de diciembre de 2010 se han realizado acciones tendientes al cumplimiento de la manda de la CSJN que deberán complementarse.

En el área de concesión de la empresa AySA las obras de expansión de las redes de agua potable y saneamiento cloacal, comprometidas para 2007 y 2008, tienen un grado de avance cercano al 100%. Asimismo, se continúan las obras previstas en el Plan Director de la empresa para los siguientes años, para cuya ejecución es preciso asegurar las fuentes de financiamiento necesarias.

En los partidos de la cuenca que no corresponden al área de concesión de AySA (Cañuelas, Gral. Las Heras, Marcos Paz, Merlo, Pte. Perón y San Vicente), aún no se ha definido un Plan Director de Agua y Cloacas.

Sin perjuicio de ello, es necesario asegurar que la expansión de los servicios priorice a aquellos lugares que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad socio-sanitaria y ambiental.

Por su parte, la ACUMAR presentó un ‘Plan Director de Drenajes’ para la cuenca y prevé utilizar parte del financiamiento otorgado por el Banco Mundial para la construcción de reservorios de agua que permitan regular el caudal del río y así evitar inundaciones.

Salud: Atención Sanitaria y Diagnóstico.

Al 31 de diciembre de 2010 las acciones realizadas fueron insuficientes para el cumplimiento de la manda de la CSJN.

Se han producido avances en el diagnóstico de la situación sanitaria y en la puesta en marcha de acciones de vigilancia epidemiológica, capacitación de recursos humanos y adecuación de la red de servicios de salud, pero aún no se han presentado las conclusiones que permitan identificar a aquellos grupos que por su situación de riesgo requieran atención

prioritaria. En consecuencia, todavía no es posible saber si la oferta de servicios de salud es adecuada y suficiente.

En cuanto a la atención sanitaria, si bien se destaca la inauguración de tres laboratorios para análisis clínicos toxicológicos, la continuidad del “Plan de Médicos Comunitarios” y el inicio de los trámites para la futura construcción de un hospital en el partido de Cañuelas, no se ha concretado la creación de unidades de salud ambiental y de unidades de respuesta rápida (mencionadas en el Plan Sanitario de Emergencia presentada por la ACUMAR), así como tampoco se han implementado otros programas sanitarios específicos.

Por otro lado, el Plan Sanitario presentado por ACUMAR, así como el sistema de Vigilancia Epidemiológica Ambiental (VigEA), se restringe al subsector público (no incluye mutuales, obras sociales, o el sub-sector privado) y por lo tanto no constituye una política regional, integral y única para la cuenca tal como lo ordenara el Juzgado Federal de Quilmes.

2. Trabajo del Defensor del Pueblo de la Nación con la comunidad.

Eventos Durante el Año 2010:

1. Cursos y Capacitaciones.

29, 30 y 31 de Marzo: -“II Taller Internacional sobre Sinergias Ambientales entre las Aguas Continentales y las Marinas”. Facultad de Derecho de la Universidad de Bs. As.

15 de Abril de 2010: “GreenPeace Coal’s assault on Human Health. Alan Lockwood”. Seminario sobre los impactos sobre la salud humana de la generación de energía a través de la utilización de carbón en EEUU. Se prevén acciones en Argentina por la central proyectada en Río Turbio.

10 de Agosto de 2010: “Jornada de reflexión y apoyo a la codificación internacional del derecho humano a la paz. Aprobación de incorporación de DHP en Carta de NU, con Observatorios de DHP”. Hotel Continental.

27 y 28 de Agosto de 2010: - “Iº Encuentro Nacional de Médicos de Pueblos Fumigados”. Los médicos de los pueblos fumigados organizaron este encuentro para poder compartir sus experiencias y sumarse a la preocupación común de sus pacientes relacionada con el deterioro de la salud. También, para poder analizar, en un ámbito académico y científico, la grave situación sanitaria y ambiental de las comunidades rurales del campo transgénico. Facultad de Ciencias Médicas-U.N.Córdoba.

9 de Septiembre de 2010: “Fortalecimiento de los actores de la sociedad civil para el ejercicio del derecho al agua y control social de la actividad minera en la región de Cuyo y NOA” - Encuentro organizado por FARN, ‘Fundación Cambio Democrático’, Universidad de Barcelona, para presentar los logros del proyecto, y establecer redes de colaboración.

15 de octubre de 2010: "Dimensión social del espacio metropolitano". Sede del FAM, Desayuno del Foro Metropolitano.

13, 14 y 15 de Octubre de 2010: Jornadas “Tres Días por la Vida”, organizadas por: el Defensor del Pueblo de Santa Fe, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, SAyDS y Consejo Federal de Inversiones. Se presentó el proyecto "Los efectos de la contaminación ambiental en la niñez: una cuestión de derechos", ante numerosos especialistas en temas ambientales y público en general. Rosario.

4 de Noviembre: Taller "Contribuciones para la Gestión Integrada del Delta del Paraná", organizado por la Fundación Humedales / Wetlands International y la Secretaría de Medio Ambiente de Santa Fe. Este taller se realiza con el objeto de aportar insumos al Plan 'PIECAS' de la SAyDS. Rosario.

19 y 20 de Noviembre: "4º Seminario de Promoción de la Salud", organizado por la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Salud. Presentación del Atlas de Riesgo Ambiental para la Niñez de la Argentina, DPN. Mar del Plata.

2 y 3 de Diciembre: Reunión de ADPRA. Reunión del Consejo de Defensores de la Cuenca Salí-Dulce. Río Cuarto, Córdoba.

2. Inspecciones en el terreno y Reuniones Externas durante el año 2010.

21 de diciembre de 2010. Reunión en sede de la empresa AySA S.A.

21 de diciembre de 2010. Reunión en la sede del Banco Mundial en Buenos Aires.

6 de diciembre de 2010. Asistencia al cierre de la "Travesía ACUMAR" en el Cine Gaumont.

2 de diciembre de 2010. Reunión de la Comisión de Participación Social de la ACUMAR en la Cuenca Media (localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría).

25 de noviembre de 2010. Reunión de la Comisión de Participación Social de la ACUMAR en la Cuenca Alta (localidad de Alejandro Korn, partido de San Vicente).

4 de noviembre de 2010. Reunión en la Defensoría del Pueblo de la Nación con el equipo de la UBA que desarrolla el 'Proyecto Urbano Ambiental de las Márgenes del Río Matanza – Riachuelo'.

3 de noviembre de 2010. Recorrida por la margen del río en el partido de Lomas de Zamora, en conjunto con miembros del Foro Hídrico local.

3 de noviembre de 2010. Reunión con representantes de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

2 de noviembre de 2010. Reunión en la Defensoría del Pueblo de la Nación con la asociación Pro Dock Sud.

26 de octubre de 2010. Reunión en la Defensoría del Pueblo de la Nación con la consultora CONSUDES.

21 de octubre de 2010. Reunión en sede del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial.

20 de octubre de 2010. Desayuno en sede de la Cámara Argentina de Comercio s/ Empadronamiento de industrias en la CMR.

30 de septiembre de 2010. Reunión en sede de la Defensoría del Pueblo de la Nación s/ Comisión de Participación Social.

23 de septiembre de 2010. Visita al Centro de Salud N° 41 en el barrio de La Boca, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del ENUDPAT 2010 del Plan Sanitario de Emergencia.

17 de septiembre de 2010. Visita al Centro de Salud N° 41 en el barrio de La Boca,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del ENUDPAT 2010 del Plan Sanitario de Emergencia.

6 de septiembre de 2010. Reunión en sede de la Defensoría del Pueblo de la Nación s/ Comisión de Participación Social.

3. Eventos organizados por el Defensor del Pueblo de la Nación.

Primer Seminario Nacional “Las Defensorías del Pueblo y los Medios de Comunicación en la Protección de los Derechos Humanos y el Ambiente”. 2010. C.F.

Se organizó un evento con una forma inédita de discusión de los problemas ambientales.

Participaron todos los Defensores del Pueblo del país, ONG’s y Autoridades Gubernamentales y ciudadanos interesados. Periodistas especializados en la temática ambiental cumplieron el rol de coordinadores de los debates.

El Defensor del Pueblo de la Nación destacó en su presentación el objetivo del evento señalando las situaciones que afectan derechos colectivos por impactos masivos del hombre sobre bienes colectivos que requieren acciones estratégicas de reparación y planificación. Hizo fuerte hincapié en la ausencia del Estado Nacional ante ciertos problemas ambientales, como es el caso, por ejemplo, de las grandes cuencas del uso de los agroquímicos, de la preservación de los glaciares, entre otros. Insistió en la importancia del resguardo de los derechos humanos en equilibrio con los límites a la explotación de los recursos naturales.

En cada uno de los temas discutidos se subrayó la necesidad de contar con políticas de Estado que garanticen vigencia de los derechos junto con un trabajo de planificación y control sobre las actividades humanas de desarrollo.

Temas desarrollados: Niñez y Ambiente, Minería, Cuenca Reconquista, Gualeguaychú, Agropecuarios, Cuenca Salí Dulce, Cuenca Matanza Riachuelo, Incendios en la Zona del Delta, Glaciares, Rol de Ong’s, Residuos, Defensores y Medios de Comunicación.

CONCLUSIONES

1. Minería No Convencional.

Caso Potasio-Río Colorado.

Se investigó a fondo el posible daño ambiental derivado del proyecto de extracción de cloruro de potasio conocido como “Potasio Río Colorado”, localizado en el sur del departamento de Malargüe, en la provincia de Mendoza. Este proyecto se localiza físicamente en Mendoza, quien es la responsable de evaluar y aprobar el emprendimiento, pero sus impactos potenciales -la salinización de las aguas del río Colorado, así como del suelo de la cuenca- trascienden el territorio provincial alcanzando las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires, por las que el río transcurre.

Ante el impacto interjurisdiccional que podría derivarse de esta actividad, se consultaron a las autoridades de Ambiente, Minería y Energía, tanto de la Nación como de las cinco provincias involucradas señalan la existencia de un vacío legal en lo que se refiere a los impactos ambientales de emprendimientos productivos más allá de la jurisdicción en la

que los mismos se generan.

Teniendo en cuenta tanto a la Constitución Nacional, como a las leyes nacionales ambientales, en particular la Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos N° 25.675 de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió:

ARTICULO 1°: Recomendar a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Nación:

- a) que se expida en el análisis de los impactos ambientales integrales, acumulativos e interjurisdiccionales del emprendimiento minero Potasio Río Colorado.
- b) que intervenga en las Evaluaciones de Impacto Ambiental de aquellos emprendimientos de similares efectos ambientales interjurisdiccionales, y
- c) que, para ello, establezca un Comité de Evaluación de Impactos Interjurisdiccionales con las autoridades ambientales de las provincias y con el COFEMA.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 Ley N° 24.284, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 108/10.

2. Actividad Agropecuaria.

Uso de agroquímicos en tecnologías agropecuarias.

Se investigó en la Defensoría del Pueblo de la Nación, en base a numerosas denuncias recibidas, los impactos sobre la salud y el ambiente producidos por las nuevas tecnologías agropecuarias con uso de agroquímicos. Se destacan los efectos tóxicos de dichos productos, y sus consecuencias sobre la salud de las poblaciones circundantes a su dispersión geográfica por fumigación.

Los problemas dentro del mismo tema son diversos: técnicas de aplicación de agroquímicos, disposición final de los envases de agroquímicos, falta de actualización en las normas para la inclusión de estas sustancias, entre otros. Todos tienen como consecuencia la contaminación y su consecuente disminución de la calidad de vida de la población expuesta.

Hemos visto que estas circunstancias se ven agravadas por la clasificación toxicológica actual de los agroquímicos que deja de lado todos aquellos efectos letales, o semiletales, a mediano y largo plazo, así como los efectos crónicos. Hoy se consideran como tóxicos solamente los productos que producen efectos letales agudos inmediatos.

Estos criterios de evaluación quedan reflejados en la clasificación toxicológica de los agroquímicos.

El Defensor del Pueblo de la Nación dispuso las siguientes RECOMENDACIONES:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN que impulse las medidas necesarias para modificar la metodología utilizada en la clasificación de toxicidad de los productos agroquímicos, de manera tal que:

- a) Abarque al conjunto de todos los daños a la salud que el producto pueda ocasionar (letal y subletal, agudo y crónico).
- b) Hasta tanto se realice la revisión de la clasificación, los agroquímicos aprobados que no tengan evaluado el grado de su toxicidad en las dosis subletales y crónicas, sean clasificados como "I.a: sumamente peligrosos, muy tóxicos", e

identificados con banda roja.

- c) Los formulados de los agroquímicos sean clasificados con la toxicidad mayor que puede corresponder a la del componente más tóxico, o al formulado considerado integralmente.
- d) Los estudios sobre los que se basan las clasificaciones de los agroquímicos, deben ser realizados por entidades de acreditada y reconocida independencia de criterio.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 Ley N° 24.284, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 147/10.

3. Actividad Industrial.

Industria Química PANIMEX, Berisso, provincia de Bs. As.

Una futura instalación de una planta industrial química -PANIMEX- en el puerto de La Plata, partido de Berisso, origina un reclamo en la Defensoría de los vecinos que integran la Asamblea Multisectorial de Berisso por la futura instalación de dicha planta industrial.

El peligro surge a partir del hecho que la mencionada planta se dedicará a la producción de anhídrido ftálico, ácido maleico, anhídrido fumárico y plastificantes, todos productos susceptibles de derrames, explosiones e incendios.

Es la localización de la planta uno de los factores ambientales de riesgo ya que la misma se localizaría a escasos metros del muelle de productos inflamables perteneciente a YPF S.A., a 50 metros del Hogar Social donde concurren diariamente entre 400 y 500 niños y niñas y a menos de 300 metros donde se localiza el único hospital de la localidad. A su vez, se señala que los ftalatos producen esterilidad en ambos sexos, hemorragias, cegueras, alergias e incluso son sospechados de producir cáncer, todo lo cual representa un riesgo para la salud de los vecinos en caso de no gestionarse adecuadamente.

En base a las normativas vigentes el Defensor del Pueblo de la Nación consideró que, previo a la autorización de actividades que puedan generar impactos negativos en la salud de la población y en el ambiente circundante, corresponde cumplir con las normativas establecidas de implementación de instancias obligatorias de consulta.

En razón de ello el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió:

ARTÍCULO 1º: EXHORTAR al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LA PROVINCIA DE BS. AS.:

- a) Que realice una Audiencia Pública informativa respecto de lo actuado con referencia a la firma PANIMEX, en forma previa a toda otra tramitación administrativa.
- b) Que instrumente los mecanismos de participación ciudadana, exigidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675, para toda actividad que pueda generar impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 Ley N° 24.284, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 140/10.

4. Servicios Públicos.

Construcción de una Planta de Tratamiento de RSU-Córdoba.

El Intendente de la Comuna de San Ignacio, conjuntamente con vecinos del valle de Calamuchita, provincia de Córdoba, presenta el caso de una instalación de un vertedero controlado y planta de clasificación, procesamiento, tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ejido de la comuna de San Ignacio. Los mismos consideran dicha instalación poco confiable.

Del análisis de toda la información recopilada se elaboró un Informe Evaluativo, conjuntamente con la Facultad de Ciencias de la Universidad de Rosario, en donde se plantean problemas relacionados con la aptitud del sitio elegido para el proyecto y la pertinencia de los estudios de base realizados. En base a los resultados del mismo, el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió:

ARTICULO 1º: EXHORTAR a la SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA a establecer un nuevo emplazamiento de la “Planta de clasificación, procesamiento, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos” del departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, elegido de plena conformidad a la Ley N° 25.916 y demás normas legales aplicables.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 Ley N° 24.284, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 84/10.

5. Proyectos Urbanos.

Privatización de la Costa de Vicente López, Prov. de Bs.As.

La actuación se originó a raíz de una denuncia efectuada por los Vecinos de Vicente López, quienes reclamaban por los impactos ambientales que generaría sobre el área ribereña un proyecto de desarrollo urbanístico que incluye la construcción de un Vial Costero, numerosos edificios torre y un mega shopping.

La Defensoría Nacional inició la investigación realizando pedidos de informes a numerosos organismos nacionales, provinciales y municipales.

Como resultado de dicha investigación se concluyó que no se llevaron a cabo procedimientos de participación ciudadana, o información pública, sobre el Vial Costero. A su vez, en referencia al proyecto de desarrollo urbanístico, denominado “Preacuerdo Urbanístico para el Área Ribereña de Vicente López”, no se han realizado estudios de impacto ambiental integrales, sino que ha habido evaluaciones parciales. Tampoco, en relación a este ‘Preacuerdo’, hubo instancias de Participación Ciudadana ni Información Pública.

Asimismo, la Dirección Nacional de Vialidad -que es quien financia la obra Vial Costera y quien tiene la obligación legal de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental mediante la aplicación del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales MEGA II- no cumplió con su obligación.

Como consecuencia de los hechos descriptos el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió:

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al MUNICIPIO DE VICENTE LÓPEZ que realice

un Estudio de Impacto Ambiental integral para la ejecución del 'Esquema Director Urbano para el desarrollo del Área Ribereña de Vicente López' y convoque a una Audiencia Pública como mecanismo de Participación Ciudadana e Información Pública exigidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675 (art. 8° y cctes.).

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que realice la pertinente Evaluación de Impacto Ambiental del "Vial Costero", aplicando el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales MEGA II (cfme. Resolución N° 1604/07 AG).

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y archívese.

RESOLUCION N° 40/10.

6. Gestión de Recursos.

Problemas Ambientales Interprovinciales: Rally Dakar Argentina-Chile.

Se trata de evaluar si existen daños al patrimonio natural y cultural (incluyendo las economías rurales de bajo desarrollo) de las diversas provincias por las que atraviesa el Rally Dakar Argentina-Chile, por cuanto el mismo atraviesa zonas de vegetación natural, arena y rocas, así como zonas de valor arqueológico, con vehículos de gran porte y en lugares donde no existen caminos o, los que hay, no son adecuados para ese tipo de vehículos.

Se solicitaron informes a la Secretaría de Turismo de la Nación, la cual contesta que se realizaron Estudios de Impacto Ambiental por parte de las provincias. Sin embargo, no remiten información concreta ni sobre impactos detectados ni sobre medidas de mitigación. Aclaran que la misma está en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

En base a información solicitada al COFEMA, y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, se llega a la conclusión que si bien son varias las provincias que han elaborado evaluaciones locales, se desprende que en conjunto -a nivel nacional- y con un alcance interjurisdiccional integral, los estudios actuales son insuficientes e inadecuados, no ajustándose a los requerimientos básicos de los Estudios de Impacto Ambiental.

En consecuencia, y en vista de nuevos proyectos de Rally's para los años venideros, el Defensor del Pueblo de la Nación resolvió:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR a las máximas AUTORIDADES AMBIENTALES de las PROVINCIAS de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y San Juan, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) al estricto cumplimiento de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo los impactos acumulativos del desarrollo del Rally Dakar Argentina-Chile 2011 y de aquellos otros eventos a realizarse en el futuro, y

b) que garanticen la remediación efectiva de los impactos ambientales producidos por la competencia hasta el presente, y aquellos impactos y pasivos que pudiera originar la edición 2011 y posteriores.

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN que, en cumplimiento de los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental obligatorios en el desarrollo de la Política Ambiental Nacional, exija el Estudio de Impacto Ambiental de la competencia mencionada a fin de garantizar la prevención de los impactos integrales, interjurisdiccionales, nacionales e internacionales, para la presente edición del Rally Dakar Argentina-Chile 2011 y las

posteriores.

ARTICULO 3: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284 y archívese.

RESOLUCIÓN N° 182/10.

CAPITULO IV

**ACTUACION DEL AREA IV:
USUARIOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
ECONOMÍA, FINANZAS Y TRIBUTOS**

INTRODUCCIÓN

Durante el 2010 uno de los ejes prioritarios lo constituyó la problemática vinculada con la falta de la denominada “garrafa social” o “garrafa para todos”, que afectó a cientos de miles de familias en todo el país.

Ello originó la recepción de un importante número de quejas, y motivó que las distintas oficinas del interior de la Institución realizaran relevamientos vinculados con la falta de las garrafas de 10 kgs. como así también con los excesivos aumentos de su precio. También colaboraron en esa tarea, Defensorías Provinciales y Municipales del país.

Por otro lado, durante el mes de diciembre cientos de miles de usuarios padecieron prolongados cortes en el suministro de energía eléctrica, generándose importantes perjuicios a los mismos. Esta situación dio lugar a múltiples consultas vía telefónica, vía e mail, como así también presentaciones a la Institución.

Asimismo, durante el año, se recibieron reclamos de los ciudadanos que en su gran mayoría se vincularon con la deficiente prestación de los servicios de telefonía básica, de telefonía celular, de transporte y servicios bancarios.

En el primero de los casos, y tal como viene sucediendo en los últimos años, los reclamos más habituales fueron la falta de servicio, demora en instalación de nuevas líneas o traslado de líneas existentes a nuevos domicilios y problemas de facturación. En el caso de la telefonía celular, como hecho nuevo, ingresaron quejas vinculadas con la recepción de SMS que afectan el crédito de telefonía celular.

En cuanto a los reclamos relativos a los servicios bancarios, tributarios, aduaneros y contratos de seguros, los mismos se tradujeron en solicitudes de refinanciación de deudas

bancarias y/o impositivas, falta de cumplimiento de cláusulas estipuladas en los contratos de seguro, deficiente atención al público por parte de las entidades bancarias.

1. Principales cuestiones planteadas por los interesados.

1.1. Servicio de agua y cloacas.

- Saturación de la red cloacal.
- Falta de presión de agua.
- Reclamo de deuda por parte de la ex concesionaria Aguas Argentinas S.A.

1.2. Servicio básico telefónico y telefonía celular móvil.

- Falta de servicio y demora en la reparación (servicio básico).
- Demora o negativa de las empresas a instalar nuevos servicios, o a concretar cambios de domicilio (servicio básico).
- Inconvenientes con la adhesión y aplicación de los planes y descuentos ofrecidos por las distintas empresas (servicio básico y celulares).
- Inconvenientes con la facturación de la telefonía básica y celular.
- Demora en la concreción de la baja del servicio de telefonía celular.
- Reclamo de deudas por servicios no solicitados.
- Indebida facturación del servicio de internet incluida en la facturación del servicio de telefonía básica.
- Cuestionamientos a la recepción de SMS que afectan el crédito de telefonía celular.

1.3. Servicio de gas.

- Incrementos en la facturación por aplicación del Decreto N° 2067/08.
- Errores en la medición.

1.4. Servicio de electricidad.

- Incrementos en la facturación del servicio por aplicación de la Resolución S.E. N° 1169/08.
 - Deficiencias en la prestación del servicio.
 - Falta de pago de indemnizaciones por los daños producidos en artefactos eléctricos.
 - Perjuicios derivados de los cortes de energía eléctrica. Atento la Recomendación efectuada, en fecha 8 de febrero de 2011, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad dictó las Resoluciones ENRE N° 31/2011; N° 32/2011 y N° 33/2011, a través de las cuales sancionó a las distribuidoras de energía eléctrica Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A. y ordenó abonar a los usuarios afectados por las interrupciones de suministro de energía eléctrica comprendidos entre los días 20 y 31 de diciembre de 2010 un resarcimiento económico, fundado en el artículo 40 bis
-

de la Ley de Defensa del Consumidor.

1.5. Transporte automotor.

- Deficiente prestación del servicio.
- Falta de control del Organismo Regulador (CNRT).
- Alteración de recorridos y eliminación de frecuencias.
- Falta de respuesta a los reclamos por parte de las empresas y del Organismo de Control.
- Inconvenientes de las personas discapacitadas para obtener pasajes gratis.
- Incumplimientos por parte de las empresas a las sanciones impuestas por la CNRT.

1.6. Transporte ferroviario.

- Deficiente prestación del servicio.
- Falta de seguridad.
- Inadecuado estado de las unidades.
- Falta de control del Organismo Regulador (CNRT).
- Incumplimientos de horarios.
- Permanente suspensión de servicios.
- Deficiencias en la infraestructura de las estaciones ferroviarias.
- Falta de mantenimiento de vías, señalización y sistema eléctrico.

1.7. Servicio postal.

- Pérdida de correspondencia: abarca cartas en sus distintas categorías, impresos y encomiendas, tanto de carácter nacional como internacional.
- Desacuerdo con la indemnización recibida por pérdida de correspondencia.

1.8. Servicios viales.

- Falta de reconocimiento de daños en vehículos siniestrados en rutas concesionadas.
- Deficiente estado de rutas nacionales.
- Cuestionamientos al cobro de peajes en rutas concesionadas.
- Incumplimientos a los planes de obras previstas en la concesión.

1.9. Transporte aéreo.

- Deficiente prestación del servicio.
 - Falta de respuesta a los reclamos por parte de las compañías.
 - Pérdidas de equipaje.
 - Incumplimientos de horarios, demoras y cancelaciones.
-

1.10. Entidades financieras.

- Imposibilidad de pago de créditos hipotecarios.
- Solicitud de refinanciación de deudas.
- Deficiente atención al público por parte de las entidades.
- Perjuicios derivados del deficiente funcionamiento de cajeros automáticos.
- Impugnación de débitos.

1.11. Seguros.

- Falta de reconocimiento de siniestros.
- Deficiente información brindada a los asegurados por parte de las compañías de seguros.

1.12. Tarjetas de crédito.

- Impugnación de gastos.

1.13. Mutuales y cooperativas.

- Irregularidades en el funcionamiento del Organismo Regulador (INAES).
- Descuentos indebidos en haberes previsionales.

1.14. Impuestos.

- Solicitud de planes de pago para cancelar deudas impositivas.
- Errores administrativos por parte de la AFIP, como ser: domicilio fiscal, número de CUIT, indebido reclamo de deuda.
- Problemas con la Dirección General de Aduanas.
- Demoras en reinscripciones.
- Demoras en el trámite de solicitud de reimputación.
- Demoras en el procesamiento de altas o bajas de tributos.

1.15. Base de datos de deudores.

- Problemas para obtener un crédito por figurar erróneamente en la base de datos de deudores.

Mantenimiento indebido en el tiempo en la base de datos de deudores.

2. Cantidad total de causas resueltas.

De la totalidad de informes y/o recomendaciones realizadas durante el transcurso del año 2010 y que comprometían intereses colectivos, puede señalarse que los objetivos perseguidos han sido cumplidos, beneficiándose a la mayoría de los usuarios.

En el caso de las quejas particulares, puede señalarse que más de un 86% de las quejas se ha resuelto favorablemente, en tanto que el 14% restante fue desfavorable por falta de competencia para modificar decisiones administrativas o normativa, o bien porque las cuestiones planteadas por los interesados no constituían irregularidades o disfuncionalidades.

TEMATICA

A continuación se desarrollarán sintéticamente las recomendaciones e informes elaborados por el Área durante el año 2010.

1. Falta de garrafas de 10 kg.

El interesado solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, ante el desabastecimiento y el consecuente incremento del precio de las garrafas de 10 kg., 12 kg. y 15 kg. en la provincia del Chaco.

Mediante Resolución S.E. N° 197/2010 se prorrogó la vigencia del Acuerdo de Estabilidad del Precio del GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kg., establecido mediante Resolución N° 1071/2008.

Uno de los fundamentos de la referida prórroga fue la conveniencia de que los precios al consumidor final permanecieran invariables, como así también el establecimiento de las bases para la determinación y asignación de los volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) necesarios para el adecuado abastecimiento del mercado interno durante el año 2010.

Con relación a este punto, el presentante precisó que, no sólo en la provincia del Chaco sino que en casi todas las provincias del Noroeste argentino, no se han respetado las dos pautas señaladas, situación que repercutió en la falta de cobertura y en el incremento de los precios de las garrafas, afectando la calidad de vida de miles de familias que no pueden contar con el GLP necesario ni accesible para satisfacer sus necesidades básicas.

En línea con lo expuesto, y atento a las denuncias recibidas en esta Institución por la escasez de garrafas de 10 kg. a \$16 en distintos puntos del país, se procedió a efectuar un relevamiento a través de las oficinas provinciales de la Defensoría del Pueblo de la Nación, como así también mediante los Defensores del Pueblo provinciales y municipales de todo el país.

De la información recabada se pudo determinar que a principios del mes de junio del año 2010 resultaba grave la situación de desabastecimiento de garrafas a precio subsidiado en las provincias del Chaco, Formosa, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, La Rioja, Tucumán, Córdoba y Entre Ríos.

Esta situación llevó a la especulación de los comerciantes que elevó el precio de la garrafa de 10 kg. en más del 100 % y dio lugar al desarrollo de un mercado informal.

Ante este escenario se requirió la urgente intervención del señor Secretario de Energía de la Nación, con el objeto de asegurar el abastecimiento de las garrafas de 10 kg. a precio subsidiado para la totalidad de usuarios residenciales de menores recursos del país.

Por su parte, la Secretaría de Energía informó entre otras cuestiones que atento los reclamos efectuados por las autoridades provinciales de las provincias de Catamarca, La Rioja, Jujuy, Salta, Formosa, Chaco y Misiones, con fecha 19 de mayo de 2010, se procedió a asignar para los meses de mayo y junio, volúmenes de Gas Licuado de Petróleo (GLP) – butano y/o mezcla- adicionales para esas regiones, a los efectos de dar solución a los problemas de abastecimiento oportunamente denunciados.

Asimismo indicó que conforme surgía de las declaraciones juradas (compras y ventas de productos) presentadas por los principales sujetos intervinientes en la cadena de

comercialización, el producto se estaría entregando en tiempo y forma y de acuerdo a los parámetros oportunamente establecidos por la Secretaría de Energía.

Con el objeto de encontrar una solución a la problemática, funcionarios de esta Institución participaron de una reunión con el señor Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y el responsable de la Dirección de Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía, manifestando ambos que se estaba trabajando para ponerle fin al conflicto.

Con posterioridad a ello, personal de la Defensoría concurrió a una reunión convocada por la referida Dirección de Gas Licuado, en la que participaron productores, fraccionadores y distribuidores del fluido.

En tal oportunidad se planteó a las productoras la necesidad de contar con los volúmenes de producto comprometidos, conforme los términos de la Addenda al Acuerdo de Estabilidad de Precios del GLP, previsto en la Resolución SE N° 197/2010.

Se cursó un nuevo pedido de informes a la referida Secretaría para que informara, entre otras cuestiones, las gestiones que se encontraban realizando para encontrar una solución a la problemática y cuáles eran las razones que fundamentaban la discontinuidad en la provisión de GLP en envases de 10, 12 y 15 kg., en distintas zonas del país.

Atento a la falta de respuesta de la Secretaría de Energía a la requisitoria oportunamente cursada, debió ser reiterada sin recibir contestación en tiempo y forma por parte del señor Secretario.

De los relevamientos llevados a cabo, se pudo constatar que la situación se mantenía y que no se llegaba a satisfacer los niveles de demanda.

Puntualmente, en la provincia de Córdoba, se había incrementado la problemática en los sectores más carenciados.

La capacidad de entrega de suministro a la población era sólo del 20% de la demanda.

Tanto en la capital provincial como en el interior de esa provincia se confirmó el desabastecimiento, la escasez y el incremento del precio de la garrafa.

En Río Cuarto se detectó el aumento desmedido de los precios, superando en la mayoría de los casos el 100% del valor estipulado con el subsidio.

En las ciudades de El Carmen, San Salvador de Jujuy y San Pedro de la provincia de Jujuy, resultaba sumamente dificultoso adquirir garrafas a \$16, debiendo los usuarios sufrir esperas desde la 4 a.m. sin que ello les garantizara poder contar con el producto, dada la insuficiencia del mismo.

En la provincia de Mendoza se corroboró la existencia de mayor demanda de garrafas resultando insuficiente el stock disponible para cubrir la misma.

En la provincia del Chaco el producto también era insuficiente y las distribuidoras consultadas manifestaron incertidumbre al momento de precisar las futuras entregas del mismo. Puntualizaron que recibían el producto por la noche y cerca del mediodía del día siguiente se encontraba agotado.

En Corrientes y Misiones se verificó que las distribuidoras contaban con cupos limitados y el horario de atención al público fue reducido como consecuencia de la

insuficiencia de garrafas.

En Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, la entrega de garrafas se efectuaba dos veces por semana, en menores cantidades que en el año 2009 y poseían mayor demanda. Se encontraban en una situación difícil ya que los consumidores recriminaban la falta de producto, manifestándose a los mismos que "...está guardado ante un futuro aumento de precios...".

En Concepción, provincia de Tucumán, la entrega se realizaba tres veces por semana y al haber mayor demanda no se alcanzaba a cubrir la misma. Existirían establecimientos que no estarían inscriptos en el registro correspondiente y a pesar de ello, vendían el producto a \$40 cuando los registrados se quedaban sin stock.

En la provincia de Salta no se llegaba a satisfacer la demanda, en tanto que en las localidades de Paraná y Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la entrega de producto por parte de las fraccionadoras era insuficiente con menor provisión que el año pasado.

Sin perjuicio del detalle por provincias efectuado, puede indicarse que a nivel nacional existía faltante de garrafas de 10 kg. en las provincias de Chaco, Tucumán, Misiones, Entre Ríos, Santa Fe, San Luis, Córdoba y Buenos Aires. Por su parte, las distribuidoras manifestaron que no contaban con el producto suficiente para hacer frente a los niveles de demanda, agregando que las fraccionadoras entregaban poco producto y con baja frecuencia.

Asimismo, los usuarios de GLP envasado del centro, norte y este del país, manifestaron a esta Institución las múltiples dificultades para adquirir garrafas de 10 kg.

En ese mismo orden, distintos municipios del país habían efectuado presentaciones por ante esta Defensoría con idénticos cuestionamientos a los relevados por esta Institución.

La problemática bajo análisis en la presente, se encontraba agravada por las bajísimas temperaturas que se registraban en todo el territorio nacional.

Los inconvenientes vinculados con el GLP envasado resultaban una constante preocupación por parte de esta Institución, dada la vulnerabilidad del sector social involucrado que no tiene acceso a la red de gas natural.

El GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kg., es utilizado en su mayoría por las familias de menores ingresos del país para uso doméstico, que habitan regiones rurales, zonas urbanas marginales como así también áreas y/o provincias que no cuentan con acceso a la red de gas natural.

Así las cosas, los hogares de menores recursos sufren dos problemáticas: la escasez de garrafas a precio subsidiado y el incremento en el precio de las mismas.

Mediante el dictado de la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo.

De acuerdo a las previsiones del artículo 1° de la norma, constituye un objetivo esencial del marco regulatorio "...asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, para lo cual la Autoridad de Aplicación estará facultada para ejercer todas las atribuciones previstas en...la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo".

El artículo 7° establece que la Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Energía de la Nación, ejecutará y controlará los siguientes objetivos para la regulación del mercado: "...b) garantizar el abastecimiento de gas licuado...; c) proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, posibilitando la universalidad de servicios, adecuada información, y publicidad y el acceso al mismo a precios justos y razonables, con especial énfasis en el abastecimiento a sectores residenciales de escasos recursos que no cuenten con el servicio de gas natural por redes....”.

En materia de abastecimiento, la obligación de satisfacer las necesidades básicas de la población, comprende a todos los procesos económicos y a todas las etapas de la actividad.

Son de público conocimiento los casos de falta de provisión de garrafas en las distintas etapas de comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

En el marco del Acuerdo de Estabilidad de Precios del GLP envasado en garrafas, la Secretaría de Energía determinó el volumen mensual a entregar a cada fraccionador, el cual una vez agotado provocaría la escasez del producto.

El desequilibrio verificado entre la oferta y la demanda, ha provocado que el mercado de GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 kg. se encontrada virtualmente sometido a especulaciones económicas de todos los sujetos activos del sistema, siendo los únicos perjudicados los usuarios de menores recursos del país.

Las modalidades adoptadas en el Programa Garrafa para Todos para la venta de GLP, consistentes en la fijación de cupos por fraccionadoras, en la práctica han demostrado que no resultaron adecuadas para un correcto desenvolvimiento del mercado y el normal suministro del fluido, razón por la cual resultaba necesaria su inmediata corrección por parte de las autoridades. Consecuentemente resultaba imperioso que las autoridades competentes a los fines de asegurar el cumplimiento de los preceptos sobre abastecimiento interno de GLP previstos por la Ley N° 26.020, arbitraran en un plazo perentorio las medidas necesarias y efectivas que recompusieran el equilibrio de la oferta y demanda del sector, garantizándose la disponibilidad del producto para toda la población.

Por imperio del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, en su Artículo 4°, y Decreto N° 722 de fecha 7 de julio de 1999, Artículo 1° in fine, se restableció el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 20.680 y sus modificatorias.

En tales condiciones, la Ley de Abastecimiento N° 20.680 y sus modificatorias, constituyen una herramienta jurídica eficaz para regular las relaciones entre los agentes económicos, especialmente en la prevención o represión de conductas especulativas o distorsivas en la provisión de productos y servicios que no satisfagan adecuadamente la demanda del mercado.

Su artículo 2° estableció que, con relación a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios -sus materias primas directas o indirectas y sus insumos- lo mismo que a las prestaciones -cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado- que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga -directamente o indirectamente- necesidades comunes o corrientes de la población, el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos, puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

En línea con lo expuesto en los párrafos anteriores, la autoridad de aplicación de la referida Ley, la Secretaría de Comercio Interior, cuya función es ejercer el control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, disponga también de manera perentoria medidas que garanticen la adecuada comercialización del gas en garrafas y su efectiva disponibilidad para toda la población.

Atento a todo lo expuesto, se recomendó a la Secretaría de Comercio Interior y a la Secretaría de Energía de la Nación que de manera concurrente y perentoria intervengan en el mercado de gas envasado y lleven adelante las acciones necesarias para garantizar la provisión de garrafas de 10, 12 y 15 kg., al precio establecido mediante Resolución N° 197/2010 y en forma continua a todas y cada una de las zonas que integran el territorio de la República Argentina.

2. Modificación de la categoría de usuarios en el servicio de gas a bibliotecas populares.

Se presentó una usuaria en esta Institución solicitando intervención ante los perjuicios sufridos como consecuencia de la categorización como usuarios comerciales del servicio de gas natural a las bibliotecas populares.

Ello representa la aplicación de una tarifa superior a la que se les factura a los usuarios residenciales.

Según datos aportados por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), existen aproximadamente 2.000 bibliotecas populares en todo el país, de las cuales 1.500 tienen situación institucional regular y reciben los beneficios previstos por la Ley N° 23.351.

Cabe destacar, que de esas 1.500 bibliotecas regularizadas, un importante número se encuentran ubicadas en provincias o zonas que no cuentan con redes de gas natural.

La Ley N° 23.351 de Bibliotecas Populares del año 1986, reconoce a las Bibliotecas Populares como Instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico y tendrán como misión canalizar los esfuerzos de la comunidad tendientes a garantizar el ejercicio del derecho a la información, fomentar la lectura y demás técnicas aptas para la investigación, la consulta y la recreación y promover la creación y difusión de la cultura y la educación permanente del pueblo (conf. art. 2°).

La misma ley, estableció en su artículo 5°, inc. c, el beneficio de tarifas reducidas para las bibliotecas populares en los servicios prestados por empresas del Estado, en tiempos en los que tanto la distribución de gas natural como los demás servicios públicos domiciliarios eran prestados por empresas estatales.

La norma apuntada a las empresas estatales ha quedado desvirtuada y perdió su aplicabilidad a partir de la privatización de los servicios públicos, no contemplando el marco regulatorio vigente a partir de entonces la situación de las bibliotecas populares en forma particular.

Habiéndose cursado un pedido de informes al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), éste informó que, conforme el Reglamento de Servicio de Distribución (Decreto N° 2252/1992), la categoría “Servicio Residencial” (punto 2, ee) se define en el marco regulatorio como el “Servicio con medidor separado para usos domésticos no comerciales” y el “Servicio General - P” (punto 2, gg), como “el servicio para usos no domésticos”.

En atención a que el mismo marco regulatorio define asimismo los “Usos Domésticos” como “Aquellos usos no comerciales de Gas que son típicos de una vivienda de familia única, departamentos, pisos o pensiones, o sus partes comunes. Dichos usos incluyen -pero no están limitados- a cocinar, calentar agua, secar ropa, calefaccionar la casa, y utilizar aire acondicionado” (conf. Decreto 2252/1992, pto. 2, mm), sosteniendo el ENARGAS que “resulta correcta la tipificación (como usuario Servicio General - P) que las Licenciatarias toman con respecto a las Bibliotecas Populares”.

Las bibliotecas populares, en tanto personas jurídicas usuarias del servicio domiciliario de gas natural, que contrata dicho servicio como destinatario final en beneficio de su grupo social -y no para integrar el servicio a la cadena productiva-, resultan sujetos tutelados por las disposiciones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (LDC).

En tal sentido se ha expresado que “el consumo final, alude a una transacción que se da fuera del marco de la actividad profesional de la persona, ya que no va a involucrar el bien o servicio adquirido en otra actividad con fines de lucro, o en otro proceso productivo. De esta forma, todas las operaciones jurídicas realizadas sin motivos profesionales están alcanzadas por la normativa tutelar.” (Santarelli, Fulvio, en la obra colectiva “Ley de Defensa del Consumidor comentada y anotada”, directores Picasso y Vazquez Ferreyra, Ed. La Ley, 2009, Tomo I, pág. 30).

Asimismo, se sostiene que “el carácter de consumidor final, que se define por el destino de la adquisición, no atiende al elemento subjetivo del motivo personal que movió al individuo a consumir, sino objetivamente por la confrontación del destino del bien o servicio adquirido -también objetivamente considerado conforme su utilidad reconocida- con el área de profesionalidad del pretendido consumidor, si está fuera de ella, es pues un acto de consumo” (ob. cit. Pág. 31).

Con un criterio amplio, Farina considera que aun la empresa puede ser objeto de tutela de la LDC y sostiene que “puede concluirse que estamos frente a un acto de consumo cuando el consumidor lo que persigue es disfrutar del uso del bien, mientras que el empresario no consumidor lo que pretende, por el contrario, es recuperar el valor y, si es posible, multiplicar lo que invirtió en la adquisición del bien” (FARINA, Juan, Defensa del consumidor y del usuario, Ed. Astrea, 2008, pág. 63).

Las mismas consideraciones caben acerca de los usuarios de esas bibliotecas, equiparados expresamente por la Ley N° 24.240 conforme la modificación introducida por Ley N° 26.361 (B.O. 07/04/2008). “Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo”.

Cualquier cuestión interpretativa sobre la aplicabilidad de la LDC al consumo de servicios públicos domiciliarios que hacen las Bibliotecas Populares, ha quedado zanjada con las reformas introducidas por la Ley N° 26.361, que claramente desplazan el objeto de protección del sujeto contratante a la “relación de consumo”, que en el caso indubitadamente se verifica.

La Ley N° 26.361, como ya se dijo, ha introducido una serie de modificaciones al régimen tuitivo de la LDC desterrando cuestiones interpretativas sobre su aplicabilidad a los casos de servicios públicos domiciliarios con legislación específica al tiempo que desplaza el

objeto de tutela del consumidor a la relación de consumo.

En tal sentido, el artículo 3° -a partir de la reforma- dispone: “Relación de consumo. Integración normativa. Preeminencia. Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario. Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen” y que “Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica”.

En lo que respecta específicamente a los servicios públicos domiciliarios, la nueva redacción del artículo 25 LDC establece que “Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley.”.

Finalmente, el artículo 31 LDC refuerza el concepto de integración normativa disponiendo que “La relación entre el prestador de servicios públicos y el usuario tendrá como base la integración normativa dispuesta en los artículos 3° y 25 de la presente ley”.

La nueva ley viene a adecuar su texto al de la Carta Magna. Al respecto se ha sostenido que “nuestra Constitución ha optado por concebir al Derecho del Consumo como un ordenamiento superador de la idea de mero protector del consumidor final y desvalido, erigiéndose en cambio, en nodo central del orden económico, en marco legal regulador por excelencia del mercado del consumo íntegro superando la figura del individuo, es decir, objetivándose”. (El Derecho del Consumo como centro del sistema regulador del mercado, comentario al fallo TS C. A. B. A. 2008/06/25 ~ Banco Cetelem Argentina c. Ciudad de Buenos Aires, Álvarez Larrondo, Federico M, LLCABA 2008 diciembre, pág. 330).

Se concluye entonces, que la reforma de la LDC por la Ley N° 26.631, ha venido a desterrar cualquier pretensión de microsistema que se le pudiera atribuir al derecho del consumo, constituyéndose en el andamiaje jurídico principal al que deben adecuarse todas las relaciones de consumo, sin perjuicio de que las normativas específicas que rijan cada actividad contengan normas que atiendan a cuestiones de mayor especificidad, y siempre que sus disposiciones no disminuyan los derechos reconocidos al consumidor por la LDC.

El marco regulatorio del servicio de gas natural (Ley N° 24.076) fija en el artículo 1° entre los objetivos del Marco Regulatorio que serán ejecutados y controlados por el ENARGAS, los de a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; y d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente Ley.

Para el cumplimiento de tales objetivos, la Ley N° 24.076 le asigna al ENARGAS, entre otras funciones y facultades las de hacer cumplir el marco regulatorio de la actividad de transporte y distribución de gas natural, su reglamentación y disposiciones complementarias, dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de facturación de consumos; aprobar las tarifas que aplicarán los prestadores; y, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la ley y su reglamentación (conf. artículo 52).

Se ha dicho, “resulta indudable que en la relación jurídica entre las partes de un

contrato de prestación de un servicio público existe una asimetría en desmedro del usuario, en cuanto al conocimiento de los factores económicos involucrados en la conformación de la tarifa. Es por ello que los marcos regulatorios de los servicios públicos, casi todos, hacen hincapié en la defensa de los usuarios como una de sus funciones principales”. (Lafuente, Jesús. Una sentencia sobre aumentos de tarifas públicas, Comentario al fallo J. Fed. de 1ª Inst. de Tucumán N° 2, 18/02/2009, J. M. y otros c. Estado Nacional y Ente Prov. Regulador de Energía de Tucumán (LA LEY 2009-B, 390 - LLNOA2009 (abril), pág. 225).

También se dijo respecto del rol que deben cumplir los entes reguladores que “no puede actuar como un supuesto árbitro que dirime conflictos entre partes iguales, sino que tiene el deber constitucional y legal de buscar equilibrar la desigualdad existente, compensando el poder monopólico o exclusivo con un mayor peso de su control y una mayor defensa del usuario” (Gordillo, Agustín, “La interpretación restrictiva de concesiones y privilegios”, Comentario al fallo CN Fed. Cont. Adm., Sala IV, 27/12/94, Telintar S.A. y otros c/. Comisión Nacional de Telecomunicaciones, La Ley, 1995-A, 217 a 230).

Existe entonces, una situación como la de las bibliotecas populares que no encuentra acabado encuadre dentro del marco regulatorio del servicio de gas natural.

Así las cosas, se ha generado una zona gris, optándose por una categorización de cliente que resulta a todas luces perjudicial para los intereses de ese grupo de usuarios por su mayor costo económico.

En tales condiciones, es el Ente Regulador el llamado a aclarar la cuestión con estricto ajuste a la normativa consumerista.

El propio ENARGAS en su respuesta al Defensor del Pueblo, al afirmar que el encuadramiento de las bibliotecas dentro de la categoría “Servicio General” es correcto, invoca la norma que lo define por exclusión como servicio para usos no domésticos distinguiéndolo del “Servicio Residencial” definido como: Servicio con medidor individual separado para usos domésticos no comerciales.

Correspondía entonces indagar acerca de las características que reviste el uso que hacen las bibliotecas del servicio de gas natural.

En la faz subjetiva, no cabía duda que las bibliotecas populares no pueden en modo alguno categorizarse como comerciantes en los términos del Código de Comercio de la Nación, que los define como “toda persona que hace profesión de la compra o venta de mercaderías. En particular se llama comerciante, el que compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor o menor” (Art. 2º). Son también comerciantes los librereros, merceros y tenderos de toda clase que venden mercancías que no han fabricado.

En la faz objetiva, debía apuntarse que esta actividad de carácter público (conf. Ley N° 23.351, art 1º) que con tanto sacrificio de sus integrantes llevan adelante las Bibliotecas Populares, no encuadraba tampoco dentro de ninguno de los 11 incisos del artículo 8º del mismo Código, que define a los actos de comercio.

En el mismo sentido, no cabía apartarse tampoco de la realidad objetiva y debía observarse que el uso que las bibliotecas populares hacen del servicio de gas natural, se circunscribe a la climatización de sus sedes y el eventual uso de cocinas, excluyendo muchos otros usos admitidos por la norma dentro del uso domiciliario y excluyendo cualquier uso que pueda presumirse como incorporado a algún tipo de proceso productivo.

Se reitera, que el marco regulatorio define al uso doméstico como “aquellos usos no comerciales de Gas que son típicos de una vivienda de familia única, departamentos, pisos o pensiones, o sus partes comunes. Dichos usos incluyen pero no están limitados a cocinar, calentar agua, secar ropa, calefaccionar la casa, y utilizar aire acondicionado”.

Se destaca por último, que la definición de uso doméstico que brinda el propio marco regulatorio, no se circunscribe sólo a los de una vivienda unifamiliar sino que se extiende expresamente a todos los típicos de una vivienda de familia única, característica que indubitablemente reviste el uso del servicio que hacen las bibliotecas populares.

En atención al principio de la carga dinámica de la prueba que resulta de plena aplicación a las relaciones de consumo objeto de este cuestionamiento, es dable sostener que si alguna duda cabría sobre el tipo de uso que las bibliotecas hacen del servicio de gas, incumbía a las distribuidoras la carga de la prueba de la incorporación del producto a un proceso productivo y la generación de valor.

El régimen establecido por la LDC, a la vez que determina la integración normativa de su propio ordenamiento con otras normativas que pudieran resultar aplicables a esas relaciones de consumo, traza claras pautas interpretativas ante la posibilidad de colisión entre dichas normas, cuando dispone en general que “En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor” (LDC, art. 3) y, en particular, con relación a los servicios públicos cuando dispone que: “Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla serán regidos por esas normas y por la presente ley. En caso de duda sobre la normativa aplicable, resultará la más favorable para el consumidor” (LDC, art. 25).

Uno de los principios en que se sostiene toda la construcción jurídica del sistema de tutela del derecho del consumidor es el “*in dubio pro consumidor*”, que se deriva del “*favor debilis*”, el que se fundamenta en el reconocimiento de su situación de debilidad y desigualdad frente a los proveedores de bienes y servicios.

La jurisprudencia, mucho antes de la reforma de la LDC, había sostenido respecto del principio *in dubio pro consumidor* que “no puede perderse de vista que la Ley N° 24.240 ha establecido, como regla obligatoria de interpretación que en caso de duda se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor, y si aún existiesen dudas sobre los alcances de su obligación, se estará a la que sea menos gravosa (...). No cabe duda que dicho principio (*favor al débil*) debe ser tenido en cuenta por el infrascripto como principio orientador al interpretar la ley, atento el carácter de orden público que ostenta la normativa en análisis (art. 65 LDC), advirtiendo que el fundamento de esta regla tiende siempre a una finalidad de justicia que propone restablecer el equilibrio entre las partes” (Juzg. de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. Nro. 3 de Quilmes - 29/12/1997 - Parody, Alejandro A. c. Telefónica de Argentina S. A., LLBA 1998 con nota de Gabriel Stiglitz y Guillermo Solsona LLBA 1998, pág. 447).

Pueden darse situaciones, por aplicación de los lineamientos del art. 3º, en las que el ordenamiento jurídico contemplare más de una respuesta normativa para determinado supuesto de hecho. Esta superposición generaría, en principio un problema de interpretación que correspondería solucionar. Por ello, el legislador previó que en esos supuestos “se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor” (Wajtraub, citado por Molina Sandoval, op. cit.).

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, se deducía que el ENARGAS posee la facultad de dictar normas interpretativas del marco regulatorio, así como la obligación -de base constitucional- de regular las cuestiones no expresamente previstas sobre la base de los principios protectorios emanados de la Ley de Defensa del Consumidor y que, ante la duda o la colisión de normas, se encuentra compelido a aplicar siempre la más favorable al consumidor.

Mientras la legislación específica que estableció beneficios tarifarios para las bibliotecas no se modificara cubriendo este vacío que dejó la concesión del servicio, y ante la duda razonable sobre la aplicabilidad de una u otra tarifa, corresponde al Ente Regulador en forma urgente morigerar el perjuicio ocasionado, interpretando el marco regulatorio para encuadrar a los usuarios en la tarifa que les resultara más beneficiosa.

Así las cosas, se recomendó al señor Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas que dispusiera las medidas que resulten necesarias para recategorizar a las Bibliotecas Populares como usuarios residenciales del servicio de gas natural.

La recomendación fue puesta en conocimiento de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, del Ministerio de Planificación Federal y de la Comisión Permanente de Cultura de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

3. Solicitud de rescisión del contrato de la denominada autopista Pilar – Pergamino.

Por Decreto N° 1875/06, se otorgó a la empresa Corporación América - Helport (Unión Transitoria de Empresas) la Concesión por Peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la autopista que unirá las ciudades de Pilar y Pergamino, Ruta Nacional N° 8, en la provincia de Buenos Aires.

A raíz de numerosas denuncias recibidas en esta Institución, respecto a situaciones injustas y abusivas que generaría el funcionamiento sin caminos alternativos del Peaje Arroyo Larena, de la Concesión de la Autopista Pilar-Pergamino, se inició una investigación tendiente a verificar los hechos denunciados.

En el mes de mayo de 2008 se solicitó al Órgano de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) se expidiera sobre esta situación, respondiendo que si bien la construcción de las colectoras no estaba en el contrato original, por estar prevista su construcción por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, la concesionaria había presentado un proyecto de colectoras que serían evaluadas por el organismo para su ejecución.

En septiembre de ese mismo año, se tomó conocimiento de que la empresa inició el cobro del peaje en el puesto de Larena, sin que se haya modificado la situación de los vecinos, por lo cual se procedió a recomendar, mediante Resolución N° 151/08, a la señora Directora Ejecutiva del Órgano de Control de las Concesiones Viales, que arbitrara las medidas necesarias a efectos de que los vecinos ubicados dentro de los Barrios de El Jagüel, San Carlos, El Quincho y Arroyo Larena del Partido de Pilar quedasen exceptuados del pago de la tarifa del peaje Larena, hasta tanto se habilitasen las colectoras, estableciendo los mecanismos necesarios para identificar a los usuarios alcanzados por esta exención de carácter temporal.

En respuesta, el OCCOVI señaló que las colectoras cumplirían la función de vincular a todos los frentistas con la autopista, y no actuar como un by pass al peaje.

Atento que la situación se mantuvo, en febrero de 2009 se recomendó, mediante

Resolución N° 28/09, al señor presidente de la empresa Caminos de América S.A. que arbitrara las medidas necesarias a efectos de que habilitaran las vías alternativas que posibilitase a los vecinos del Peaje Larena y a quienes desvíen de la Ruta Provincial N° 6 hacia Capital Federal, y viceversa, optar por la utilización o no de la autopista Pilar - Pergamino.

No habiéndose logrado el cumplimiento de las medidas recomendadas, y atento nuevas denuncias de vecinos y usuarios, con fecha 21 de agosto de 2009, personal de la Institución efectuó una nueva recorrida por la Autopista Pilar - Pergamino, desde su inicio en la localidad del Pilar hasta la localidad de San Antonio de Areco, incluyendo colectoras, caminos aledaños y los puestos de Peaje Larena y Solís.

En el lugar se pudo constatar lo denunciado por los vecinos y usuarios respecto al incumplimiento de la concesionaria en las condiciones pactadas en el contrato, como así también la total paralización de nuevas obras y el estado de abandono de la autovía en general.

Detectados estos serios incumplimientos de la empresa y tras diversos pedidos de informes, mediante Resolución N° 181/09, se recomendó a la señora Directora Ejecutiva del Órgano de Control de las Concesiones Viales que, de manera inmediata: a) arbitrara las medidas necesarias a efectos de que se tomaran los recaudos para garantizar la seguridad de los vecinos y ciudadanos que transitaran por la autopista Pilar - Pergamino; b) ordenara a la empresa Caminos de América S.A. que retomara de forma urgente, las obras de la concesión; y c) dispusiera la suspensión del cobro de peajes por parte de la citada concesionaria, hasta tanto se verificara el total y efectivo cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato.

Además, en la misma resolución se le recomendó que arbitrara las medidas necesarias a efectos de habilitar las vías alternativas que posibilitase a los vecinos del peaje Larena y a quienes desvíen de la Ruta Provincial N° 6 hacia Capital Federal, y viceversa, optar por la utilización o no, de la Autopista Pilar - Pergamino.

En respuesta, el OCCOVI no hizo más que confirmar estas irregularidades, limitándose a informar que como resultado del incumplimiento del plazo de terminación previsto en el contrato para la finalización de las obras de la primera etapa, labró el Acta de Constatación APP N° 6/08 de fecha 10/11/08, y ante el incumplimiento para la iniciación de las obras correspondientes a la segunda etapa, labró el Acta de Constatación APP N° 7/08 de fecha 16/12/08.

Asimismo, tales Actas de Constatación dieron origen a instrucciones sumariales, sin que se hubiera tomado alguna resolución al respecto.

Solicitado al OCCOVI una actualización de la situación de la concesión, en mayo de 2010, contestó que se encontraba en el mismo estado.

Así las cosas, a la fecha, las nuevas obras continuaban paralizadas, y los plazos estipulados por contrato indicaban inequívocamente que no existía tiempo material para concluir no sólo la tercera etapa, sino que las anteriores inconclusas.

Ratificando lo expresado por esta Institución por medio de resoluciones anteriores, el Estado Nacional -por acción u omisión- estaría permitiendo a la Concesionaria el abandono de las obras, el incumplimiento de sus obligaciones y el cobro de los peajes sin las

contraprestaciones previstas en el contrato.

Podría indicarse que la subordinación del carácter justo y razonable de las tarifas a apreciaciones económicas, que se sustentan en el ideal del precio óptimo, es una realidad tangible en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Razón ésta por la que la determinación económica de carácter justo y razonable de una tarifa es jurídicamente admitida.

Se entiende que, si existieron demoras y/o incumplimientos en las obligaciones oportunamente pactadas entre la concesionaria y el concedente, y teniendo en cuenta que en el presente contrato el sistema de peaje reflejaba la fuente principal de ingresos del Ente Concesionario -entendiéndose como peaje a la contraprestación en dinero a percibir de los usuarios por la empresa en pago por la ejecución de las obras de conservación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y explotación del camino-, en los períodos durante los cuales no se efectuaron las obras previstas, se habría exigido una contraprestación a los usuarios que no se vio reflejada en los términos del contrato.

Consecuentemente, la ecuación económico-financiera se habría inclinado en favor del Concesionario. Lo expuesto se infería ya que no habiéndose cumplimentado el cronograma de obras en los tiempos oportunamente pactados, los importes exigidos a los usuarios claramente no se correlacionaban con las tareas realizadas en esta ruta.

Por su parte la Autoridad de Control demostró una posición pasiva en cuanto a sus obligaciones.

Más allá de la desigualdad existente entre concesionaria y usuarios, en virtud que estos últimos abonaban una tarifa de peaje sin contraprestación alguna, no debíamos dejar pasar desapercibidos otros factores de suma importancia, como lo es la seguridad.

En este sentido los incumplimientos de las obras, en todas sus expresiones (esto es, la precariedad, la falta de terminación y mantenimiento, y/o el abandono de las mismas), afectaban directamente la seguridad de los ciudadanos, aspecto éste que trasciende lo relacionado con la conmutatividad del contrato.

Como se hallaba documentado en la actuación y se seguía sucediendo a diario, la falta de obras y deficiente mantenimiento de la autovía contribuían al acaecimiento de numerosos accidentes viales, muchos de ellos con consecuencias fatales, según la información proporcionada por los vecinos y usuarios que transitan diariamente por esta ruta.

Más de seis mil seiscientos (6.600) vecinos de San Antonio de Areco firmaron un petitorio para que no haya más víctimas de la burocracia política y se cumpliera con lo recomendado por el Defensor del Pueblo de la Nación mediante Resolución N° 181/09.

Los vecinos hacían responsable al concesionario por las víctimas de accidentes de tránsito ocurridos en zonas de la ruta que, en ese momento, debería ser la Autovía RN 8 de dos carriles por mano y donde sólo se visualizaba el abandono de su construcción.

Resultaban frecuentes las denuncias de accidentes en la zona de Parada de Robles y en los días de lluvia en toda la traza en general.

El Capítulo VI del Pliego de Condiciones Particulares contiene las Normas Generales del Régimen de Infracciones y Sanciones, estableciendo para el caso de incumplimientos, la aplicación de apercibimientos o multas a la empresa.

El OCCOVI no pudo informar si se aplicaron tales sanciones, pero si quedaba claro que el sistema no resultó apto para asegurar el cumplimiento de las obras y de las pautas estipuladas en el pliego.

Por su parte, el artículo 16 del Contrato de Concesión, prevé las sanciones a aplicar en el caso de infracciones graves, contemplando en el apartado 3, la facultad de la Autoridad de Aplicación de rescindir el contrato por culpa de la concesionaria, en el caso de incumplimientos reiterados.

En referencia a la rescisión de los contratos, la Procuración del Tesoro de la Nación dictaminó que el poder de rescisión -aun cuando no esté expresamente contemplado en el contrato- constituye una prerrogativa que la Administración Pública tiene igualmente por estar ínsita en todo contrato administrativo. Mas la estipulación expresa, no es totalmente sobreabundante, pues significa que en los casos que se determinen en los acuerdos de voluntades la rescisión debe sujetarse a lo establecido en ellos.

También manifestó que la Administración Pública tiene la facultad de rescindir el contrato administrativo. Desde luego, se trata de la rescisión unilateral dispuesta por ella, en ejercicio de sus prerrogativas públicas. El poder de la Administración Pública para rescindir por sí y ante sí, un contrato administrativo, presenta dos modalidades: a) cuando dicho poder no está expresamente previsto en el contrato; b) cuando dicho poder está previsto en el contrato. En ambos supuestos, la rescisión implicará una sanción por culpa o falta cometida por el co-contratante.

En el marco de un contrato administrativo, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público.

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de la salud, la seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a las condiciones de trato equitativo y digno.

En el caso bajo análisis, era clara la desprotección de los vecinos y usuarios de la autopista.

En atención a todo lo expuesto, se recomendó al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la rescisión del Contrato de Concesión por Peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación del tramo de la actual Ruta Nacional N° 8, comprendido entre las ciudades de Pilar y Pergamino, ambas en la provincia de Buenos Aires, denominado Autopista Pilar-Pergamino, a la Empresa Corporación América S.A. - Helpport S.A. (Unión Transitoria de Empresas).

Con posterioridad, a través del Decreto N° 891/10 se dispuso la extinción del Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de un tramo de la actual Ruta Nacional N° 8, comprendido entre las ciudades de Pilar y Pergamino ambas en la provincia de Buenos Aires, denominado “Autopista Pilar-Pergamino”, en los términos de la Cláusula Decimoséptima “Extinción de la Concesión” Punto 17.3. “Mutuo Acuerdo” del mencionado Contrato de Concesión.

4. Indemnizaciones por cortes masivos del servicio eléctrico.

En diciembre de 2010 se produjeron innumerables cortes de energía eléctrica, que

afectaron a usuarios de diversos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires.

Prueba de ello lo constituyeron los múltiples reclamos telefónicos, por correo electrónico y vía postal, recibidos en la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Con los datos recabados se elaboró un mapa de los lugares puntuales donde existieron cortes de energía.

Dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han registrado interrupciones en el suministro del servicio en los siguientes barrios: Caballito, Liniers, Floresta, Villa Urquiza, Villa Del Parque, Villa Pueyrredón, Villa Crespo, Flores Norte, Paternal, San Telmo, Coghlan, Almagro, Saavedra, Palermo, Belgrano, Recoleta, Monserrat, Lugano, Monte Grande, San Telmo.

En la provincia de Buenos Aires, resultaron afectadas las localidades de Lanús, Valentín Alsina, Berazategui, San Martín, Temperley, Isidro Casanova.

En algunas zonas hubo varios cortes por día, ya sea de larga o corta duración, mientras que en otras, los usuarios estuvieron varios días sin el elemental servicio.

Consecuentemente, los incumplimientos por parte de las distribuidoras en su obligación de prestar el servicio público con regularidad, continuidad, igualdad y accesibilidad, afectó injustificadamente a millares de hogares, debiendo la Autoridad Competente determinar la cantidad precisa de damnificados.

La obligación de prestar el servicio público en condiciones de continuidad y sin interrupciones, constituye un axioma que no puede ser sorteado ni por las empresas prestadoras, ni por el propio Estado en su calidad de titular del servicio.

Cualquiera sea la razón y/o los motivos por los que el suministro de energía eléctrica se suspende, ello provoca en el usuario una afectación y un daño de carácter objetivo que debe ser indemnizado, porque un principio elemental de justicia así lo exige.

Las razones y/o motivos, que llevaron a las fallas en el funcionamiento del sistema eléctrico pueden ser justificados o no, explicados o fundamentados, de las más diversas formas. En aquellos días, los funcionarios y empresarios-, brindaron explicaciones insuficientes a los fines de excluir la responsabilidad de las empresas distribuidoras ante los usuarios, toda vez que no se visualizaba posibilidad alguna de configuración de caso fortuito o fuerza mayor.

Resultaría ocioso explicar los daños ocasionados a los usuarios a partir de los cortes abruptos en el suministro de energía eléctrica, toda vez que ello se patentiza en los múltiples reclamos recibidos en esta Institución, como así también las diversas quejas y planteos efectuados tanto en los medios gráficos como radiales y televisivos.

No podía dudarse que la interrupción del suministro en épocas estivales, y más aún en esas fechas con temperaturas sostenidas cercanas los 40 grados centígrados, ocasionaba trastornos en el normal desarrollo de la vida cotidiana de los usuarios que se veían sometidos a tales cortes.

Ante los extremos expuestos corresponde citar los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional que establece con meridiana claridad que los consumidores y usuarios tienen derecho en la relación de consumo a la protección de la salud, seguridad e intereses

económicos, y que las autoridades deben proveer obligatoriamente a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

A ello hay que agregar, que el marco regulatorio del servicio de electricidad (Ley N° 24.065) fija, entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: la protección adecuada de los derechos de los usuarios.

Puntualmente el artículo 21 de la referida norma prevé que los distribuidores "...no podrán invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad de servicio que se establecen en el contrato de concesión..."

Por su parte el artículo 54 crea el Ente Nacional Regulador de la Electricidad estableciendo que el mismo deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos para la política nacional en materia energética, entre los cuales cuadra reiterar la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

Asimismo, el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica establece en su artículo 4°, inc. a) que la distribuidora deberá mantener en todo tiempo un servicio de elevada calidad ... conforme lo previsto en el subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Contrato de Concesión".

A más de lo expuesto, la nueva ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 26.361) prevé que la Autoridad de Aplicación es la que determinará la existencia de daño directo al usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios.

En línea con ello, cuadra precisar que el rol que deben cumplir los Entes Reguladores no es el de supuestos árbitros que dirimen conflictos entre partes iguales, sino muy por el contrario tienen el deber constitucional y legal de buscar equilibrar la desigualdad existente, compensando el poder monopólico o exclusivo con un mayor peso de su control y una mayor defensa del usuario.

En este orden la Autoridad de Aplicación tiene la obligación de garantizar la prestación del servicio al público en las condiciones de calidad establecidas y en su defecto mantener indemne al usuario injustamente afectado en caso de incumplimiento a partir de la interrupción abrupta de aquél.

Por otra parte se indica que el Ente Regulador mediante Resolución ENRE N° 292/99 en oportunidad de resolver la atribución de responsabilidad de una distribuidora fuera de los límites previstos en el punto 3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión sostuvo que: "...la cantidad de usuarios afectados y el larguísimo término de interrupciones ponen en evidencia que el presente constituye un hecho extraordinario que supera las pautas previstas contractualmente y que indudablemente merece un tratamiento distinto y especial.

Asimismo continúa la citada resolución "Que resulta claramente manifiesto que los daños y perjuicios, incluido el daño moral, estimativamente evaluados, provocados por la interrupción bajo examen, superan ampliamente para cada usuario, los montos de las bonificaciones ya dispuestas..."; "Que dadas las magnitudes del hecho y el verdadero menoscabo patrimonial producido a los usuarios, si el resarcimiento quedara limitado a la

multa preestablecida en el contrato para cubrir la afectación de la calidad de servicio técnico, que sólo cubriría una mínima proporción de aquéllos, importaría tanto como permitir a la distribuidora incumplir con obligaciones tan esenciales como las que tiene, lo que repugna al criterio de equidad que debe existir en las relaciones entre los usuarios y la distribuidora y a la custodia de la seguridad pública...”; “Que si bien ya existen presentaciones en este Ente de usuarios afectados por la interrupción reclamando ser indemnizados, en cumplimiento del imperativo constitucional que impone a las autoridades la protección de los intereses económicos de los usuarios de servicios públicos, en el que se apoya el deber del Ente de resguardar adecuadamente los derechos de los usuarios (artículo 2° inciso a) de la Ley N° 24.065), se hace necesario proveer a su cumplimiento...”; “Que el Contrato de Concesión prevé la actuación de oficio por parte del Ente en la determinación de la penalidad aplicable para interrupciones comunes en la operación de los sistemas de distribución de electricidad...”; “Que el procedimiento así definido encuentra su justificación en la necesidad de que se verifique el respeto a los derechos económicos de los usuarios y que para su reconocimiento no deban tener que realizar gestiones y gastos que pudieran convertirlos en ilusorios, equilibrando de esta manera la natural asimetría de medios y recursos entre la Distribuidora y los mismos...”; “Que este tipo de procedimientos es imperativo para resguardar adecuadamente los derechos de los usuarios de servicios públicos, por la masividad de su prestación y en el caso de los usuarios residenciales porque la menor cuantía de los reclamos se harían prácticamente de imposible satisfacción por procedimientos usuales...”; “Que además, en el presente caso, requerir de los usuarios afectados cualquier actividad tendiente al reconocimiento de sus derechos, importaría prolongar aún más los inconvenientes padecidos...”; “Que es indiscutible que la interrupción del suministro por sí misma, importa la producción de daños a los usuarios y sus familias y si bien su entidad varía en cada caso, es posible determinar un monto que represente una indemnización mínima de esos daños para cada usuario residencial...”.

En ese escenario el Defensor del Pueblo de la Nación entendió del caso, que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad debía disponer la indemnización a cada uno de los usuarios afectados por los cortes del servicio eléctrico a cuyo fin debería dictar las Resoluciones Administrativas correspondientes.

Así las cosas, se recomendó al Ente Nacional Regulador de la Electricidad que ordenara a las empresas distribuidoras del servicio público de energía eléctrica, Edesur S.A.; Edenor S.A. y Edelap S.A., indemnizaran de manera integral el daño ocasionado a cada uno de los usuarios afectados por los cortes del servicio durante el mes de diciembre del año 2010 y los que se produjesen hasta regularizar completamente dicha situación.

La recomendación fue puesta en conocimiento del señor Secretario de Energía de la Nación.

5. Solicitud de instalación de puntos de atención al público en los aeropuertos del país.

A raíz del cierre por refacciones del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery hasta el 01 de diciembre de 2010, se derivó la totalidad de los vuelos de Aerolíneas Argentinas y LAN al Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza.

Estas dos aerolíneas representan el 90% del tráfico del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery.

Como fue de público conocimiento, la sumatoria de estos vuelos con los que

habitualmente funcionan en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, hicieron que entre los días 4 y 9 de noviembre de 2010 colapsaran los servicios.

A través de la Resolución D.P. N° 139/10, el Adjunto I a cargo del Defensor del Pueblo de la Nación dispuso la constitución de un equipo de trabajo para que se verificara in situ los hechos difundidos por los medios masivos de comunicación, como ser las demoras y cancelaciones de vuelos por parte de Aerolíneas Argentinas, las deficiencias en la infraestructura y la falta de información a los usuarios de esta aerolínea y en el aeropuerto.

El equipo referido se constituyó en el Aeropuerto citado el día 10 de noviembre de 2010, específicamente en la Terminal C.

Ese día pudo constatarse que la situación caótica vivida por los usuarios, derivada de los hechos anteriormente descriptos se había normalizado.

No debe escaparse que la normalización de la situación vivida se llegó a costa de suspender el 40% de los vuelos de cabotaje.

A pesar de que la Terminal C del Aeropuerto se encontraba operando normalmente con la mayoría de los vuelos de cabotaje programados para el día en horario, pudo comprobarse lo denunciado con relación a la deficiencia de la infraestructura y la falta de información a los usuarios.

En ningún lugar de la Terminal C del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, tal como lo establece la norma, pudo verse exhibido el artículo 12 de la Resolución MEyOSP N° 1532/1998, referente a los derechos que les asisten a los pasajeros ante incumplimiento de horarios y cancelación de vuelos.

Únicamente en el borde inferior de las pantallas donde se realiza el check-in podía leerse con dificultad que el libro de quejas se encontraba a disposición del pasajero.

Solicitado el libro de quejas en el mostrador, se nos indicó que el mismo se encontraba en Control de Tráfico.

En ningún sector de esta Terminal existía alguna cartelera que indicara dónde se hallaba esta oficina, sólo después de preguntar a diferentes personas el personal de esta Institución pudo encontrarla.

También pudo corroborarse que era notoriamente escaso el número de asientos que poseía esta Terminal, más teniendo en cuenta la gran cantidad de gente que debía transitarla.

En la Terminal C, el único puesto de informes que se pudo distinguir pertenecía a Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

En este puesto se informó que la Terminal C no contaba con oficinas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), ni del Órgano Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA).

Se indicó que las oficinas de la ANAC se encontraban en la Terminal B.

Al concurrir a la citada terminal, se verificó sólo un teléfono del ORSNA para atender a los usuarios.

Se constató que la ANAC cuenta con oficinas en la Terminal B, pero sin Atención al Público.

Resulta inconcebible que todo este aeropuerto, el más importante del país, no cuente con una oficina de atención al público de la ANAC, donde los usuarios puedan presentar reclamos y obtener información adecuada y veraz.

De esta manera, el Estado, a través de sus organismos de control se encuentra prácticamente ausente, dejando a los usuarios huérfanos de tutela, fundamentalmente cuando se producen hechos como los ocurridos entre los días 4 y 9 de noviembre de 2010.

En este sentido, haciendo una analogía con la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo encargado de controlar al transporte público de pasajeros terrestre, con el propósito de garantizar los derechos de los usuarios, posee oficinas de atención al público en todas las terminales de ómnibus importantes del país, donde no sólo se reciben los reclamos de los usuarios, sino que también los asesoran y hasta median con las compañías de ómnibus.

Es responsabilidad primaria de la ANAC controlar la explotación de los servicios aeronáuticos y la actividad comercial de la aviación civil para lograr su desarrollo organizado, bajo los principios de eficiencia, seguridad y economía, con la legislación vigente y recomendaciones internacionales.

Entre sus acciones se encuentran las de coordinar la información a ser brindada a los usuarios del transporte aerocomercial sus derechos y obligaciones, atendiendo los reclamos que se deriven del incumplimiento de la normativa.

Otra de las acciones asignadas a la ANAC es la de proponer la reglamentación y procedimientos para la resolución de conflictos con los usuarios.

En cuanto al Organismo Regulador de Aeropuerto (ORSNA), entre las primordiales misiones y objetivos, se encuentra la de propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades y la explotación de la actividad aeronáutica y la fiscalización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar la infraestructura que satisfaga los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo.

En atención a las diferentes situaciones observadas, resultaba necesario que tanto la ANAC, como el ORSNA, de manera inmediata y en cumplimiento de sus obligaciones, instalaran en cada una de las Terminales del Aeropuerto Ministro Pistarini, en un lugar visible y de fácil acceso, una oficina de Atención al Público para brindar información adecuada y veraz a los usuarios; recibir las quejas de los mismos en el lugar del hecho; iniciar los expedientes pertinentes por las demoras, cancelaciones o reprogramaciones de vuelos; como así también los relativos a incumplimientos de las compañías aéreas de la normativa vigente, especialmente en lo que a los derechos de los pasajeros refiere.

Así también, resultaba imprescindible que la empresa Aeropuertos Argentina 2000, designara espacios visibles para la exhibición del régimen de incumplimiento de horarios y cancelación de vuelo, tal cual lo requiere la Resolución MEyOSP N° 1532/1998, como así también la instalación de la cartelera faltante que indicara las oficinas de atención al público.

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de la salud, la seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Asimismo, las Autoridades Nacionales deberán proveer la protección de tales

derechos.

Ante ese escenario y observándose que los usuarios del servicio de transporte aerocomercial resultaban afectados en sus derechos fundamentales, resultaba imprescindible que el Defensor del Pueblo de la Nación ejerciera las funciones que le son propias para asegurar la defensa de los usuarios afectados.

Así las cosas, y con aquella finalidad, se recomendó al señor Administrador Nacional de Aviación Civil que:

a) instalase en cada una de las Terminales del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, en un lugar visible y de fácil acceso, un punto de Atención al Público, para brindar información adecuada y veraz a los usuarios; recibir las quejas de los mismos en el lugar del hecho; iniciar los expedientes pertinentes por las demoras, cancelaciones o reprogramaciones de vuelos; como así también los relativos a incumplimientos de las compañías aéreas de la normativa vigente, especialmente en lo que a los derechos de los pasajeros refiere, y

b) se diera cumplimiento a la normativa de exhibir el artículo 12 de la Resolución MEyOSP N° 1532/1998.

De igual modo se recomendó al señor Presidente del ORSNA, que instalara en cada una de las Terminales del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, un punto de Atención al Público, para brindar información adecuada y veraz a los usuarios y recibir las quejas de los mismos en el lugar del hecho.

Asimismo se recomendó al señor Presidente de la empresa Aeropuertos Argentina 2000 S.A., que designara espacios visibles para la exhibición del régimen de incumplimiento de horarios y cancelación de vuelo, para poder dar un cabal cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución MEyOSP N° 1532/1998, como así también la instalación de la cartelera faltante que indicara las oficinas de atención al público y un número de sillas acorde con el flujo de público del lugar.

Por último, se puso en conocimiento de la citada recomendación al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

6. Bonificación mensual en las facturas telefónicas de los centros de jubilados.

El presidente de un Centro de Jubilados y Pensionados acudió a esta Institución planteando los inconvenientes suscitados con la solicitud de bonificación del servicio telefónico para el Centro de Jubilados que preside, y la falta de respuesta a la misma.

Al respecto el interesado refería haber remitido su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones, informando al mismo tiempo que dicho trámite se encontraba en el Sector Legales de la Secretaría citada, para resolución desde diciembre de 2004.

Habiéndose requerido informes a la citada Secretaría, ésta en el mes de abril de 2005, mediante NOTA SC N° 1783/05, comunicó que "...se remitió a la Comisión Nacional de Comunicaciones el TRI-S01:0028794/2004 ... a los efectos que por intermedio de la referida Comisión Nacional se verifique si están dadas las condiciones para el acceso a la bonificación establecida en las Resoluciones S.C. N° 2.464/98, N° 2.465/98 y N° 18.771/99, modificada por su similar N° 2.526/99...".

En el mes de junio de 2005 la Secretaría de Comunicaciones reveló "...siguiendo los términos de nuestra similar, Nota SC N° 1783/05, se informa que actualmente el TRI-

S01:0028794/2005, continúa en la órbita de la Comisión Nacional de Comunicaciones.”.

Consultada la Comisión Nacional de Comunicaciones, con fecha 07 de diciembre de 2006 informó “...en relación con la consulta formulada cumpla en llevar a su conocimiento que antecedentes sobre el particular tratado obran en el documento administrativo identificado como TRECNC 40218/2005, radicados en la Secretaría de Comunicaciones desde el 20 de febrero último, razón por la cual esta Comisión Nacional se ve imposibilitada de brindar mayores aportes...”.

Así las cosas se cursó un nuevo pedido de informes a la Secretaría de Comunicaciones, la que el 09 de abril de 2007, señaló: “...informo que las actuaciones se encuentran en análisis en atención a los distintos aspectos involucrados y en orden a la continuidad del trámite en este ámbito.”.

Ante un nuevo requerimiento realizado a la Secretaría en cuestión, con fecha 11 de junio de 2007 informó: “...en atención a los distintos aspectos regulatorios involucrados, al presente las actuaciones se encuentran en análisis en el ámbito de esta Secretaría.”.

En respuesta a una solicitud de actualización de información, la Secretaría de Comunicaciones con fecha 17 de agosto de 2007 indicó: “...que las actuaciones se encuentran bajo análisis a los fines de la prosecución del trámite que diera lugar a la presente solicitud.”.

De la información recabada surgía que era la Secretaría de Comunicaciones quien debía expedirse acerca de la solicitud efectuada por el Centro interesado.

Corresponde recordar que la solicitud de bonificación fue presentada por el Centro de Jubilados ante la Secretaría de Comunicaciones en el año 2004, y que al día 25 de marzo del año 2008 no contaba con una decisión concreta respecto de su solicitud.

Si bien es comprensible que resultara necesario un análisis del problema, no resultaba menos cierto que el tiempo transcurrido desde el primer pedido de bonificación, hasta la fecha citada en el párrafo precedente, parecería un plazo más que razonable para que la Autoridad emitiera una decisión respecto de la procedencia de la aplicación de la bonificación solicitada por el Centro de Jubilados y Pensionados interesado.

Esta demora en la resolución de cuestiones de fondo no resultaba un hecho novedoso, puesto que la Secretaría de Comunicaciones ha brindado respuestas similares a las reseñadas, en el trámite de otras actuaciones iniciadas ante esta Institución.

En esas respuestas, la citada Secretaría se limitó a mencionar que la cuestión se encontraba en análisis, sin brindar mayores precisiones respecto de la problemática planteada en cada caso.

Frente a la falta de respuestas concretas y definitivas, con fecha 25 de marzo de 2008, se recomendó al señor Secretario de Comunicaciones que dispusiera las medidas que resultaren necesarias a efectos de que, a la mayor brevedad posible, se expidiera acerca de la solicitud de bonificación realizada por el Centro de Jubilados y Pensionados, a los fines de obtener los descuentos previstos para consumos del servicio básico telefónico.

Con fecha 28 de abril de 2008 dicha Secretaría informó “...como se expresara mediante nota N° 1176/2007 esta Secretaría ha tomado en consideración la solicitud efectuada y actual recomendación, resultando oportuno indicar que el tratamiento de la

cuestión planteada tiene implicancia en otros asuntos relacionados, motivo por el cual, resulta necesario la realización de diferentes estudios en forma previa a la adopción de una decisión sobre el particular.”.

En función de la contestación obtenida se cursaron diversos pedidos de informes a la Secretaría de Comunicaciones, recibiendo siempre como respuesta que dicho requerimiento se encontraría relacionado con distintos aspectos involucrados que harían necesario un análisis integral sobre dicho asunto.

Finalmente, con fecha 12 de agosto de 2010, la Secretaría de Comunicaciones presenta un nuevo informe en esta Defensoría (NOTA S.C. N° 2347/10), que en síntesis reseña: “...el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, dejó sin efecto toda norma que contemple exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, y derogó en particular el Decreto N° 1520/1998, en su parte pertinente, eliminando de esa manera la vía de financiamiento dispuesta mediante dicho decreto y la Resolución SC N° 18771/1999, modificada por la Resolución SC N° 2526/1999.”, sentenciando en su último párrafo: “En tal sentido corresponde señalar que dicho régimen ha perdido vigencia.”.

Cabe poner de resalto que el pedido de bonificación fue presentado por el Centro de Jubilados y Pensionados en el año 2004, que la respuesta de la Secretaría fue recibida en el año 2010, indicando que dicho beneficio había perdido vigencia en el año 2001, revistiendo ello una inusitada desidia en desmedro de los intereses de los usuarios afectados.

Al respecto resulta oportuno mencionar que la demora en la resolución de reclamos o conflictos por parte de la Secretaría de Comunicaciones, genera perjuicios a los ciudadanos, quienes se ven privados, entre otros, del derecho a la información, y a obtener adecuada respuesta a sus reclamos.

Es el objetivo fundamental de esta Institución, velar por el respeto de los derechos constitucionalmente consagrados en favor de los usuarios.

Con las demoras en las que incurre la Secretaría de Comunicaciones no solamente no se protege el derecho constitucional de los usuarios, sino que además se encuentra ausente todo procedimiento eficaz para la solución de los problemas que los ciudadanos le plantean.

En cuanto a los afiliados de los Establecimientos en trato, esta cuestión revestía particular importancia para el Defensor del Pueblo de la Nación, teniendo en cuenta el sector social al cual destinan su labor (jubilados y pensionados): son personas que perciben magros ingresos.

En dicho contexto cabe mencionar que las Instituciones de las que hablamos son asociaciones civiles, creadas sin fines de lucro, sustentadas por aportes voluntarios de sus afiliados, cumpliendo un rol imprescindible en la vida de sus asociados.

A través del dictado del Decreto N° 764/00 que desregula el mercado de las telecomunicaciones, se creó el Reglamento del Servicio Universal.

Por Decreto N° 558 de fecha 3 de abril de 2008, se sustituyó el Anexo III - Reglamento General del Servicio Universal- del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

El Servicio Universal es definido como el conjunto de servicios y programas,

variables en el tiempo, definidos por el Estado Nacional, destinados a la población en general con una determinada calidad y a precios accesibles, a los que se deberá tener acceso, con independencia de su localización geográfica y sus condiciones sociales, económicas y las referidas a impedimentos físicos, encontrándose comprendidos todos los servicios de telecomunicaciones sin importar tecnologías. La Autoridad de Aplicación podrá modificar, adaptar e incorporar servicios y programas, conforme las necesidades de la población lo requieran

La Secretaría de Comunicaciones, como Autoridad de Aplicación, tendrá competencia exclusiva para el dictado de los actos generales y particulares, vinculados con la aclaración, interpretación y aplicación del presente Reglamento. Asimismo podrá requerir la intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, cuando por la naturaleza de la cuestión resulte necesaria o conveniente, con carácter previo, a los fines del dictado del acto pertinente.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del Anexo III del Decreto N° 764/00 modificado por el Decreto N° 558/08, los Programas del Servicio Universal comprenderán dos categorías: a) Áreas no cubiertas o con necesidades insatisfechas y b) Grupos de clientes con necesidades insatisfechas.

La categoría de Grupos de clientes con necesidades insatisfechas, está conformada por grupos de clientes que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios independientemente de su localización geográfica.

Como se señaló oportunamente, las características de los Centros de Jubilados y Pensionados merecen ser encuadradas como Grupo de clientes con necesidades insatisfechas.

Así las cosas, con el objeto de garantizar debidamente los derechos de los usuarios y consumidores, en los términos del artículo 42 de la Constitución Nacional, se recomendó al señor Secretario de Comunicaciones que dispusiera las medidas que resultaren necesarias a efectos de que, a la mayor brevedad posible, sea implementado un Programa que establezca una bonificación mensual en las facturas telefónicas de los Centros de Jubilados y Pensionados de todo el país.

7. Solicitud de instalación de una línea telefónica.

El interesado acudió a esta Institución a causa de la excesiva demora en la resolución de su reclamo, relacionado con el pedido de instalación de una línea telefónica con cargo de conexión fuera del área de tarifas básicas, que efectuara a Telecom Argentina S.A.

Habiéndose requerido, con fecha 03 de abril de 2009, informes a la Secretaría de Comunicaciones, se recibió, el día 28 de abril del mismo año, como respuesta: "...resulta oportuno indicar que el tratamiento de la cuestión planteada tiene implicancia en otros asuntos relacionados, motivo por el cual, resulta necesario la realización de diferentes estudios en forma previa a la adopción de una decisión sobre el particular."

En orden a lo informado por la Secretaría de Comunicaciones, se solicitó a dicha Autoridad, en varias oportunidades (entre los meses de junio a agosto de 2009), la actualización de la información allí aportada, recibiendo como respuesta, con fecha 02 de septiembre "...conforme se mencionara en la anterior Nota SC N° 752/09, esta Secretaría ha tomado en consideración lo oportunamente manifestado; sin perjuicio de ello, teniendo en

cuenta las circunstancias enmarcadas en el tema presente, es necesario analizar la cuestión planteada conjuntamente con otros asuntos relacionados que tienen incidencia en el tratamiento de la situación planteada.”.

Ante nuevas solicitudes de actualización de información, con fecha 22 de enero de 2010 se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Comunicaciones, la cual reza: “...Sobre el particular cabe señalar que como se expresara mediante nota N° 1666/2009, resulta oportuno indicar que el presente requerimiento se encuentra relacionado con otros asuntos que hacen necesario un análisis integral sobre el asunto en trato.”.

De la información recabada surge que sería la Secretaría de Comunicaciones quien debe expedirse acerca de la solicitud efectuada por el interesado.

Cabe mencionar que el Informe AEF N° 259/04, de fecha 16 de junio de 2004, del Área Económico Financiera (G.C.) de la Comisión Nacional de Comunicaciones, señala: “...a criterio de este AEF...debería aprobarse en forma provisoria la aplicación de un cargo equivalente a pesos quinientos (\$500). No obstante se remiten las actuaciones a esa Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias (GJNR) a fin de que dictamine sobre el particular desde su competencia específica.”.

La Gerencia citada en el párrafo precedente, por medio de AJUD N° 1417/2004 GJNR, del 07 de julio de 2004, dictamina “...conforme a la verificación realizada por personal de esta Comisión Nacional a través de la cual se determinó que existe un plantel con una línea instalada más allá del domicilio del reclamante ... este cuerpo asesor legal, en concordancia con el informe del Área Económico Financiero ... entiende que TECO debería brindar al señor AAB la conexión solicitada, sugiriéndose aplicar en concepto de cargo de conexión provisorio la suma de \$500.-, hasta tanto la Secretaría de Comunicaciones finalice el estudio de las propuestas sometidas a su consideración y apruebe los derechos de conexión correspondientes.”.

En consecuencia, en función de los reclamos realizados por el interesado, con fecha 20 de septiembre del año 2004, la Delegación Córdoba de la Comisión Nacional de Comunicaciones resolvió “en forma favorable al cliente intimando a Telecom Argentina S.A. a instalar la línea solicitada cobrando un cargo provisorio de pesos quinientos (\$500), y disponiendo el cierre de las actuaciones administrativas”.

Al respecto cabe mencionar que el día 01/10/04 la licenciataria presentó un recurso de reconsideración, el cual fue desestimado por la Delegación Córdoba de la Comisión Nacional de Comunicaciones con fecha 06/05/05.

Si bien es comprensible que resultara necesario un análisis de la cuestión planteada, no resultaba menos cierto que el tiempo transcurrido desde el primer pedido de instalación del servicio, o bien desde la fecha en que el Organismo de Control decidiera sobre la cuestión planteada, hasta el mes de noviembre del año 2010, parecería un plazo razonable para que la Autoridad emitiera una decisión al respecto.

Tal como se sostuvo en innumerables oportunidades, la demora en la resolución de cuestiones de fondo no resulta un hecho novedoso, sino que la Secretaría de Comunicaciones ha brindado respuestas similares a las reseñadas, en el trámite de otras actuaciones iniciadas ante esta Institución.

En esas respuestas, la citada Secretaría se limitaba a mencionar que la cuestión se

encontraba en análisis, sin brindar mayores precisiones respecto de la problemática planteada en cada caso.

La demora en la resolución de reclamos o conflictos, por parte de la Secretaría de Comunicaciones, genera perjuicios a los ciudadanos, quienes se ven privados, entre otros, del derecho a la información, y a obtener adecuada respuesta a sus reclamos.

Como consecuencia de la falta de progreso en la tramitación del reclamo presentado por el interesado, el día 25 de octubre de 2010, personal de la Defensoría del Pueblo de la Nación concurrió a la Secretaría de Comunicaciones, con el objeto de tomar vista de las respectivas actuaciones.

En el expediente existe un dictamen del 03 de enero de 2006 del Área de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Comunicaciones (AJUD N° 2615 - GJNR/06), por medio del cual sostenía, entre otras cuestiones, que correspondía, previo a resolver, elevar a la Secretaría de Comunicaciones a fin de que analizara conjuntamente con la Secretaría de Defensa de la Competencia y el Consumidor la cuestión, disposición que no fue cumplimentada.

En dicha visita se pudo constatar que el expediente se encontraba paralizado, que los únicos movimientos con los que contaba eran producidos a causa de las requisitorias formuladas por esta Defensoría.

Sin perjuicio de ello, no se resolvió la cuestión de fondo, esto es el pedido de instalación de una línea telefónica con cargo de conexión fuera del área de tarifas básicas.

Así las cosas, se recomendó al señor Secretario de Comunicaciones que dispusiera las medidas que resultaren necesarias a efectos de que, a la mayor brevedad posible, se expidiera acerca de la solicitud de instalación de línea telefónica.

8. Solicitud de restitución de una línea telefónica.

El interesado acudió a esta Institución, ante los inconvenientes que mantenía con la licenciataria Telefónica de Argentina S.A., a causa de la irregular prestación del servicio telefónico de su titularidad, como así también la falta de entrega de las facturaciones en su domicilio, agregando al mismo tiempo que nunca recibió la respectiva guía telefónica.

Previamente cabe mencionar que el interesado, presentó su reclamo ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, obteniendo como resultado una nota del Organismo de Control fechada el 16 de junio de 2009, notificándolo de la decisión que emitiera, la cual rezaba: "...visto que no existían constancias que acrediten la reparación de su línea, se intimó a la Licenciataria a que proceda a reparar las averías registradas, debiendo a su vez efectuar el reintegro correspondiente al doble del valor del abono...desde el día 17/11/08 (fecha en que figura registrado el primer reclamo al servicio 114), hasta la fecha en la cual acredite que las averías fueron solucionadas."

Conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.284, el 05 de noviembre del año 2010 se cursó un pedido de informes a Telefónica de Argentina S.A.

Con fecha 19 de noviembre del año 2010 la licenciataria aludida informó, en resumen, que desde el día 17/11/2008 al 10/02/09 había procedido a descontar en el vencimiento 20/04/2009. Agregando al mismo tiempo "...Del 11/02/2009 al 24/02/2009 se ve descontado el vencimiento 20/04/09...También por el mismo periodo se generó un documento de cobro

de \$13,01, el cual es enviado al domicilio del cliente para que pueda hacerlo efectivo.”... “Por el día 25/02/2009 se generó un documento de cobro de \$13,01, el cual es enviado al domicilio del cliente para que pueda hacerlo efectivo.”... “Del 26/02/2009 al 20/03/2009 se ve descontado en el vencimiento 22/06/2009...También por el mismo periodo se generó un documento de cobro de \$13,01, el cual es enviado al domicilio del cliente para que pueda hacerlo efectivo.”... “Se verificó que la línea está dada de baja desde el día 27/09/2009, como la misma se encontraba incomunicada desde el día 10/08/2009, devolverá automáticamente desde esa fecha, en próximos o subsiguiente vencimiento.”.

Habiéndose dado traslado al interesado de la información aportada por Telefónica de Argentina S.A., éste presentó un nuevo escrito fechado 16 de marzo de 2010, recibido en esta Defensoría el día 26 de idéntico mes y año, afirmando no haber recibido notificación de ningún tipo por parte de la licenciataria, no haber recibido en su domicilio las facturaciones a que hacía alusión la empresa en el informe, y declarando al mismo tiempo que su servicio telefónico estuvo sin funcionar desde el mes de noviembre del año 2008 a la fecha de la presentación citada.

Ante un nuevo requerimiento cursado a Telefónica de Argentina S.A., con fecha 17 de mayo de 2010, se recibió un informe de la empresa el cual rezaba: “...manifestamos que por el período 21/03/09 al 08/09/09 se realizó un ajuste sobre los vtos. 19/12/08, 20/02/09, 20/04/09, 22/06/09 el cual generó 4 notas de crédito por un total de \$130.28 que el cliente puede hacer efectiva en la oficina comercial más cercana.”...”Asimismo le informamos que la línea en trato fue dada de baja el 27/09/09 y en vto. 28/12/09 se ve la devolución desde el 09/08/09.”...”En el día de la fecha se dio de alta una nueva línea sin cargo con el siguiente N° de pedido”.

Al momento de tomar conocimiento de la respuesta aludida en el párrafo precedente, con fecha 21 de mayo de 2010, el interesado se presentó en esta Institución con el objeto de reiterar y ratificar que: el servicio telefónico de su titularidad dejó de funcionar en su domicilio en mes de noviembre del año 2008 y no fue reparado a esa fecha, desde hace aproximadamente 03 (tres) años no recibió las facturaciones correspondientes al servicio en trato, tampoco le había llegado a su domicilio la guía telefónica, nunca recibió notificación alguna por parte de Telefónica de Argentina S.A. con relación a los reclamos que efectuara por la falta de prestación del servicio (citando varios números como ejemplo).

El interesado, en referencia a la intención de Telefónica de Argentina S.A. de instalar una nueva línea en su domicilio, negó rotundamente haber estado de acuerdo con la pretensión de la empresa, haciendo especial hincapié en que la baja de su servicio telefónico se operó por hechos ajenos a su responsabilidad, agregando al mismo tiempo haber entregado *curriculum vitae* con dicho número como contacto.

En ese aspecto, de la totalidad de la información recabada, como ser los informes brindados por Telefónica de Argentina S.A., como así también incluso la investigación realizada por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones, surgía que el interesado no tuvo responsabilidad en la baja de la línea telefónica de su titularidad.

El objetivo fundamental de esta Institución es velar por el respeto de los derechos constitucionalmente consagrados en favor de los usuarios.

Conforme a las consideraciones precedentes, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 24.284 al Defensor del Pueblo de la Nación, se recomendó al

señor Presidente de Telefónica de Argentina S.A. que restituyera de manera inmediata la prestación del servicio telefónico bajo la titularidad del interesado y que tomara los recaudos necesarios con el objeto de que fueran entregadas las facturas del servicio y la guía telefónica en el domicilio de instalación de la línea en trato.

9. Solicitud al BCRA de revisar una decisión en la resolución de un reclamo.

La interesada solicitó la intervención de esta Institución denunciando haber sufrido un débito de pesos ochocientos (\$800) en su cuenta del Banco Nación, débito que ha desconocido formalmente ante la entidad bancaria que rechazó posteriormente su reclamo.

En respuesta a los requerimientos cursados, el Banco de la Nación Argentina confirmó en lo sustancial lo expuesto por la interesada, informando que la quejosa había realizado una extracción en un cajero automático (ATM) de esa entidad.

Se señala en dicho informe, que el débito cuestionado correspondía a un ajuste, toda vez que la terminal en la que operó la presentante había sufrido un desperfecto técnico en una de sus cassetteras al momento en que intentara extraer doscientos pesos (\$200), dispensando un total de mil pesos (\$1000) en diez (10) billetes de cien pesos (\$100) cuando debía haber entregado DIEZ (10) billetes de veinte pesos (\$20).

Lo expuesto se corresponde con la información que se desprende de la copia del comprobante que aporta al expediente la presentante, de una extracción por doscientos pesos (\$200), expedido por un cajero automático (ATM), único documento con que cuenta la usuaria al operar con esas unidades.

Agrega el informe referido, que con motivo de este desperfecto del ATM, se realizaron 159 operaciones de ajuste, sin haberse recibido rechazos sobre las mismas.

Entre otros elementos, el informe adjunta copia simple de un informe técnico de la empresa que realiza el mantenimiento de las unidades (sin firma de responsable) y una nota de un cliente mediante la que comunica al banco haber recibido del cajero automático más dinero del solicitado, poniéndolo voluntariamente a disposición de la entidad la diferencia.

Personal de esta Institución se ha constituido en sede del banco a fin de revisar las videofilmaciones de seguridad del recinto donde se encuentra alojado el cajero automático en cuestión.

Sin perjuicio de la deficiente calidad de los registros fílmicos, pudo observarse a varios usuarios del ATM captados desde una cámara instalada en el interior de la unidad, la que por su ubicación sólo permite visualizar al usuario de frente en forma parcial, resultando imposible distinguir con precisión los movimientos de sus manos o la denominación de los billetes que le dispensó el cajero.

Si bien en la videofilmación de las operaciones del día se pudo observar algún indicio del error a través de los movimientos de algunos de los usuarios, en el registro de la operación particular de la quejosa no se observó ninguna evidencia de que el cajero haya dispensado billetes de cien pesos (\$100).

El informe técnico de la empresa que mantiene el cajero automático, no permite descartar con absoluta certeza que el ATM presuntamente mal configurado, haya procesado correctamente la extracción solicitada por la interesada dispensado doscientos pesos (\$200) tal como ella afirma.

Desde esta Institución ya se ha afirmado en reiteradas oportunidades que los cajeros automáticos (ATM's) constituyen parte integrante y fundamental de la estructura de atención al cliente de las entidades financieras.

Según una clasificación ampliamente difundida, las operaciones bancarias se dividen en activas, pasivas y neutras o de servicios: los ingresos de los bancos provienen tradicionalmente de la diferencia entre las tasas activas que cobran y las tasas pasivas que se pagan, sin embargo, la amplia difusión de nuevas tecnologías como los cajeros automáticos, las redes, el home-banking, ha convertido a las operaciones de servicios en una de las principales fuentes de ingresos de las entidades en los tiempos que corren.

La red de cajeros y terminales autoservicio dispuesta por cada banco para la atención de sus clientes, es el medio que han encontrado las entidades bancarias para hacer frente al exponencial crecimiento de la demanda de servicios bancarios, la que no podría satisfacerse mediante la atención personalizada. Es de público conocimiento que las entidades bancarias, por lo general, imponen límites para la atención personalizada, obligando a los usuarios a la utilización de canales alternativos según el tipo o el importe de la operación.

Con la reforma introducida por la Ley N° 26.361 (B.O. 7/4/2008) a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (LDC), ha quedado despejada toda duda sobre el encuadramiento de los clientes bancarios como usuarios en los términos del artículo 1 de esa Ley, y su inmediata aplicabilidad respecto de todos los servicios prestados por los bancos a destinatarios finales, toda vez que se configure una relación de consumo.

Conforme establece la LDC en su artículo 3°, “Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo” (...) “Las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica”.

En tales condiciones, el cliente bancario resulta un sujeto merecedor de tutela a quien la ley reconoce, entre otros, el derecho a la interpretación más favorable en caso de duda (Ley N° 24.240, Art. 3°) y el derecho constitucional a la protección de sus intereses económicos, lo que incluye el derecho a la equitatividad contractual y a la reparación de los daños que pudiera sufrir como consecuencia de esa relación.

Siendo el servicio prestado a través de ATM's y terminales autoservicio, parte del giro empresario de las entidades bancarias, el traslado al usuario de riesgos inherentes a la prestación, como los desperfectos que pudieran afectar a esos medios puestos al servicio del cliente, importa una situación de abuso por afectar en forma inequitativa el contrato y desequilibrar las contraprestaciones.

Por otra parte, de la interpretación sistémica del marco normativo protectorio, resulta incuestionable que la inversión de la carga de la prueba en detrimento del usuario, configura una práctica abusiva por parte del proveedor, cuestión que resulta agravada en el caso de los cajeros automáticos, medios tecnológicos de alta complejidad cuyo control excede el alcance cognitivo de un usuario medio que no dispone de más prueba que el ticket provisorio que se le extiende, el que se conforma recién después del arqueo que realiza el personal del banco al abrir la unidad en su ausencia.

Como consecuencia de tal desproporción en el acceso a los medios de prueba entre el usuario y el banco, se colige que en el tratamiento de un reclamo donde exista controversia

sobre el funcionamiento de un medio tecnológico, la entidad debe asumir la responsabilidad por los daños salvo que aporte al usuario elementos contundentes que permitan descartar la pretensión sin lugar a duda alguna.

Cuando una entidad bancaria pone a disposición de los clientes medios tecnológicos para realizar o facilitar sus operaciones, debe responsabilizarse por su buen funcionamiento y por los daños que éstos puedan ocasionar.

Por otra parte se destaca, que la Constitución Nacional y la LDC reconocen a los usuarios una serie de derechos que se derivan del principio de “buena fe” como el derecho a una información adecuada, eficaz y oportuna, en virtud de lo cual, esta Institución considera que el banco debió notificar en forma previa a cada uno de los clientes a los que se iba a realizar el ajuste, mediante una notificación clara y diferenciada de la contenida en los resúmenes de cuenta.

En tal sentido, debe apuntarse que el detalle de “movimientos en cuenta” extendida a la usuaria por un cajero automático, registra un débito por ochocientos pesos (\$800) cuyo concepto solo indica “db.aj.lk-rec”, información incomprensible que no cumplimenta en lo más mínimo con la claridad exigida por la Ley de Defensa del Consumidor, limitando por ejemplo, el derecho del cliente a corroborar el origen del débito e impugnarlo en forma oportuna.

A partir del momento en que el Ministerio de Trabajo dispuso la obligatoriedad del pago de haberes a través de la acreditación en cuentas bancarias (cuentas sueldo), la cuestión excede el marco de los derechos reconocidos por el Artículo 42 de la Constitución Nacional a los usuarios y cobra una nueva dimensión, puesto que las ineficiencias del servicio afectan directamente los derechos remuneratorios protegidos por el artículo 14 bis C.N.

La importante proporción de asalariados, jubilados y beneficiarios de planes sociales que perciben sus haberes mediante acreditación en cuenta bancaria, permite inferir la estrecha interrelación entre la extensión y calidad del servicio y la integridad de las prestaciones salariales que revisten carácter alimentario.

Es por ello que esta Institución ha dirigido recomendaciones en diversas oportunidades a autoridades nacionales como el Banco Central de la República Argentina y o el Ministerio de Economía y Finanzas, advirtiendo sobre la necesidad de reglamentar aspectos de la operatoria de cajeros automáticos en procura de dotar al sistema de las condiciones de generalidad, igualdad, regularidad y continuidad que deben caracterizar a un servicio público (Resolución DP N° 49/06, entre otras).

Por mandato constitucional, la obligación de protección de los derechos de los consumidores recae con la mayor de las intensidades en los organismos del gobierno, del cual el Banco de la Nación Argentina forma parte como empresa del Estado.

Por todo lo expuesto, se recomendó al Banco de la Nación Argentina, que revisara su resolución sobre el reclamo de la interesada, observando lo dispuesto por la Ley de Defensa del Consumidor y demás normas de protección del usuario y los principios constitucionales y legales que las informan.

10. Reintegro por vía de excepción de unos tributos aduaneros.

El interesado solicitó la intervención de esta Institución en razón del presunto error en el cambio utilizado para el cálculo de la base imponible de una mercadería, por parte de la

Aduana de Los Horcones, provincia de Mendoza.

En su presentación, el interesado denunciaba que el día 08 de febrero del año 2010, vuelve de la República de Chile con su esposa e hijo, conformando entre los tres una franquicia de dólares trescientos setenta y cinco (u\$s 375.-)

En su ingreso el interesado declaró una netbook, adjuntando la factura correspondiente, que los agentes aduaneros calcularon según el cambio aplicado un valor de dólares cuatrocientos veintiuno con tres centavos (u\$s 421, 03.-), cobrándole así un derecho de pesos ochenta y siete (\$ 87.-)

Ante la duda por la cotización aplicada, el quejoso presentó un reclamo en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), al cual respondió el Programa de Asistencia al Ciudadano, confirmándole que la liquidación era correcta e informándole que la cotización es tomada del Sistema María, del tipo de cambio vendedor del día anterior.

Persistiendo su duda, el interesado calculó nuevamente el monto de la factura al tipo de cambio vendedor del Sistema María, del día 05 de febrero de 2010, día hábil anterior al ingreso, arrojando un resultado de dólares trescientos setenta y uno con treinta y tres centavos (u\$s371,33.-), en consecuencia, no se le debería haber cobrado el derecho aduanero por ser menor que la franquicia.

Puesto en conocimiento de esta situación, el Programa de Asistencia al Ciudadano de la AFIP respondió que la normativa aplicable para la repetición de tributos regida por la Legislación Aduanera vigente es la Resolución N° 2365/2007.

De dicha Resolución se entendía que el ciudadano debía hacer el recurso de repetición ante la Aduana de Mendoza, con un letrado patrocinante.

En respuesta a una requisitoria efectuada por esta Institución, la AFIP confirmó el planteo del interesado.

Del informe realizado por el Personal Asignado de Comisión en el Resguardo Fronterizo Los Horcones para la fecha de los hechos, se ratificó la cotización indicada por el usuario en el Sistema María y se desprendía que se incurrió en un error involuntario en razón de no haber actualizado el programa interno de cotizaciones, que tal omisión obedecería a una aparente falla informática.

Asimismo, confirmaba que la única manera que el interesado podría obtener el reintegro del tributo abonado de pesos ochenta y siete (\$87.-), era a través de un recurso de repetición, dispuesto en la Resolución General AFIP N° 2365/2007.

Dicha resolución no limita el importe de devolución solicitado, debiendo ser aplicada con todos los requisitos que reglamenta, no contemplando disposición o reglamentación alguna por importes menores como el tratado en la presente.

Es claro que la normativa está pensada para empresas o personas que realizan grandes importaciones, se manejan montos de envergadura y cuentan con asesoría legal permanente, o inclusive un departamento de asuntos legales propio.

Es evidente que la norma no contempla al ciudadano que entra al país con equipaje acompañado, que por lo exiguo del monto que puede ingresar, no justifica lo engorroso y oneroso del trámite exigido.

Como en el analizado, el ciudadano actuó en forma diligente y pagó el tributo

liquidado por los agentes de la Aduana de Los Horcones.

A través del Programa de Asistencia al Ciudadano, la misma AFIP detectó la irregularidad en el cobro de dicho tributo, admitiendo el error incurrido, y le informa al ciudadano, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que para obtener el reintegro de los pesos ochenta y siete (\$87.-) debe dirigirse con el patrocinio de un abogado a la Aduana de Mendoza para iniciar una acción de repetición.

Sin duda resultaba una exigencia desmedida y un dispendio de tiempo y dinero, siendo así la solución más traumática que el problema planteado por el mismo Estado.

Así entonces, se produce un mecanismo perverso en el que desalienta a los ciudadanos a presentar y continuar el trámite de los reclamos para hacer valer sus derechos.

Por todo lo expuesto, se recomendó al titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos que arbitrara las medidas que resultaren adecuadas para reintegrar, por vía de excepción y sin mayores trámites, al interesado los tributos mal cobrados por ese Organismo, como así también se elaborara una normativa específica, para que el reclamo de reintegro de tributos aduaneros de equipaje acompañado mal cobrados, fuera más ágil, simple y esté al alcance del ciudadano común.

11. Solicitud a la AFIP para la reinscripción como monotributista.

El interesado se presentó solicitando la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante la imposibilidad de inscribirse como monotributista en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para ejercer su profesión de peluquero.

Manifestó en su escrito de inicio que al solicitar su inscripción, surgía de los registros informáticos de la AFIP, una inscripción anterior en el rubro de servicios de transporte y en jurisdicción ajena a su domicilio que desconocía haber realizado, tras lo cual formuló una denuncia penal ante la Policía de la Provincia de Córdoba, correspondiente al lugar de su residencia.

El presentante apuntó que en el año 2001 (cuatro años antes de su falsa inscripción) pudo haber confiado su clave fiscal a una contadora que lo asesoraba cuando residía en la provincia de Buenos Aires.

A raíz de esa inscripción, se generó en su cuenta fiscal una abultada deuda cuyo pago se le exigía como requisito para tramitar su reinscripción en la categoría correspondiente a su profesión.

El interesado solicitó que la AFIP revea la negativa a aceptar su reinscripción en la categoría correspondiente a su profesión, suspendiendo la pretensión de cobro de la deuda generada hasta tanto se resolviera en la justicia si la misma le resultaba imputable o fue producto del uso fraudulento de su identidad.

En respuesta al pedido de informes cursado, el organismo recaudador confirmó en lo sustancial lo expuesto por el quejoso, agregando que con relación a la falsa inscripción denunciada, tramitaban actuaciones sumariales ante el Departamento de Delitos Económicos de la Policía de la Provincia de Córdoba y que hasta esa fecha no se había recibido ningún requerimiento de información de la Justicia por el hecho denunciado.

La AFIP destacó que la falsa inscripción denunciada fue realizada mediante el uso de la clave fiscal, y que la RG 2293/07 Artículo 5º dispone que: “Uso y Resguardo de Clave

Fiscal... La utilización de la Clave Fiscal, su resguardo y protección, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario.”, por lo que “de existir alguna irregularidad la justicia deberá determinar si la hubo y en su caso quien o quienes han tenido participación en los hechos denunciados por el Señor...”.

En una posterior ampliatoria, el organismo recaudador reconoció que “no se encuentra normado un mecanismo alternativo que habilite al contribuyente del asunto a proseguir su actividad teniendo en cuenta la situación planteada”, esto es, excluyendo el pago de la deuda cuestionada hasta tanto las actuaciones judiciales sean resueltas.

El Artículo 14 CN reconoce el derecho de todos los habitantes de la Nación de trabajar y ejercer toda industria lícita, derecho que sólo puede ser limitado por ley formal del Congreso y que conforme ha sostenido la CSJN, puede hacerse solo “...por causa de utilidad general y para promover la prosperidad del país” (Fallos 3:468). A su vez, el Artículo 14 bis exige la protección de las leyes al trabajo en sus diversas formas.

En ese estado de cosas, resultaba evidente que un derecho constitucional inherente a la condición humana y a su dignidad, se encontraba vulnerado por normas reglamentarias que le imputan al ciudadano una deuda en base a una presunción que podría ser desvirtuada en el proceso en el que se investiga su denuncia.

El bien público no se encuentra comprometido en tanto no se provoque un perjuicio para el fisco, el que no se configura en la medida que lo que se exige no es la condonación de la deuda cuestionada, si no la suspensión de los efectos de la mora y la habilitación por parte de la autoridad competente de un canal que le permita al ciudadano ejercer su profesión en forma regular, sin que para ello se le exija el pago de una deuda hasta tanto se dilucide si es realmente -y no presumiblemente- responsable de la misma.

Por otra parte, en atención a la categoría tributaria y la actividad de peluquería para la que el interesado solicita su inscripción, lo que sí se puede inferir es que se trata de una actividad de escasa rentabilidad y baja inversión para su puesta en marcha, un micro-emprendimiento o a lo sumo una MIPyME de una envergadura tal que no le permitiría afrontar en forma anticipada la importante deuda que cuestiona, máxime cuando mediante esta imposición se le impide trabajar y generar nuevos ingresos para hacerlo.

En el mismo sentido, mediante la reinscripción y regularización impositiva, no sólo ingresaría al circuito laboral formal generando nuevos recursos para el Estado, si no que se sometería al régimen legal, actualizando su domicilio real (mal declarado en la inscripción cuestionada) posibilitando al organismo cursarle con efectividad cualquier notificación que correspondiese.

En consonancia con recurrente jurisprudencia, el principio del “solve et repete” (Fallos 312:2490; 319:3415; 322:1248) se evidencia en este caso contrario a derechos constitucionales relacionados con el trabajo (Artículo 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y el efectivo acceso a la justicia (Artículo 8° inciso 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En esos casos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación remarcó que las excepciones admitidas a la constitucionalidad de la norma que exige el pago previo de las obligaciones fiscales “contemplan, fundamentalmente, situaciones patrimoniales concretas de los particulares, a fin de evitar que ese previo pago se traduzca -a causa de la falta comprobada e inculpable de los medios pertinentes para enfrentar la erogación- en un real menoscabo de la

defensa en juicio”.

Conforme la situación patrimonial alegada por el presentante, el recurso judicial que se le habilita para cuestionar su inscripción impositiva, carece de toda efectividad si el pago de la obligación cuestionada se le exige en forma previa para habilitar su actividad laboral.

Si el principio que sostenía en materia impositiva la obligación de pago previo al cuestionamiento de una sanción, se ha evidenciado vulneratoria de derechos constitucionalmente reconocidos y opuesta a los compromisos internacionales asumidos por el Estado, la obligación de pago previo de una deuda cuestionada para poder ejercer una profesión, resulta a todas luces perversa y no tendrá otra consecuencia que empujar al ciudadano al circuito de trabajo informal y a una economía de mera subsistencia, en lugar de promover su inclusión y su potencialidad económica.

El Artículo 75 inc. 22 CN ha conferido jerarquía constitucional entre otros instrumentos convencionales internacionales, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), que en su artículo 6.1. establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.

El artículo 6.2. del Pacto, impone a los Estados Parte la obligación de adoptar medidas para lograr la plena efectividad de este derecho entre las que deberá figurar la, “preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano de control del PDESC, ha dicho sobre la índole de las obligaciones asumidas por los Estados Parte, que éstas incluyen “tanto obligaciones de comportamiento como de resultado” (Observación General N° 3) y que “al exigir que los gobiernos lo hagan “por todos los medios apropiados”, el Pacto adopta un planteamiento amplio y flexible que permite tener en cuenta las particularidades del sistema legal y administrativo de cada Estado” (Observación General N° 9).

Entre las medidas que se consideran adecuadas particularmente destaca el Comité la obligación de proveer de “recursos judiciales y otros recursos efectivos” para la protección de los derechos reconocidos por el Pacto.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la exigencia de pago previo de una sanción de índole tributaria para habilitar su cuestionamiento judicial, vulneraba los derechos reconocidos por el Bloque de Constitucionalidad, en particular el derecho a la “efectividad del recurso” que debe habilitarse al impugnante.

Dadas las particularidades del presente caso, en el que se exterioriza una capacidad económica insuficiente para afrontar la deuda que el fisco le reclamaba, la exigencia de pago previo no solo afectaba a la garantía del debido proceso y a una instancia judicial adecuada, que garantice un control judicial suficiente sino que vulneraba gravemente el derecho al trabajo.

Por todo lo reseñado se recomendó a la Administración Federal de Ingresos Públicos que arbitrara las medidas que resultaren adecuadas para habilitar la actividad del interesado

en forma regular, suspendiendo el reclamo de la deuda que cuestionaba hasta tanto se expidiera la justicia en la causa en la que se investigaba el presunto robo de su identidad.

12. Deudores del ex-Banco Hipotecario Nacional.

En respuesta a una recomendación del Defensor del Pueblo de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional modificó la reglamentación de la Ley N° 26.313 mediante el Decreto N° 1366/2010, ampliando los casos de préstamos hipotecarios pre-convertibilidad del ex-Banco Hipotecario Nacional que deben ser cancelados o reestructurados por el Banco Hipotecario S.A.

Desde el año 2003 y con mucho más énfasis a partir de 2007, se han recibido en la Defensoría innumerables presentaciones de ciudadanos que veían seriamente amenazado su derecho a la vivienda por la afectación que sufrieron sus créditos hipotecarios concertados con el ex Banco Hipotecario Nacional.

Como consecuencia de las leyes que dispusieron la privatización parcial de la entidad, se autorizó al banco a “adecuar” las tasas de interés de créditos que se encontraban en curso de ejecución, lo que se tradujo en un considerable aumento del capital adeudado y de la cantidad de cuotas restantes para la cancelación.

Muchos de estos prestatarios se vieron enfrentados a la imposibilidad de afrontar las cuotas y a los consecuentes reclamos judiciales y extrajudiciales del banco, llegándose en muchos casos al remate de la vivienda.

Los deudores se agruparon en asociaciones y varias de ellas se presentaron ante el Defensor del Pueblo de la Nación, así como decenas de afectados en forma individual.

Mientras se llevaba a cabo una profunda investigación que dio origen a diversas resoluciones del Defensor, en el ámbito del Ministerio de Economía se constituyó una Unidad de Reestructuración, en un largo proceso que culminó con la sanción de la Ley N° 26.313, con el objeto de garantizar los derechos tutelados por los artículos 14 bis y 75 incisos 12 y 32 de la Constitución Nacional y establecer el procedimiento a aplicar para la reestructuración de esos mutuos hipotecarios.

La ley considera cancelados los créditos provenientes de operatorias de emergencia y obliga a reestructurar otros créditos bajo ciertas condiciones.

Sin embargo, la reglamentación de la Ley N° 26.313 por el Decreto 2107/08, excluyó de los beneficios de la Ley numerosos casos que, conforme consideró el Defensor del Pueblo, debían ser necesariamente comprendidos, lo que motivó el dictado de la Resolución DP N° 179/2009 (BO 14/10/2009) dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, recomendando modificaciones al Decreto 2107/2008.

Con fecha 24 de setiembre de 2010, se publicó en el Boletín Oficial N° 31.994 el Decreto N° 1366/10 que modifica el Decreto N° 2107/08, reglamentario de la Ley N° 26.313. Los cambios introducidos por la norma, responden parcialmente a la recomendación formulada por el Defensor del Pueblo.

Las modificaciones más relevantes de la nueva reglamentación son:

- Se elimina la limitación de los beneficios a los créditos provenientes de operatorias globales, incluyéndose todas las individuales.

- Se consideran cancelados todos los créditos otorgados en operatorias creadas a efectos de atender situaciones de emergencia. Con la reglamentación anterior sólo se contemplaban las operatorias HE 310, HE 311, mientras que ahora se incluyen otras instrumentadas en créditos individuales siempre que hubieran sido otorgados con un propósito social. El concepto es amplio y se contemplan todos los casos de otorgamiento en situaciones de emergencia.
- Los créditos que fueron beneficiados por el subsidio previsto por el artículo 13 de la Ley N° 24.143, deberán ser reestructurados aunque no cumplan los requisitos de fecha de mora previstos por la Ley, salvo que el banco mantenga el subsidio.
- Se aceptan amplios medios de prueba para demostrar la situación de emergencia que dio origen al crédito.
- Se establece un nuevo plazo de seis (6) meses para formular las solicitudes ante el Banco Hipotecario S.A., contados a partir del 27 de setiembre de 2010.

13. Algunos casos de resultados favorables.

13.1. Servicios financieros.

Caso 1: La interesada se presentó solicitando la intervención ante la negativa del Banco Hipotecario S.A. a cancelar el crédito del que era titular su esposo fallecido, mediante la cobertura del seguro de vida. El banco informó haber resuelto favorablemente el reclamo del seguro, cancelando el crédito.

Caso 2: La interesada reclama la demora en el levantamiento de su hipoteca por parte del Banco Hipotecario S.A. La actuación se concluyó cuando el banco informó sobre la resolución favorable del problema, pero se reabre a partir de una nueva presentación en la que denuncia que el escribano actuante le reclama honorarios, siendo que los mismos estaban bonificados por el subsidio del artículo 13 de la Ley de privatización del Banco. Finalmente el banco informó haberla eximido del pago y haber impartido directivas a la sucursal en ese sentido.

Caso 3: La presentante denunció el indebido reclamo de una deuda por parte del Banco Columbia, originado en el traspaso de un saldo de la ex C&A. El banco reconoció el error en el registro y canceló la deuda.

Caso 4: La presentante reclamaba el reintegro de un saldo deudor de tarjeta de crédito que había pagado tras el fallecimiento de su esposo a pesar de que se encontraba cubierto por un seguro de vida. El Banco Galicia informó haber tramitado el seguro y reintegrado lo pagado por error.

Caso 5: El presentante denunció la demora de más de un año, por parte del Banco Santander Río, en resolver una impugnación de gastos de tarjeta con motivo del robo del plástico en el exterior. A la fecha de su presentación se le habían anulado 3 de los 4 consumos cuestionados. El banco informó que acreditaría el consumo por u\$s 287.- en el siguiente resumen.

Caso 6: El presentante denunció la pretensión de cobro de un crédito por parte del Banco Supervielle, producto de la utilización fraudulenta de su identidad en una solicitud tramitada ante la Cooperativa Gala. Tras poner en conocimiento del banco los antecedentes,

la entidad reconoció el error y ofreció el reintegro de todo lo descontado de sus haberes.

Caso 7: La presentante denunció una serie de perjuicios derivados de la operatoria irregular de una mutual que le otorgó un préstamo. En principio, se obtuvo de la mutual el reintegro de un importe indebidamente descontado. Paralelamente, la cuestión se siguió en la investigación de carácter general que dio origen a la Resolución DP N° 79/06 y se puso en conocimiento del INAES respecto de la cuestión particular con la mutual Mudehico. El INAES informó finalmente haber cancelado la autorización para funcionar de la mutual denunciada.

Caso 8: La interesada denunció la pretensión de cobro indebida de dos créditos por parte de la Mutual Cuenca del Salado (había tomado dos y se le descontaban 4 créditos de sus haberes). La entidad reconoció la acción fraudulenta de la persona que comercializaba los créditos y reintegró lo correspondiente a las 2 operaciones apócrifas.

Caso 9: La presentante denunciaba descuentos indebidos de sus haberes por parte de una entidad mutual de Tucumán. Mediante la exigencia de trámites innecesarios e injustificados, demoraba la efectivización de la baja solicitada por la asociada, cobrando la cuota social por varios períodos. Advertido el INAES de la situación, el organismo intervino y la mutual reintegró el importe reclamado.

13.2. Seguros.

Caso 1: La presentante denunció la demora, por parte de La Caja S.A., de completar el pago de una indemnización por fallecimiento de su marido. Ante nuestra intervención, la aseguradora pagó el importe reclamado.

Caso 2: La presentante denunció la demora por parte de La Meridional Seguros en pagar el seguro de vida de su marido fallecido. La empresa informó haber abonado los \$30.000 de la cobertura.

13.3. Tributos.

Caso 1: La interesada denunció la demora de la AFIP en dar respuesta a un reclamo por reimputación de pagos. El problema quedó subsanado según confirmó la interesada.

Caso 2: La presentante denunció la demora de la AFIP en resolver un reclamo por correcciones en el SICAM y la consiguiente imposibilidad de obtener su beneficio jubilatorio. El organismo informó haber subsanado el inconveniente y que el trámite jubilatorio se había resuelto favorablemente.

Caso 3: La interesada reclamaba por la demora de la AFIP en resolver una solicitud extemporánea de baja retroactiva de una sociedad de hecho como contribuyente de la AFIP. El organismo recaudador informó haber solucionado el pedido y procedido a la baja.

Caso 4: El presentante solicitó la intervención ante el secuestro de un rodado que importó para uso personal al retornar al país después de residir en el exterior. Su permiso transitorio se había vencido y para nacionalizarlo se le exigía el pago de derechos de los que se encontraban presuntamente exceptuado por la nueva Ley de Migraciones. Tras la intervención, la AFIP informó haber liberado el rodado.

Caso 5: La interesada denunció a la AFIP, por incluirla en una base de datos con una valuación incorrecta de su propiedad, como consecuencia de lo cual, quedaría comprendida por el Impuesto a los Bienes Personales. Tras varios intercambios en los que el organismo

negó el derecho de acceso de la contribuyente a los datos obrantes en la base e-FISCO, informó finalmente haber obtenido el dato de la base de la AGIP (Ciudad de Buenos Aires), entidad que reconoció el error en la valuación que correspondía en realidad a la totalidad de las unidades de su edificio, por lo que corrigió la valuación.

Caso 6: La presentante denunció la demora, por parte de la AFIP, de tramitar su reclamo por reimputación de aportes del servicio doméstico que realizó a otro beneficiario por error (reclamaba desde abril de 2009). La demora le impedía tramitar su jubilación. El ente recaudador procesó la reimputación y regularizó su situación.

CAPITULO V

ACTUACION DEL AREA V: SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

INTRODUCCION

El Área de Seguridad Social y Empleo contempla temas vinculados con la protección, promoción y garantía de los derechos de jubilados y pensionados nacionales en general, la relación de empleo público, la seguridad e higiene en el trabajo (ART), las asociaciones gremiales, subsidios de la Administración Nacional de la Seguridad Social, entre otros.

Durante el transcurso del año que se informa, el Área tuvo como eje de investigación y tratamiento, las problemáticas derivadas de la demora en el pago de las sentencias firmes por parte de ANSES; la ampliación de los alcances de la Asignación Universal por Hijo; la falta de idoneidad de los procedimientos internos de la ANSES en la tramitación expeditiva de expedientes; la actualización del tope mínimo y máximo de la prestación por desempleo; la inclusión de los beneficiarios del seguro de desempleo en la percepción del adicional dispuesto para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones contributivas y no contributivas; la actualización de Subsidio de Contención Familiar; entre las más destacadas.

En línea con ello, pueden citarse los reclamos recibidos con motivo de la suspensión de la Asignación Universal por Hijo por la supuesta percepción de programas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a pesar de encontrarse dados de baja con constancias; por percepción de programas provinciales; por estar privados de la libertad en penitenciarías federales; por concurrir los hijos a establecimientos educativos públicos con subvención estatal; casos en que son beneficiarios de monotributo social.

Otras de las temáticas estudiadas se refirieron a la falta de liquidación de las sentencias judiciales firmes, a la aplicación automática del precedente Badaro, como así también a la aplicación del OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %) móvil para los beneficiarios docentes. Se llevaron adelante investigaciones a fin de conocer los motivos por los que la ANSES, tras haber absorbido los fondos de las AFJP y a la vista de las inversiones

que el Estado realiza con fondos de dicha Administración Nacional no ajusta los haberes jubilatorios más intensamente.

También fueron tratados los descuentos indebidos en los haberes mediante códigos de descuento a través de mutuales y entidades financieras, y percepción de haberes inferiores a los mínimos establecidos por ley -casos de beneficiarios de rentas vitalicias en pesos-.

En lo que refiere a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA), fueron objeto de estudio durante el año 2010 los casos por demoras en la tramitación de los expedientes, y la agilización del otorgamiento de pensiones.

En la órbita laboral, las temáticas abordadas se refirieron a irregularidades en cuanto a Salubridad e Higiene en el ámbito del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), inconvenientes con monotributistas que facturan con habitualidad al Poder Ejecutivo Nacional, solicitando ser encuadrados al amparo de la ley marco; irregularidades en concursos profesionales, etc. entre otras.

También se analizaron las moratorias correspondientes al beneficio jubilatorio para amas de casa pensionadas que no pudieron acogerse a las mismas.

A más de lo expuesto, se tramitaron reclamos motivados en inconvenientes para la percepción de la contraprestación destinada a los censistas de octubre de 2010; se efectuaron intervenciones ante demoras en la tramitación de la expedición de dictámenes de incapacidad por parte de la Comisión Médica Central; como así también ante la falta de pago por parte de la Administración General de Puertos SE del subsidio previsto por Decreto N° 641/03; y, también, por la suspensión del Decreto 1197/04 que prevé la certificación de años fictos desde los años 1992, 1995 y 1998.

TEMÁTICA

2. Principales cuestiones planteadas por los interesados.

2.1. Jubilaciones – ANSES.

- Demoras e irregularidades en la tramitación de expedientes.
- Cuestionamientos a la liquidación del haber inicial.
- Demora en el pago de sentencias por reajustes de haberes.
- Inclusión de mujeres pensionadas en la moratoria para acceder al beneficio jubilatorio para amas de casa.
- Descuentos indebidos en los haberes por Código de Descuento.

2.2. Pensiones directas y derivadas - ANSES.

- Demoras e irregularidades en la tramitación de expedientes.
 - Cuestionamientos a la liquidación del haber inicial.
 - Demora en el pago de sentencias por reajustes de haberes.
 - Descuentos indebidos en los haberes por Código de Descuento.
 - Solicitudes de actualización de haberes abonados por parte de las Compañías
-

Aseguradoras de Retiro.

2.3. Pensiones asistenciales (CNPA).

- Irregularidades en el otorgamiento de pensiones de madres de más de SIETE (7) hijos.
- Demoras en la tramitación de pensiones por vejez e invalidez.

2.4. Retiro por invalidez.

- Demoras e irregularidades en la tramitación de expedientes.
- Cuestionamientos a la liquidación del haber inicial.
- Demora en el pago de sentencias por reajustes de haberes.
- Demoras en la emisión de dictámenes por parte de la Comisión Médica Central.
- Descuentos indebidos en los haberes por Código de Descuento.
- Solicitudes de actualización de haberes abonados por parte de las Compañías Aseguradoras de Retiro.

2.5. Laborales.

- Cuestionamientos respecto a salubridad e higiene en el RENAPER.
- Irregularidades en concursos profesionales, maltratos a agentes y recategorizaciones de personal de diversos Organismos.
- Solicitudes de Monotributistas para ser designados en planta permanente de la Administración Nacional.
- Inconvenientes en el pago a censistas 2010.
- Demoras en la emisión de dictámenes por parte de la Comisión Médica Central, en el marco de las Administradoras de Riesgos de Trabajo (ART) y Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT).
- Falta de pago del subsidio previsto en el Decreto N° 641/03 por parte de la Administración General de Puertos SE (AGP).
- Inconvenientes para acceder a la certificación y cese de Servicios por parte de la AGP SE.

2.6. Asignaciones familiares.

- Asignación Universal por Hijo.
- Irregularidades en el otorgamiento de Asignaciones Familiares para personal activo.
- Irregularidades en el otorgamiento de Asignaciones Familiares en haberes previsionales.

3. Recomendaciones.

De la totalidad de informes y/o recomendaciones realizadas durante el transcurso del

2010 que comprometían intereses colectivos, puede señalarse que los objetivos perseguidos han sido cumplidos, beneficiándose a una elevada cantidad de ciudadanos.

En el caso de las quejas particulares, puede señalarse que más de un 85% de ellas se ha resuelto favorablemente, en tanto que el 15% restante fue desfavorable por incompetencia para modificar decisiones administrativas o normativa, o bien porque las cuestiones planteadas por los interesados no constituían irregularidades o disfuncionalidades.

A continuación se desarrollarán sintéticamente las recomendaciones e informes elaborados por el Área.

3.1. Actualización de la prestación por desempleo asimilándolo al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Ante la falta de incremento de la prestación por desempleo, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION insistió ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto a la recomendación formulada en el año 2009 al MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines que "...convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a efectos de adoptar las medidas necesarias para incrementar/actualizar el tope máximo de la prestación dineraria del Seguro por Desempleo asimilándolo al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil".

Al respecto cuadra indicar que la Ley de Empleo N° 24.013 (LE) sancionada el 13 de noviembre de 1991, en el título IV "de la protección de los trabajadores desempleados", instituyó el "sistema integral de prestaciones por desempleo".

Entre los objetivos dispuestos por la norma, se encuentra la organización de un sistema eficaz de protección a los trabajadores desocupados.

El art. 3° expresa "La política de empleo comprende las acciones... de protección a trabajadores desempleados...".

El sistema abarca a todos los trabajadores cuyo contrato se rija por la Ley de Contrato de Trabajo (L.C.T.), quedando excluidos: los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, los del servicio doméstico y quienes hayan dejado de prestar servicios en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal afectados por medidas de racionalización administrativa.

El art. 113 de la L.E. enumera los requisitos para ser beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

A su vez, el art. 117 determina la duración de la prestación, que se relaciona directamente con el período de cotización dentro de los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo; siendo, en la actualidad, de DOS (2) meses el mínimo de cobertura y de DOCE (12) meses el tiempo máximo.

En el caso de que el trabajador cuente con CUARENTA Y CINCO (45) o más años de edad, el tiempo total del seguro por desempleo se extenderá por SEIS (6) meses adicionales.

El art. 118 determina la cuantía de la prestación dineraria por desempleo, como un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo.

El mencionado monto disminuye gradualmente durante el transcurso de la prestación.

El porcentaje aplicable durante los primeros cuatro (4) meses de la prestación, debe ser fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil; del quinto al octavo mes, la prestación será equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la de los primeros cuatro meses; y del noveno al duodécimo mes, la prestación será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la de los primeros cuatro meses.

Si bien la cuantía de la prestación se relaciona directamente con la remuneración percibida por el trabajador en un determinado lapso, dicha prestación mensual se encuentra limitada a través de los montos mínimos y máximos fijados por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Desde marzo del año 2006, a través del Decreto N° 267/2006, el monto máximo se encuentra fijado en PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-).

El Sistema integral de prestaciones por desempleo se financia mediante el fondo nacional de empleo creado por la Ley de Empleo N° 24.013 y sus principales fuentes de recursos son: a) Una contribución patronal del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) sobre la masa salarial del sector privado; b) El TRES POR CIENTO (3%) del total de las remuneraciones pagadas por las empresas de servicios eventuales; y c) Los aportes personales de los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresan a la actividad.

Con relación al financiamiento de las prestaciones del fondo nacional de empleo, debe tenerse en cuenta que al aumentarse el monto correspondiente al salario mínimo, vital y móvil y a los salarios de convenio de distintas actividades, se recaudará mayor cantidad de dinero para el seguro en cuestión por vía de las contribuciones.

En virtud a las premisas mencionadas, el aumento en la prestación dineraria del seguro de desempleo no generaría un alto impacto económico.

El art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional, expresa textualmente “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrán carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio...”.

Dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Por su parte, la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL establece en su art. 5°, inciso “e”: “... los Estados partes se comprometen a... garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley... particularmente en el goce de los derechos siguientes: Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: i)... a la protección contra el desempleo...”, “iv)... la seguridad social y los servicios sociales”.

Específicamente con respecto al seguro por desempleo, existen convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) ratificados por la República Argentina, como el Convenio 2 sobre el desempleo, y el Convenio 88 sobre el servicio del empleo que tutelan este beneficio.

El espíritu de este beneficio es procurar que durante el período en el que el trabajador desempleado percibe la prestación por desempleo, mantenga un status similar al trabajador activo, para lo cual se le ha garantizado no solamente una prestación económica, sino también cobertura médica y asignaciones familiares, computándose el período de goce del beneficio a los efectos previsionales.

A esos fines también resulta imprescindible tener presente el concepto de la seguridad social.

Según Humberto A. Podetti, el concepto de Seguridad Social es “el conjunto de medios técnicos, regulado por normas jurídicas, con fundamento en la solidaridad y en la responsabilidad personal y social, tendiente a liberar al hombre de la opresión de la miseria, mediante el otorgamiento de prestaciones, cada vez que configuren contingencias sociales que afecten desfavorablemente el nivel de vida de las personas protegidas, sus familias y quienes estén a su cargo”.

En otro orden de ideas, resulta indispensable trazar un paralelismo entre los institutos Seguro por Desempleo y Salario Mínimo Vital y Móvil, ya que ambos son dos caras de una misma moneda.

La garantía del Salario Mínimo Vital y Móvil (art. 14 bis), se encuentra consagrada en la Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1957.

La Ley de Contrato de Trabajo define dicho instituto como “... la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión”.

Citando a Vázquez Vialard, “la importancia de la actualización del salario mínimo vital es fundamental por su propia definición, ya que es lo indispensable para asegurar alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión, como lo define el art. 116 L.C.T, resulta aún más decisivo en todo el sistema jurídico laboral por cuanto se lo ha tomado como módulo para la fijación de innumerables prestaciones e indemnizaciones...”.

La determinación periódica del salario mínimo, vital y móvil; la determinación periódica de los montos mínimos y máximos y el porcentaje correspondiente a los primeros cuatro meses de la prestación por desempleo; son funciones del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Dicho Consejo Nacional por medio de la Resolución N° 2/2009 ha dispuesto que la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo para cubrir las necesidades a satisfacer por medio del Salario Mínimo Vital y Móvil será fijada gradualmente a partir del 1° de Enero de 2010 en PESOS MIL QUINIENTOS (\$1500.-).

No obstante lo señalado ut supra, el Consejo mencionado ha omitido toda clase de manifestación referida a la actualización del monto de la Prestación dineraria del Seguro por Desempleo, dejando en evidencia el gran desfase existente entre ambos institutos con relación a los montos.

Cuando este beneficio fue aumentado por última vez los trabajadores desempleados contaban con la protección del incremento indemnizatorio contra el despido arbitrario

dispuesto por la Ley N° 25.561; herramienta que no existe en la actualidad.

Asimismo, cuando este beneficio fue aumentado por última vez los trabajadores desempleados que sin haber reunido el requisito de la edad hubieran aportado al sistema de la seguridad social por más de treinta años, contaban con la posibilidad de acogerse a la jubilación anticipada por desempleo, evidenciando la gran dificultad de aquellas personas en ser absorbidas por el mercado laboral; algo que nuestro sistema de seguridad social tampoco prevé en la actualidad.

Cuando este beneficio fue aumentado por última vez, el costo de vida era considerablemente menor al actual ya que desde el año 2006 hasta el presente dicho índice se ha incrementado.

En este orden de pensamientos, la prestación dineraria en cuestión no alcanza para cubrir las necesidades encuadradas por el Salario Mínimo Vital y Móvil, ni para satisfacer las mínimas necesidades básicas que debe reunir un ser humano para subsistir.

El actual monto previsto para el seguro por desempleo desnaturaliza el objeto por el cual fue creado, toda vez que los beneficiarios no mantendrían el mismo status que el de los trabajadores activos.

En la actualidad el monto máximo del Seguro por Desempleo sin asignaciones familiares representa el VEINTISEIS COMA SEIS POR CIENTO (26,6%) del Salario Mínimo Vital y Móvil.

En esa inteligencia y en atención a lo previsto por el art. 135, inciso b, L.E, esta Defensoría por medio de Resolución D.P. N° 00162/09, recomendó al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a los fines de adoptar las medidas necesarias para incrementar/actualizar el tope máximo de la prestación dineraria del Seguro por Desempleo asimilándolo al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Tras DOS (2) intimaciones posteriores a la notificación, producto del silencio adoptado por dicho Ministerio, con fecha 17/03/2010, se recibió respuesta de la cartera por medio de la cual mencionó que "...es propósito de este Ministerio adoptar las medidas necesarias para actualizar el tope máximo de la prestación dineraria del Seguro por Desempleo previsto en la Ley N° 24.013 en el marco y con las modalidades previstas para el funcionamiento del Consejo Nacional para el Empleo la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil", "Le reitero finalmente, la preocupación de este Ministerio en el sentido de completar el conjunto de las políticas vigentes someramente enunciadas, con la actualización del Seguro por Desempleo, que es motivo de su recomendación".

Si bien la adopción de nuevas medidas por parte del Gobierno Nacional como la Asignación Universal por Hijo -aunque aún perfectible- significaron ampliar la cobertura del sistema de seguridad social a personas que se encontraban excluidas del mismo, no se deben desatender los beneficios ya existentes a fin de no desnaturalizar el objeto para los cuales fueron creados.

Constituye una desigualdad manifiesta que este seguro -que cuenta con menor cantidad de beneficiarios- no haya sido actualizado al igual que las demás prestaciones otorgadas por el sistema de seguridad social, aumentadas en numerosas ocasiones.

Desde la notificación del día 03/09/09 de la recomendación antes señalada a la fecha,

ni el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, ni el Gobierno Nacional por medio de Decreto, ni tampoco la ANSES, han arbitrado medidas tendientes a incrementar la prestación dineraria del Seguro por Desempleo.

Consecuentemente el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION reiteró al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros que adopte las medidas necesarias para incrementar el tope máximo de la prestación dineraria del Seguro por Desempleo asimilándolo al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

3.2. Inclusión de los beneficiarios del seguro por desempleo en la percepción de un adicional.

En diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo Nacional anunció el otorgamiento de un importe adicional, por única vez, para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones contributivas y no contributivas.

El mencionado adicional importó un incremento de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) a favor de los jubilados y pensionados de prestaciones contributivas, y de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220.-) a favor de los beneficiarios de pensiones no contributivas.

No obstante ello, no son destinatarios de dicho adicional el total del universo de jubilados y pensionados, encontrándose excluidos del mismo quienes perciben prestaciones mayores a PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1500.-).

En esta inteligencia protectora de los sectores de menores recursos, resultó insoslayable realizar una referencia al Instituto “Seguro por Desempleo”, el cual fue creado con el objeto de cubrir una de las contingencias protegidas por el Sistema de Seguridad Social de la República Argentina, no obstante su endémica y postergada atención con respecto a la actualización de los topes mínimos y máximos de la prestación dineraria.

La Ley de Empleo, (Tit. IV, “De la protección de los trabajadores desempleados”, “Capítulo único”, “Sistema integral de prestaciones por desempleo”), en su Art. 118 refiere a la cuantía de la prestación dineraria por desempleo, “...como un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo”.

Siendo el espíritu de este beneficio procurar que durante el período en que el trabajador que percibe la prestación mantenga un status similar al trabajador activo, para lo cual se le ha garantizado una prestación económica y cobertura médica y asignaciones familiares, resulta irrazonable que los topes mínimos y máximos de la prestación dineraria se encuentren estancados desde el mes de Marzo del año 2006 en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-) y PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-), respectivamente.

No obstante los montos antes designados por el propio Decreto N° 267/2006, cabe recordar los considerandos del mismo que a continuación se transcriben:

“...resulta imprescindible y oportuno actualizar dichos montos mínimo y máximo, para adecuarlos a la situación socioeconómica actual, permitiendo que la prestación mensual de desempleo pueda en la práctica cumplir con la finalidad para la cual fue creada.”, “Que para optimizar de inmediato el goce de los derechos sociales garantizados por la CONSTITUCION NACIONAL a los trabajadores y trabajadoras, resulta necesario proceder con urgencia a poner en vigencia las modificaciones propiciadas.”, “Que las mismas razones impiden aguardar que culmine el trámite de aprobación de los montos mínimo y máximo de la prestación mensual de desempleo por parte del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA

PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, conforme a lo previsto en el artículo 135, inciso b), de la Ley N° 24.013”.

El monto actual previsto para el seguro por desempleo desnaturaliza el objeto por el cual fue creado, toda vez que los beneficiarios no pueden mantener el mismo status que el de los trabajadores activos.

En orden a lo intensamente analizado, resulta claramente manifiesta la ausencia de razonabilidad en la exclusión de los beneficiarios del Seguro por Desempleo del adicional mencionado en el primer párrafo.

La referida exclusión constituye una situación de inobservancia al principio de igualdad, toda vez que aquellos destinatarios del adicional en cuestión se encuentran en su mayoría percibiendo prestaciones iguales o mayores que los beneficiarios del Seguro por Desempleo.

Tal injusticia y exclusión nos permite deducir que la misma obedece a una mera omisión, toda vez que asumir lo contrario implicaría sostener que el Estado ha generado manifiesta desigualdad de forma consciente.

Dicha deducción también es consecuencia del análisis del propio Decreto N° 267/2006, destacado *ut supra*.

Según María Angélica Gelli en su Constitución de la Nación Argentina -Comentada y Concordada - “Los derechos de la seguridad social constituyen una expresión de la justicia social, calificada por la Corte Suprema como “la justicia en su más amplia expresión” y cuyo contenido según el Tribunal, “consiste en ordenar la actividad intersubjetiva de los miembros de la comunidad y los recursos con que ésta cuenta con vistas a lograr que todos y cada uno de sus miembros participen de los bienes materiales y espirituales de la civilización” (Conf.”Bercaitz, Miguel Angel s/jubilación”, Fallos 289:430).

Siguiendo dicha obra y con relación al Derecho a la Igualdad, la mencionada jurista expresa “... La doctrina reiterada de la Corte Suprema ha sostenido que la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias. Con lo cual ha examinado la categoría normativa hacia adentro, para evaluar si a alguno de los integrantes de aquella se los excluye del goce de los derechos que se reconocen a los otros. Una garantía mayor de la igualdad exige un análisis de razonabilidad más intenso para controlar las pautas con las que se construyeron las categorías...”.

Por su parte Roberto Saba en “Teoría y Crítica del Derecho Constitucional”, Tomo II, con Roberto Gargarella como Coordinador, publicó “...En 1994 se incorporó a la Constitución Nacional el art. 75.23. Según esta cláusula, el Congreso está facultado y obligado a “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Esta adición incorporó a nuestra Carta Magna un elemento faltante (o hizo explícito un elemento implícito) en el art. 16, referido a la necesidad de combinar el principio de no discriminación con el principio de no sometimiento. El derecho a ser tratado igual, por supuesto, exige del Estado tratos no arbitrarios, pero también exige que, de existir situaciones de sometimiento o exclusión de grupos de un modo estructural y sistemático, ese Estado no actúe como si ellas no existieran. La neutralidad y ceguera estatal respecto de las diferencias

irrelevantes entre las personas para hacer distinciones en el trato no puede aplicarse cuando existen esas situaciones...”.

Del texto “Derecho de la Seguridad Social” escrito por Carlos Alberto Etala (3º edic. actualizada y ampliada), surge que la universalidad y la igualdad son principios de la Seguridad Social; mientras que el primero “...está orientado a garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, tengan derecho a la cobertura de las prestaciones..”; el otro principio está vinculado con el primero “...en tanto postula el amparo de todos los sujetos protegidos, otorgando a todos ellos igual tratamiento en identidad de situaciones, y de esa forma evitar todo trato discriminatorio”.

Asimismo, del contenido de dicha obra podemos rescatar una referencia establecida con respecto a la expresión seguridad social, expresión que según la obra mencionada, fue utilizada por primera vez por Simón Bolívar en ocasión que dijo “el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social...”. (Carlos Alberto Etala, “Derecho de la Seguridad Social”, 3º edic. actualizada y ampliada, Pag. 8).

El art. 14 bis de la Constitución Nacional establece: “...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...”.

El art. 16 de la Constitución Nacional establece “...Todos sus habitantes son iguales ante la ley...”.

Dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia”.

También la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: “Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.

En consecuencia el ADJUNTO I DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION recomendó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la inclusión de los beneficiarios del Seguro por Desempleo en la percepción del adicional para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones contributivas y no contributivas; y la adopción de medidas necesarias para promover el incremento del tope mínimo y máximo de la prestación dineraria del Seguro por Desempleo asimilándolo al monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

3.3. Ampliación del alcance de la Asignación por Hijo para Protección Social.

Cientos de ciudadanos han solicitado la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ante los diversos inconvenientes que enfrentan para acceder al beneficio de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

En alusión a los inconvenientes mencionados puede destacarse el rechazo a sus solicitudes, originado en supuestos de faltantes de documentación y reclamos relacionados con el insuficiente asesoramiento a los potenciales beneficiarios respecto de los requisitos exigidos para la eficaz tramitación de la solicitud, por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Asimismo, se denunció el rechazo de la ANSES de solicitudes de ese beneficio con motivo de la percepción, por parte del solicitante, de subsidios habitacionales o de algún programa social.

También han sido excluidos los beneficiarios de pensiones no contributivas otorgadas a madres de siete hijos o más; aquellos que perciben una pensión por vejez o una pensión graciable; grupos todos estos cuyo nivel de vulnerabilidad social se encuentran exentos de cuestionamiento, en tanto el otorgamiento de dichos beneficios se corresponde con cuestiones de índole social que no encuentran otros mecanismos de solución.

Conforme las previsiones del art. 9° del Decreto N° 1602/09, resultan excluidos los beneficiarios del Plan de Ciudadanía Porteña, como así también los beneficiarios del Programa Familias, Jefes de Hogar y de Empleo Comunitario.

En otro orden también se ha planteado la situación de padres que reuniendo las condiciones previstas por el Decreto N° 1602/09 para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, no podrán percibir el beneficio en tanto sus hijos o hijas concurren a establecimientos educativos de gestión privada con subvención estatal.

La cuestión está referida a familias que pudiendo encontrarse en situación de percibir la mencionada Asignación, han optado por incorporar a sus hijos a escuelas de gestión privada subsidiadas por el Estado, que requieren el pago de una cuota mensual accesible y tienen cupo para admitirlos.

Quienes solicitaron la intervención de esta Institución, han agotado los medios a su alcance en procura de una respuesta de la Administración Nacional que contemple su reclamo.

Surge del art. 1° del Decreto N° 1602/09, que la Asignación Universal se destina a niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la Ley N° 24.714, que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal y que concurren a establecimientos educativos públicos.

Por Resolución N° 393/09, del registro de la ANSES, se establecen las normas complementarias a los efectos de poner en ejecución el Decreto N° 1602/09.

Pese a que la citada resolución en su art. 25 prevé que los beneficiarios del Programa Familia, otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y los beneficiarios del Programa Jefas y Jefes de Hogar y del Programa Empleo Comunitario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, cobrarán la Asignación Universal a través del mismo medio de pago por el que percibían dichos planes, se han recibido quejas en las

que los beneficiarios de esos planes, denuncian no estar percibiendo la referida asignación.

La celeridad en la resolución del otorgamiento de este beneficio resulta indispensable para cumplir con los objetivos que la normativa propone, dando solución a la situación de desamparo en la que se encuentran niñas y niños menores de edad y/o discapacitados, pertenecientes a hogares con carencias económicas.

Los trabajadores en relación de dependencia tienen derecho a percibir de conformidad con la Ley N° 24.714, una asignación familiar dirigida a satisfacer las necesidades básicas de los hijos e hijas menores de edad. Al mismo tiempo, con acertado criterio político, el Decreto N° 1602/09 creó el beneficio de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que alcanza a los grupos familiares que se encuentran desocupados o se desempeñen en la economía informal, intentando, de esta manera que la ayuda alcance a la totalidad de los niños y niñas menores y/o discapacitados de nuestro país.

Sin embargo la exclusión que deviene de la aplicación del artículo 9° de la referida norma, no parece razonable en orden a la finalidad de la Asignación Universal. Por el contrario, resultará justa la inclusión en el beneficio de quienes dependen de un Plan Social o beneficio no contributivo para su subsistencia en tanto han sido reconocidos expresamente por el Estado como pertenecientes a un grupo vulnerable y no alcanzan el ingreso establecido como salario mínimo vital y móvil.

Consecuentemente, se torna necesario contemplar la situación de aquellos niños y niñas menores de edad pertenecientes a grupos familiares que no se encuentran amparados por el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714 incisos a) y b), ni por la Asignación Universal por Hijo creada por el decreto aludido.

Por otro lado, la norma que crea la Asignación Universal establece que debe acreditarse para acceder al beneficio el cumplimiento del ciclo escolar lectivo correspondiente, mediante la constancia expedida por establecimientos educativos públicos.

En este sentido, como es de público conocimiento y se ha referido precedentemente, son numerosas las situaciones de quienes no pueden acceder a la Asignación establecida en la ley por concurrir a colegios de gestión privada.

Es de considerar que la excepción que se propugna, habrá de referirse sólo a establecimientos educativos de gestión privada, con subvención estatal y bajos aranceles, posibilitando de esta manera compatibilizar la percepción de la asignación con el fin que el Estado propone alcanzar, ello de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto N° 1602/09, art. 7°, *in fine*.

El art.14 bis de la Constitución Nacional establece: "... El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: ... la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar...".

La DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ha regulado en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Los considerandos del Decreto N° 1602/09 hacen referencia a la Ley N° 26.061, que tiene por objeto la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, protegiendo mediante políticas públicas (art. 4°) y responsabilidad gubernamental (art. 5°), los derechos enumerados en todo el articulado de la misma.

La citada ley, teniendo presente la necesidad de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una protección especial, respeta principios establecidos por la Constitución Nacional enunciados en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General del 20 de Noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en el art. 50 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño, el art. 4° de la Declaración de los Derechos del Niño establece específicamente: “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social”.

En la Convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por la República Argentina mediante la sanción de la Ley N° 23.849, se establece en el art. 1°: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley haya alcanzado antes la mayoría de edad”, como así también en el art. 3° inc. 1. se establece que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener primordial consideración en atender el interés superior del niño”.

Los Tratados y Convenciones tienen jerarquía constitucional acordada por el art. 75, inc. 22, del nuevo texto de la Carta Magna y los derechos aludidos fueron establecidos por el legislador para una efectiva protección de aquéllos a quienes están dirigidos.

En consecuencia, procurando establecer políticas inclusivas en relación a los sectores referidos, se recomendó al señor JEFE DEL GABINETE DE MINISTROS, la implementación de mecanismos tendientes a ampliar los alcances del Decreto N° 1602/09 y de la Resolución N° 393/09, del registro de la ANSES, con el objeto de incluir a los niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, cuyos beneficiarios no perciban la asignación familiar prevista por la Ley N° 24.714 incisos a) y b), en tanto no alcanzan un ingreso equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil.

Respecto a todos aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que concurren a establecimientos educativos de gestión privada, con subvención estatal y bajos aranceles, posibilitando compatibilizar la percepción de la asignación, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto N° 1602/09, art. 7°, *in fine*.

Lo recomendado fue puesto en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION Y DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y al GOBIERNO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

3.4. Actualización de Subsidio de Contención Familiar.

Mediante Decreto N° 599/2006 se implementó el Subsidio de Contención Familiar

con el objeto de compensar los gastos extraordinarios que atraviesa el núcleo familiar de las personas fallecidas, los cuales no pueden atender con sus ingresos habituales.

Se estableció por tal concepto el pago de una suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

Desde la fecha de la implementación del Subsidio se ha producido un significativo aumento en los costos generales del que no ha quedado excluido el servicio de sepelio, que como vimos es el principal gasto a afrontar con el aporte estatal.

Según destacan los considerandos del Decreto a que hacemos referencia: “estrictas razones de justicia social hacen imperioso que el Estado Nacional asuma su responsabilidad en la redistribución de la riqueza y, por ende, impulse medidas concretas de política pública destinadas a lograr equidad y solidaridad social, juntamente con el crecimiento de la economía nacional...”, “...el Sistema de Seguridad Social es la principal herramienta de redistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales”, agregando que “... otorgando continuidad a la política destinada a amparar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, corresponde brindar mayor contención a la familia ante situaciones extremas”.

A pesar que numerosas prestaciones otorgadas por el sistema de seguridad social fueron incrementadas en sus valores, el Subsidio de Contención Familiar no había sido modificado desde la fecha de su creación.

Consultadas diversas empresas de todo el país prestadoras de servicios funerarios se concluyó que el precio aproximado de un servicio modesto y elemental oscilaría en PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2500).

Resulta manifiesto el desfase existente entre el costo promedio de un servicio de sepelio básico y el monto del Subsidio en cuestión.

Teniendo presente lo normado por los artículos 14 bis de la Constitución Nacional; XVI del Capítulo Primero de la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 25 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS y toda vez que el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES establece: “Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”, el ADJUNTO I DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, en cumplimiento de su misión, recomendó al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN que arbitre las medidas necesarias para actualizar el monto del Subsidio de Contención Familiar, creado por el Decreto N° 599/2006, de conformidad con los costos reales de un sepelio básico.

3.5. Una nueva actualización del Subsidio de Contención Familiar.

El Instituto “Subsidio de Contención Familiar” ha merecido especial atención por parte de esta Defensoría por tratarse de un remedio destinado a atender una necesidad ocasionada en el momento más crítico que tiene un ser humano para afrontar.

Basta hacer un repaso por los orígenes de la seguridad social para advertir la gran trascendencia que este instituto conlleva.

En ese sentido corresponde hacer una mención al mutualismo, considerado como el sistema social más antiguo del mundo, el cual en su forma moderna encuentra su origen en las mutualidades creadas a mediados del siglo XVIII en Inglaterra para satisfacer los gastos

por enfermedad y los entierros de sus miembros.

Esta cobertura se encuentra arraigada desde la concepción de la seguridad social, eternizando el instituto del subsidio por sepelio (o en su denominación actual, subsidio de contención familiar).

En ese orden de ideas, el subsidio en cuestión reviste un auxilio por el que el estado no puede dejar de velar y garantizar.

Mediante el Decreto N° 599/2006 se implementó el Subsidio de Contención Familiar con el objeto de compensar los gastos extraordinarios que atraviesa el núcleo familiar de las personas fallecidas, los cuales no pueden atender con sus ingresos habituales. Se estableció por el concepto precedente el pago de una suma de PESOS UN MIL (\$) 1.000 (Art. 2, Decreto 599/2006).

Desde la fecha de la implementación del subsidio se ha producido un significativo aumento en los costos generales del que no ha quedado excluido el servicio de sepelio.

Por medio del Decreto N° 933/2010 se ha modificado el importe del subsidio en cuestión, ascendiendo el mismo a la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$) 1.800.

No obstante dicho incremento, y luego de la nueva investigación realizada por esta Institución en el ámbito de todo el país -la cual tuvo como objetivo recabar información de empresas prestadoras de servicios de sepelio a nivel nacional- se concluye que el precio promedio de un servicio funerario oscilaría en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$) 3.500).

Resulta manifiesto el desfase existente entre el costo promedio de un servicio de sepelio y el monto del subsidio en cuestión.

En consecuencia y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 28 de la Ley N° 24.284 el ADJUNTO I DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, recomendó al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN que promueva las medidas necesarias para actualizar el monto del Subsidio de Contención Familiar, creado por el Decreto 599/2006 -modificado por medio del Decreto N° 933/2010- asimilándolo a los costos promedio de un servicio de sepelio, el cual oscilaría en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$) 3.500).

Hasta la fecha del presente informe no se ha aumentado el monto de subsidio de contención familiar de conformidad con lo recomendado.

3.8. Pago oportuno de las sentencias firmes.

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público de la Nación (FIA) informó que en el curso de una investigación de su competencia pudo advertir la dilación del pago de las liquidaciones judiciales firmes de juicios contra la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES- por aplicación de normativas internas.

En su análisis el Fiscal entendió que la aplicación de normas como la Circular GP Nro. 02/2007 de ANSES a una indefinida pluralidad de casos, devenía en un problema organizativo y sistémico que terminaba afectando derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución Nacional.

La FIA destacó en su presentación la necesaria intervención de la Defensoría del

Pueblo de la Nación para coadyuvar en la promoción de las reformas necesarias que permitan atender de un modo apropiado y jurídicamente irreprochable el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Por su parte esta Defensoría del Pueblo de la Nación cursó sendas requisitorias a la ANSES, solicitando determine la cantidad de sentencias firmes en revisión por aplicación de la Circular GP N° 2/07.

Como respuesta se obtuvo que “...no se lleva un registro de las liquidaciones que fueron objeto de impugnación por adolecer de errores materiales de cálculo, ni se lleva una proyección respecto del eventual universo de casos en donde ello podría tener lugar...”.

A título ilustrativo ANSES indicó, que a fines de 2009 existía un universo de DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (17.533) procesos de ejecución previsional con sentencia, en donde las liquidaciones que pudieron haber sido practicadas por la parte podían ser pasibles de impugnación en el caso de adolecer de errores materiales o de cálculo.

El informe llevado a cabo por la Auditoría General de la Nación respecto al pago de sumas adeudadas a los jubilados y pensionados, el que entre las principales cuestiones observadas a fines del año 2008 menciona las demoras en el cumplimiento de los plazos procesales, especialmente en los referidos a la etapa de liquidación de la sentencia, y la ausencia de estimaciones que contemplen el compromiso de la Institución en el corto, mediano y largo plazo en los casos de reliquidaciones de sentencias además de la carencia en el control de calidad del accionar de los profesionales intervinientes.

Por otra parte sistemáticamente las leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional han establecido en sus sucesivos ejercicios anuales capítulos relativos a la cancelación de deuda de origen previsional.

El presupuesto 2010 establece en su capítulo VI, de cancelación de deuda de origen previsional, artículo 34, “...como límite máximo la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 2.400.000.000.-) destinados al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social”.

El artículo 38 establece “como límite máximo la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL (\$ 403.907.000) destinados al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerza Armadas y Fuerzas de Seguridad incluido el Servicio Penitenciario...”.

Debe destacarse que el artículo 22 de la ley N° 24.463 fue modificado en el año 2006 por la Ley N° 25.153 en cuanto a que “las sentencias condenatorias contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidas dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contado a partir de la recepción del expediente administrativo correspondiente”.

Esta modificación implicó una ampliación del plazo brindado al organismo a los fines de poder adecuarse a pautas de razonabilidad que aseguren el cumplimiento de las sentencias en tiempo y forma en función de la previsibilidad presupuestaria.

Según los Diputados que propiciaron el nuevo texto, éste "... suprime la mención a la suspensión del plazo de cumplimiento y su reanudación en años fiscales subsiguientes atento la indeterminación que este mecanismo entraña" (Orden del día N° 271/06 de la sesión ordinaria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación).

Como se señalara anteriormente el cumplimiento de las sentencias judiciales está imbricado en el sistema básico de garantías constitucionales y del sistema de protección internacional de derechos humanos.

En ese orden cuadra indicar, que "...en el Acuerdo de Solución Amistosa celebrado por las partes en la petición N° 11.670 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos firmada en Washington el 4 de noviembre de 2009, el Estado Argentino se comprometió a "...restituir a todos los jubilados argentinos actuales y futuros sus derechos a la seguridad social y a contar con una protección judicial eficaz y oportuna. 1. En tal sentido, el Estado Argentino - a través de la Administración Nacional de Seguridad Social - se compromete a adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las resoluciones y normativas dictadas con motivo de este proceso solución amistosa, mencionadas en el apartado anterior. En particular estas medidas deben incluir; a) Dar estricto cumplimiento a la totalidad de las previsiones contempladas en la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 23 de 2004, complementada por la Resolución de la Secretaría de la Seguridad Social N° 955 de 2008 (con vigencia desde el 13/8/2008), que se adjunta al presente acuerdo. Especialmente aquella que establece que todas las sentencias judiciales aún pendientes de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en la propia sentencia judicial firme, deben ser cumplidas sin otras limitaciones más que aquellas dispuestas en la norma, en concordancia con las disposiciones de la Circular 1. Toda otra limitación introducida por vía de interpretaciones infra-normativas no será aplicable. b) Instrumentar un sistema de liquidación de sentencias judiciales que garantice el cumplimiento de las decisiones en los términos y plazos especificados en el propio fallo judicial firme. c) No apelar las sentencias judiciales de primera o segunda instancia que hubieran sido favorables a los beneficiarios, en los supuestos de hecho en los que la Corte Suprema ya se ha expedido. d) Desistir, dentro de los sesenta (60) días corridos de la firma del presente acuerdo, de los recursos judiciales que ya hubieran sido presentados ante la Corte Suprema o ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, contra sentencias favorables a los beneficiarios, en los supuestos de hecho en los que la Corte Suprema ya se ha expedido en casos similares. 2. El Estado Argentino se obliga a establecer un mecanismo de seguimiento periódico del cumplimiento de los compromisos asumidos en este acuerdo, en el que participen las distintas agencias públicas involucradas, y que sea coordinado por la Cancillería Argentina. Salvo petición especial de cualquiera de las partes, las reuniones de trabajo se llevarán a cabo bimestralmente en la sede de la Cancillería Argentina. 3. Este mecanismo incluirá la producción y sistematización periódica - cada seis meses - de información fundamental para tal fin, con respecto de los puntos comprometidos en el presente acuerdo: a) las liquidaciones de sentencias judiciales; b) los casos apelados por ANSES; c) los casos desistidos por ANSES ante la Corte Suprema; y d) el cumplimiento de las sentencias judiciales aún pendientes de ejecución.”.

El referido Acuerdo fue suscripto ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por las partes peticionantes de la causa N° 11670 y el Estado Argentino representado por la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Nación, por la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería Argentina, y por la Gerencia de

Coordinación y Control de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-.

Esta Institución recibe en forma permanente múltiples reclamos de jubilados y pensionados motivados en la excesiva morosidad por parte de la ANSES en el pago de sentencias firmes.

Existe una partida concreta de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL (\$ 2.803.907.000.-) disponible, a fin de hacer efectiva la cancelación de las deudas previsionales en trato.

La inmediatez es un principio del derecho de la seguridad social y que en este escenario resulta llamativo que la ANSES no concrete los pagos en tiempo y forma de acuerdo a la normativa vigente.

Resulta razonable que exista revisión de guarismos empleados en la liquidación a ejecutar sólo como excepción, pero no así, que la excepción se transforme en regla. Que tampoco resulta razonable que no exista un mínimo procedimiento, ni un registro de las liquidaciones revisadas, ni plazo alguno para la revisión.

El orden de prelación de las normas impide que por reglamentaciones administrativas -en el caso Circular 2/2007- se incumpla con los plazos de pago de liquidaciones judiciales firmes.

El Estado se encuentra obligado a garantizar que el cumplimiento de las sentencias dictadas por el poder Judicial sea sencillo, rápido y efectivo, debiendo arbitrar los medios a fin de impedir que las mismas sean sometidas a la discrecionalidad de la Administración.

Es obligación del Estado Argentino agotar todos los recursos internos para resguardar el efectivo ejercicio de los derechos previsionales garantizados por la Constitución Nacional y por el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos.

El incumplimiento de tales obligaciones genera también responsabilidad internacional.

El derecho de acceso a la Justicia exige que la solución final de toda controversia tenga lugar en un plazo razonable.

Por lo expresado, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 28 de la Ley N° 24.284 al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, se recomendó a la ANSES:

De cumplimiento al “ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA” celebrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de garantizar el pago oportuno de las sentencias judiciales firmes.

Adecúe las normas internas del organismo para que, en todos los casos y dentro del plazo previsto por el artículo 22 de la Ley 24.463, resulten canceladas las sentencias judiciales firmes.

Actualmente la actuación en cuyo marco recayó la referida Recomendación se encuentra en pleno trámite atento las respuestas parciales recibidas por parte de ANSES a los puntos recomendados.

3.9. Exigencia de información respecto a los trámites de expedientes previsionales y plazos internos de la ANSES.

En numerosas actuaciones se recurrió a la intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION con motivo de las demoras en que incurriera la ANSES en los

trámites de liquidación a los interesados de los importes a los que las respectivas sentencias los hicieran acreedores.

Por tal razón se cursaron a dicho organismo pedidos de informes a fin de conocer el estado de los respectivos trámites y la fecha en que recaería resolución en los mismos, haciendo constar también en los casos en que se trataba de personas de más de ochenta años de edad, dicha circunstancia.

Ante la falta de resolución de los reclamos de los interesados a pesar del tiempo transcurrido, se hizo necesario cursar a la ANSES nuevos pedidos de informes, los que fueron respondidos en todos los casos con la utilización de fórmulas como el “pedido de pronto despacho” y la solicitud de “agilización del trámite” con las que se habría instado a las respectivas áreas internas del organismo, pero sin especificarse en ningún caso la duración parcial o total del trámite ni tampoco la fecha en que se dictaría finalmente la resolución respectiva.

A título de ejemplo, en una actuación perteneciente a una persona mayor de 80 años, a partir del 6/8/08 se cursaron DIEZ (10) pedidos de informes a la ANSES, sin que de las respuestas recibidas surgiera precisión alguna ni sobre las causas de la demora ni sobre el lapso que habría de transcurrir para efectuar al interesado el pago de lo adeudado.

En esa actuación se requirió informe sobre si existe un plazo máximo previsto para resolver los trámites para los que ese organismo ha solicitado a sus dependencias un pronto despacho, y en su caso, cuál es la extensión del mismo, no recibándose respuesta alguna a dicha requisitoria.

En otra, con fecha 29/12/08, se solicitó informes a la ANSES sobre el estado del trámite del expediente de la interesada, persona mayor de 80 años, y la fecha que recaería resolución en el mismo, respondiéndose que se había requerido el pronto despacho del trámite a la dependencia donde éste se hallaba radicado.

Los otros siete pedidos de informes cursados en esa misma actuación obtuvieron respuestas de análogo tenor, sin evidenciar la mínima disposición del organismo a dar una solución definitiva e inmediata a la cuestión planteada, o en su caso, a proporcionar una explicación amplia de los motivos que ocasionarán la demora.

La reiteración en las citadas actuaciones y en otras sobre similar problemática de respuestas elusivas y expresiones textualmente idénticas que evidencian por su vaguedad y falta de precisión la ausencia de un análisis profundo y personalizado del caso, obstaculiza la tarea investigativa del Defensor del Pueblo al retacearle información imprescindible para el cumplimiento de sus funciones, encuadrándose tal conducta en los supuestos previstos por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 24.284.

Asimismo queda demostrado con dicho temperamento, la falta de idoneidad de los procedimientos internos de la ANSES para tramitar en forma expeditiva y con plazos acotados el pago de las sentencias judiciales al que ese organismo ha sido condenado, demora particularmente grave cuando se trata de personas de edad avanzada que solo cuentan con esos fondos para su subsistencia.

La Ley de Solidaridad Previsional N° 24.463 - Texto Actualizado - establece en su artículo 22 que “Las sentencias condenatorias contra la Administración Nacional de la Seguridad Social serán cumplidas dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles,

contados a partir de la recepción efectiva del expediente administrativo correspondiente”.

Las consideraciones precedentes resultan también válidas para el tratamiento de presentaciones sobre otros temas previsionales ajenos al pago de sentencias judiciales.

Por lo expuesto se recomendó al Sr. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que arbitre los medios necesarios para proporcionar al Defensor del Pueblo de la Nación la más amplia información respondiendo puntualizadamente a cada una de las preguntas que se le formulen sobre el trámite de los expedientes previsionales a su cargo, y sobre los tiempos fijados en los procedimientos internos del organismo para su resolución, y en su caso, de las razones por las que se haya incurrido en la demora del trámite respectivo y las acciones correctivas implementadas en consecuencia.

Asimismo se le recomendó que en un plazo perentorio efectúe la liquidación y pago de los haberes adeudados de acuerdo a las sentencias que figuran en el anexo adjunto al acto administrativo.

Esta recomendación se encuentra incumplida hasta la fecha del presente informe, habiéndose reclamado al organismo una respuesta concreta, tampoco se recibió contestación alguna.

4. Actuaciones iniciadas de oficio durante el año 2009 que continúan su trámite.

4.1. Actuación de Oficio N° 1089/09.

En ella se continúa con la investigación de la composición de la cartera de inversiones de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

4.2. Actuación de Oficio N° 3341/09.

Por ella se continúa investigando el funcionamiento del CONSEJO DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

5. Recomendaciones a cumplir.

5.1. Prestación por desempleo.

Pese a las múltiples recomendaciones cursadas durante el año 2009 y 2010 al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS todavía no se ha logrado que incrementen el monto de la prestación por desempleo.

5.2. Pago de diferencias salariales (Resolución N° 180/09).

Ex empleados de Vialidad de la Nación presentaron quejas por el incumplimiento, por parte de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD durante el proceso militar, del Convenio Colectivo N° 1/75 “E”, lo que originó el recurso que tramita por Expediente N° S01:0210372/2003.

La falta de resolución del Expediente N° S01:0210372/2003 viola el derecho de los trabajadores a que se les reconozca una retribución justa y equitativa.

Por ello se recomendó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIONES PUBLICAS Y SERVICIOS que arbitre las medidas conducentes a fin de que se resuelva el Expediente N° S01:0210372/2003.

Teniendo en cuenta que la resolución aludida fue comunicada a dicha Secretaría el 08/10/09. Con fecha 28/10/09 la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD informó que el expediente fue remitido a la SIGEN con fecha 20/02/2009.

Por su parte la SIGEN dio respuesta a nuestra requisitoria mediante Nota SIGEN N° 0045/2010-GAL manifestando en síntesis que el expediente citado fue devuelto a la Dirección en cuestión.

Posteriormente y durante el ejercicio 2010 se puso en conocimiento del Ministro del área dicha circunstancia, en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284.

Todavía la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS no dio cumplimiento a lo recomendado, ni el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIONES PUBLICAS Y SERVICIOS respondió la comunicación cursada.

6. Recomendación cursada en el año 2007 cumplida por los organismos durante el ejercicio 2010.

Por Resolución N° 73/07 se recomendó al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que modifique la Resolución N° 1203/03 adecuándola al artículo 119 de la Ley N° 24.013 que remite a las Leyes Números 23.660 y 23.661.

Por Resolución N° 1203/03 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL estableció que liquidaría a la Obra Social de origen del beneficiario, la cotización mínima mensual por cada beneficiario titular, su cónyuge o conviviente y demás miembros de su grupo familiar primario, por los cuales perciba asignaciones familiares (arts. 1 y 2).

La asignación por hijo consiste en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de dieciocho años.

El inc. b) del artículo 119 de la Ley Nacional de Empleo y Protección del Trabajo N° 24.013 incluye, entre las prestaciones que forman parte de la protección por desempleo, a las prestaciones médico-asistenciales de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 23.660 de obras sociales.

El artículo 9° de la Ley N° 23.660 dispone: “Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios: a) Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente...”

Es decir que la ley de obras sociales establece el límite para la cobertura médica por hijo hasta los veintiuno y si estudia hasta los veinticinco años de edad, la ANSES aporta sólo hasta los dieciocho años.

La norma reglamentaria no debe modificar el contenido de la norma de fondo, y la Resolución N° 1203/03 de la Administración Nacional de la Seguridad Social alteraba lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley N° 24.013 que remite a las Leyes 23.660 y 23.661.

Por otra parte la resolución citada, en sus considerandos expresa: “Que el espíritu que inspira el artículo 119 de la Ley N° 24.013 es procurar que el desempleado, durante el período en que percibe la prestación por desempleo, mantenga un status similar al activo, para lo cual se le ha garantizado no solamente una prestación económica, sino también cobertura médica y asignaciones familiares, computándose el período de dichas prestaciones a los efectos previsionales.”.

Es dable hacer notar que pese a que fue incluido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2008 y 2009 se continuó insistiendo ante la ANSES, mediante Notas DP Números 1429 y 2564/V, habiendo logrado que la Administración Nacional aludidas, dictara con fecha 1° de junio de 2010, la Resolución DE N° 423/10.

Esa resolución en su Artículo 1°) dispuso: “Modifíquese el art. 2° de la Resolución DE-A N°1203 de fecha 28 de octubre DE 2003 por el siguiente texto: “La cápita referida en el artículo anterior se liquidará por cada beneficiario titular, su cónyuge o conviviente, y demás miembros de su grupo familiar, conforme las prescripciones de las Leyes Nos. 23.660 y 23.661 respectivamente”.

CAPITULO VI

ASESORIA LEGAL Y CONTENCIOSO

TEMÁTICA

1. Aspectos esenciales de la actuación de la Asesoría durante el año 2010.

Durante el 2010 el Defensor del Pueblo no sólo ha continuado con los procesos judiciales deducidos en años anteriores, sino que, una vez más, ha decidido tomar activa participación en lo que hace a distintas problemáticas que hacen a la sociedad en su conjunto, tales como el reconocimiento de derechos de nuestros pueblos originarios; la protección y recomposición del medio ambiente; los aumentos tarifarios en servicios públicos esenciales; entre otros.

A partir de la reforma constitucional del año 1994, nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 75, inciso 17, la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Sin, embargo, hoy, y luego de dieciséis años desde aquel hito constitucional, los aborígenes siguen siendo ignorados y lejos de otorgarles un status, aún siguen aislados, discriminados y segregados.

La Institución, en cumplimiento de su misión de proteger y promover los derechos humanos, ha reafirmado su tutela sobre las distintas comunidades aborígenes, en especial sobre aquellas que se encuentran ubicadas en el noroeste de nuestro país. Comunidades de la etnia Toba y Wichí, asentados sobre los departamentos General Güemes (Municipio de Villa Río Bermejito y Municipio de Miraflores) y General San Martín, de la provincia del Chaco, como así también el Departamento de Bermejo y Patiño, de la provincia de Formosa, fueron visitadas por personal de la Institución a fin de tomar una real dimensión de la problemática aborígen de esas comunidades.

Es por ello, que la Institución ha continuado con una tenaz participación en la acción judicial ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que tanto el Estado Nacional como la provincia del Chaco continúen preservando los derechos de las comunidades, esencialmente, el derecho a la vida. En ese orden de ideas, es que el Máximo Tribunal ha mantenido la medida cautelar oportunamente dictada (autos “DEFENSOR DEL

PUEBLO DE LA NACION c/ ESTADO NACIONAL, PROVINCIA DEL CHACO s/ acción de amparo”), con relación a la protección de los principales derechos esenciales (agua potable, alimentación y salud) de la población afectada.

Por otro lado y con relación a los derechos inherentes al medio ambiente, no debe olvidarse que, en virtud de la legitimación procesal que reconocen los artículos 86 de la Constitución Nacional y 30 de la Ley N° 25.675, el Defensor del Pueblo de la Nación continúa con una denodada intervención en el juicio “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza-Riachuelo” (M. 1569.XL), que tramita por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, teniendo a su cargo el seguimiento de todas las acciones implementadas por los estados involucrados que tiendan al cese de la actividad contaminante y a la recomposición del ambiente dañado (prioritariamente, del suelo, del aire y del agua) de la zona que corresponde a la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Asimismo, la Institución participa en otros procesos judiciales (que más abajo se indican), con la finalidad de tutelar el ambiente que pudiera encontrarse afectado; procurando asimismo, la protección de la salud de los habitantes que habitan aquellos lugares agredidos.

En este orden de ideas, también se ha iniciado una acción judicial contra la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, tendiente a la recomposición y remediación ambiental de distintos predios ubicados en barrios de Alta Córdoba y San Martín, de la ciudad mencionada, para que se realicen las tareas necesarias para la limpieza y erradicación de los distintos basurales “a cielo abierto”, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación y solicitando la posterior recomposición del ambiente dañado.

En el plano del derecho ambiental, el accionar judicial del Defensor del Pueblo tiene por fin compatibilizar el desarrollo económico con la preservación del medio ambiente. Es lo que conceptualmente se conoce como desarrollo sustentable. Pero ese concepto no tolera: la dejadez absoluta, la arbitraria despreocupación por el entorno que nos rodea y tampoco la búsqueda sin limitaciones de ganancias económicas. De allí, la necesidad de tener que actuar en muchas ocasiones en el marco de un proceso judicial.

La visión moderna del desarrollo debe preocuparse fundamentalmente por dejar a las generaciones futuras un mundo con aceptables niveles de salud ambiental. El desarrollo que debemos defender es aquel que mejore la calidad de vida de la población respetando el equilibrio de los ecosistemas, y que repare los daños causados o que pueda eventualmente generarse.

La libertad, la justicia, la igualdad, el derecho a la vida, a la salud, el derecho a la educación, así como el derecho a gozar de un ambiente sano, a veces resuenan en el mundo como meras prédicas vacías de contenido; sin embargo, esta Institución no pierde las esperanzas y día a día lucha con el objeto de que se tutelen esos derechos colectivos, poniendo fin al grave paradigma de la lesión al ambiente y solicitando la reparación de la salud de los vecinos afectados.

Por último, ha de recordarse los importantes incrementos en la facturación de los servicios de electricidad y gas, los que dado el carácter de su imprevisibilidad y magnitud vulneraban los derechos constitucionales que amparan a los usuarios de servicios públicos (conf. art. 42 C.N.), además de violentar el derecho a la información adecuada y condiciones de trato equitativo y digno.

Es por esa razón que en el transcurso del año 2010, se ha logrado el mantenimiento de las medidas cautelares ordenadas para estos casos, que resultan íntimamente sensibles a la población, logrando la suspensión de los aumentos desmedidos de las tarifas del servicio de electricidad y de gas.

Seguidamente, se detallarán, en capítulos por separado, los procesos judiciales en los que intervino el Defensor del Pueblo de la Nación, en defensa de los derechos y garantías constitucionales para los que se encuentra legitimado, iniciadas durante el 2010; y aquellos juicios ya reseñados en informes anuales anteriores, respecto de los cuales se produjeron novedades procesales trascendentes.

2. Acciones judiciales en las que intervino el Defensor del Pueblo de la Nación referidas a procesos iniciados durante el año 2010.

2.1. Autos: “DEFENSORA OFICIAL CIVIL N° 4 c/ PCIA. DE SALTA y/o MIN. DE SALUD PUBLICA y/o SEC. DE SALUD MENTAL y/o DIR. DE HOSPITAL RAGONE y COLONIA LOZANO s/ amparo colectivo” (expte. N° CAM 296358/10).

Tribunal interviniente:

Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Salta, Sala V.

Partes intervinientes:

Actora: DEFENSORIA OFICIAL CIVIL N° 4 DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Demandada: PCIA. DE SALTA y/o MIN. DE SALUD PUBLICA y/o SEC. DE SALUD MENTAL y/o DIR. HOSPITAL RAGONE y COLONIA LOZANO.

Intervención del Defensor del Pueblo:

En calidad de “Amicus Curiae”.

Objeto del proceso:

Se promovió acción de amparo tendiente a que se ordene a los demandados a cesar de manera urgente en la vulneración de los derechos humanos fundamentales de los pacientes mentales internados en el Hospital Ragone y Colonia Lozano, a la vez de dotar a ellos de las condiciones de asistencia en orden a las convenciones internacionales a las que nuestro país se encuentra adherido.

Estado de trámite:

Mediante resolución de fecha 26/03/10 se tuvo por presentado al Defensor del Pueblo de la Nación como “Amicus Curiae” del tribunal y por constituido el domicilio.

2.2. Autos: “UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ AMX ARGENTINA S.A. s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 12.830/01).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría N° 9.

Partes intervinientes:

Actora: UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

Demandada: AMX ARGENTINA S.A.

Intervención del Defensor del Pueblo:

Al solo efecto de observar el debido cumplimiento de la sentencia dictada en autos.

Objeto del proceso:

La demanda tiene por objeto a que el Tribunal ordene el cese por parte de la empresa demandada a imponer a los usuarios del servicio el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación y del Aporte al Fondo Fiduciario Universal; a la vez que se reintegre a favor de aquellos las sumas ilegítimamente percibidas por tales conceptos desde el 01/01/2001 hasta la fecha de interposición de la demanda.

Estado de trámite:

Con fecha 25/06/10 se recepcionó oficio de la Cámara Nacional de Apelaciones del fuero por el que se pone en conocimiento de la Institución lo resuelto en dichos obrados, respecto de la tarea encomendada al Defensor atinente al cumplimiento de la sentencia definitiva por parte de la empresa demandada.

Obtenida copia íntegra de dicha resolución, la misma se puso en conocimiento del Area IV de la Defensoría a los fines correspondientes.

2.3. Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA c/ MUNICIPALIDAD DE CORDOBA s/ amparo" (expte. N° 1992691/36).

Tribunal interviniente:

Juzgado 1° Instancia y 18° Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba.

Partes intervinientes:

Actora: DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

Demandada: MUNICIPALIDAD DE CORDOBA.

Objeto del proceso:

La demanda, interpuesta en los términos del art. 30 de la Ley N° 25.675, tiene por objeto a que el Tribunal ordene, entre otras cuestiones, lo siguiente:

1°) Realizar las tareas necesarias para la limpieza y erradicación de los basurales existentes en el lugar indicado supra, con la finalidad evitar cualquier tipo de contaminación y recomponer el ambiente dañado.

2°) Inspeccionar de manera permanente el predio ubicado entre las calles Boulevard Los Andes por el Oeste, Baigorri y su continuación imaginaria hacia el oeste hasta Boulevard Los Andes, por el Norte, Rodríguez Peña por el Este, y las vías concesionadas al Ferrocarril Belgrano Cargas, por el Sur, de la ciudad de Córdoba, hasta que el mismo se encuentre completamente limpio, conforme se pide seguidamente.

3°) Implementar un programa de prevención de formación de nuevos basurales en el lugar ya indicado.

4°) Elaborar un plan que permita diagnosticar cualquier patología que se hubiera producido por el basural a los vecinos que habiten en las proximidades del mismo.

Para el caso de que la accionada argumentara cualquier vacío legal que le impida llevar adelante de manera efectiva las acciones requeridas precedentemente, se pide que el órgano jurisdiccional, en ejercicio de sus facultades (art. 32 Ley N° 25.675-Ley General del Ambiente) y tal como se resolviera en los recordados casos Siri, Kot y Ekmekdjian, le ordene llevar adelante las acciones positivas con la finalidad de dar urgente solución a la cuestión antes indicada.

Estado de trámite:

Con fecha 09/12/2010 se inició el proceso, disponiéndose en el primer auto que la demandada presente el informe del art. 8° de la Ley N° 4915, a la vez de convocar a una audiencia para el día 20/12/10.

Con fecha 18/12/10 la demandada presenta el informe del art. 8°.

El 20/12/2010 se celebró la audiencia convocada por el Tribunal, pactando las partes un cuarto intermedio hasta tanto se encuentre definitivamente integrada la litis.

3. Procesos judiciales que registraron novedades trascendentes.

3.1. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION - SEC. DE TRANSPORTE s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 52143/03).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7.

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene al demandado al inmediato y efectivo cumplimiento de la Ley N° 22.431, modificada por la Ley N° 24.314, concretamente, lo dispuesto en su artículo 22, en cuanto obliga a las empresas de transportes de pasajeros de jurisdicción nacional a incorporar gradualmente unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida

Asimismo, y para el caso que la demandada dicte en el decurso de este proceso cualquier norma que importe la prórroga o suspensión de los objetivos de la ley (artículo 22 Ley N° 22.431, t.o.), que se declare su ilegitimidad.

Estado de trámite:

Se destaca que el proceso cuenta con sentencia firme que dispuso hacer lugar a la demanda incoada por el Defensor del Pueblo de la Nación.

Actualmente, el expediente se encuentra en pleno trámite de ejecución de dicha sentencia definitiva.

3.2.- Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ FERROVIAS S.A.C. y OTRA s/ amparo Ley N° 16.986” (expte. N° 23.466/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, Secretaría N° 21.

Partes intervinientes:

Actora: Defensor del Pueblo de la Nación.

Demandada: Ferrovías S.A.C. y Estado Nacional (Sec. de Transporte).

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene:

1.- A la empresa FERROVIAS S.A.C.: a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y, b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;

2.- Al ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extorne los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

Todo ello en el término que fije V.S. y bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones económicas judicialmente se que disponga el Tribunal.

Estado de trámite:

El proceso cuenta con sentencia de 1° instancia firme; encontrándose la Institución avocada al proceso de ejecución de la misma, ello debido al manifiesto incumplimiento por parte de las codemandadas a lo dispuesto por el Tribunal interviniente.

3.3. Autos: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION C/ UGOFE S.A. - LINEA SAN MARTIN y otra s/ amparo ley 16.986" (expte. N° 23.473/05).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23.

Partes intervinientes:

Actora: Defensor del Pueblo de la Nación.

Demandada: Ugofe S.A. (Línea San Martín) y Estado Nacional (Sec. de Transporte).

Objeto del proceso:

La presentación tiene por fin que se condene:

1.- A la empresa UGOFE S.A. -LINEA SAN MARTIN-: a. A brindar a los usuarios del servicio ferroviario explotado por la empresa un servicio digno y eficiente en lo que se

refiere a las condiciones mínimas de seguridad e higiene, particularmente en lo que hace al estado general de las estaciones, el estado de los vagones para el uso de personas discapacitadas, de manera tal que las prestaciones conformen las exigencias constitucionales que establecen que los usuarios y consumidores tienen derecho a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades deben proveer a la protección de esos derechos y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y, b. A garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los accesos a los andenes de las estaciones y a las formaciones y también dentro de ellos, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional y a lo normado en la Ley N° 24.314;

2.- Al ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ejecute los controles y acciones necesarias para que la empresa codemandada cumpla debidamente con las obligaciones emergentes del contrato de concesión; como así también a que una vez que se haga lugar a este amparo extorne los controles necesarios para garantizar el efectivo acatamiento de la sentencia que se dicte en autos.

Todo ello en el término que judicialmente se fije y bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones económicas que disponga el Tribunal.

Estado de trámite:

Al igual que el caso anterior, el proceso cuenta con sentencia definitiva y con pleno trámite de ejecución de sentencia.

3.4. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ ESTADO NACIONAL - LEY 25.790 - DECRETOS NROS. 1957/06 y 1959/06 s/ proceso de conocimiento” (expte. N° 5861/07).

Tribunal interviniente:

Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7.

Partes intervinientes:

Actora: DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

Demandada: ESTADO NACIONAL. Las empresas Edenor S.A. y Edesur S.A. fueron citadas como terceros.

Objeto del proceso:

Se promovió la presente acción con la finalidad de que se declare la nulidad, por ilegitimidad, del art. 4° de la Ley N° 25.790; de los Decretos Nros. 1957/06 y 1959/06 y de toda otra norma que se dicte en el futuro, sea complementaria o para poner en ejecución la renegociación fictamente aprobada respecto de los contratos administrativos vigentes con las empresas Edenor S.A. y Edesur S.A.; todo ello con la solicitud de medida cautelar de no innovar, con el objeto de que no se modifique el estado actual de los hechos hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Estado de trámite:

Con fecha 16/09/2010, el Tribunal interviniente dispuso rechazar la demanda presentada por la Institución.

Frente a tal desenlace, con fecha 01/10/2010, se interpuso recurso de apelación. Expediente actualmente en trámite ante Sala IV del fuero.

3.5. Autos: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION c/ ESTADO NACIONAL - PROVINCIA DEL CHACO s/ acción de AMPARO” (expte. N° D - 587/07).

Tribunal interviniente:

Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Partes intervinientes:

Actora: DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION.

Demandada: ESTADO NACIONAL y PROVINCIA DEL CHACO.

Objeto del proceso:

Se condene a los demandados a que adopten las medidas que fueren necesarias para modificar las actuales condiciones de vida de las poblaciones que se indican en la demanda, las que se encuentran en una situación de exterminio silencioso, progresivo, sistemático e inexorable, y, en consecuencia, garantizar y asegurar a los actuales pobladores de la región que se extiende en el Sudeste del Departamento Gral. Güemes, y Noroeste del Dpto. Libertador Gral. San Martín, Provincia de Chaco, una real y efectiva calidad de vida digna que les permita el ejercicio los siguientes derechos: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la asistencia médico-social, derecho a la alimentación, derecho al agua potable, derecho a la educación, derecho a una vivienda digna, derecho al bienestar general, derecho al trabajo, derecho a su inclusión social (conforme los Tratados y Convenio de los Pueblos Indígenas) , entre otros.

Sin perjuicio de ello, y con carácter cautelar, es que solicito que se ordene a las demandadas para que, con carácter inmediato, realicen las acciones destinadas a cubrir las necesidades básicas inherentes a todo ser humano respecto de los pobladores de las zonas involucradas.

Estado de trámite:

Con fecha 10/06/2010 se presentó un nuevo informe en el expediente, derivado de la visita que funcionarios de la Institución efectuaron a los diversos lugares donde habita la Comunidad involucrada; habiéndose solicitado el cumplimiento de la medida cautelar dictada en estos obrados.

3.6. Autos: “HABEAS CORPUS PRESENTADO POR MONDINO EDUARDO RENE A FAVOR DE LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS ALOJADAS Y DETENIDAS EN DEPENDENCIAS DE ALCALDIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ” (expte. N° 442/07).

Tribunal interviniente:

Juzgado de Control N° 2 de la Provincia de Córdoba.

Objeto del proceso:

Se promovió el presente proceso con la finalidad de que se disponga lo necesario tendiente a:

1) Se brinde a la población alojada en la Alcaldía inmediata atención médica;

2) Se separen aquellas personas detenidas por comisión de delitos de aquellos alojados por comisión de contravenciones;

3) Se brinde a los alojados condiciones de higiene y confort mínimas que garanticen su derecho a la salud y descanso.

Estado de trámite:

Mediante cédula diligenciada el 15/04/10, se notificó resolución del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por la que se desestimó el recurso extraordinario presentado por la Fiscalía de Estado provincia, con costas. En consecuencia, la sentencia definitiva dictada en autos se encuentra firme.

3.7. Autos: “MENDOZA, Beatriz c/ ESTADO NACIONAL s/ ordinario” (expte. N° M-1569/04).

Tribunal interviniente:

Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se destaca que el proceso de ejecución de sentencia tramita con intervención del Juzgado federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Estado de trámite:

En anteriores informes se tuvo oportunidad de informar las diversas tareas que la Institución viene desarrollando en torno a la problemática de la Cuenca Matanza Riachuelo, en particular, en todo lo que refiere a la coordinación del Cuerpo Colegiado designado, quien tiene como finalidad esencial la de canalizar la participación de diversas organizaciones en el control de cumplimiento del programa de saneamiento de dicha cuenca.

Sobre el particular, debe destacarse que esta Asesoría, en conjunto con el Area de Medio Ambiente de esta Defensoría, viene llevando a cabo una incesante tarea en cumplimiento de la manda efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CAPITULO VII

**AREA RELACIONES INTERNACIONALES,
AREA RELACIONES INSTITUCIONALES,
AREA INTERIOR,
AREA PRENSA,
DATOS ESTADISTICOS**

AREA RELACIONES INTERNACIONALES

Introducción.

Como en años anteriores la actividad del área se centró desde principios de año en la organización de las actividades con el sistema americano de protección de los derechos humanos y con los sistemas universales de protección, iniciando las actividades específicas en la Reunión Anual del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que, a instancias de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se desarrolla en la ciudad de Ginebra, y, de cuyo Comité Ejecutivo de 16 miembros, el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina es miembro.

1. XXIII Sesión de la reunión del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC).

GINEBRA, 23 a 27 DE MARZO DE 2010

Implementación de la Declaración de Nairobi

La Presidenta del CIC invitó a los cuatro presidentes regionales a presentar informes de actualización de las actividades de seguimiento encaminadas a implementar la Declaración de Nairobi. (NB: los informes íntegros de las presidencias regionales están disponibles en el sitio nhri.net)

a) Región de las Américas.

El informe de la Red de Instituciones de las Américas hace referencia a la competencia de las INDH en el tratamiento de denuncias mediante la conciliación y la mediación, que ayuda a aligerar la carga de trabajo del sistema judicial. También menciona que las INDH centran su atención en la capacitación del personal judicial, los agentes de policía y los abogados, y en la promoción de la aplicación de alternativas a la detención. Las disposiciones de la Declaración de Nairobi guardan relación con la labor cotidiana de las INDH y les da la capacidad para lograr que la justicia se administre aplicando las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

Además, algunas INDH han iniciado distintas actividades sobre este tema. Esas actividades son, entre otras:

- un plan de reparaciones por la Defensoría del Pueblo del Perú: dirigido a las víctimas de la violencia; un informe sobre reparaciones pendientes y justicia en el Perú y observaciones sobre un proyecto de ley relativo al plan mencionado, a fin de incluir como beneficiarias a las víctimas de agresiones sexuales durante conflictos armados;
- un programa de víctimas de la delincuencia, seminarios nacionales y conferencias sobre seguridad pública; y una red para ayudar a las víctimas de delitos y de violaciones de los derechos humanos en Sinaloa por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México. El informe también indica que el Gobierno de México ha ratificado el Protocolo Opcional de la Convención contra la Tortura y ha designado a la Comisión como mecanismo nacional de prevención (MNP);
- un programa para defender los derechos humanos en todos los sectores de la comunidad por la Defensoría del Pueblo de Venezuela que incluye la educación en recintos penitenciarios y departamentos de policía en materia de derechos humanos, y brinda la oportunidad de debatir y crear políticas de derechos humanos. La Defensoría también ha elaborado un plan de acción conjunto con el UNICEF, con eje en los adolescentes de los centros de detención.

b) Ponencia a cargo del Sr. I. Salama, Responsable de la Subdivisión de Tratados del ACNUDH “Las INDH y la Conferencia de Examen de Durban”.

El Sr. Salama informó que la Conferencia de Examen de Durban (CED) es el primer intento de la comunidad internacional de evaluar la implementación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Destacó que la lucha contra el racismo sólo puede avanzar si se confiere un papel sólido a las INDH y las ONG.

Explicó detalladamente el estado de las negociaciones y señaló la creciente aceptación por todos los grupos regionales del documento final abreviado como base de esas negociaciones. Ese texto se deriva en gran medida de la interacción entre los Estados Miembros y de la contribución de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. En su informe, la Alta Comisionada, partió de la premisa de que la Declaración y el Programa de Acción de Durban han sido víctimas de los acontecimientos más importantes posteriores a los ataques del 11 de septiembre. En opinión de la Alta Comisionada, es preciso potenciar la prohibición de la incitación al odio, consagrada en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta prohibición se enfrenta a desafíos cada vez mayores

debido a la globalización, los perfiles raciales y la lucha contra el terrorismo.

c) Informe de la Representante del CIC provisional en Ginebra.

La Sra. Katharina Rose, Representante del CIC provisional en Ginebra, presentó las novedades habidas en relación con el compromiso de las INDH con el Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, desde su informe de octubre de 2008 ante la 9ª Conferencia Internacional de Nairobi (Kenya).

d) Informe del Comité Directivo sobre Empresas y Derechos Humanos del CIC “Empresas y derechos humanos”.

El Sr. Allan Lerberg Jørgensen del Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca mencionó que en octubre de 2008 se le pidió al Instituto que estudiara la propuesta de crear un GT del CIC sobre empresas y derechos humanos. Se estableció un Comité Directivo con los siguientes miembros: las INDH de Togo, Venezuela, Dinamarca y un representante de la Presidenta del CIC. El Sr. Lerberg Jørgensen presentó el Informe del Comité Directivo.

e) Presentación a cargo de la Sra. Lene Wendland, Asesora sobre Derechos Humanos y Empresas del ACNUDH.

La Sra. Wendland informó de que en 2008, el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, Profesor John Ruggie, presentó un marco normativo conceptual. El marco se basa en tres pilares: 1) el deber del Estado de proteger contra los abusos por terceros; 2) la responsabilidad de las empresas de respetar todos los derechos en todo momento; y 3) el acceso a remedios, judiciales y no judiciales.

Este marco ha recibido el apoyo unánime del Consejo de Derechos Humanos. El mandato del Representante Especial del Secretario General ha sido prolongado otros tres años. El Profesor Ruggie se está centrando actualmente en cómo poner el marco en práctica. El Sr. Ruggie subrayó que el marco es un instrumento para su uso a nivel nacional.

2. Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema internacional y los mecanismos regionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Taller internacional

Objetivos:

- Fortalecer la cooperación entre el sistema de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (sistema universal de derechos humanos) y los mecanismos regionales de derechos humanos, mediante el intercambio de información, métodos de trabajo, mejores prácticas y lecciones aprendidas, así como mediante la formulación de propuestas concretas.
- Identificar estrategias para superar los obstáculos que enfrentan la promoción y protección de los derechos humanos, tanto a nivel regional, como a nivel internacional.

Participantes:

Representantes de los órganos de los diferentes mecanismos regionales de derechos

humanos, sus respectivos secretariados, Gobiernos, representantes de instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), organizaciones no gubernamentales y miembros de la sociedad civil, expertos y académicos de diferentes regiones del mundo, asó como del sistema universal de derechos humanos y personal de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Socios:

La Unión Africana (UA), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Consejo de Europa (CoE), la Agencia para los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA ó por su sigla en inglés), la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE (ODIHR ó por su sigla en inglés), la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN ó por su sigla en inglés), la Liga de Estados árabes (LAS ó por su sigla en inglés) y la Organización de la Conferencia Islámica (OIC ó por su sigla en inglés).

Lugar:

Ginebra, Suiza

Participantes:

- Dr. Juan Jesús Mínguez – Defensor Adjunto II Argentina
- Dr. Juan Carlos Mazzini- Jefe de Relaciones Internacionales del Defensor del Pueblo de Argentina

1. Antecedentes.

Las organizaciones regionales intergubernamentales son fundamentales para mantener la paz internacional y para la promoción y protección de los derechos humanos, tal como lo consagra la Carta de las Naciones Unidas en sus artículos 33, 36, 37 (Capítulo VI) y 47 (Capítulo VII), los cuales destacan su rol en la solución de disputas internacionales, asó como en la conclusión de acuerdos pacíficos entre Estados miembros. Este enfoque es reiterado y confirmado en otro Capítulo de la Carta, dedicado exclusivamente a las organizaciones regionales (Capítulo VIII).

En este sentido, la Declaración y Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, resaltó la importancia de los sistemas intergubernamentales de promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional y subregional. La Conferencia Mundial llamó la atención sobre la necesidad de fortalecer dichos mecanismos y aumentar su eficacia, y resaltó la importancia de cooperar con las actividades de derechos humanos llevadas a cabo por las Naciones Unidas.

En el seno de estas organizaciones regionales intergubernamentales han sido creados varios mecanismos regionales de derechos humanos, los cuales están generalmente conformados por:

- Comisiones de derechos humanos y agencias: mecanismos no judiciales que se concentran en actividades de promoción y prevención, a veces con la posibilidad de implementar estándares internacionales de derechos humanos.
 - Cortes de derechos humanos: mecanismos judiciales que se pronuncian respecto de Estados miembros sobre casos individuales, cuyas decisiones pueden ordenar
-

reparaciones.

Los mecanismos regionales de derechos humanos complementan los sistemas nacionales de protección, a través del monitoreo de la situación de derechos humanos y mediante la posibilidad de acceder a la justicia internacional en caso de que los mecanismos internos no sean eficaces.

Asimismo, los mecanismos regionales de derechos humanos contribuyen al fortalecimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, al desarrollar jurisprudencia que contextualiza dichos estándares adaptándolos a las necesidades específicas de cada región. Igualmente, los mecanismos regionales amplían el campo de aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos, ya que los mismos se pronuncian en un mayor número de casos individuales en comparación con el sistema universal.

De otra parte, las recomendaciones del sistema universal pueden verse fortalecidas al verse reflejadas en la jurisprudencia de los mecanismos regionales de derechos humanos, lo que a su vez sitúa al Estado en cuestión en su contexto regional, enfatizando la complementariedad de obligaciones. De esta manera, los mecanismos regionales de derechos humanos contribuyen a la apropiación de los estándares internacionales de derechos humanos por parte de los diferentes actores regionales.

La relación entre los mecanismos regionales de derechos humanos y el sistema internacional de derechos humanos se ha incrementado durante la última década. En 1993, la entonces Comisión de Derechos Humanos adoptó la primera de una serie de resoluciones en la materia, la cual, entre otras cuestiones, solicitaba al Secretario General continuar con los esfuerzos de intercambio entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales intergubernamentales con mandato en materia de derechos humanos. Asimismo, invitaba a los órganos de tratados a explorar medios para incrementar el intercambio de información y cooperación con los mecanismos regionales de derechos humanos (Resolución 1993/51).

En septiembre del 2007 el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 6/20 titulada “Acuerdos Regionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, la cual solicitó a la OACNUDH que organizara un taller para intercambiar opiniones sobre las buenas prácticas, el valor añadido y las dificultades que se plantean en relación con el establecimiento de dichos acuerdos regionales. Dicho taller, el primero en su género, tuvo lugar del 24 al 25 de noviembre del 2008. Durante las discusiones se resaltó la necesidad de una cooperación más coherente y regular entre los mecanismos regionales; asó como entre éstos y el sistema universal de derechos humanos, y se adoptaron una serie de conclusiones que identificaron ciertos puntos que permitirán incrementar el apoyo de la OACNUDH en esta materia. En respuesta a las recomendaciones adoptadas en el taller, la OACNUDH designó una persona dentro de su División encargada de las Oficinas en el Terreno y de la Cooperación Técnica, con el fin de facilitar una amplia interacción por parte de la OACNUDH con los mecanismos regionales de derechos humanos. Para tal fin, la OACNUDH decidió ampliar el mandato de la Unidad de Instituciones Nacionales, ahora denominada Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de Derechos Humanos.

El 1 de octubre del 2009, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución A/HRC/RES/12/15 solicitando a la OACNUDH organizar de manera regular- un taller internacional sobre acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos; asó como convocar un nuevo taller internacional en el primer semestre del 2010,

con miras a promover el intercambio de información y de propuestas concretas sobre mecanismos para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en materia de derechos humanos.

En preparación para este taller internacional, la OACNUDH organizó tres consultas regionales en África, las Américas y Europa, continentes en los que se encuentran los mecanismos regionales de derechos humanos más desarrollados. Durante dichas consultas, las discusiones giraron en torno a las funciones principales del sistema universal de derechos humanos y los mecanismos regionales de derechos humanos, incluyendo, entre otros, la promoción y protección de los derechos humanos, documentación e investigación de violaciones de derechos humanos, el manejo de casos individuales, funciones consultivas, educación en derechos humanos y métodos y procedimientos de trabajo. El objetivo principal de las consultas era identificar áreas de cooperación y diálogo, tanto existentes, como potenciales, entre el sistema universal de derechos humanos y los mecanismos regionales.

Consulta regional en las Américas

La consulta regional en las Américas fue realizada en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 8 al 9 de Diciembre de 2009, con la cooperación de la OEA. Asistieron representantes de los Estados miembros de la OEA, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expertos del sistema universal de derechos humanos, personal de la OACNUDH, INDHs, ONGs y académicos.

Un resumen de las propuestas para una cooperación reforzada entre el sistema universal y el sistema interamericano de derechos humanos están contenidas en un documento redactado al final de la consulta (Anexo 2). Entre las propuestas más importantes se encuentran:

Los participantes reconocieron que sería importante que la OEA designara un punto focal de alto nivel y/o una Unidad que pueda dar seguimiento a las recomendaciones que resultaron de esta reunión. La cooperación, la cual podría ser formalizada en un Memorandum de Entendimiento entre las dos organizaciones, podría comenzar inmediatamente y podría ampliarse de manera gradual, teniendo en cuenta las propuestas discutidas durante la reunión.

- Una de las áreas principales de cooperación es la cuestión del seguimiento de las decisiones y recomendaciones, que constituye un tema de común preocupación para ambos sistemas de derechos humanos.
- Podrían institucionalizarse o formalizarse mecanismos de cooperación/colaboración en áreas específicas de ambos sistemas de derechos humanos, a través de:
 - El fortalecimiento de la coordinación y la planificación con respecto a las visitas de país de los relatores especiales. Además podría ser considerada la posibilidad de realizar visitas conjuntas y acciones de seguimiento conjunto.
 - Los informes de los mecanismos regionales de derechos humanos podrían ser presentados como documentos oficiales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (por ejemplo, los informes de país) para que puedan ser contemplados en relación con el Examen Periódico Universal - EPU (la compilación realizada por OHCHR).

- Reuniones periódicas entre los relatores especiales y miembros de los órganos de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas y los miembros de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana deberían llevarse a cabo; por ejemplo, miembros de la Comisión o de la Corte podrían participar en las reuniones anuales de presidentes de órganos de tratados, de igual forma, los relatores de la Comisión Interamericana podrían unirse a las reuniones anuales de los relatores especiales, representantes del Secretario General, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo de Naciones Unidas.

2. *Fundamento.*

Con fundamento en la resolución A/HRC/RES/12/15 del Consejo de Derechos Humanos, la OACNUDH realizará el segundo taller internacional sobre mecanismos regionales para la promoción y protección de derechos humanos, en Ginebra, Suiza del 3 al 4 de mayo de 2016.

Este taller busca identificar estrategias para superar obstáculos a la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional, con la participación de los mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos, incluyendo aquellos que ya están establecidos, los nuevos y los que están en proceso de creación. También participarán en el taller expertos de las diferentes regiones, representantes de los Estados miembros y observadores, INDHs, ONGs y académicos. Este taller permitirá el desarrollo de propuestas concretas sobre los medios necesarios para fortalecer la cooperación entre el sistema universal de derechos humanos y los mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos.

Además el taller internacional permitirá profundizar las discusiones, propuestas y recomendaciones de cooperación entre el sistema universal y los mecanismos regionales de derechos humanos resultado de las consultas regionales en África, las Américas y Europa, así como definir vías para fortalecer aún más dicha cooperación. Los resúmenes de las discusiones de las consultas regionales sirven como documentos de trabajo del taller internacional.

3. *Objetivos.*

El objetivo general del taller internacional es el de fortalecer la cooperación entre el sistema universal de derechos humanos y los mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos que existen en el mundo, promoviendo una mayor comprensión de sus métodos de trabajo, y a su vez fortaleciendo la cooperación entre los mismos y actores nacionales en sus respectivas regiones, particularmente las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONGs.

De manera específica, la consulta regional buscará:

- Obtener un conocimiento más profundo de los mecanismos regionales de derechos humanos ya establecidos, los nuevos y los que están en proceso de creación;
 - Promover mayores intercambios de información, mejores prácticas y lecciones aprendidas;
 - Desarrollar propuestas concretas para reforzar la cooperación entre el sistema universal y los mecanismos regionales de derechos humanos ya establecidos, los
-

nuevos y los que están en proceso de creación;

- Identificar mecanismos a través de los cuales el sistema universal de derechos humanos (incluyendo los órganos de tratados, los procedimientos especiales y el EPU) y los mecanismos regionales de derechos humanos ya establecidos, los nuevos y los que están en proceso de creación; puedan complementarse y apoyarse mutuamente;
- Fortalecer la cooperación y apoyo que las INDH y las ONGs brindan al sistema universal de derechos humanos y a los mecanismos regionales de derechos humanos.

4. Estrategia.

El informe del Secretario General A/HRC/11/3 compila las discusiones llevadas a cabo durante el primer taller internacional celebrado del 24 al 25 de noviembre del 2008, sobre el intercambio de buenas prácticas, valor añadido y las dificultades que se plantean en relación con los mecanismos regionales de derechos humanos. En dicho taller se adoptaron las siguientes conclusiones:

- Las comisiones y los tribunales regionales de derechos humanos desempeñan un papel sumamente valioso en la promoción y la protección de las normas internacionales de derechos humanos y tienen una relación simbiótica con las INDH de sus Estados miembros y de las organizaciones de la sociedad civil.
- Se debería invitar a la OACNUDH a que nombre un coordinador de alto nivel a fin de facilitar el establecimiento de redes y el intercambio de información entre el Consejo de Derechos Humanos, los mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos y el OACNUDH.
- Ese coordinador debería tener la capacidad necesaria para actuar como centro de intercambio de información sobre las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de la experiencia de los mecanismos regionales y subregionales de derechos humanos, incluso en la aplicación de las normas de derechos humanos a nivel regional. Previa petición, el coordinador podría también facilitar servicios de formación a los nuevos mecanismos regionales y subregionales, sobre la base de la experiencia de otros asociados regionales.
- El taller internacional, que representaba un primer paso en la promoción de la cooperación entre todos los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, así como entre las INDH y las ONG que desarrollaban actividades en ese ámbito, debería celebrarse periódicamente a fin de permitir seguir intercambiando información y formular propuestas concretas sobre formas y métodos para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos regionales en la esfera de los derechos humanos, e identificar estrategias para superar los obstáculos a los que se enfrentaban la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

3. 10ª Conferencia Internacional de INDH.

Los derechos humanos y las empresas: el papel de las INDH Edimburgo, Escocia (Reino Unido)

8 a 10 de octubre de 2010

1. Antecedentes.

Cada vez se reconoce más que el sector empresarial tiene una importante repercusión en el disfrute de los derechos humanos. Esto ha generado debates acerca del papel que deben desempeñar las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos durante el desarrollo económico. Generalmente se acepta que las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales del sector privado pueden aportar, y siguen aportando, importantes beneficios directos e indirectos a los Estados de origen y de acogida; sin embargo, hay una serie de casos en los que las actividades de las empresas transnacionales se han asociado con abusos de los derechos humanos. Esas consecuencias negativas se han observado con frecuencia en países de bajos ingresos caracterizados por una “gestión pública deficiente”. El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (en adelante el Representante Especial), Profesor John Ruggie, recibió el mandato de identificar y aclarar normas de responsabilidad empresarial y rendición de cuentas destinadas a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en lo concerniente a los derechos humanos, así como de especificar el papel que desempeñan los Estados para regular y adjudicar con eficacia la función desempeñada por las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respecto de los derechos humanos, incluso a través de la cooperación internacional. Después de tres años (2005-2008) de investigaciones y consultas, en su informe de abril de 2008, el Representante Especial propuso un marco para abordar la cuestión de los derechos humanos y las empresas. Este marco se basa en tres principios fundamentales: el deber del Estado de proteger frente a las violaciones de los derechos humanos en el sector empresarial; la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos; y el acceso al recurso en caso de infracciones cometidas por empresas. El 18 de junio de 2008 el Consejo de Derechos Humanos aprobó el marco, amplió el mandato del Representante Especial y pidió a éste que elaborara más detalladamente dicho marco con miras a ponerlo en funcionamiento.

2. Contexto.

El papel de las INDH

En su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos el 2 de junio de 2009, el Representante Especial se refirió a las INDH como conductos potencialmente importantes de acceso al recurso a nivel nacional en casos de denuncias sobre derechos humanos con implicación de las empresas.

Las INDH pueden desempeñar un papel de vigilancia y de presentación de informes sobre los abusos de los derechos humanos cometidos en el sector empresarial, así como de facilitación de la reforma legal, creación de capacidad en las instituciones gubernamentales y colaboración con las empresas transnacionales y empresas del sector privado en la promoción y protección de los derechos humanos.

Las INDH se encuentran en una posición privilegiada para hacer frente a los problemas planteados en este marco del Representante Especial, en particular en el plano nacional, donde pueden facilitar el diálogo y la colaboración entre los principales interesados de las empresas, el gobierno y la sociedad civil. Además, el amplio mandato de las INDH en

la promoción y protección de los derechos humanos, así como en la vigilancia, les permite desempeñar un importante papel en este contexto. Muchas instituciones también tienen funciones cuasijudiciales, lo que significa que también podrían servir como recurso en los casos relacionados con las empresas.

Objetivos específicos:

Debatir y seguir trabajando en el papel del CIC y las INDH en lo que respecta a: garantizar y promover el cumplimiento del deber del Estado de proteger frente a las violaciones de los derechos humanos en el sector empresarial; garantizar y promover la aplicación de la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos; promover/facilitar el acceso al recurso a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas. Brindar una oportunidad para que las INDH intercambien experiencias en relación con las prioridades y estrategias destinadas a fomentar la aplicación de las normas de derechos humanos en el contexto del sector empresarial.

Apoyar la cooperación entre el CIC, las INDH, el Representante Especial, la OACDH y la sociedad civil. Conseguir un mayor impacto del CIC, el Grupo de Trabajo del CIC sobre derechos humanos y empresas y las INDH en la esfera de los derechos humanos y las empresas.

Participantes:

- Dr. Anselmo Sella, Defensor del Pueblo en funciones
- Dr. Juan Carlos Mazzini, Jefe de Relaciones Internacionales

Declaración de Edimburgo

1. La 10ª Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos abordó el tema Empresas y derechos humanos, el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH).

2. La Conferencia se celebró en Edimburgo (Escocia) entre el 8 y el 10 de octubre de 2010 bajo los auspicios de la Comisión de Derechos Humanos de Escocia, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) y su Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos.

3. Los participantes expresaron su agradecimiento a la Comisión de Derechos Humanos de Escocia, la OACDH, el Parlamento de Escocia y los Gobiernos de Escocia y el Reino Unido por su apoyo y entrega a la organización de la Conferencia. La Conferencia también tuvo el privilegio de contar con la participación del Abogado General de Escocia, en representación del Gobierno del Reino Unido y el Secretario de Justicia, en representación del Gobierno de Escocia.

4. Los participantes acogieron con agrado las declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, Profesor John Ruggie, la ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson y el Profesor

Olivier Maurel. A los discursos de apertura siguieron debates interactivos y productivos que reflejaron la experiencia, la diversidad y las perspectivas de todas las INDH así como de los representantes de organizaciones no gubernamentales, sindicatos y empresas.

5. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) de todo el mundo organizaron un Foro de ONG antes de la conferencia. En el Foro se pronunció un discurso constructivo dirigido a la Conferencia, que enriqueció el debate, las opiniones y las deliberaciones colectivas de los participantes.

La 10ª Conferencia Internacional aprobó la siguiente Declaración:

6. Reafirmando la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables, la necesidad de un reconocimiento universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la promoción del progreso social y de mejores condiciones de vida, según proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos; reafirmando además la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, proclamada en la Declaración y Programa de Acción de Viena relativos a los derechos humanos.

7. Acogiendo con agrado la constante dedicación del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al programa de empresas y derechos humanos, y observando su apoyo por consenso al marco "proteger, respetar y remediar" propuesto por el Representante Especial del Secretario General. Los participantes acogieron con agrado que hubiera mayor comprensión, claridad y consenso respecto del papel y las responsabilidades pertinentes de los Estados y las empresas, y el derecho de las víctimas a obtener reparación en los casos de abusos empresariales.

8. Observando que el Consejo de Derechos Humanos ha encargado al Representante Especial del Secretario General que ponga en práctica y promueva el marco y acogiendo con beneplácito la oportunidad de que las INDH y otros actores participen en el proceso de consulta y en el desarrollo de los Principios Rectores.

9. Reconociendo que las actividades empresariales pueden tener repercusiones sobre los derechos humanos. Las actividades empresariales nacionales y transnacionales pueden vulnerar los derechos humanos. En algunas regiones, los modelos inadecuados de privatización han impedido la realización de los derechos humanos. Sin embargo, la explotación responsable de la empresa y la reglamentación eficaz también pueden contribuir a promover el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.

10. Observando con preocupación que los sistemas de gobernanza, la legislación nacional y los mecanismos de aplicación deficientes no pueden impedir de forma efectiva los impactos negativos de la globalización en las sociedades, culturas, economías y pueblos vulnerables, incluidos los pueblos indígenas.

11. Reafirmando la importancia de contar con instituciones nacionales de derechos humanos eficaces e independientes con amplios mandatos para promover y proteger todos los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (resolución 48/134 de la Asamblea General) de fecha 20 de diciembre de 1993 (Principios de París).

12. Haciendo hincapié en el importante papel que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden desempeñar para hacer frente a los desafíos que plantean los

derechos humanos en relación con las empresas a nivel internacional, incluso a través del CIC, y a nivel regional y nacional.

13. Acogiendo con agrado los valiosos debates de los Grupos de Trabajo Regionales de la Conferencia sobre derechos humanos y empresas a través de las siguientes cuatro áreas temáticas: trabajo infantil y jóvenes trabajadores (África); entorno seguro y saludable (Américas); trata de seres humanos (Asia Pacífico); y privatización y contratación pública (Europa).

14. Reconociendo la independencia y autonomía de todas las INDH, la diversidad de sus contextos regionales y nacionales y la necesidad de definir objetivos y programas estratégicos basados en circunstancias y recursos locales.

15. Observando que los Principios de París obligan a los Estados a velar por que todas las INDH obtengan financiación suficiente y dispongan de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, incluidas las relacionadas con los derechos humanos y las empresas e instando a los Estados y a la comunidad internacional a colaborar para alcanzar este objetivo. Las INDH aquí reunidas convenimos en:

16. Examinar de forma activa cómo pueden aplicarse, o de ser necesario, reforzarse, sus mandatos con arreglo a los Principios de París, a fin de promover y proteger los derechos humanos en cuanto están relacionados con las empresas, incluso a través de:

- la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos por parte de actores estatales y no estatales, incluidas las empresas,
- el asesoramiento a todos los actores pertinentes sobre el modo de prevenir y remediar esos abusos
- la provisión y/o facilitación de acceso a obtener reparación judicial y/o no judicial, por ejemplo, mediante apoyo a las víctimas, tramitación de quejas y/o actividades de mediación y conciliación
- la realización de investigaciones y de actividades de educación, promoción y concienciación
- la integración de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y las empresas al interactuar con los órganos internacionales de derechos humanos, como los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal, así como los mecanismos regionales de derechos humanos.

17. Examinar de forma proactiva nuevas formas de utilizar los mandatos de las INDH para promover el marco "proteger, respetar y remediar" reconociendo al mismo tiempo la necesidad de seguir desarrollándolo y armonizándolo con las normas internacionales de derechos humanos.

18. Exhortar al Representante Especial del Secretario General a que reconozca, en sus Principios Rectores, el carácter fundamental de las INDH en las empresas y los derechos humanos con arreglo a los tres pilares del marco "proteger, respetar y remediar".

19. Instar a los Estados a que identifiquen y establezcan un coordinador con recursos suficientes en las Naciones Unidas para proporcionar orientación y apoyar la creación de capacidad, de acuerdo con las recomendaciones del Representante Especial del Secretario

General.

20. Ampliar las actividades de las INDH mediante lo siguiente:

- designación de coordinadores dedicados a las empresas y los derechos humanos en sus instituciones y plataformas de desarrollo para entablar debates con los actores pertinentes
- colaborar con organizaciones e interesados a nivel nacional, regional e internacional, tales como empresas, incluidas pequeñas y medianas empresas (PYME), sindicatos, sociedad civil y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas
- apoyar a las víctimas de abusos empresariales y facilitar su acceso a obtener reparación judicial y no judicial
- empoderar a los defensores de los derechos humanos y asegurar la participación efectiva de la sociedad civil en las empresas y derechos humanos, en particular los grupos vulnerables.

21. Renovar esfuerzos para colaborar con organizaciones no gubernamentales y sociedad civil en la aplicación de los mandatos de las INDH respecto de las empresas y los derechos humanos, incluso a través del intercambio de conocimientos y experiencia y de la institucionalización de intercambios e interacciones.

Convenimos además que las INDH:

22. Realizarán actividades, a partir de 2011, en coordinación con el Grupo de Trabajo del CIC sobre Empresas y Derechos Humanos, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluyendo si es posible la celebración de un taller sobre empresas y derechos humanos en cada Región del CIC durante 2011.

23. Incorporarán el tema de las empresas y los derechos humanos en las previsiones y los planes de trabajo estratégicos de cada INDH y de cada Región del CIC.

24. Colaborarán con el Grupo de Trabajo del CIC sobre Empresas y Derechos Humanos y lo apoyarán, y fomentarán la participación de los interesados pertinentes, incluidos gobiernos, legislaturas, sindicatos, empresas y PYME, ONG y sociedad civil en todas las actividades.

25. Informarán, incluso a través de los Presidentes Regionales y del Grupo de Trabajo del CIC, a la Reunión General del CIC de 2011 acerca de las actividades regionales, subregionales y nacionales relacionadas con las empresas y los derechos humanos.

Aprobado en Edimburgo el 10 de octubre de 2010.

4. Encuentro Árabe-ibero-latinoamericano

Octubre 2010

En la ciudad de Rabat, Marruecos se realizó el primer encuentro de Instituciones Nacionales de Iberoamérica y Árabes del continente africano a fin de constituir un interdiálogo entre las tres regiones y con el objetivo de promover temas de derechos humanos de interés común, y que contó con la participación del Defensor del Pueblo Adjunto a cargo Dr. Anselmo Sella, y el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Institución Dr.

Juan Carlos Mazzini.

A tal afecto quedó constituida una Red internacional en cuya coordinación trabajarán las Instituciones Nacionales del Reino de Marruecos, Qatar, España, Portugal, México y Ecuador, a fin de establecer un estatuto propio y sus autoridades.

Informe sintético.

El Consejo consultivo del Reino de los derechos humanos de Marruecos celebró los días 12-13 octubre de 2010 en Casablanca una primera reunión arabo-Iberoamericana de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (INDH). Esta iniciativa se inscribe en el marco de uno de los objetivos estratégicos del Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales de derechos humanos (CIC) previstos en su plan de acción para el período 2010-2013, que invita al diálogo y a la cooperación interregional.

Participaron en esta reunión representantes de las instituciones nacionales de Marruecos, Argelia, Mauritania, Egipto, Palestina, Qatar, Omán, España, Portugal, Ecuador, Argentina, Venezuela, México, Nicaragua y Salvador.

El objetivo de esta reunión fue iniciar un diálogo entre estas INDH para establecer lazos de cooperación entre ellas, facilitar el intercambio de ideas, opiniones y mejores prácticas en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.

En la sesión de apertura, el Sr. Ahmed Herzenni, presidente del Consejo consultivo de los derechos humanos y Presidente de la red de instituciones nacionales africanas de los derechos humanos señalaron la importancia de esta reunión para las instituciones nacionales que representan las tres subregiones árabe, ibérica y de América Latina. Asimismo, recordó que esta reunión constituye un marco prometedor de cooperación y una oportunidad para iniciar un diálogo permanente entre estas regiones que comparten denominadores culturales y sociales comunes.

Hablando en nombre de las instituciones nacionales de América Latina, se informó de que las INDH en las subregiones mencionadas tienen desafíos comunes para garantizar la protección de los derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales, y de allí la necesidad de poner en común los esfuerzos con el fin de garantizar la protección de estos derechos.

En la primera parte de esta reunión, cada institución nacional presentó sus principales objetivos, su estructura, sus principales líneas de acción y los temas que puedan ser objeto de una futura cooperación.

Cabe notar que las misiones de las INDH participantes se asemejan bastante. Se trata concretamente de llevar a cabo estudios e investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos y de formular recomendaciones, así como de examinar los proyectos de ley para su armonización con las normas internacionales de derechos humanos, elaborar informes anuales y/o temáticas sobre la situación de los derechos humanos en sus países respectivos, realizar visitas in situ a las instituciones penitenciarias para evaluar la situación de los presos, proteger el derecho a un medio ambiente sano y los derechos de los grupos vulnerables (mujeres, niños, inmigrantes, minorías...) y de organizar sesiones de formación para la promoción de la cultura de los derechos humanos.

Para ello, las INDH señalaron que han establecido estructuras para cumplir mejor sus

atribuciones. Se trata de mecanismos, departamentos y comités encargados de asuntos jurídicos, de la mediación, de la armonización y de la protección.

Se ha demostrado que algunas INDH han sido establecidas por un texto constitucional y se caracterizan por el hecho de que sus mandatos les permiten presentar peticiones a los juzgados y tribunales en nombre de personas cuyos derechos o libertades son violados, mientras que otros pueden desempeñar el papel de mediadores ante los Consejos Constitucionales para pedir al Estado promulgar las leyes que garantizarían el respeto de los derechos humanos.

En la segunda parte de esta reunión, los participantes examinaron las temáticas que puedan ser objeto de una colaboración interregional: los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a un medio ambiente sano, la justicia transicional, los derechos humanos, el terrorismo y la migración.

Se señaló que la cuestión de los derechos económicos, sociales y culturales es parte de los programas y planes aprobados por los gobiernos. Además, el impacto de la privatización de algunos sectores económicos, incluido el agua, sobre el disfrute de los derechos de gestión constituyen una piedra angular del primer derecho esencial: se ha hecho hincapié en el derecho a la vida. En otras palabras, ese derecho no puede ser garantizado en ausencia del derecho al agua y a los alimentos. Esta privatización no debe constituir un obstáculo para la presentación de quejas contra las empresas afectadas, que las prerrogativas de las INDH se extienden no sólo a áreas administradas por el Estado, pero también a las empresas.

La cuestión de establecer indicadores para medir la observancia de estos derechos se ha planteado en colaboración con el programa de desarrollo de las Naciones Unidas. Se afirmó que la consolidación de estos derechos requiere un proceso gradual y un compromiso de los individuos y los grupos y la universalidad de los derechos no deben estar en contradicción con las situaciones nacionales específicas.

También se plantearon los impactos de la crisis económica y financiera mundial en los presupuestos asignados a las INDH y su desempeño como el quinto poder.

En cuanto a terrorismo, los participantes han confirmado que constituye la mayor amenaza a la vida humana y el derecho a la vida hay que distinguir entre el terrorismo como fenómeno y la resistencia en tanto que derecho legítimo. También recalcaron que la lucha contra el terrorismo debe realizarse en el marco de la ley y el respeto de los derechos humanos.

En la clausura, los participantes se pusieron de acuerdo sobre la necesidad de proseguir y garantizar la sostenibilidad de este diálogo. Para ello, un Comité de coordinación y de seguimiento ha sido establecido para acompañar este proceso de colaboración y presentar recomendaciones para una mejor protección y promoción de los derechos humanos.

Este Comité está integrado por seis representantes de las INDH siguientes: Marruecos, Qatar, Ecuador, México, la España y el Portugal. Las INDH de Nicaragua y Palestina fueron seleccionadas como INDH observadoras en el Comité.

Visita del Dr. Ahmed Herzenni, Presidente del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos del Reino de Marruecos y Presidente de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de los derechos humanos.

En el marco de lo tratado en el punto anterior nuestra Institución recibió la visita del

Presidente del Consejo de Derechos Humanos del Reino de Marruecos con quien se analizó distintos temas de interés común, como así también lo concerniente al dialogo interregional. Acompañado por distintos miembros del Consejo, asistieron también miembros de la Cancillería Argentina.

AREA RELACIONES INSTITUCIONALES

Introducción

Con relación a la órbita de las Relaciones Institucionales, el Defensor del Pueblo de la Nación centró su accionar en un proceso de integración, participación, compromiso e interacción con Defensorías del Pueblo del Exterior, las Nacionales, Provinciales y Municipales, las Comisiones y con los Representantes de Derechos Humanos en cualquier ámbito del que se tratara y las Organizaciones Nacionales e Internacionales promotoras de ellos.

Del mismo modo participó activamente en el desarrollo de seminarios, conferencias, disertaciones, etc. donde interviniere, instituciones gubernamentales nacionales, provinciales y municipales como de la sociedad civil.

Como parte de este proceso se destacan: la puesta en ejecución de los convenios de cooperación técnica suscriptos oportunamente con Defensorías Nacionales del Exterior, Provinciales y Municipales Argentinas, con Universidades Argentinas y del Exterior, con organizaciones no gubernamentales nacionales que apoyan regionalmente la tarea del Defensor, y del exterior que abonan técnicamente su labor. Otro factor a destacar es la activa presencia institucional del Defensor en eventos nacionales e Internacionales; la Organización de seminarios de similar índole, la participación de la Institución (dentro de sus posibilidades) en cuanta jornada fue requerida.

Cabe señalar que esta tarea permite hoy a la Defensoría del Pueblo de la Nación disponga de una verdadera red de difusión, trabajo y participación activa tanto en nuestro país como en el exterior, ya sea participando de redes temáticas como las que emergen de las relaciones que permiten un activo intercambio con Instituciones hermanas de Argentina y de otras partes del mundo. Asimismo, como muchas de las defensorías del pueblo de nuestro país aún carecen de la legitimación procesal (cosa que lentamente comienza a revertirse), esta Institución ha sido la que en mérito a tener dicha potestad, acompaña a la justicia a las defensorías que lo solicitaran. También se participó en el armado y desarrollo de modelos de gestión y seguimiento de actuaciones de nuevas defensorías, brindando un modelo de funcionamiento que han servido para ponerlas en funcionamiento, para luego, darles a éstas su impronta particular.

Se participó en actividades conjuntas con el Instituto Latinoamericano del Ombudsman (I. L. O.); en los talleres de capacitación para el personal de la Defensoría; la Asamblea General Ordinaria Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) realizada en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia de la que la Defensoría es Vicepresidente Primera.

Seguidamente y en una Apretada síntesis, nos referiremos esencialmente a:

- Participación en Plenarios de ADPRA Asociación de defensores del Pueblo de la República Argentina. Actividades vinculadas al evento, otras actividades
 - Participación en el Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Informes al Observatorio de DDHH de las recomendaciones a los estados de dicho Organismo.
 - Organización y patrocinio junto al Instituto Latinoamericano del Ombudsman
-

(ILO) de las “La jornada de reflexión y apoyo a la codificación internacional del derecho humano a la paz” Firma de la Declaración de ADPRA y el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina.

- Convenios.
- Otros.

1. Participación Institucional en las reuniones de ADPRA (Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina).

1.1. Primer Plenario de ADPRA en la Ciudad de Neuquén.

Disertación del Defensor Adjunto I, Dr. Anselmo Sella en la Introducción al 2º Seminario Latinoamericano: EL AGUA COMO DERECHO HUMANO realizados en el Auditorio del MNBA Mitre y Tierra del Fuego, Neuquén, Provincia de Neuquén.

1.2. Segundo Plenario de ADPRA en la Ciudad de Tafí del Valle. Provincia de Tucumán.

Reunión del Consejo de Defensores del Comité de Cuenca Salí Dulce con el Comité de Cuenca Presidido por el Defensor del Pueblo y funcionarios de Medio Ambiente de la Defensoría.

1.3. Tercer Plenario de ADPRA en la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe. Jornada ambiental “Tres Días Por la Vida”.

En el marco de dichas jornadas que fueron inauguradas por el Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Dr. Hermes Binner; el Defensor del Pueblo de la Nación Adjunto II, Dr. Juan J. Mínguez y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Dr. Edgardo Bistoletti, expusieron funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

1.4. Cuarto Plenario de ADPRA en la ciudad de Río IV Pcia. de Córdoba.

Reunión del Consejo de Defensores del Pueblo del Salí Dulce con Funcionarios de Medio Ambiente de la Defensoría Nacional

2. Participación en el Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Informes al Observatorio de DDHH de las recomendaciones a los estados de dicho Organismo.

2.1. El 27 y 28 de octubre del 2010 se participó del XV CONGRESO Y ASAMBLEA ANUAL DE LA FIO CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA cuyo programa se adjunta, cabe consignar que en esta Organización Internacional de Ombudsmen, la Defensoría del Pueblo de la Nación es Vicepresidente 1º.

2.2. Se ha procedido a través de las áreas temáticas pertinentes de la Defensoría a hacer los informes de seguimiento requeridos por el Observatorio de DDHH de las recomendaciones a los estados que cada año y sobre diversos temas ha venido tratando la FIO a saber:

- Mujeres
 - Cárceles
-

- Niñez
- Migraciones
- Educación
- Discapacidad
- Salud

3. Organización y patrocinio junto al Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO) de “La jornada de reflexión y apoyo a la codificación internacional del derecho humano a la paz”.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

Hotel Conquistador (Suipacha 948)

Con la asistencia de casi todos los Defensores del Pueblo de la Argentina e invitados del exterior se realizó “La JORNADA DE REFLEXIÓN Y APOYO A LA CODIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA PAZ”

PROGRAMA

14.30 hs. Apertura - Anselmo Sella. Defensor del Pueblo adjunto a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina.

Dr. Rodolfo Mattarollo - Secretaría de Derechos Humanos - Ministerio De Justicia y Derechos Humanos de la Nación

14:30-15:00 hs. Presentación del libro “Contribuciones regionales para una Declaración universal del derecho humano a la paz” (Oviedo, julio de 2010, 640 p.)
Presentadores: Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nóbel de la Paz y autor del Prólogo del libro - Andrés Servín, Director de CRIES - Carlos Villán Durán, Presidente de la AEDIDH

15 hs. Mesa Redonda: El derecho humano a la paz

Moderador: Jorge García Mena, Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán, Vicepresidente I de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina y miembro del Consejo Directivo de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. (FIO).

Expositores: Fabián Salvioli Miembro del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2009-2012), Director del Instituto de Derechos Humanos, Director y profesor de la Maestría en Derechos Humanos, y Profesor Titular de Derecho Internacional Público (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata), fue Director de la Sección de Derechos Humanos de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI), y fue Presidente de Amnistía Internacional Argentina (AI). Asimismo, integró el Equipo de Educación Formal del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos de Argentina (MEDH), fue Director del Colegio Nacional Rafael Hernández de la Universidad Nacional de La Plata, y Director de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata: “El derecho humano a la paz como nuevo paradigma en las relaciones internacionales”.
Mario Yutzis. Doctor en Filosofía por la Universidad de Estrasburgo. Profesor de Filosofía y Hermenéutica en la Facultad de Teología del Instituto Universitario ISEDET. Ex miembro y Presidente del Comité de Naciones Unidas para la eliminación de la Discriminación Racial. Vicepresidente del Movimiento Internacional contra la Discriminación y el Racismo: “El contenido del Derecho Humano a la paz”

Eugenio Raúl Zaffaroni, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: “El derecho a la justicia como parte integrante del derecho a la paz”.

17 hs. Conferencia:

Expositor: Carlos Villán Durán: Licenciado en Derecho por la Universidad de Oviedo, fue profesor de Derecho Internacional Público en las Universidades de Oviedo y León y miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra. Diplomado por el Centre d'Etudes de Droit International et Relations Internationales de l'Académie de Droit International de La Haya y por el Institut International des Droits de l'Homme (Estrasburgo), es profesor de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en numerosas Universidades e Institutos de investigación de todo el mundo. Desde 2004 es co-director del Master en Protección Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá (Madrid). Desde 2004 es Presidente-fundador de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), que agrupa a 101 especialistas españoles y latinoamericanos en esa materia.

"El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas".

Presentación: Beatriz Aída Arza; Defensora del Pueblo de Mar del Plata, integrante del Directorio del ILO (coordinadora del área de los Derechos de la Mujer).

Clausura. Alvaro Garcé y García - Santos, Comisionado Parlamentario, República Oriental del Uruguay, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Montevideo, en representación del Consejo Directivo del ILO.

Proyecto de declaración institucional de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina sobre codificación internacional del derecho humano a la paz.

Declaración de los Defensores del Pueblo de la República Argentina.

Conscientes de que, de conformidad con la Constitución de la Nación Argentina de 22 de agosto de 1994, es la voluntad de la Nación consolidar la paz interior, afianzar la justicia y las relaciones de paz con las potencias extranjeras, así como respetar y promover los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional;

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos suscritos por la Nación Argentina, en los que encuentra su fundamento el emergente derecho humano a la paz;

Reconociendo el papel pionero de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH) en la definición de la paz como derecho humano, cristalizado en la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada el 30 de octubre de 2006 por un Comité de personas expertas e independientes;

Celebrando la Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz conducida con éxito por la AEDIDH (2007-2010), por medio de la cual la Declaración de Luarca ha sido compartida y debatida por personas expertas e independientes de las cinco regiones del mundo;

Celebrando las aportaciones regionales internacionales a la Declaración de Luarca que se recogen en las declaraciones sobre el derecho humano a la paz aprobadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata (Argentina), el 5 de noviembre de 2008; Yaoundé (Camerún), el 2 de febrero de 2009; Johannesburgo (Sudáfrica), el 17 de abril de 2009; Bangkok (Tailandia), el 24 de abril de 2009; Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), el 30 de octubre de 2009; Alejandría (Egipto), el 7 de diciembre de 2009; y La Habana (Cuba), el 6 de enero de 2010;

Encomiando la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz aprobada el 24 de febrero de 2010 por un Comité técnico de redacción compuesto de personas expertas

españolas, por la que se revisa la Declaración de Luarca incorporando las aportaciones procedentes de las sensibilidades culturales de todas las regiones del mundo;

Encomiando igualmente la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz aprobada el 2 de junio de 2010 por el Comité Internacional de Redacción (10 personas expertas independientes de las cinco regiones del mundo), que ha confirmado la legitimidad internacional de los textos previamente aprobados en Luarca y Bilbao;

Acogiendo con agrado la campaña de sensibilización que ha desarrollado la AEDIDH desde 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a favor del derecho humano a la paz, y reconociendo la importancia de las declaraciones escritas y orales sobre aspectos concretos del derecho humano a la paz, que han sido suscritas por más de 500 organizaciones no gubernamentales de todo el mundo;

Celebrando la participación de la AEDIDH por haber animado la constitución en Ginebra (noviembre de 2007) del Grupo de Estados Amigos del proceso de codificación del derecho humano a la paz;

Encomiando a la AEDIDH por haber convocado el 21 de septiembre de 2008, con ocasión del Día Internacional de la Paz, a todos los actores internacionales en torno a la Alianza Mundial a favor del proceso de codificación del derecho humano a la paz;

Encomiando también a las personas expertas que participaron en el taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, organizado por la OACNUDH en Ginebra los días 15-16 de diciembre de 2009, por su conclusión de que se puede identificar el contenido y alcance del derecho humano a la paz como derecho emergente, así como su recomendación de que el Consejo DH establezca un grupo de trabajo para la codificación oficial del derecho humano a la paz;

Celebrando la resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 17 de junio de 2010, por la que se reconoce el importante trabajo desarrollado por las organizaciones de la sociedad civil en la promoción del derecho de los pueblos a la paz y la codificación de tal derecho, por lo que apoya la necesidad de continuar promoviendo la realización de ese derecho y, a ese respecto, pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, sociedad civil, instituciones académicas y todos los actores relevantes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz;

Celebrando también la decisión del Comité Asesor de 2 de agosto de 2010 de establecer en su seno un Grupo de Trabajo para la redacción del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz;

Encomiando igualmente a la AEDIDH por su intención de presentar la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz al Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, que se celebrará los días 9-10 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela con ocasión del Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz (“Foro 2010”); Congreso de la sociedad civil internacional que será invitado a aprobar un texto definitivo de declaración universal del derecho humano a la paz, así como los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz, que se integrará en la AEDIDH;

Notando que la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, que se espera sea aprobada el 10 de diciembre de 2010, será presentada por la AEDIDH y las ONG asociadas en 2011 ante el Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor, con la

intención de instar a los Estados miembros a ampliar el proceso de codificación al derecho humano a la paz;

Decide:

- 1. Celebrar la participación de la AEDIDH y de a las organizaciones no gubernamentales asociadas por su exitosa Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz, cuyos hitos más sobresalientes son la Declaración de Luarca de 2006 y las Declaraciones de Bilbao y de Barcelona de 2010.
- 2. Adherir a la Alianza mundial a favor del derecho humano a la paz e instar a otras Asociaciones similares del Continente a mostrar su solidaridad y adhesión a tan valiosa y necesaria iniciativa de la sociedad civil internacional.
- 3. Instar al Gobierno de la Nación Argentina a:
 - a) Continuar prestando apoyo en su actuación exterior a las iniciativas de la sociedad civil internacional a favor de la codificación del derecho humano a la paz.
 - b) Apoyar resueltamente la codificación oficial de este derecho en el seno del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de su Comité Asesor.
 - c) Formar parte del Grupo de Estados Amigos a favor del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz.
- 4. Invitar a todas las Defensorías del Pueblo o instituciones nacionales, regionales y locales equivalentes del Continente que aún no lo hayan hecho, a pronunciarse a favor del derecho humano a la paz.
- 5. Comunicar de esta declaración a las Cámaras parlamentarias y Gobiernos regionales o locales correspondientes, así como a las Organizaciones internacionales regionales de las que la Nación Argentina es parte, e invitarles a adherirse a la Alianza mundial a favor del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz.
- 6. Comunicar igualmente esta declaración al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como al Secretario General de la OEA, al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instando a la ONU y a la OEA, así como a sus respectivos órganos competentes, a contribuir activamente al proceso de codificación internacional y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, en el marco del cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la OEA.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010.

4. Convenios.

Se realizaron los siguientes nuevos convenios:

- a) N° 175/10 Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante INCUCAI.
 - b) N° 176/10 Municipalidad de la Ciudad de la Quiaca, Provincia de Jujuy.
-

- c) N° 177/10 Facultad de Ciencias Exactas Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario.
- d) N°178/10 Municipalidad de Pico Truncado; Santa Cruz.
- e) N° 179/10 Defensoría de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.
- f) N° 180/10 Defensoría de la Provincia de Rio Negro.
- g) N° 181/10 Universidad de Alcalá.
- h) N° 182/10 Prelatura de Humahuaca, Provincia de Jujuy.
- i) N° 183/10 Mesa Federal de Organizaciones de Jubilados, Pensionados, 3ª edad y Biblioteca Popular de la Pcia. de Córdoba.

5. Otros.

- Participación del Defensor en el XVI Taller seminario – Taller sobre “Buenas Prácticas de las Defensorías del Pueblo en el ámbito local” desarrollado en el Palacio Legislativo de la República Oriental del Uruguay. Los días 13,14 y 15 de Septiembre.
 - Participación del 20 Aniversario de la Sanción de la ley de Creación de la Defensoría de la Provincia de Santa Fe, el día martes 22 de junio.
 - Participación, colaboración, y aporte La Defensoría del Pueblo en la "Primavera de Libros " Defensoría del Pueblo de La Matanza.
 - Acompañamiento del Defensor a los pobladores en las audiencias que culminaron con la entrega de las tierras en Caso “El Ceibal” de Santiago del Estero, en la ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires, en un caso de resolución de una quiebra.
 - Nota dirigida por el Defensor al Comité Nobel en apoyo a la candidatura al Premio Nobel de la Paz de la Institución “Abuelas de Plaza de Mayo”.
 - Asunción, puesta en funciones e inauguración de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Colaboración y asesoramiento de todas las áreas temáticas de la Defensoría. Reunión plenaria de ellas con el Defensor Nacional y el Provincial.
-

AREA INTERIOR

Introducción.

El sostenimiento, a través de estos años, de la política Institucional destinada a avanzar en la creación de nuevas oficinas en el Interior del País, ha arrojado resultados ampliamente satisfactorios; ello, en aspectos fundamentales que hacen a las funciones de esta augusta Institución.

Es de tener presente, en este sentido, la relevante importancia que tiene para el ciudadano, la posibilidad de contar en su ciudad, muy cerca suyo, con una oficina de esta Institución Republicana.

Institución que a través de su continuidad en la acción, la que se irá profundizando al establecerse en los lugares más alejados de nuestro país y facilitar el acceso a ella a todos los ciudadanos y, fundamentalmente, a los sectores más vulnerables a quienes les resulta difícil presentar sus reclamos ya sea por correo postal o a través de internet.

En efecto, mediante las oficinas del interior, el Defensor del Pueblo de la Nación estrecha su cercanía a la opinión pública y la sensibiliza con relación al respeto de los derechos humanos, al tiempo que ejerce en forma directa una función docente dando a conocer a la población los derechos que la asisten y los medios más idóneos para reclamar la tutela de los mismos.

Así nuestras oficinas, distribuidas en distintos lugares del país, posibilitan el contacto personal con los habitantes del interior, permitiendo un ejercicio más adecuado de la función docente del DPN por cuanto en algunas comunidades el avasallamiento de los derechos y garantías constitucionales, por reiterados, son considerados normales.

Las oficinas del interior permiten al DPN poner el acento en la promoción de la participación ciudadana, la que importa motivar a los ciudadanos para se involucren en los temas de interés de la comunidad. Es el Defensor del Pueblo, en este sentido, un instrumento insustituible para que hombres y mujeres se comprometan con los problemas que los afectan, aportando puntos de vista e inquietudes para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos.

Impulsando la participación ciudadana de las distintas zonas geográficas de la Nación, se posibilita a los habitantes de las mismas a comprometerse con los problemas que les son comunes, dándoles la capacidad de valorar la relevancia que sus aportes tienen en las políticas tendientes a mejorar las oportunidades de la población y, en consecuencia, sus condiciones de vida.

Temática.

Es de importancia diseñar campañas de difusión sobre las funciones del Defensor del Pueblo, de sus procedimientos y forma de actuación; a fin de que la comunidad se informe respecto de las posibilidades y límites de su misión.

En este orden de ideas, es de interés realizar la difusión de la labor del Defensor del Pueblo a través de seminarios, conferencias, jornadas, etc. que tengan como protagonista al titular de la Institución, a fin de que en dichas ocasiones refiera a la tarea desarrollada y sus logros. Ello, sin descuidar la importancia de la colaboración que pueden brindar en este aspecto las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación.

Esta tarea de difusión ha de profundizarse en el interior, por cuanto muchas de nuestras oficinas funcionan en locaciones cedidas por los Colegios de Abogados o Defensorías locales, por lo que son prioritarias las acciones de divulgación del Defensor del Pueblo de la Nación.

En tal sentido, no debemos olvidar que si bien los ciudadanos necesitan del Defensor del Pueblo, el Defensor también necesita de los ciudadanos, pues a través de ellos conoce respecto de las irregularidades y disfuncionalidades que los aquejan.

Los temas que han motivado, en forma más destacada, la presentación de quejas ante las oficinas del interior del país, han sido los siguientes:

- Demora en el trámite del DNI.
- Negativa al otorgamiento o suspensión de la asignación universal por hijo.
- Infracciones de tránsito en rutas nacionales.
- Demora en el trámite de pensiones no contributivas.
- Demora en el trámite de haberes previsionales.
- Servicio Básico Telefónico. Irregularidades en la prestación y facturación del mismo.
- Incumplimiento de la normativa relacionada con los beneficios que asisten a las personas con discapacidad en el transporte público de pasajeros.
- Incumplimiento del Plan Médico Obligatorio (PMO) por parte de obras sociales

Oficinas del Defensor del Pueblo de la Nación en el interior del país.

Se ha fortalecido la presencia de la Defensoría del Pueblo en el interior del país, pudiendo consultarse el listado completo y actualizado de las oficinas en el sitio Web de nuestra Institución: www.defensor.gov.ar.

Conclusión.

En este contexto, cabe propender a incrementar la presencia del Defensor del Pueblo en el Interior del País, puesto que una de las principales preocupaciones de este Órgano de Contralor Innovativo es profundizar, en la comunidad, su conocimiento. Para ello, es importante la cercanía a la población a fin de facilitarle la información respecto de sus facultades, procedimientos y modos de acceso para su intervención.

Habiendo sido exitoso el resultado de esta política implementada en los últimos años en relación a la creación de nuevas oficinas, se sostendrá y profundizará la acción tendiente a la creación y apertura de más de ellas en diferentes localidades de la República Argentina. Ello, con el fin de hacer sentir a la población que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION es una Institución del Estado que se acerca para cumplir más cabalmente sus servicios a la comunidad.

AREA PRENSA

1. Los objetivos.

Las acciones comunicacionales realizadas por la Oficina de Prensa durante el año 2010 estuvieron destinadas a fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y la Institución en relación a la defensa y protección de los derechos humanos, en su gran diversidad de problemáticas, por medio de variadas herramientas que se mantienen y profundizan a lo largo de estos años.

En el 2010, se dio prioridad a la tarea de difusión y distribución de material gráfico principalmente (folletería institucional, folletería temática con el abordaje de distintas problemáticas) con un slogan e imagen que identifique y consolide en la memoria colectiva a la Defensoría nacional, haciendo hincapié en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

También como una forma de promocionar la Red de Oficinas del Defensor ubicadas, en distintas provincias del país se llevó a cabo durante el 2010 una campaña de difusión a través de las radios locales (AM/FM) con el objetivo de que las respectivas comunidades conozcan y utilicen los servicios que le brindan las Oficinas del lugar.

Por otra parte, se tomó contacto con cada uno de los encargados/as de las distintas Oficinas para coordinar acciones comunicacionales, como por ejemplo, distribución de folletos y material institucional, organización de Jornadas de concientización ciudadana bajo el título “Conociendo nuestros Derechos” donde se desarrollaron con la comunidad temáticas puntuales (medio ambiente, salud, seguridad vial, servicios públicos, derechos humanos, educación, seguridad social y empleo, etc.) para generar conciencia y compromiso en la sociedad.

Además de la tarea de promoción de las Oficinas del Interior y el desarrollo de piezas gráficas institucionales, se continuó con especial dedicación la tarea de contacto y facilitación de contenidos a los periodistas y medios del interior del país sobre problemáticas locales y regionales que fueron requeridas. En estos casos, se brindó informes, documentos, posiciones fijadas por la Institución, además de material fotográfico e imágenes del tema.

El trabajo comunicacional, como se refleja en Informes anuales anteriores, se orienta a largo plazo, fijando en la memoria del imaginario colectivo al Defensor del Pueblo de la Nación como una herramienta republicana y democrática que está a su servicio para la defensa de sus derechos ciudadanos. No se trata de un accionar de ocasión o de rápido tratamiento, ya que el objetivo primordial es la permanencia en el tiempo sostenido con hechos y posiciones que le dan presencia y credibilidad a la Institución.

En el transcurso del presente Informe se podrá comprobar cuáles son las herramientas más importantes utilizadas por la Oficina de Prensa, enmarcadas en un proyecto de trabajo comunicacional e institucional, que apuntan fundamentalmente a la formación e información de los Derechos Humanos en cada uno de los habitantes de la República Argentina.

2. I Seminario Nacional “Las Defensorías del Pueblo y los Medios de Comunicación en la Protección de los Derechos Humanos y el Ambiente”.

En mayo de 2010, la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Asociación Argentina de Periodistas Ambientales (AAPA) organizaron el Primer Seminario Nacional, “Las Defensorías del Pueblo y los Medios de Comunicación en la Protección de los Derechos

Humanos y el Ambiente”.

El evento, primero en su tipo en Latinoamérica, ya que fue transmitido en forma integral y en tiempo real vía internet, tuvo lugar los días jueves 13 y viernes 14 de mayo de 9.00 a 18.00 hs., en El Conquistador Hotel ubicado en Suipacha 948, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Seminario demostró que la protección de los DDHH y el ambiente, pueden recibir de las Defensorías y de los medios de comunicación un fuerte impulso para crear una cultura jurídica, política y social a favor de una sociedad en que todos los derechos humanos tengan el lugar que se merecen.

Durante el encuentro las Defensorías y los medios periodísticos encontraron un espacio en común para articular ideas orientadas a la promoción y divulgación de los derechos humanos y ambientales, ya que hay una premisa básica que sostiene que los derechos que no se conocen, no pueden ser ejercidos.

El Primer Seminario Nacional contó con la presencia de numerosos funcionarios, Defensores del Pueblo, periodistas y representantes de las ONGs , como por ejemplo, Fundación Vida Silvestre; Greenpeace; Unión de Asambleas Ciudadanas; Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH); Asamblea del Delta y Río de la Plata; Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú; Ecos de Romang; Vecinos del Sur de Tucumán; Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN); Taller Ecologista de Rosario; Vecinos por un Brandsen Ecológico; Unión de Asambleas Ciudadanas de San Juan; entre otras.

Entre los temas que se trataron se encuentran: niñez y ambiente; minería e hidrocarburos; cuencas Reconquista, Salí-Dulce y Matanza-Riachuelo; situación en Gualeguaychú; venenos agropecuarios; incendios en la zona del Delta; ONGs; residuos; Defensores y medios; y glaciares, entre otras temáticas que forman parte de la agenda ambiental que actualmente le preocupa a la gente.

Los organizadores se propusieron como objetivos principales del Seminario la difusión del conjunto de los derechos y garantías vigentes en materia ambiental; la promoción de un ámbito de encuentro y diálogo entre Autoridades Gubernamentales, Defensorías del Pueblo, periodistas, ONGs y ciudadanos interesados en general; el fortalecimiento del rol de las Defensorías del Pueblo en la sociedad para incrementar la utilización de los servicios que la institución ofrece; y trabajar la interfase entre las funciones del periodismo y las Defensorías.

El evento fue cubierto por numerosos diarios y radios nacionales y provinciales, ya que contó con la presencia de distintos periodistas de los más importantes medios del interior del país especializados en distintos temas ambientales. De esta manera, participaron numerosos medios de comunicación, como por ejemplo, Diario La Voz del Interior (Córdoba); Diario La Nación; Radio América y Radio Del Plata; Agencia de Noticias TELAM, Diario El Liberal (Santiago del Estero); Diario Los Andes (Mendoza); Diario El Comercial (Formosa); Diario El Tribuno (Salta); Radio Nacional Gualeguaychú; El Periódico (Tucumán); Diario El Territorio (Misiones), etc.

El encuentro fue todo un éxito en cuanto a la organización, cobertura periodística, difusión, repercusión en las distintas provincias argentinas, y se piensa continuar con estos Seminarios que favorecen a tomar conciencia sobre los derechos ambientales, entre otros

aspectos de nuestra realidad.

3. Presencia en el interior.

El período que nos ocupa muestra una intensificación de la presencia de la institución en el interior del país, fruto de diversos eventos que tuvieron alta significación regional.

A fines de Febrero el Adjunto I, Anselmo Sella, participó en Tucumán del encuentro que celebraron los componentes del Consejo de Defensores de la Cuenca de los ríos Salí-Dulce. La conclusión apuntó a la necesidad de profundizar el Programa de Reconversión Industrial para que se eliminen los impactos negativos que las empresas vienen produciendo históricamente sobre el medio ambiente.

En Marzo, Sella tomó parte en el 2º Seminario Latinoamericano “El Agua como Derecho Humano”, celebrado en Neuquén y organizado por la Asociación de Defensores de la República Argentina (ADPRA). Destacó Sella que el derecho al agua no estará garantizado en la medida que sigan contaminándose los cursos de agua y las napas freáticas, confirmando que el derecho al agua está indisolublemente vinculado a la cuestión ambiental.

En Mayo y en la ciudad cordobesa de Miramar, tuvo lugar la segunda reunión anual del Consejo de Defensores del Pueblo de la Cuenca de los ríos Salí-Dulce, integrado por los Defensores de las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba, presididos por la Defensoría nacional. Entre las conclusiones se consignó que hay avances pero faltan acciones integrales, siendo la misión de los Defensores el control permanente de los planes tendientes a evitar que siga la contaminación en la Cuenca.

En Julio se celebró en Resistencia, con participación de funcionarios de la Defensoría nacional encabezados por el Adjunto I, Anselmo Sella, una reunión con el Gobernador del Chaco y funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para analizar la situación de las comunidades aborígenes afincadas ancestralmente en la región. En resumen, se puntualizó que la ayuda destinada a solucionar los déficits primarios de los pueblos originarios es positiva pero sigue siendo insuficiente.

En Octubre, los Adjuntos I y II de la Defensoría nacional, Anselmo Sella y Juan Minguez, así como funcionarios de la institución, participaron de la reunión interactiva desarrollada en Córdoba y organizada por la Mesa de Organizaciones de Jubilados y Pensionados de aquella provincia con la presencia de más de 300 dirigentes en representación de más de 100 centros. Se analizaron las dificultades experimentadas con las prestaciones médico-asistenciales y se reclamó por el pago oportuno de las sentencias judiciales firmes contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Cabe consignar que cada una de estas presencias de la Defensoría nacional en el interior del país tuvo su difusión puntual a cargo del Área de Prensa, abasteciendo de informes e imágenes tanto al periodismo nacional como a las publicaciones de los distintos soportes en las provincias que fueron sedes de cada evento.

4. Programa radial “La Gente y su Defensor”.

El programa de radio semanal “La Gente y su Defensor”, producido íntegramente por el Área de Prensa de la Institución, alcanzó su emisión número 580.

Nacido hace más de 10 años como una manera eficaz de federalizar la figura del ombudsman nacional, el programa sigue siendo una herramienta de comunicación que no

sólo difunde el quehacer de la Defensoría nacional sino que está permanentemente abierto a las demás Defensorías de todo el país y a las organizaciones sociales y especialistas que transmiten sus ideas y experiencias en cuestiones referidas a los derechos humanos, el medio ambiente, los pueblos originarios, la salud, la educación, los derechos de niñas, niños y adolescentes, los derechos de género, la violencia familiar, los derechos de discapacitados y jubilados, los problemas con la administración pública, etc.

Esta permanencia en el tiempo ha permitido consolidar una identidad institucional que lleva no sólo a difundir el conocimiento de los temas señalados sino, además, a promover la reflexión y participación del oyente en la resolución de los problemas y respeto de sus derechos.

Por medio de entrevistas en vivo o telefónicas participan en el programa el Defensor del Pueblo de la Nación, Defensores municipales y provinciales, personal profesional y técnico de la Defensoría, numerosos investigadores y especialistas, ONGs y de los protagonistas directos de las distintas problemáticas que afectan a la sociedad.

Cabe acotar que “La Gente y su Defensor” ha sido distinguido por distintas entidades, quienes le otorgaron --entre otros—el Premio a la Excelencia Broadcasting en el rubro Solidaridad; el Premio AMCART en la categoría Interés General ; el Premio Magnificat entregado por la Asociación de Radiodifusores Católicos Argentinos (ARCA). También fue declarado de Interés Legislativo provincial por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza.

Actualmente la mayoría de las emisoras y no pocos oyentes espontáneos lo bajan directamente de Internet, desde la página web de la Defensoría nacional (www.defensor.gov.ar/prensa/programade radio).

“La gente y su Defensor”, como producto sencillo y de bajo costo, económico y de fuerte impacto, ha logrado convertirse en el tiempo en puente directo entre el Defensor del Pueblo de la Nación y los ciudadanos, comunicando y educando al oyente en el resguardo y defensa de sus derechos.

5. Folletos temáticos.

A los fines de ampliar la difusión de las actividades del Defensor del Pueblo de la Nación y dar a conocer a la ciudadanía la misión de la Institución en la defensa y protección de los derechos humanos, con temáticas cotidianas y casos concretos, durante el año 2010 se confeccionaron una serie de folletos relativos a diferentes temas que fueron distribuidos a través de las Oficinas del Defensor ubicadas en el interior del país, además de instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

La información que contiene los folletos se estructuró en un sistema pregunta-repuesta para hacerlo más didáctico, y de este modo facilitar el acceso con casos puntuales que se dan a diario. Los interrogantes más importantes giraron en torno a cómo se consulta en la Defensoría, en qué casos se pueden efectuar denuncias y una explicación sobre el tema que se presenta, para que los interesados puedan tomar contacto con la Institución en caso de ver vulnerados los derechos que defendemos.

En una primera etapa los temas desarrollados fueron:

Derecho a la Salud.

Definición de Salud, según la OMS; definición de Derecho a la Salud; definición del Programa Médico Obligatorio.

Servicios Públicos.

Definición de Servicios Públicos y de Entes Reguladores; cómo consultar y en qué casos efectuar denuncias.

Seguridad Social y Empleo.

Definición de Seguridad Social y Empleo; cómo consultar y en qué casos efectuar denuncias.

Medio Ambiente.

El Derecho a un Ambiente Sano; cómo consultar y en qué casos efectuar denuncias.

Seguridad Vial.

Los NO y los SÍ para preservar la seguridad vial; cifras de siniestros y daños materiales; listado de organismos con competencia nacional en seguridad, tránsito e infraestructura vial.

En una segunda etapa - utilizando el mismo formato que en la etapa anterior -, se trabajaron las siguientes problemáticas:

Prevención de Riesgos Alimentarios.

Qué hacer para prevenir el consumo de alimentos contaminados; definición del Síndrome Urémico Hemolítico (SUH); Sistema Nacional de Vigilancia Alimentaria; cómo consultar y en qué casos efectuar denuncias.

Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las obligaciones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Certificado de Discapacidad: qué es y cómo obtenerlo; cómo consultar y en qué casos efectuar denuncias.

Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Definición de Trabajo Infantil y sus consecuencias; cómo consultar y en qué casos efectuar denuncias; listado de direcciones de la Comisión Nacional y las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

El objetivo es ampliar los temas y desarrollar productos comunicacionales que le sirvan de manera práctica a los ciudadanos para una defensa efectiva de sus derechos.

6. Página web (www.defensor.gov.ar).

El Área de Prensa tiene la misión de actualizar diariamente los contenidos informativos de la página web del Defensor del Pueblo de la Nación, de manera que sea de fácil acceso para periodistas o particulares que quieran interiorizarse en la labor del Ombudsman nacional.

La pestaña Prensa de la página web se divide en las siguientes secciones:

- a) Noticias: Gacetillas de prensa difundidas por el Área de Prensa referidas a actuaciones, reuniones, recomendaciones, y demás actividades del Defensor.
- b) Programa de radio: “La Gente y su Defensor” es el programa de radio producido íntegramente por el Área de Prensa de la institución, que va por su onceavo año consecutivo de emisión, y desde este espacio pueden descargarse los audios de las emisiones en formato MP3 y WAV. Por otra parte, se agregó el temario del día para que puedan seguirlo locutores y conductores, a la vez que se mantiene actualizada la cadena de emisoras que transmiten nuestro programa a lo largo y ancho del país.
- c) Vídeos: La Defensoría del Pueblo de la Nación cuenta con un canal en la red YouTube en donde se publican los vídeos producidos en el Área de Prensa.
- d) Galería: Fotos tomadas durante las diversas participaciones del Defensor del Pueblo de la Nación.
- e) Defensor en los medios: Enlaces que conducen directamente a las noticias publicadas en los distintos diarios del país referidas a la actividad del Defensor del Pueblo de la Nación.
- f) Artículos del Defensor: Artículos de opinión redactados por el Defensor que han sido publicados en diferentes diarios del país que son el reflejo de sus pensamientos y posturas acerca de temas nacionales que incumben a la institución.
- g) Disertaciones: Publicación de los textos de disertaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo de la Nación en el marco de seminarios, congresos y demás actividades.

Durante el año, el Área de Prensa trabajó conjuntamente con el Área de Sistemas del Defensor en el rediseño de la página web, de manera que sea de lectura más ágil y pueda contener mayor información de la tarea del Defensor y sus respectivas áreas.

Los cambios más importantes se hicieron en cuanto al rediseño del isologotipo de la institución, la dinamización de los íconos presentados y la posibilidad de acceder a la información de la Defensoría del Pueblo de la Nación abordándola desde las distintas áreas que la conforman.

7. Síntesis de prensa.

Dentro de la competencia de la Defensoría nacional, en cuanto a su actuación, el Defensor del Pueblo de la Nación, puede iniciar y proseguir de oficio, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones denunciados, que afecten a los derechos de todos los habitantes de nuestro país.

Atendiendo a esta premisa se confeccionan Síntesis Informativas de Prensa, matutina y vespertina que reflejan las principales noticias, basadas en la información de los principales diarios de Capital Federal y del interior del país, cables de agencias de noticias y páginas web.

De esta manera se dividen en 7 secciones que cubren las distintas áreas de trabajo de la Defensoría.

La primera sección se refiere a la información del Defensor del Pueblo de la Nación y los temas de urgente atención institucional.

Luego se cubre:

Área 1- Derechos humanos, Administración de Justicia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Área 2- Salud, Acción Social, Educación y Cultura.

Área 3- Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Área 4- Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos.

Área 5- Seguridad Social y Empleo.

Ambas Síntesis Informativas se reparten diariamente al Defensor del Pueblo de la Nación, Directores y Jefes de las áreas respectivas a la vez que se escanean por intranet permitiendo a los distintos funcionarios y técnicos de la Institución contar con las mismas en sus equipos.

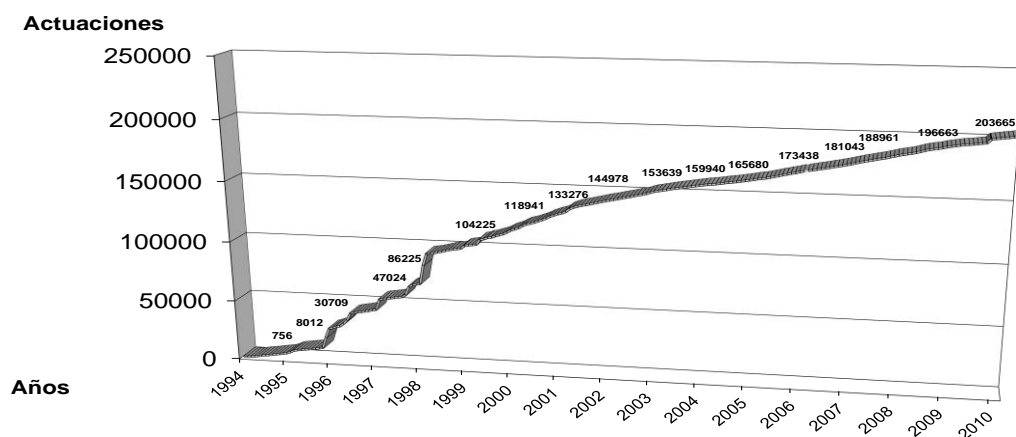
DATOS ESTADISTICOS

1. Cantidad de actuaciones.

Durante el año 2010, ante el Defensor del Pueblo de la Nación fueron iniciadas 7.060 actuaciones. De ellas, 53 fueron impulsadas al haberse detectado la problemática, por la propia Institución. Durante este año fueron rechazadas 321 actuaciones por no corresponder al ámbito de aplicación de la Institución.

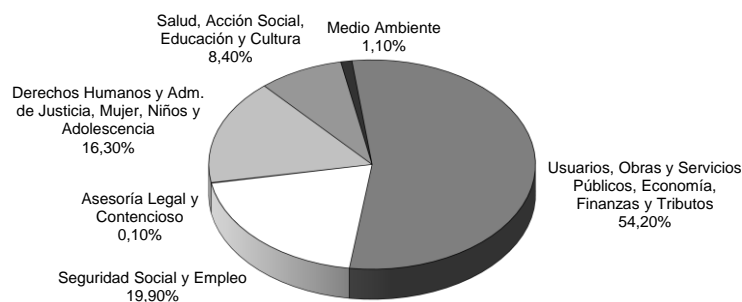
La sumatoria total de actuaciones iniciadas desde el 17 de octubre de 1994, fecha de comienzo de las actividades, alcanza la cantidad de 203.723.

Actuaciones iniciadas acumuladas



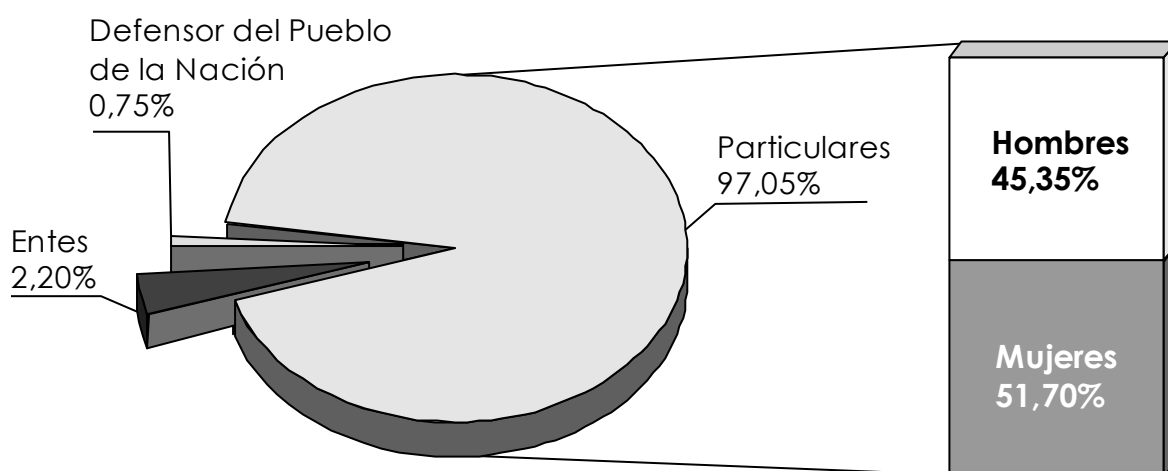
2. Incidencia temática por área.

La distribución que han tenido las actuaciones en orden a su incidencia temática puede analizarse en el gráfico siguiente:



4. Composición de los denunciantes.

| | |
|---------------------|---------|
| Oficio: | 0.75 % |
| Entes: | 2.20 % |
| Particulares: | 97.05 % |
| Hombres: | 45.35 % |
| Mujeres: | 51.70 % |



Defensor del Pueblo de la Nación

Tel. 0810-333-3762 / 011-4819-1500

defensor@defensor.gov.ar

Suipacha 365

C1008AAG - Ciudad de Buenos Aires

República Argentina